

Logros y desafíos de la Igualdad Sustantiva: un enfoque multidisciplinario



© Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
de San Luis Potosí

Sierra Leona 555. Lomas Tercera Sección

Autor: Comisión de Igualdad de Género y Violencia
Política del Consejo Estatal Electoral y de Participación
Ciudadana (CEEPAC)/Observatorio de Participación
Política de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí
(OPPMSLP)

La presente publicación es de distribución gratuita.

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra, por
cualquier medio de publicación conocido o por conocerse,
con fines de especulación comercial.

Logros y Desafíos de la Igualdad Sustantiva: Un enfoque
Multidisciplinario

Su edición consta de 500 ejemplares

Primera edición e impresión septiembre de 2019.

Coordinación de la Publicación: L.C.C. Ruth Ramírez
Torres/Dirección de Comunicación Electoral del CEEPAC.

Diseño y Edición: L.D.G. Judith Eva Arellano Vázquez/Jefa
de Divulgación del CEEPAC

Corrección: L.M. Minerva Casas Soubervielle/

Coordinación de Participación Ciudadana del CEEPAC.

Lic. Graciela Díaz Vázquez/Asistente de Consejería.

Integrante del Grupo de Igualdad de Género y Violencia
Política del CEEPAC.

Ilustraciones: muralista David Walker

Mtra. Laura Elena Fonseca Leal
Consejera Presidenta

Consejeros Electorales

Mtro. Martín Faz Mora
Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero
Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos
Mtra. Zelandia Bórquez Estrada
Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar
Mtro. Edmundo Fuentes Castro

Lic. Héctor Avilés Fernández
Secretario Ejecutivo

Comisión Ejecutiva del Observatorio de Participación
Política de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero, presidenta
comisionada.

Mtra. Erika Velázquez Gutiérrez, integrante comisionada.

Mgda. Yolanda Pedroza Reyes, integrante comisionada.

L. C. C. Ruth Ramírez Torres, secretaria técnica.

Comisión de Igualdad de Género y Violencia Política

Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero, presidenta
comisionada.

Mtro. Martín Fernando Faz Mora, consejero comisionado.

Mtro. Edmundo Fuentes Castro, consejero comisionado.

L. C. C. Ruth Ramírez Torres, secretaria técnica.





Muralista: David Walker



Muralista: David Walker



INDICE

Introducción.....	10
Del voto de la mujer hasta la paridad. Progresividad del reconocimiento y garantía de los derechos político-electorales de las mujeres, en San Luis Potosí.....	15
El papel de Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí y su incidencia en la aplicación del principio de paridad y prevención, sanción y erradicación de la violencia política De género, fortalezas y áreas de oportunidad.	29
Impartición de Justicia con perspectiva de género, en casos de violencia política	39
Combate a la violencia política en San Luis Potosí, una perspectiva desde el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.....	51
Paridad formal vs paridad sustantiva Un análisis del proceso electoral 2017 - 2018.....	65
Postulación de mujeres indígenas en San Luis Potosí en el proceso electoral local 2018	89
De las cuotas a la Paridad como nuevo paradigma de Estado.....	117



Muralista: David Walker

La paridad posible.....	127
La igualdad sustantiva en la mujer, como una construcción cultural.....	139
La cuota de paridad de género, frente a los obstáculos sociales y jurídicos en el Estado de San Luis Potosí, hacia el proceso Electoral local 2020-2021.....	151
El camino para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política en razón de género: el aporte de Acción Nacional en 80 años de historia.....	159
Logros y retos en materia de paridad de género.....	169
Movimientos Sociales y su repercusión en el papel político de la mujer	179
Violencia política en razón de género	
El costo a pagar por las mujeres que hacen política.....	189
Participación Política de las Mujeres: la Administración Pública en San Luis Potosí.....	199
Logros y desafíos de la igualdad sustantiva: un enfoque multidisciplinario.....	213
El derecho a la participación política de las mujeres.....	225
Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres.....	235



INTRODUCCIÓN

En el marco del aniversario número cuarenta de la suscripción de la Convención Americana de los Derechos Humanos así como la conmemoración de los setenta años de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, resulta fundamental insistir en las acciones que desde el estado y sus instituciones se han impulsado para garantizar a las mujeres el acceso a la plena participación en las estructuras de poder y la toma de decisiones, en igualdad de condiciones que los hombres.

El Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el estado de San Luis Potosí se inscribe justo en el marco de la vigilancia y la exigencia por contar con espacios de participación y presencia libres de violencia y de prácticas discriminatorias contra las mujeres, en la evolución de esta lucha han quedado establecidas dos circunstancias insoslayables: la primera, que el camino recorrido si bien ha generado avances importantes también ha permitido visualizar que el trecho que falta por andar es todavía muy amplio y, segunda, que las miradas desde la que se aborden las “cuestiones de género”, así como las acciones que se emprendan para fortalecer la participación de las mujeres, deben darse de manera multidisciplinaria y articulada.

De ahí que esta publicación, integrada gracias a las instituciones y colectividades aliadas estratégicas del

Observatorio de Participación Política de las Mujeres de San Luis Potosí sea –en sí misma– testimonio de la coordinación de esfuerzos y multiplicidad de enfoques desde los que, servidoras y servidores públicos, partidos políticos, organismos autónomos, administraciones municipales, organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas, nos comprometemos para, desde nuestros espacios, lograr que las mujeres potosinas puedan acceder al ejercicio de sus derechos político-electorales efectiva y libremente.

En este libro, se recogen textos que dan cuenta del origen histórico, jurídico y contextual, así como de la naturaleza, esferas competenciales y acciones emblemáticas en el quehacer de instituciones que son referentes de la consolidación democrática como el propio OPLE potosino, de la defensa de los derechos de las mujeres y la transversalización de la perspectiva de género, como es el caso del Instituto de las Mujeres en el Estado o de la impartición de justicia con el establecimiento de precedentes que posibiliten la igualdad sustantiva de las mujeres, tarea del órgano jurisdiccional electoral local.

La visión y responsabilidad de estas tres instituciones, que integran el órgano de dirección del Observatorio y que, además, están encabezadas por tres mujeres comprometidas con la causa, permite cumplir con la

tarea que desde el Observatorio se tiene encomendada, contribuyendo de manera real al debate sobre los retos que enfrentan las mujeres para participar en la vida pública.

En esta multiplicidad de enfoques de miradas y de experiencias, se encuentran presentes textos cuyo contenido apunta información cuantitativa sobre la presencia de las mujeres en las diferentes etapas del pasado proceso electoral 2018; desde los registros de candidaturas, hasta los resultados, ofreciendo argumentos sobre la evaluación del proceso electoral; los que bien pueden considerarse para la toma de decisiones –normativas y administrativas– próximas, en aras de la eliminación de los obstáculos de la participación política de las mujeres que todavía persisten.

Desde el enfoque de los partidos políticos, se encuentra la materialización de determinaciones jurídicas implementadas en nombre de acciones afirmativas destacando aquellas que incluso se han incorporado estatutariamente para reconocer y promover los liderazgos políticos femeninos; a manera de análisis comparado, desde lo local, se da cuenta de las acciones en Morelos, Tlaxcala y San Luis Potosí, para alcanzar la integración de Congresos estatales paritarios.

Se han recogido testimonios de mujeres que han participado en el escenario político con distintos caracteres: como candidatas, como representantes electas, como observadoras electorales, todas ellas han compartido generosamente aspectos personales que ayudan a comprender su participación y concepción de la democracia: son mujeres madres, hijas, maestras, psicólogas, jóvenes, con experiencia previa en política o sin ella. Son diversas, como todas.

Como indispensable se describe el análisis que se incluye acerca de la forma en la que ejercen sus derechos las mujeres que pertenecen a grupos minoritarios, como el indígena, así como el diagnóstico que se ofrece a partir de la experiencia de las mujeres que se desempeñan en la administración pública municipal.

De esta manera, son escuchadas las voces que desde este esfuerzo colectivo suman reflexiones para identificar los avances y retos para alcanzar una verdadera igualdad sustantiva y con ello, una democracia más solidaria e incluyente, materializando así el compromiso del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el estado de San Luis Potosí por vigilar y ayudar en la construcción de una agenda pública en la que nunca más se excluya a las mujeres.

Mtra. Dennise A . Porras Guerrero

Presidenta del Observatorio de
Participación Política de las Mujeres



Muralista: David Walker



**Del voto de la mujer
hasta la paridad**



Del voto de la mujer hasta la paridad

Progresividad del reconocimiento y garantía de los derechos político-electorales de las mujeres en San Luis Potosí

Mtra. Laura Elena Fonseca Leal¹

Lic. Graciela Díaz Vázquez²

El recorrido histórico de las exigencias de las mujeres para conquistar sus derechos humanos continúa presente en la discusión de los asuntos públicos y sigue siendo argumento para el alcance y la consolidación de avances en el reconocimiento explícito de determinados derechos subjetivos, positivizándolos y dando origen a los mecanismos institucionales, para su garantía y defensa.

En materia electoral, la noción de los derechos político-electorales como derechos humanos ha detonado la reflexión y, sobretudo, la acción de las autoridades hacia la incorporación de principios universales de los derechos humanos como inherentes –también– a su quehacer.

¹ Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

² Asistente de Consejería Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

El principio pro-persona, la dignidad humana como eje de los esfuerzos institucionales y la progresividad de los derechos, como directrices de su actuar, se suman a los principios propios de la función electoral: legalidad, imparcialidad, certeza, objetividad, equidad y máxima publicidad.

Otras consideraciones adicionales que también se han incorporado recientemente para ser observadas por las autoridades electorales, son las asociadas a la perspectiva de género, que corresponden –primeramente– a las acciones afirmativas para equilibrar las condiciones en que se desarrolla la participación de hombres y mujeres dentro de los procesos electorales y, posteriormente, para asegurar la presencia sustantiva de las mujeres en la configuración de las representaciones ciudadanas y de las autoridades públicas.

Pero el derecho subjetivo y, en todo caso, el acceso efectivo de las mujeres a la postulación de candidaturas en igualdad –de proporciones y de condiciones, con respecto de los hombres– como lo conocemos, es el resultado de cambios paulatinos, constantes y significativos a partir del establecimiento y reconfiguración de reglas, a la par del diseño e implementación de mecanismos para asegurar que las partes intervinientes las cumplan.

A través de este recuento de las etapas transcurridas en la historia reciente para la construcción de las condiciones para la participación política de las mujeres potosinas, como se configuran el día de hoy, se pretende describir cómo, después del derecho al voto de las mujeres, el derecho a la participación política –en la dimensión pasiva– a través de la postulación ha supuesto, por sí misma, nuevos desafíos abordados desde lo local, si bien en atinencia de la normativa federal, pero bajo un contexto particular: el de San Luis Potosí.

Avanzar, del derecho a votar, hacia el de ser votadas en un sistema, inicialmente, de cuotas de género, hasta la paridad constitucional no es, en sí mismo, únicamente un logro; representa –también– el origen de nuevos desafíos para la autoridad electoral local que ha debido abordar, irrestrictamente, el cumplimiento de los principios que le son propios, a la par de la observancia de los principios de los derechos humanos y la incorporación de la perspectiva de género, la no discriminación y el combate de la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, y constituye, finalmente, el cimiento de nuevas reconfiguraciones normativas, mecanismos e instrumentos institucionales y vínculos interinstitucionales para posibilitar la inclusión y la representación democrática, en el más amplio sentido, de todos los sectores y grupos sociales.

El voto de las mujeres potosinas

Con la conmemoración del voto femenino en México, cada 03 de julio, por la emisión del primer voto de una mujer mexicana, se visibiliza el primer gran paso del reconocimiento –desde el ámbito federal– de las asimetrías históricas entre hombres y mujeres, en el escenario político y de acceso al ejercicio de sus derechos en nuestro país. Este reconocimiento de las desigualdades resulta por demás necesario para combatirlas efectivamente, y se constituye –además– como punto de inflexión para recordar que, de hecho, 30 años antes de aquel histórico 1955, el estado de San Luis Potosí se convirtió en el primero, en la República Mexicana, en conceder a las mujeres este inalienable derecho³.

El primero de enero de 1923, en el Congreso local potosino, se discutía la iniciativa de reforma a la ley electoral que había propuesto el entonces Gobernador, Rafael Nieto Compeán, después de su paso por Comisiones. Aún con las posturas de aprobación de la mayoría de los integrantes del legislativo, el C. Diputado Santos Alonso expresaba que:

(...) a costa de sacrificios, la Revolución implantó un Gobierno revolucionario y con esa reforma que se pretende no sólo peligraría sino que vendrían a caer por tierra todas las reformas, todo lo conquistado porque las elecciones ya no se harían en los comicios ni en las Juntas Computadoras, sino en los confesionarios. Si nuestro pueblo, si nuestros compañeros que están metidos en la política diariamente la mayor parte desconoce la Ley Electoral y las elecciones resultan viciadas, ¿qué no sería llevando la inconciencia de las mujeres a las urnas electorales (...) ¿Qué podríamos esperar de una mayoría más analfabeta todavía? Porque es sabido que en la mujer hay más analfabetismo que en el hombre; sabiendo que la mujer, sino [sic] en todo el mundo cuando menos en México, la inmensa mayoría, la regla general, pertenece al clero. Por otra parte, la mujer potosina no está solicitando esto ¿por qué se lo vamos a dar? ¿Por qué vamos a darle un arma a los que tantas veces decidimos combatir? A

³ Villegas, J.; *El voto a la mujer*, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, México, 2003, p. 75.

*los obispos y curas. Este es el punto principal por lo que yo me opondré y se opondrán todos aquellos que piensen en la trascendencia de esta reforma*⁴.

Después de las álgidas discusiones, seguidas vehementemente por los diarios locales, y mediante decreto expedido el 08 de enero de 1923, el Congreso del Estado finalmente aprobó la reforma del artículo 31 de la Ley Electoral local estableciendo, explícitamente, que:

Son electores y, por lo tanto, tienen derecho a ser inscritos en las listas de censo electoral de la sección de su respectivo domicilio, todos los ciudadanos respectivos sin distinción de sexos, que estén en el goce de sus derechos e inscritos sus nombres en los registros de la Municipalidad de su domicilio.

Por lo que respecta a las mujeres, sólo podrán votar las mayores de edad que sepan leer y escribir. Comenzarán a ejercer este derecho y del de ser elegibles, hasta las elecciones que se verifiquen después del treinta y uno de julio de mil novecientos veinticuatro y solamente en elecciones municipales. Hasta después de julio treinta y uno de mil novecientos veinticinco se hará extensivo el derecho de voto activo y pasivo de la mujer a los demás actos del sufragio.

*Las mujeres que formen parte de asociaciones religiosas y las asiladas o educadas en Colegios regentados por miembros de esas asociaciones, no tendrán derecho al voto*⁵.

A la luz de este texto, resulta evidente que el derecho reconocido a las mujeres potosinas, al tenor de la inclusión de su participación como sujetas de derechos, se establece aún con las restricciones a partir de las convicciones del C. Diputado Santos Alonso las cuales, al alcanzar a permear hacia aquel texto normativo, excluyeron a algunas: a las que no sabían leer ni escribir y a las educadas o asiladas en instituciones administradas por asociaciones religiosas; se puede inferir, en todo caso, que el espíritu del legislativo se inclinaba por cerrar los espacios a las influencias externas a la voluntad de las propias mujeres.

⁴ Acta de la sesión del 01 de enero de 1923 del H. XXVII Congreso Constitucional del estado de San Luis Potosí, en Villegas, J. *Op. Cit.*, p. 43.

⁵ Artículo Único del Decreto Número 103 del H. XXVII Congreso Constitucional del estado de San Luis Potosí.

Ello no es óbice para identificar que, desde entonces, cada uno de los avances alcanzados en materia de derechos político-electorales de las mujeres ha tenido que estar precedido –necesariamente– por una nueva lucha para que la esfera de protección, reconocimiento y garantía, alcance a las más.

Resulta interesante el contraste de la legislación que, en su momento, fue de avanzada con respecto de la tendencia actual hacia la más alta inclusión de todas las personas y de todos los sectores para el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos.

También, debe puntualizarse con toda claridad que, en este hito histórico de los esfuerzos institucionales por la disminución de las brechas de derechos y oportunidades para mujeres y hombres, la punta de lanza surge en el ámbito de lo local. Ya para 1922 Elvia Carrillo Puerto había sido la primera mujer mexicana electa diputada para el Congreso local; pero tras sólo dos años en el cargo, se vio obligada a renunciar por las amenazas de muerte recibidas en su contra⁶.

Pero, para el caso potosino, la histórica reforma electoral de 1923 que reconoce el derecho de las mujeres al voto activo y pasivo –incluso con sus restricciones– no se convirtió en el detonador de la participación política de las mujeres. Es hasta 32 años después, en 1955, cuando resulta electa la primera mujer presidenta municipal –por interinato– en San Luis Potosí: María del Socorro Blanc Ruiz⁷.

Al igual que esta reforma, la modificación en las normas electorales pocas veces supone su inmediato efecto, pues la dinámica del ejercicio de la ciudadanía se debe, precisamente, a la ciudadanía y en las inercias de presencia política masculina, construidas a fuerza de muchos años, la vocación política de las mujeres no fue inmediatamente descubierta y ejercida por las mujeres potosinas.

Las nuevas dinámicas sociales suelen requerir, para sus modificaciones, lapsos más o menos amplios de tiempo o impulsos muy significativos de la autoridad, para tratar de vencer esas inercias. Es el caso de la participación de las mujeres en el ámbito público.

⁶ *Las mujeres que lucharon por el voto femenino en México*, en *El Universal on line*: <https://de10.com.mx/parejas/2016/10/17/las-mujeres-que-lucharon-por-el-voto-femenino-en-mexico> Recuperado el 03 de junio de 2019.

⁷ Villegas, J. *Op. Cit.*, p. 76

A pesar del reconocimiento formal de la igualdad entre hombres y mujeres, y la concesión de acceso al voto desde el marco normativo federal –a partir de 1953–, la presencia efectiva de mujeres potosinas postuladas por los partidos políticos era esporádica y, más aún, la presencia de mujeres asumiendo cargos de representación popular y ejerciéndolos era, realmente, minúscula.

La “concesión” del voto femenino no podía asumirse, entonces, como tarea acabada.

Evolución del sistema de cuotas, hacia la paridad

En las últimas décadas se dio la necesidad de introducir mecanismos para incentivar la participación y representación de las mujeres y llegar a la igualdad sustantiva⁸. Así, el establecimiento de las cuotas se convirtió en un mecanismo fundamental para promover la igualdad en el acceso a los espacios de representación política en favor de las mujeres.

El sistema de cuotas fue establecido para que, en un lapso de tiempo relativamente corto, se elevara el acceso real de, cada vez más, mujeres a espacios de la contienda política por los puestos de elección popular, y constituye uno de los grandes logros de las autoridades administrativas electorales⁹, no solamente las federales sino, de manera decidida e importante, de las autoridades electorales locales.

Materialmente se trata de garantizar que al menos determinado porcentaje de candidaturas, de las disponibles por proceso electoral, fueran dispuestas para la postulación de personas de un género determinado: el femenino, a través de la imposición de esta obligación a los partidos políticos, así como de la verificación de su cumplimiento, por parte de las autoridades electorales.

Existen dos características fundamentales de esta medida: 1) se trata de una acción afirmativa; es decir, una medida compensatoria temporal, y 2) se trata de un piso mínimo; esto es, no se trata de un tope o barrera que constriñera la presencia del género femenino al porcentaje señalado, sino que podría rebasarse esa cifra sin consecuencias jurídicas negativas para el partido postulante.

⁸ González, M., Gilas K. y Báez, C.; *Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2016, p. 104.

⁹ *Ídem*, p. 101.

En México, para 1993, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) introduce una mera recomendación a los partidos políticos, de promover la participación política de las mujeres¹⁰.

Con la reforma de 1996, se establece –en ese mismo artículo– que los partidos políticos no debían postular más del 70% de las candidaturas de un solo género. No existía, entonces, una sanción por incumplimiento y las postulaciones de mujeres sucedían, pero mayormente para los puestos suplentes.

En 2002 sucede una nueva reforma que mantiene las cuotas 70/30, pero determina que este porcentaje deberá ser observado para la postulación de candidaturas propietarias. Es a partir de entonces que la intervención de las autoridades electorales, tanto federales como locales, incrementa en la materia, pues la verificación les corresponde y deben implementar esquemas de revisión; el tema cobra visibilidad y da origen a la interpretación de los criterios por parte de las autoridades jurisdiccionales, así como a la necesidad de regular nuevos fenómenos de la participación política, como las sustituciones de candidaturas para dar cumplimiento a la cuota y la alternancia. Solamente con la obligatoriedad y la imposición de sanciones por incumplimiento, se volvió un asunto relevante para los partidos políticos.

Con la reforma de 2008, la cuota incrementó del 30 al 40% para la postulación de mujeres y se fortaleció la acción afirmativa a través de la alternancia, contabilizada en segmentos de cinco candidaturas en las listas de representación proporcional, en cada uno de los cuales no podría haber más de tres candidaturas de un mismo género; pero se mantuvo la selección democrática de las candidaturas, como condición de excepción para el cumplimiento de la cuota.

Durante el proceso electoral 2009, la práctica común fue la postulación de mujeres candidatas como propietarias, con suplentes varones que posteriormente les sustituían, por “renuncia”, una vez electas.

Con el desarrollo del proceso electoral de 2012, múltiples argumentos fueron vertidos ante las autoridades jurisdiccionales para resistirse al cumplimiento de esta obligación; incluso se llegó a sostener que esta imposición suponía discriminación en contra de los candidatos del género masculino. El Tribunal

¹⁰ Artículo 175.3. Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular.

Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió que la medida pretendía eliminar la discriminación en contra de las mujeres en la vida política y social, y que era una medida idónea por el efecto bidireccional al asegurar, a uno y otro sexo, un porcentaje determinado de candidaturas y por tanto, ambos se ven beneficiados del porcentaje establecido en la ley¹¹.

Sin embargo, es con la reforma de 2014 que se establece la paridad con rango constitucional. La que, conforme al principio de progresividad de los derechos humanos, no podría ser modificada en detrimento de la esfera de protección que hoy concede al reconocimiento del derecho de las mujeres a ser postuladas al 50% de las candidaturas disponibles, por proceso electoral.

Esta determinación colocó, a las autoridades electorales, ante la necesidad de establecer condiciones particulares para garantizar la equidad en la contienda y salvaguardar el fin de esa determinación: el de posibilitar, en condiciones de igualdad, la participación política de las mujeres, evitando su postulación únicamente a demarcaciones en las que su partido político tuviera pocas o nulas posibilidades de triunfar, y garantizando la paridad, tanto horizontal como vertical, y desarrollando prácticas institucionales eficaces para la verificación del cumplimiento de estas obligaciones.

En San Luis Potosí, en el proceso electoral 2014-2015, con la verificación del cumplimiento del principio de paridad de los partidos políticos por parte de la autoridad electoral administrativa local, se obtuvo la integración del legislativo como sigue:

	Hombres	Mujeres
Mayoría relativa	9	6
Representación Proporcional	9	3
Total	18	9
% Total	77	33

Tabla 1. Integración, por género, de la LXI Legislatura de San Luis Potosí periodo 2015-2018, a partir de los resultados del proceso electoral 2014-2015.

Fuente: Cómputos electorales, CEEPAC¹²

¹¹ SUP- JDC-611/2012

¹² En Faz, M., *Buenas prácticas en el proceso electoral para garantizar el cumplimiento del principio de paridad y la implementación de acciones afirmativas en el proceso electoral local 2017-2018 en el estado de San Luis Potosí*, en Revista Vocees, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, año 18/número 16 julio-septiembre, p. 33

Además, a partir de los resultados electorales de ese proceso, tres de los 58 ayuntamientos del estado fueron encabezados por mujeres presidentas municipales, esto es, menos del 5.2% de las alcaldías disputadas.

A partir de la experiencia adquirida en el proceso electoral 2015 por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (CEEPAC), y aún con las disposiciones legales que, desde el ámbito federal, imponían las obligaciones en materia de paridad de género a los partidos políticos, en el ámbito local hubo que construir lineamientos de paridad para el proceso electoral 2018, incorporando, entre otras consideraciones, las llamadas buenas prácticas:

- El establecimiento de bloques de votación alta, media y baja así como la correspondiente obligación de paridad que existía en cada uno de ellos, para así evitar que los registros de candidaturas de mujeres ocurran en las elecciones menos competitivas;
- La obligación de que, en el tercer bloque, el de menor votación, cuando sea conformado por un número impar, deberá prevalecer el género masculino en este bloque;
- Las postulaciones por fórmulas: persona propietaria y suplente del mismo género;
- Alternar las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad vertical.¹³

En general, estas medidas permean desde el acuerdo implementado para el ámbito federal, INE/CG508/2017, sin embargo, CEEPAC incorporó un elemento adicional:

- La obligación de que, dado que el número de distritos locales en San Luis Potosí es impar (15), la lista de candidaturas de representación proporcional debiera ser encabezada por el género que hubiera obtenido el menor número de registros de mayoría relativa¹⁴.

13 Faz, M., *Op. Cit.*, p. 32

14 Artículo 16 de los Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los ayuntamientos de San Luis Potosí, por ambos principios, del CEEPAC

La implementación de las consideraciones apuntadas llevó a que, como resultado del proceso electoral 2018, la integración del legislativo local se diera como sigue:

	Hombres	Mujeres
Mayoría relativa	8	7
Representación Proporcional	6	6
Total	14	13
% Total	52	48

Tabla 2. Integración, por género, de la LXII Legislatura de San Luis Potosí periodo 2018-2021, a partir de los resultados del proceso electoral 2017-2018

Fuente: Cómputos electorales, CEEPAC¹⁵

Adicionalmente, 16 mujeres resultaron electas como presidentas municipales, 28% del total de las presidencias municipales de todo el estado. Lo que supone un incremento porcentual significativo con respecto del mismo resultado del proceso electoral inmediato anterior.

Ante el impulso institucional que hoy sitúa a la participación política de las mujeres, a través de las postulaciones y sus triunfos en los espacios de representación pública, como la normalidad de nuestro sistema político; aunado a la paridad en todo, recientemente aprobada, habrá quienes opinen que, por lo que respecta a la participación política de las mujeres está todo hecho, pues el plano de igualdad formal parece estar plenamente conquistado. Entonces, en este tema ¿cuáles son los siguientes desafíos que las autoridades y las instituciones tendremos que abordar?

Desafíos por abordar: participación política de las mujeres con igualdad y sin discriminación

Ante el panorama de la historia reciente sobre el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres, tal como se ha descrito, pareciera que desde la reforma de la Ley Electoral de San Luis Potosí de 1923 que hacía posible

¹⁵ En Paz, M. *Op. Cit.*, p. 39

que (sólo algunas de) las mujeres potosinas votaran, al día de hoy –en que no solamente se reconoce el derecho subjetivo, sino que además instrumenta y garantiza el acceso efectivo de las mujeres al ejercicio de estos derechos en la mitad de las candidaturas disponibles, distribuidas en los bloques de votación alta, media y baja, al igual que los candidatos varones, con alternancia horizontal y vertical, con suplencias del mismo género y en el contexto de la próxima implementación de la paridad en todos los espacios e instituciones públicas, y en que la ciudadanía misma está más atenta que nunca a la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones en el ámbito público– pareciera que esos esfuerzos históricos y esos pasos dados en firme, llegaron para quedarse y dan por concluida la lucha de las mujeres, habiendo alcanzado los fines que perseguían.

Sin embargo, no puede existir afirmación menos cierta que esta. Aún con todos los mecanismos instrumentados para garantizar condiciones de igualdad en la participación política de las mujeres –en nuestro país y en San Luis Potosí– todavía existen espacios en los que, desde el quehacer diario del CEEPAC, como autoridad administrativa electoral local, de naturaleza permanente y en ejercicio de sus atribuciones, tiene mucho por hacer.

Con el incremento de la presencia de las mujeres en espacios públicos de toma de decisiones y en su participación política, dentro de un contexto social y cultural en que aún hay reminiscencias visibles y subjetivas de machismos y violencias en contra de las mujeres, se incrementan las formas en que a nosotras se nos pretende obstaculizar o demeritar nuestras capacidades como líderes y como tomadoras de decisiones.

Las acciones institucionales encaminadas a fortalecer los mecanismos técnicos de verificación de cumplimiento de las obligaciones de paridad, por parte de los partidos políticos, y que son propias del proceso electoral –como el desarrollo y perfeccionamiento del sistema informático simulador de verificación de paridad, como herramienta para que los partidos gestionen sus propias postulaciones bajo este principio y que permite, a la vez, el cumplimiento del principio constitucional, y salvaguarda la autonomía intrapartidaria en la designación de sus candidaturas; así como el desarrollo de las tareas institucionales de verificación del cumplimiento de las cuotas de postulación de candidaturas de jóvenes e indígenas, mandatadas por la propia Ley Electoral. Las que, ante su cumplimiento, se abordó la atención de niveles transversales de desigualdad, para

combatirlos: el de las mujeres jóvenes y el de las mujeres indígenas–, continúan en permanente análisis para su mejora, de cara al próximo proceso electoral local para garantizar que todos los sectores sociales cuenten con participación y puedan alcanzar la representación en los órganos públicos, sin excepciones, sin exclusiones.

Pero, además, durante el año no electoral 2019 se han venido sumando las tareas de incorporación de la perspectiva de género a los instrumentos para guiar a los ayuntamientos en la elección de sus consejos municipales de desarrollo, a través de mecanismos de elección que doten de certeza, imparcialidad, legalidad y transparencia a esos órganos, posibilitando materialmente la participación de mujeres en su integración de estos espacios de participación ciudadana; también se han desarrollado acciones enfocadas a la prevención de los casos de violencia política en razón de género, desplegadas por iniciativa del CEEPAC, para informar a las mujeres servidoras públicas municipales y a las militantes de los partidos políticos de las conductas relacionadas con la violencia política; además de la participación y construcción de esfuerzos interinstitucionales para la vinculación de trabajo con otras instituciones locales, y la constitución de alianzas estratégicas con actores sociales, como la participación en el Observatorio de Participación Política de las Mujeres, además de la presencia en foros y espacios de opinión pública, así como en medios de comunicación, a través de campañas de comunicación masiva enfocadas a la ciudadanía para influir en la construcción y fortalecimiento de las nuevas dinámicas ciudadanas de participación de las mujeres y de los hombres con igualdad, sin violencia y sin discriminación, para materializar el compromiso de CEEPAC por la igualdad sustantiva de las mujeres.

De esta manera, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana refrenda su vocación como el primer organismo ciudadano, que hoy se distingue no solamente por la irrestricta observancia de los principios electorales que le son mandatados desde la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí sino, además, por asumir seriamente su papel de garante de los derechos político-electorales de potosinos y potosinas –en tanto derechos humanos– privilegiando la dignidad humana, la igualdad entre hombres y mujeres, la interculturalidad y la no discriminación.

Cada uno de estos pasos son cimiento de los siguientes y la tarea de las instituciones, para seguir transitando hacia el reconocimiento y garantía de los derechos político-electorales de las potosinas, no puede darse por concluida.



Muralista: David Walker



**El papel del Instituto de las Mujeres
del estado de San Luis Potosí**



El papel del Instituto de las Mujeres del estado de San Luis Potosí

Y su incidencia en la aplicación del principio de paridad y prevención, sanción y erradicación de la Violencia Política de Género. Fortalezas y áreas de oportunidad.

Mtra. Erika Velázquez Gutiérrez¹

Las mujeres no son un grupo minoritario ni apenas un sector poblacional de nuestras sociedades, ellas representan poco más de la mitad de la población mundial, actualmente; no obstante, su participación en ámbitos de la esfera pública como el deporte, el arte y la política —entre otros— se ha visto negada, restringida o limitada por prácticas patriarcales en las que se asume que a los hombres corresponde el mundo público, la toma de decisiones, la transformación y entendimiento del mundo, mientras que a las mujeres las relega al ámbito de lo privado, al hogar, al cuidado y reproducción de la sociedad. Sin embargo, un número importante de mujeres ha luchado por alcanzar puestos que anteriormente sólo habían sido ocupados por hombres, sentado precedentes y coadyuvando a establecer una revolución que, paso a paso, viene construyendo espacios de igualdad entre mujeres y hombres, insertándose en espacios diversos como la producción científica, artística y política, aunque en ocasiones su legado se haya tratado de borrar de la historia o sin otorgar el reconocimiento merecido a sus logros.

México ha formado parte de esa generalidad, en la que los nombres de las mujeres que han abonado en la construcción de la nación se encuentran en un segundo plano y relacionadas, la mayoría de las veces, a ser la esposa, hija, o madre de algún héroe nacional. Lamentablemente, son pocas las mujeres

¹ Directora General del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

—en comparación con los hombres— a las que la historia oficial beneficia por méritos propios y enaltece como heroínas de la patria. Esto no significa que la participación de las mexicanas en la construcción y reconstrucción del país haya sido nula o tan escasa, sino que deja en evidencia las pautas culturales que restringían el campo de acción de hombres y mujeres de manera más estricta, lo que daba como resultado el no reconocimiento del legado de aquellas mujeres pioneras en la apropiación de espacios sociales públicos.

En ese contexto, en el año 2001, es creado el Instituto Nacional de las Mujeres como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines² mediante la ley de creación del mismo, signada por el entonces presidente de la república Vicente Fox Quezada.

En el estado de San Luis Potosí, las políticas para el desarrollo de las mujeres tienen sus primeros antecedentes en el año de 1998, cuando fue creada la Coordinación Estatal de la Mujer. Este organismo se encontraba supeditado al Despacho del Gobernador. El 14 de marzo de 2002, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del estado el Decreto de creación del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y de gestión. Durante ese mismo año se promulga la Ley del IMES con el objetivo de establecer las disposiciones legales para la operatividad de esta dependencia.

Dado que el Instituto de las Mujeres del Estado (IMES) se posiciona como el ente rector de la política de igualdad entre mujeres y hombres su objetivo principal consiste en:

Lograr en la Entidad la igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres, partiendo del principio de equidad, con el propósito de alcanzar plenamente las garantías de igualdad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado³.

² Decreto de creación del INMUJERES en: http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/madig/igualdad/docs/decreto_ley_inmujeres.pdf

³ Objetivos y atribuciones del IMES <http://beta.slp.gob.mx/IMES/Paginas/Objetivos-y-atribuciones.aspx>

La Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí establece, en su artículo 5º, el principio equidad entendido como aquel conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, con la finalidad de lograr la participación equitativa de hombres y mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar, en su artículo 9º, que entre sus atribuciones se encuentra:

Establecer la coordinación con las dependencias competentes, para propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres en el desarrollo de opciones generadoras de empleos.

De tal modo el Instituto de las Mujeres del estado ha propuesto, impulsado y potenciado la promulgación de un marco normativo en el ámbito estatal para garantizar a las mujeres de la entidad el pleno acceso, ejercicio y goce de los derechos humanos que consagra la Carta Magna en una situación de igualdad. Ejemplo de ello son la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí (promulgada el 07 de agosto de 2007) y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, así como el Programa para Prevenir Atender Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de San Luis Potosí 2016-2021, el Programa de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres de San Luis Potosí 2016-2021 y el Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí 2016-2021.

La creación y publicación de dichos instrumentos coadyuvan a transversalizar la Perspectiva de Género en la Administración Pública Estatal promoviendo y estableciendo mecanismos para dar seguimiento a una cultura institucional que resulte igualitaria para las mujeres y hombres de la entidad, abonando así a la construcción de una sociedad más justa y pacífica y en la que mujeres y hombres participen por igual.

Cuenta del compromiso del Instituto de las Mujeres para el logro de este cometido en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Estatal, se presenta en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí en donde se establece en su artículo 18, Fracción I que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional el:

Formular la política de desarrollo social del Estado, considerando el adelanto de las mujeres y su plena participación en todos los ámbitos de la vida.⁴

⁴ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

Esto da muestra de la voluntad política y el trabajo en coordinación que se ha realizado por parte del Instituto y las dependencias estatales desde sus propios ámbitos, facultades y competencias para lograr incidir en una mayor participación de las mujeres en todos los ámbitos, de forma que sus opiniones, necesidades y prioridades sean tomadas en cuenta y tengan la misma validez que la de los hombres al momento de construir políticas públicas.

Por su parte, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí establece, en su Artículo 18:

La política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos, económico, político, social y cultural.

Esta política deberá considerar, como mínimo, los siguientes lineamientos:

FRACCIÓN IX: Fomentar la participación y representación política con paridad entre mujeres y hombres⁵.

Esta misma Ley, cuenta con un capítulo específico respecto de la Participación y Representación Política Equilibrada de las Mujeres y Hombres, en el cual se establece mediante sus artículos:

36. La política estatal en materia de igualdad sustantiva propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres, en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

37. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos competentes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Favorecer el trabajo parlamentario con perspectiva de género;

II. Instrumentar los mecanismos para que la educación en todos sus niveles, se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres, y se cree conciencia de la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación;

III. Evaluar la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;

⁵ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.

IV. Promover la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

V. Fomentar la participación igualitaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

VI. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que reflejen la presencia de mujeres y su proporcionalidad con respecto a los hombres, en puestos de toma de decisiones y cargos directivos en los sectores, público, privado y de la sociedad civil, y

VII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en los organismos constitucionales autónomos⁶.

Por su parte, el artículo 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, establece que:

El Gobernador del Estado nombrará y removerá libremente a los Secretarios del Despacho, al Oficial Mayor y a los demás servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos expresamente por la ley a otra autoridad y presentará al Congreso el nombramiento del Procurador General del Estado para su ratificación.

(ADICIONADO, P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2013)

Los servidores públicos reseñados en el párrafo anterior, podrán ser designados preferentemente bajo el principio de equidad de género⁷.

Otro de los instrumentos construidos e impulsados por el Instituto de las Mujeres del Estado es el Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí (2016-2021) que postula, como su tercer eje estratégico, el Impulsar el acceso de las Mujeres al desarrollo y a la participación en condiciones de igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural, educativa y social, correspondiendo como primera estrategia la Promoción del liderazgo y participación significativa de las mujeres en cargos y puestos de toma de decisiones, de tal modo se establece como línea

⁶ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

⁷ Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

de acción 3.1.1 Impulsar la paridad en la asignación de puestos directivos en la Administración Pública Estatal y Municipal, en instituciones culturales y deportivas, en el sistema escolar e instituciones de investigación científica y tecnológica; en la línea de acción 3.1.2 Promover la equidad en la asignación de puestos directivos en las comunidades regidas por usos y costumbres, en las empresas y organizaciones sociales y como línea de acción 3.1.3 Fortalecer el acceso en igualdad de condiciones para mujeres y hombres en puestos directivos, del sistema legislativo y de procuración de justicia en el estado y los municipios.

En ese mismo talante, el Programa de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres de San Luis Potosí 2016-2021 postula en su primer eje; correspondiente al Clima Laboral para la Igualdad, el objetivo de lograr un clima laboral en el que prevalezcan el respeto a los derechos humanos, la igualdad sustantiva y la no discriminación, mediante la estrategia 1.4 consistente en: Promover el liderazgo y participación de las mujeres en cargos y puestos de toma de decisiones, para ello establece como línea de acción 1.4.1 Elaborar catálogos y perfiles de puestos con perspectiva de género, con miras a fomentar la movilidad horizontal y vertical⁸ y para eliminar los obstáculos que limitan la igualdad laboral; promueven la discriminación o la violencia contra las mujeres; o reducir las brechas de género en la APE y como línea 1.4.2. Realizar actividades de simbolización sobre la violencia política contra las mujeres⁹.

Así mismo, el Programa para Prevenir Atender Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de San Luis Potosí 2016-2021 menciona que se ha de Promover una política de tolerancia cero a la desigualdad, la discriminación y la violencia de género, así como propiciar la Igualdad de oportunidades educativas, laborales, de salario y de participación política.

Cabe mencionar que el 04 de junio de 2018, el Gobernador Constitucional del estado de San Luis Potosí, Juan Manuel Carreras López, signó y publicó el Decreto Administrativo mediante el cual se Crean las Unidades para la Igualdad de Género de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, adoptando la acción afirmativa de que será una mujer quien funja como responsable de la misma. En el decreto, se indica que todas las dependencias deberán contar con una Unidad de Género notificando al IMES

⁸ Programa de Cultura Institucional para la Igualdad 2013 – 2015

⁹ Programa de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres de San Luis Potosí 2016-2021

el nombramiento de las personas responsables de las mismas para su registro y capacitación por parte del Instituto. Más recientemente, el 24 de mayo de 2019, el Poder Ejecutivo del Estado publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto Administrativo que Crea los Comités de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre las Mujeres y Hombres de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, y es digno de mención que dichos comités son presididos, en su mayoría, por mujeres al interior de cada dependencia.

Debido a este marco normativo, el Congreso del Estado de San Luis Potosí recientemente aprobó la minuta proyecto de decreto enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión que dispondría las reformas en los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de nuestra Carta Magna en lo tocante a la paridad de género; de este modo, se establecería la paridad de género en los tres órdenes de gobierno, además de incorporar un lenguaje incluyente para promover la cultura de igualdad y respeto. Se prevé, además, la garantía de no discriminación de manera doble hacia mujeres pertenecientes a alguna etnia, con preferencias sexuales no heterosexuales, por razones etarias, de discapacidad o ninguna otra razón.

Este tipo de acciones favorecen el empoderamiento de las funcionarias, promoviendo su participación en la toma de decisiones y la construcción de políticas públicas, mediante la adopción y vigilancia de estas medidas. Con ello, se contribuye a establecer una cultura institucional en la que las mujeres participan y son debidamente representadas abonando al alcance de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres dentro y fuera de los organismos del gobierno estatal. Así se normalizará el alcance de puestos de decisión por parte de mujeres con la paulatina desaparición de estereotipos de género y conductas discriminatorias que hacen a los hombres acaparar los puestos de poder. La creación de los instrumentos anteriormente mencionados responde al trabajo del Instituto de las Mujeres del estado, en coordinación con las demás dependencias estatales que se encuentran articuladas en el Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil que participan en ellos y que abonan en el proceso de garantizar a las mujeres una participación política igualitaria. Son herramientas normativas y operativas que, si bien son perfectibles, devienen del arduo trabajo de mujeres (y hombres) en la entidad que apuestan por una sociedad igualitaria, que han construido los elementos e instrumentos para su alcance siendo conscientes de

que el cambio esperado significará un proceso largo para transformar pautas culturales arraigadas tanto en la sociedad como en la administración pública, pero con la confianza y el cobijo que representan los avances en la materia al nivel mundial y nacional y el conocimiento de la armonización legislativa que estos acuerdos implican, esto aunado al compromiso y voluntad política favorecedora en la materia del Poder Ejecutivo Estatal.

Si bien, persisten conductas discriminatorias que no permiten garantizar a la totalidad de las mujeres su participación política y su representación adecuada, los esfuerzos citados constituyen una base favorable para el alcance del objetivo, que si bien se muestra aún lejano, se ha conseguido acercar a ese horizonte, consolidando alianzas y un trabajo coordinado y articulado que permitirán su alcance. De tal modo los pequeños logros del hoy representan los bastos cimientos de un cambio estructural que beneficiará no sólo a las mujeres de la entidad sino a la sociedad en general, al construir modelos de representación y toma de decisiones donde las voces de todas y todos sean escuchadas.



Muralista: David Walker



**Impartición de justicia con
perspectiva de género,
en casos de violencia política
contra la mujer**



Impartición de justicia con perspectiva de género, en casos de violencia política contra la mujer

Lic. Ma. de los Ángeles González Castillo¹

Introducción

La legislación en materia de derechos políticos de las mujeres, así como el cumplimiento de la cuota de género en México, ha sentado un precedente relevante, implicando el incremento de participación de las mujeres en cargos de elección popular. Sin embargo, este aumento de participación femenina ha requerido del análisis de acciones orientadas a incorporar a más mujeres en espacios de toma de decisiones en el desarrollo, como en el proceso de elecciones y sus resultados.

La adopción y aplicación de la cuota de género no implica necesariamente un amplio consenso sobre la existencia de la desigualdad de género. La resistencia a estas medidas como son las cuotas de género, no sólo se traducen en la dificultad de promover candidaturas femeninas, sino en un distanciamiento entre la sensibilización y la importancia de la participación de las mujeres potosinas en la contienda política.

La masculinización de la vida política, en ciertas ocasiones, hace que las reglas en la competencia y participación política, entre los contendientes —mujeres y hombres— no tenga un resultado igualitario, al encontrar la desigualdad como una característica representativa de mujeres en cargos de representación popular.

¹ Secretaria de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

En ese sentido, los avances normativos para promover un mayor número de mujeres en puestos de representación popular, ha significado en algunos casos una intensificación de dinámicas de discriminación y violencia política hacia aquellas mujeres que pretenden incursionar en la política local, ya sea dentro de los partidos políticos, como aspirantes, candidatas, y hasta electas.

Para la adquisición de una conciencia de género, que permita reconocer que la situación de subordinación que experimenta la mujer en nuestras sociedades, estereotipa y aliena los roles que son asignados por el patriarcado, a hombres y a mujeres. Por tanto, la necesidad de tomar acciones afirmativas para romper con la injusticia y promover un desarrollo con estructuras sociales y políticas más equitativas e incluyentes.

Discriminación y Violencia Política contra las mujeres

Mientras que históricamente se había vulnerado el derecho de las mujeres a tomar decisiones en el espacio del poder político, las convenciones internacionales y el marco normativo mexicano, han reordenado progresivamente la presencia de mujeres y hombres en el ámbito político, buscando una igualdad de oportunidades para participar en la vida política del país, aunque todavía no se haya conseguido la paridad plena.

El derecho internacional de los derechos humanos ha establecido mecanismos de protección para todas las personas con independencia de su raza, sexo, origen étnico, edad o condición social; para ello, los sistemas de protección en los ámbitos nacional, interamericano y el europeo, han desarrollado criterios relevantes que permiten identificar los estereotipos que provocan acciones discriminatorias hacia la mujer.

En el marco de esa manifiesta e injusta desigualdad, el Estado Mexicano, desde marzo de 1981, suscribió el texto de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en que se incluyó en el concepto de discriminación contra la mujer definido como cualquier “distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales” en diversas esferas, incluyendo la política. Así mismo, fijó la obligación de los Estados suscribientes el garantizar que no haya

discriminación directa ni indirecta contra la mujer en las leyes, y que en el ámbito público y privado la mujer esté protegida contra la discriminación que puedan cometer las autoridades.

La Ley Modelo Interamericana sobre violencia política contra las mujeres, por su parte, nos menciona que es un estereotipo de género nocivo cuando se niega un derecho, se impone una carga, se limita la autonomía de las mujeres, o la toma de decisiones acerca de sus vidas y sus proyectos vitales o su desarrollo personal o profesional.

La reforma político-electoral promulgada en 2014, incorpora nuevos derechos y obligaciones para la ciudadanía, la sociedad civil, los partidos y las autoridades. Y entre ellos, la denominada paridad de género, que fue un importante avance, mismo que quedó establecido en el artículo 41 de la Constitución Política Federal², así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2014) y la Ley General de Partidos Políticos (2014)³, en donde se estableció que los partidos políticos deben cumplir con este principio en la postulación de candidatas.

La comunidad política es también una comunidad de derechos y cada sociedad define, en cada etapa histórica, los derechos y deberes de los ciudadanos y de las ciudadanas⁴. En consecuencia, se sostiene que la ciudadanía es un proceso en permanente construcción⁵.

Con la incorporación de la mujer a la vida política, ésta se enfrenta a un fenómeno: la violencia política hacia las mujeres en razón de género, que comprende todas aquellas acciones y omisiones que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos políticos-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas a un cargo público. Es decir, es tendiente a agresiones que descalifiquen la capacidad y posibilidades de hacer

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130815.pdf

⁴ Ardaya, G., *Participación política y liderazgos de mujeres en Bolivia*, Centro de Información y Desarrollo de la Mujer, 2001

⁵ Machicao, X., *Participación política de las mujeres: Acoso y violencia política*, Global, 2011

un buen trabajo, por poseer la condición de mujer, con base en estereotipos de género que son esas ideas preconcebidas y generalizadas sobre lo que son y deben hacer las mujeres: convencionalismos que sostienen la práctica social del género.

La conceptualización de la violencia política está plasmada en el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género⁶ (2016), que a su vez surge a partir de la Convención de Belém do Pará⁷, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer⁸ y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁹, definiéndose como “todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo”.

Las prácticas de violencia política de género son un fenómeno ahora más visibilizado e intensificado, relacionado con presión, bloqueo y obstaculización en el desempeño normal de sus tareas; prohibiciones al ejercicio de la libertad de expresión, difamación, calumnias, acoso mediante medios de comunicación; agresiones físicas y psicológicas; dominación económica en el plano político; renuncias manipuladas o forzadas de mujeres una vez electas, así como la persecución de parientes, seguidoras y seguidores.

Contemplando todo lo anterior, es que la violencia basada en género implica para los órganos jurisdiccionales, un análisis del contexto social en el que se origina la violación a sus derechos político-electorales, dado que puede ir acompañada de distintas modalidades, ya sea, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

Cuando a la noción de violencia se le introduce el término basado en el género se hace hincapié en que sus raíces se encuentran en la desigualdad entre mujeres

⁶ https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/04/protocolo_violencia_pol%C3%ADtica.pdf

⁷ <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

⁸ <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>

⁹ <https://www.gob.mx/conavim/documentos/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-pdf>

y hombres¹⁰. Es decir, la violencia política es el resultado de la desigualdad entre los géneros, que denota discriminación sustentada en la noción sociocultural, del hombre como superior a la mujer.

Impartición de justicia con perspectiva de género

La perspectiva de género es un avance reciente alcanzado en el estudio de las ciencias sociales que, a través de diversos mecanismos, nos permite identificar y analizar la desigualdad de la mujer en las distintas sociedades. Iniciando con el reconocimiento racional y dirigido por un fundamento de justicia social, la perspectiva de género incide en acciones en aras de la transformación de la sociedad y la construcción de estructuras sociales más incluyentes y equitativas, que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

La participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio pro persona, reconocido en el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad de género, un derecho humano que debe ser reconocido en sociedad democrática y este avance en materia convencional, ha sido un estímulo para la reforma constitucional mexicana, en esta materia.

La paridad no es una medida especial de carácter temporal, sino que constituye, en términos del orden constitucional y convencional, un derecho y un principio rector de los procesos electorales y democráticos, que reconoce el derecho y la capacidad de las mujeres para tomar decisiones sobre lo público, en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales en condiciones de igualdad.

Considerando este sentido del principio de paridad de género, debe resaltarse la exigencia de adoptar medidas dirigidas a favorecer la materialización de una situación de igualdad material de las mujeres; tiene fundamento en el artículo 41, de la Constitución Política Federal, el artículo 4, numeral 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 7, inciso c), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

¹⁰Krantz, G. y García Moreno G., *Violence against women*, en revista *Policy Forum, public health*, 2005, disponible en https://www.researchgate.net/publication/7597502_Violence_against_women

En el reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y la no discriminación por razones de género, los juzgadores deben impartir justicia con base en la perspectiva de género, implementando un método en toda controversia judicial de oficio, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe alguna situación de violencia o vulneración que, por cuestiones de género, implementadas de manera igualitaria y equilibrada.

Ahora bien, dado que la política es un espacio de confrontación, debate y disenso, donde se hacen presentes diferentes expresiones ideológicas y partidistas. Es importante distinguir la violencia política entre la que es propia del juego político y la que es ejercida en contra de la mujer por el hecho de ser mujer. Lo anterior, porque es un elemento primordial para que la autoridad jurisdiccional pueda conducirse e implementar las medidas de protección necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la mujer.

La incidencia de casos atendidos y resueltos por la autoridad electoral nos ha llevado a inferir la relación entre paridad como estímulo formal de participación en condiciones de igualdad y violencia política contra las mujeres en razón de género, como un factor que desincentiva la participación, ingreso y permanencia de las mujeres en la arena político-electoral, denotando que la paridad por sí misma no ha permitido superar ciertos obstáculos que dificultan la participación política de las mujeres.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce los posibles efectos diferenciados de una norma cuando se aplica a hombres y mujeres, sosteniendo criterios¹¹ que la perspectiva obliga a leer e interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia, pues sólo así se puede aspirar a aplicar, correctamente, los principios de igualdad y equidad, ya que a partir de la explicación de las diferencias específicas entre

¹¹ JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN. 1a. XXVII/2017 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, marzo de 2017, Pág. 443; PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SU SIGNIFICADO Y ALCANCES. 1a. XXIII/2014 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Pág. 677

hombres y mujeres, se reconoce la forma en que unos y otras se enfrentan a una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen las disposiciones legales y las prácticas institucionales.

Los partidos políticos y las organizaciones de representación política son también actores clave para la democracia y por ello están llamados a desempeñar un papel esencial en la protección de los derechos políticos de las mujeres y contribuir a la erradicación de la violencia. Sin embargo, la realidad es que los partidos políticos han sido espacios donde las mujeres tradicionalmente han sido excluidas y a pesar de que militan en estos espacios, están escasamente representadas en sus órganos de dirección.

Casos de violencia política analizados con perspectiva de género en el proceso electoral 2017-2018

En ese entendido, en el proceso electoral del 2017-2018, como resultado de la participación de la mujer en la política, se presentaron diversos casos relevantes que requirieron ser juzgados con perspectiva de género.

Un asunto de trascendencia¹² en el estado fue el de una aspirante a candidata a diputada local, la cual denunció, entre otras cuestiones, violencia política en razón de género, por parte de un periódico, así como, a la autora de una nota periodística.

En concreto, en la demanda se alegó la violencia dirigida a una mujer por el hecho de ser mujer, creando una afectación en su esfera de aspirante a una candidatura, pues se hacía en la nota periodística un acto diferenciado para las mujeres respecto de los hombres, al hacer alusión a estereotipos de género, pues encauzaba un vínculo afectivo y connotaciones sexuales, para ocupar un cargo.

Dicho recurso fue del conocimiento del OPLE y del Tribunal Electoral del Estado, en donde se determinó que se acreditó la figura de violencia política de género, imponiéndoles una sanción consistente en una amonestación pública, fijándose

¹² Expedientes del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, identificados como TESLP-JDC-10/2019; TESLP-RR-12/2019; así como el expediente de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado como SM-JE-25/2019.

como medida de reparación y garantía de no repetición, una disculpa pública por parte de la periodista, así como el periódico local y retirar, de sus sitios de difusión, la nota de la cual se dolía la denunciante; criterio que fue confirmado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Nota periodística donde se hace notar el sexismo aplicado a la aspirante, anteponiendo los clichés de género en el uso de verbos y adjetivos, que refieren o implican intolerancia o queja, trampa y/o banalidad, ignorancia o negligencia.

En el caso concreto, el tratamiento de la participación política de las mujeres se puede apreciar que constituye también un hecho de violencia política, puesto que la Ley Modelo señala que la violencia política contra las mujeres puede suceder en cualquier ámbito público, incluyendo los medios de comunicación y las redes sociales y manifestarse a través de la divulgación de imágenes, mensajes o revelando información de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género, transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.

Ahora bien, durante el proceso electoral una vez siendo candidata a diputada local por su partido político, ésta denunció¹³ violación al principio de paridad de género, en las listas de representación proporcional ofrecidas por el partido político en el cual milita, por ser estas encabezadas por un hombre, y no garantizarse la participación efectiva de las mujeres, para aspirar a un cargo de elección.

En ese sentido, el tribunal local realizó el estudio en plenitud de su jurisdicción y determinó que las listas de representación proporcional debían ser encabezadas por una mujer en razón de que, atendiendo el contexto histórico, el partido local había postulado a hombres en la primera posición en, por lo menos, las últimas cinco elecciones, determinando modificar el orden de prelación de la misma pues, de esa manera, las mujeres dentro de la militancia tendrían posibilidades reales de acceder al cargo.

¹³ Expediente del Tribunal Electoral del Estado identificado como TESLP-JDC-30/2019; Sala Monterrey SM-JRC-107/2018 y acumulados, así como el expediente de Sala Superior SUP-REC-454/2018.

Resolución que fue confirmada por Sala Superior del TEPJF advirtiendo, en el caso en concreto, que el género subrepresentado en las postulaciones de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa postuladas por el partido político fue de mujeres; por ende, dicho género debía encabezar las listas de diputaciones de representación proporcional.

Como se ha establecido en criterios relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los impartidores de justicia tienen la obligación de juzgar con perspectiva de género, que es, impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo.

Lo anterior, porque la perspectiva de paridad de género que se exige adoptar es un mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.

Pues de una interpretación de la norma aplicable en términos estrictos o neutrales podría restringirse el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, ya que las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

Conclusiones

El acceso desigual y la representación estereotipada de las candidatas limitan su empoderamiento, su aceptación social y el posicionamiento de su palabra, de ahí que se llegue a la conclusión de que la violencia política es un acto de discriminación que no sólo afecta directamente los derechos políticos-electorales de las mujeres, sino que atenta contra la esfera de sus derechos humanos.

Por otra parte, la Constitución Política Mexicana y los tratados internacionales, reconocen el derecho de las mujeres a ser elegibles en condiciones de igualdad

y libres de participar en la vida política del país, sin discriminación, en tanto el Estado debe garantizar la participación de las mujeres en una idea real. Porque la igualdad es la piedra angular de toda sociedad democrática que aspire a la justicia social y a la realización efectiva de los derechos humanos.

Sin embargo, la paridad género exige a los órganos electorales adoptar acciones afirmativas que admitan una participación mayor de mujeres que aquella en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de mujeres y hombres, pues el derecho de las mujeres a participar en la vida política podría verse limitado a un número de cargos de elección, cuando existen argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres.

Los jueces mexicanos se encuentran obligados a juzgar con perspectiva de género, llevando a cabo faenas concretas que tiendan a hacer plenos y eficaces los derechos de este grupo socialmente vulnerable, a fin de que éstos, en un futuro cercano, sean una realidad para lograr su igualdad de facto con el hombre y realizar los cambios estructurales, sociales y culturales necesarios para corregir las formas y consecuencias pasadas y presentes de la discriminación contra la mujer, así como compensarlas.



Muralista: David Walker



**Combate a la violencia política en San
Luis Potosí, una perspectiva desde
el Consejo Estatal Electoral y de
Participación Ciudadana**



Combate a la violencia política de género en San Luis Potosí

L.C.C. Ruth Ramírez Torres¹

“Que nadie se ampare en la costumbre para violentar a una mujer, que nadie se ampare en la cotidianidad para decir: eso es lo que te toca, no, los usos y costumbres de nuestra comunidad son otra cosa, son nuestra fiesta, nuestra alegría, nuestra lengua materna, nuestra vestimenta, pero no la detención de la capacidad de una mujer para aportar al desarrollo de esta sociedad”.

Eufrosina Cruz²

Los avances significativos que se han presentado en México para lograr una democracia paritaria, han traído como consecuencia el incremento de casos de violencia política en razón de género provocados por resistencias que han impedido la participación de la mujer en libertad e igualdad de condiciones.

¹ Licenciada en Ciencias de la Comunicación, Directora de Comunicación Social del CEEPAC, Secretaria Técnica del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el estado de San Luis Potosí y Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Violencia Política del CEEPAC.

² Mujer zapoteca, originaria del municipio de Santa María Quiébolani, en la sierra Sur del Estado de Oaxaca. Eufrosina es la primera mujer presidenta de la Mesa Directiva en la historia de la Legislatura del Estado de Oaxaca. Inició una lucha por el reconocimiento pleno a los derechos políticos de las mujeres, tras haber sido víctima de un fraude que la despojó del triunfo en las elecciones para presidenta municipal de su pueblo, en el año 2007, por el ancestral sistema de Usos y Costumbres.

Tras un largo caminar en la aspiración por conquistar el derecho de las mujeres a vivir en libertad, igualdad, dignidad y no discriminación, se logró concretar en este año 2019, lo que se ha denominado como el año de la paridad, es decir, la implementación de un derecho que asegura la representatividad proporcional de los sexos.

Previo a este logro democrático, diversas mujeres lucharon durante muchos años porque se reconocieran sus derechos político-electorales, y para ello tuvieron que enfrentar diversos obstáculos en los que la historia ha dado cuenta de los primeros visos de violencia política en razón de género.

Antes de concretar el reciente logro de la paridad en México en el que se garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres otorgando en todos los espacios condiciones de igualdad con los hombres; diversas mujeres fueron invisibilizadas, silenciadas y excluidas de la vida política.

En México, los primeros visos de violencia política en razón de género los encontramos con Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche, Raquel Dzib y Guadalupe Lara, quienes fueron obligadas a dejar sus puestos tras la muerte de Felipe Carrillo Puerto. Felipa Poot, mujer maya que se opuso a los abusos de los latifundistas en el sur de México fue asesinada de un tiro en la cabeza el 27 de marzo de 1936 y en 1921, Sofía Villa de Buentello publicó *La mujer y la ley*, denunciando la desigualdad ante la ley entre hombres y mujeres.³

El Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres⁴, editado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional Electoral (INE) y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), expone que en México durante el proceso electoral 2014-2015, en las entidades de Chiapas, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán se presentaron casos de asesinato, violencia física y psicológica, desaparición

³ Elizondo, Rafael, *Violencia política contra la mujer. Una realidad en México*, Ciudad de México, Porrúa, 2017.

⁴ Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Primera Edición 2016.

y ataques con armas de fuego a personas que fungieron como precandidatas, precandidatos, candidatos, candidatas, dirigentes de partidos, coordinadoras de campaña, colaboradores y colaboradoras, así como familiares de candidatas.

En dicho protocolo se expone que en lo que se refiere a casos de violencia política en contra de las mujeres, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales reportó 38 casos en 2014-2015, ubicados en Baja California, Chiapas, Estado de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Sonora y Tabasco.

De acuerdo con información de CIMAC Noticias, en relación a la violencia política contra las mujeres, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) reportó recibir 40 denuncias, por su parte el Instituto Nacional Electoral recibió 90 quejas y el Tribunal Electoral indicó resolver 56 juicios en la materia.

En contraste, para el proceso electoral 2017-2018 y de acuerdo a la consultora Etellekt se registraron un total de 774 agresiones contra políticos durante todo el proceso electoral, 152 de los cuales fueron asesinatos. La misma consultora, en su reporte “Violencia Política contra Mujeres en México 2018” publicado en junio de 2018 reportó una cifra de 106 mujeres políticas, candidatas o precandidatas agredidas, de las cuales 43 de ellas fueron actos de intimidación o amenazas, cometidas principalmente de manera anónima (26), por comandos armados (20) o grupos opositores (11). El mismo estudio revela que un total de 16 mujeres fueron asesinadas en entidades como Guerrero (5), Oaxaca (4) y Puebla (2), entre otros⁵.

La publicación elecciones históricas, paridad de género y violencia, destaca el trabajo de la Misión de Visitantes Extranjeros en materia electoral de la Organización de Estados Americanos, encabezada por Leonel Fernández, ex Presidente de República Dominicana y líder la Misión, quien declaró:

“El hecho de que tantos actores políticos, candidatos, precandidatos hayan sido asesinados no tiene comparación en la región en adición a las personas que fueron intimidadas a los fines de renunciar a las candidaturas”.

⁵ BARRERA, Lourdes V., ZAMORA, Anaiz, DOMINGUEZ, Pérez, Érika; AGUIRRE Ixchel, ESCULLOA, Jessica. Violencia Política a través de las tecnologías contra las mujeres en México. 2018

Las cifras presentadas reflejan apenas un poco, el panorama de violencia política en razón de género que se vive en el país, un panorama sin duda desalentador, pero que da cuenta de la enorme responsabilidad que tenemos quienes trabajamos en el servicio público para impulsar acciones de combate real a la violencia política en razón de género.

¿Qué es la violencia Política?

De acuerdo a la Jurisprudencia 21/2018 SS TEPJF y a lo determinado por Tratados Internacionales, la violencia política en razón de género, son acciones y omisiones basadas en elementos de género, en el ejercicio de los derechos políticos- electorales. Producen un daño o impiden el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, por el solo hecho de ser mujeres.

Así también, la recomendación N. 23 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW por sus siglas en inglés, señala que "los Estados tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país.

Es así que las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.⁶

La Constitución reconoce también el principio de igualdad para el ejercicio de los derechos político-electorales contenidos en su artículo 35 y además, establece como principios rectores del ejercicio de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Es importante destacar que la Convención de Belém do Pará parte del “reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, constituye una violación a los derechos humanos y, por tanto, una ofensa a la dignidad humana”.⁷

Además, señala que “la violencia contra las mujeres, trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de clase, raza o grupo étnico, nivel educativo y/o de ingresos, cultura, edad o religión y, por tanto, la eliminación de la violencia contra las mujeres es indispensable para su desarrollo y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida”.

En consecuencia, reconoce que “las mujeres tienen derecho a vivir libres de violencia, lo que incluye el derecho a no ser discriminada, a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, así como a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.”

Sin embargo de la definición como tal y de acuerdo a la Declaración de la Eliminación de toda violencia contra las mujeres existen una serie de elementos

⁶ Artículo 4, inciso j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, artículos II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

⁷ Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, 3a ed., Ciudad de México, INE-TEPJF-Fepade-Segob- CEAV-Conavim-NMUJERES-Fevimtra, 2017, p. 41.

que las autoridades encargadas de prevenir, sancionar y erradicar la violencia política en razón de género deben identificar al recibir una queja o denuncia en este tenor.

Entre dichos elementos destacan los siguientes:

- 1.- Que el acto u omisión se base en elementos de género, es decir: se dirija a una mujer por ser mujer; tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres, y/o las afecte desproporcionadamente.
- 2.- Que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político- electorales de las mujeres.
3. Que se dé en el marco del ejercicio de derechos político electorales, o bien, en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etc.; o que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).
4. Que sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
5. Que sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas — hombres o mujeres, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.

El combate a la violencia política en razón de género en SLP

Ante la inexistencia de un marco normativo que regule la violencia política en razón de género, instituciones como el INE, el Tribunal y la fiscalía especializada impulsaron un esfuerzo basado en tratados internacionales, para prevenir, sancionar y erradicar este fenómeno cada vez más latente en la vida política.

En marzo de 2017, el Senado de la República aprobó el dictamen con proyecto de decreto que propone reformar la Ley General de Acceso a las Mujeres a

una Vida Libre de Violencia y las distintas leyes electorales nacionales, a fin de incorporar el concepto de violencia política en razón de género, así como regular los procedimientos, definir cuáles serán las autoridades que la sancionarán y las penas para quienes cometan estos actos.

En este sentido, en el ámbito estatal, la mayoría de las entidades federativas del país incorporaron el concepto de violencia política contra las mujeres. San Luis Potosí, no escapa a esta modalidad.

Como consecuencia de la reforma electoral aprobada por el H. Congreso del Estado el 31 de mayo de 2017, se adicionó el artículo 60, fracción VII y 64 BIS de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para dar paso a la creación de la Comisión de Igualdad de Género y Violencia Política, con las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que las acciones y programas del Consejo, de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, observen, en todos los casos, la legislación nacional e internacional en materia de igualdad de género y, en su caso, promover e implementar las modificaciones o cambios correspondientes;
- II. Organizar y promover actividades, análisis y estudios respecto de la igualdad de género y combate a la violencia política contra la mujer, en relación con la cuestión electoral, participación política y el poder público;
- III. Aprobar e implementar, junto con los partidos políticos y las agrupaciones políticas, directrices generales de combate y prevención de violencia política contra la mujer;
- IV. Llevar a cabo la elaboración y difusión de material editorial y de investigación sobre la igualdad de género y prevención de violencia política contra la mujer, con el objetivo de sensibilizar a la población respecto de esos temas;
- V. Rendir un informe al Pleno del Consejo por lo menos cada seis meses, sobre las actividades que desarrolle la Comisión, y

VI. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Para dar cumplimiento a la adición realizada al artículo 60, fracción VII y 64 BIS de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, aprobada por el H. Congreso del Estado el 31 de mayo de 2017, se instaló con fecha 23 de octubre del mismo año, la Comisión de Igualdad de Género y Violencia Política que quedó integrada por la consejera electoral Dennise Adriana Porras Guerrero y los consejeros electorales José Martín Fernando Faz Mora y Edmundo Fuentes Castro.

En dicha sesión eligió por unanimidad de votos, al Consejero Electoral, José Martín Fernando Faz Mora, como Comisionado Presidente para el período comprendido del 23 de octubre de 2017 y hasta el 23 de octubre de 2018.

Así también, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Trabajo en Comisiones, se acordó por unanimidad de votos de los consejeros integrantes de la Comisión, proponer al Pleno del Consejo para su aprobación, el nombramiento de Ruth Ramírez Torres, Directora de Comunicación Electoral, como secretaria técnica propietaria; así como de la Lic. Lizbeth Lara Tovar, Encargada de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, como secretaria técnica suplente.

Para dar seguimiento a los trabajos de la Comisión, se integró además un Grupo de Trabajo integrado por las licenciadas Alejandra Juárez, Graciela Díaz y Karla Patricia Solís Dibildox.

Durante el primer año de trabajo, la Comisión de Igualdad de Género y Violencia Política inició labores de combate a la violencia política de género, ante el escenario político que se vivía.

Se impulsaron acciones preventivas violencia política bajo el principio de igualdad de género y no discriminación, impulsando las siguientes temáticas de trabajo: paridad, violencia política contra las mujeres, promoción y liderazgo político de las mujeres, así como igualdad y no discriminación en la participación política, como un principio importante de buenas prácticas impulsadas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Destaca como una actividad importante, que con fecha 06 de abril de 2018, la Comisión de Igualdad de Género y Violencia Política, se declaró en competencia para entrar el estudio de un escrito presentado por presunta comisión de violencia política de género durante el proceso electoral 2017-2018, motivo por el cual, se declaró procedente la activación del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las mujeres, en el marco de las atribuciones de la comisión para velar por los derechos humanos de las mujeres, en este caso, aquellas que se enmarcan en el ámbito político electoral.

Más tarde, con fecha 16 de abril de 2018, en el marco del inicio de las campañas electorales, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, activó el “Protocolo para atender la violencia política en contra de las mujeres”.

El propósito que persiguió dicho protocolo es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres, así como contrarrestar los obstáculos que impiden su derecho al acceso igualitario a las funciones públicas del estado y su participación en los asuntos públicos.

En pronunciamiento público dirigido a los poderes públicos del estado, partidos políticos y sus representantes, a las y los aspirantes contendientes en el proceso electoral y a los medios de comunicación, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana condenó tajantemente todas las manifestaciones de violencia política en contra de las mujeres por razón de género.

En este sentido, resulta importante destacar que Atenea: Mecanismo de aceleración de la participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe, reconoció como buena práctica la realización del Protocolo para Atender la Violencia Política contras las Mujeres que con fecha 14 de marzo de 2016 el TEPJF, el INE, la FEPADE, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Segob, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Conavim), el INMUJERES y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (Fevimtra), presentaron y firmaron para Atender la Violencia Política contra las Mujeres ante la ausencia de un marco legal.

Es así que basados en dicho reconocimiento, la autoridad electoral impulsó acciones para evitar la afectación de derechos políticos electorales, en los que

se establece que debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.⁸

A partir de esa fecha, la Comisión de Igualdad y Violencia Política reforzó acciones en materia de prevención de violencia política de género, así como la elaboración y difusión de material editorial y de investigación sobre la igualdad de género y prevención de violencia política contra la mujer, con el objetivo de sensibilizar a la población respecto de esos temas.

Durante el primer año de trabajo, la Comisión en cita recibió 7 escritos por violencia política en razón de género, a las cuáles se les dio el cauce legal correspondiente siempre de la mano de la activación del Protocolo para Atender los casos de Violencia Política en Razón de Género.

Como parte de las acciones de combate a la violencia política de género, la Comisión de Igualdad de Género y Violencia Política, impulsó talleres para identificar obstáculos que enfrentan las Mujeres cuando quieren participar en política: violencia política en razón de género y la activación de la Red de Comunicación e Intercambio de Experiencias entre las Candidatas a cargos de elección popular y OPLE de San Luis Potosí.

En la proyección de la citada comisión, se plantearon objetivos generales y específicos, así como líneas estratégicas de acción realizar acciones de investigación y aplicación, difusión y sensibilización para fomentar que la participación política de las mujeres y hombres se realice con igualdad, paridad, no discriminación y libre de violencia política.

Dentro de los trabajos de combate a la violencia política de género que se realizan desde el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se continúan

⁸ Del Valle Pérez, Gabriela/Hernández Vázquez, Diego A. Diálogos Democráticos. Emergencia: mujeres haciendo política. La violencia política en razón de género en México. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro Instituto Electoral del Estado de Querétaro 2019

impulsando acciones que garantizan el pleno ejercicio de la participación política de la mujer en las actividades públicas.

Es así que para el período del 24 de octubre de 2018 al 24 de octubre de 2019, se eligió por unanimidad de votos a la consejera Dennise Adriana Porras Guerrero, como presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Violencia Política, ratificando a sus integrantes los consejeros José Martín Fernando Faz Mora y Edmundo Fuentes Castro, así como a Ruth Ramírez Torres como secretaria técnica y Gladys González como secretaria técnica suplente. Se incorporó además al Grupo de Trabajo los asistentes, Azucena Betzabé Garza González y Ernesto Antonio García Hernández.

Durante este período el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través de la Comisión de Igualdad de Género y Violencia Política planteó como propósito primordial contribuir a la transversalización de la perspectiva de igualdad de género, prevención de la violencia política y no discriminación estableciendo tres componentes de trabajo entre los que destacan los siguientes:

1. Desarrollo de campañas de prevención acerca de la igualdad de género y no discriminación en la participación política.
2. Implementación de programas y actividades acerca de los temas de género y violencia política.
3. Capacitación política los temas de igualdad de género, violencia política y no discriminación en la participación política.

Desprendido de lo anterior, se establecieron 7 grandes ejes que concentran actividades entre las que destacan, desarrollo de un plan estratégico de acción para prevenir la igualdad de género y la violencia; implementación de campaña de comunicación social que contribuya a prevenir la violencia política de género, elaboración de publicaciones en materia de igualdad de género y violencia política, fortalecimiento e impulso de micrositio web, realización de Foros y/o conferencias magistrales acerca de la prevención de violencia política de Género, Organización de Talleres para combatir las prácticas de violencia política en razón de género, capacitación interna y externa en materia de igualdad política, violencia política de género y no discriminación.

Con el compromiso firme de observar acciones concretas para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de acciones de prevención, atención, investigación, sanción y reparación del daño enmarcadas en el Protocolo para atender casos de violencia política contra las mujeres; se atendieron dos escritos de denuncia, para los cuáles se abrieron carpetas de antecedentes con el propósito de dar atención, seguimiento y canalización a los escritos presentados.

Como parte de las acciones afirmativas realizadas para el combate a la Violencia Política, durante el ejercicio legal 2019, se diseñaron contenidos para talleres de Prevención y Atención de Violencia Política enfocados en una primera etapa al servicio público municipal, partidos políticos, instituciones públicas, educativas y del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Se capacitó a funcionarios públicos municipales de los 58 municipios, a partidos políticos, así como a diversas instancias de la administración pública estatal.

Se realizó capacitación en materia de prevención y atención a la violencia política de género, así como de sensibilización de los tipos de violencia que pueden presentarse en el servicio público a directores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En materia de capacitación y prevención de violencia política de género, la Comisión de Igualdad de Género y Violencia Política atendió además solicitudes para impartir cursos en estos temas a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Centro de Atención a Víctimas y Congreso del Estado de San Luis Potosí.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana trabaja actualmente para contribuir a alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y propiciar un cambio cultural respetuoso de los derechos de las mujeres. Para ello, en sesiones ordinarias, se acordó remitir diversas propuestas de reforma electoral a la Comisión Temporal para la Elaboración Observaciones a la Legislación Electoral.

En materia de vinculación interinstitucional, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ocupa la Presidencia de la Comisión Ejecutiva del Observatorio de Participación Política de las Mujeres del estado de San Luis Potosí.

Con organismos permanentes, aliados estratégicos e instituciones invitadas, tanto de la Sociedad Civil como de la Academia; encargadas de vigilar y promover el avance de la participación política de las mujeres en nuestro estado, se han realizado llamados para que las Dependencias Públicas, Instituciones y Organismos Públicos, consideren como urgente y prioritario, la creación de unidades que implementen las estrategias necesarias para la prevención, atención y seguimiento de los casos de violencia política en razón de género.

A través del Observatorio, se han condenado además prácticas reprobables que atentan contra los derechos humanos y la participación de las mujeres en la vida política, impulsando los mecanismos necesarios de atención orientados a prevenir, sancionar y erradicar violencia política en todas sus formas.

Actualmente, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana capacita a sus funcionarios en temas de inclusión, igualdad, derechos humanos y prevención de violencia en todos los ámbitos como parte de la estrategia institucional para prevenir y erradicar la violencia de género en San Luis Potosí y como parte de la alerta de género emitida en nuestro estado.

Con lo anterior, y una vez que ha sido aprobada la reforma constitucional para garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en México, las instituciones públicas, organismos de la sociedad civil, de derechos humanos y académicos deberemos reflexionar sobre la importancia de impulsar acciones que contribuyan al combate real de la violencia política de género, así como si es urgente y necesario tipificar como delito esta conducta.



**Paridad Formal vs Paridad
Sustantiva. Un análisis del
Proceso Electoral
2017 - 2018**



Paridad Formal vs Paridad Sustantiva. Un análisis del Proceso Electoral 2017 - 2018

Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez¹

Introducción

Los resultados de la jornada electoral del 01 de julio de 2018 son los más paritarios en la historia de San Luis Potosí, sustentados en la declaración de validez de la elección de diputaciones locales² que confirmaba una integración del H. Congreso del Estado conformada por 13 mujeres y 14 hombres; así como la correspondiente a la elección de Ayuntamientos³, que corroboraba la conformación de 16 cabildos encabezados por mujeres.

Al igual que en el resto del país, en San Luis Potosí, la perspectiva de género se ha instalado como un criterio rector en la construcción de políticas públicas y marcos normativos que permitan a mujeres y hombres el acceso equitativo a la esfera política. Si bien, es innegable que la implementación de acciones

¹ Egresado de la licenciatura en Diseño Gráfico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, con maestrías en Administración, con énfasis en negocios y en Estudios sobre la Democracia y Procesos Electorales, ambas por la UASLP. Se ha desempeñado dentro del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana como Coordinador de Imagen, Coordinador Administrativo de Acción Electoral y actualmente se desempeña como Director Ejecutivo de Acción Electoral.

² El Pleno del CEEPAC declaró válida la elección de las 27 Diputaciones Locales que integran el H. Congreso del estado el jueves 13 de septiembre de 2018, a fin de que sus integrantes pudieran tomar protesta de ley el día 14 de septiembre del mismo año.

³ El Pleno del CEEPAC declaró válida la elección de los 58 Ayuntamientos del estado el domingo 30 de septiembre de 2018, a fin de que sus integrantes pudieran tomar protesta de ley el día 01 de octubre del mismo año.

afirmativas en materia electoral facilitó a las mujeres que hoy ostentan un cargo de elección popular el transitar por caminos que antes les eran negados, es necesario analizar si estas medidas son suficientes para garantizar una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Por tal motivo, es oportuno contrastar la manera en que los partidos políticos cumplieron la normatividad relativa a género y los resultados electorales para determinar si las buenas prácticas sólo facilitaron el acceso a las candidaturas o permitieron el acceso paritario a los cargos de elección popular.

Antecedentes

En la búsqueda de derechos, responsabilidades y oportunidades igualitarias con independencia del sexo con el que se nace, destaca la urgencia de atender la falta de representatividad de las mujeres en la esfera política, garantizando su derecho político electoral a buscar el apoyo ciudadano en las urnas y ser electas para representar políticamente a la ciudadanía⁴. Lo anterior, ya sea con un trato igualitario o con uno diferenciado, pero que se considere equivalente en lo referente a derechos, beneficios, responsabilidades y posibilidades⁵; asumiendo que las políticas igualitarias tienden a ser discriminantes, ya que no tratan con igualdad sino con desigualdad en la búsqueda de iguales resultados y no necesariamente de iguales tratamientos⁶; toda vez que tratamientos iguales (leyes iguales) no garantizan igualdad en los resultados, lo que implica que, para la consecución de esas realidades iguales, son necesarios tratamientos desiguales, es decir, leyes seccionales y discriminaciones compensatorias⁷.

Partiendo del hecho de que la política es un escenario donde la mujer carece de un claro protagonismo, siendo históricamente relegada de la esfera de poder, de

⁴ Miyares, A. (2007). Mujeres en red. Obtenido de <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article888>

⁵ UNESCO. PNUD (2014). Indicadores de cultura para el desarrollo. París: UNESCO.

⁶ Los criterios de igualdad descritos por Sartori son:

1. Lo mismo para todos: iguales cuotas o reglas para todos.
2. Lo mismo a los mismos: iguales cuotas o reglas para quien es igual, y desiguales para quien es desigual. Así: en proporción, por cuotas desiguales por diferencias relevantes, por cuotas iguales por méritos iguales y por cuotas iguales para necesidades iguales.

⁷ Sartori, G. (1993). *¿Qué es la democracia?* México, D.F.: Editorial Patria.

la toma de decisiones y de la construcción de liderazgos⁸, y confinada a la esfera de lo privado⁹; la Reforma Constitucional de 2014 representó un estímulo en la búsqueda de una democracia que pudiera garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en cuanto a la participación y representación política en todos los niveles. Sin embargo, es imposible negar la existencia de un techo de cristal¹⁰ que se extiende sobre las planicies de lo económico, lo político y lo social, frenando las aspiraciones de las mujeres a posiciones superiores —que tradicionalmente están marcadas de valores masculinos y prejuicios hacia lo femenino—, que impiden que las mujeres puedan avanzar con independencia de sus capacidades cognoscitivas y volitivas, negándoseles la búsqueda de objetivos, a los que accede de manera natural una persona del sexo masculino, quedando de esta manera relegada su participación a ámbitos privados, caracterizados como espacios irracionales, no productivos, donde dominan los lazos afectivos y de parentesco¹¹.

Estudiar a las mujeres que ostentan liderazgos políticos es estudiar a mujeres en una situación anómala, a una minoría que representa una élite discriminada debido al nivel de exigencias que se les impone para acceder a dichas posiciones¹²; a una minoría que fue cuestionada antes de desafiar al poder, apropiarse de las

⁸ Zamudio, F., Ayala, M., & Arana, R. (julio - diciembre de 2014). *Mujeres y hombres. Desigualdades de género en el contexto mexicano*. Estudios Sociales, XXII, 251-279.

⁹ Según Pateman (1995) los varones crean la sociedad civil patriarcal y el orden social está estructurado en dos esferas. La esfera privada está separada de la vida pública civil; la esfera privada es y no es parte de la sociedad civil, y las mujeres son y no son parte del orden civil. Las mujeres no son incorporadas como “individuos” sino como mujeres, lo que en la historia del contrato original significa que participan en tanto subordinados naturales.

¹⁰ Concepto popularizado en los años ochenta que describe las barreras, tan sutiles como claras, que son lo suficientemente fuertes como para impedir que las mujeres y las minorías asciendan a los puestos de poder. El techo de cristal supone un muro horizontal difícil de traspasar y una barrera artificial casi invisible, construida de prejuicios de actitud y de organización que se sitúa como frontera a las posiciones más altas. En Llobart, M., Montalvo, M., Galera, V., & Aguado, A. (2006). *Alta dirección en la administración pública ¿Política de género? Buscando caminos*. Valencia: IEF.

¹¹ Albaine, L. (Mayo de 2015). *Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad*. Iconos. Revista de Ciencias Sociales(52), 145 - 162.

¹² Ruiloba, J. (enero-junio de 2013). *Liderazgo político y género en el siglo XXI*. Entramado, 9(1), 142-155.

candidaturas, amenazar el statu quo y acceder a los cargos que, consideraban, les pertenecían¹³. Para algunos autores, el acceso de las mujeres al poder se da por dos caminos; el primero relacionado con su genealogía, es decir, cuando heredan el poder familiar y, como hijas o esposas de políticos, adquieren el deseo o la obligación de continuar con una tradición política familiar. El segundo es el que transitan aquellas mujeres que llegan por méritos políticos propios, avaladas por su propia vocación, habilidad y experiencia¹⁴. La asignación cultural de determinadas características y habilidades a cada género tiene consecuencias directas en la valoración del liderazgo y, en consecuencia, de las decisiones electorales; la ciudadanía suele confiar más en los liderazgos masculinos ya que los perciben como independientes, dominantes, agresivos, intelectuales, asertivos y confiados, obstaculizando las oportunidades de las mujeres que son minimizadas en sus derechos y capacidades¹⁵.

Una vez concluidas las elecciones, en las que por primera vez se presentaron de manera conjunta las paridades horizontal y vertical, conviene repasar la experiencia vivida y contrastar dos realidades; la primera, correspondiente a las acciones de los partidos políticos atendiendo a la normatividad electoral y, la segunda, definida por las decisiones ciudadanas que llevaron al poder a 13 diputadas locales¹⁶ y 16 presidentas municipales.

Las reglas del juego durante el Proceso Electoral 2017 – 2018

En el caso de México, la lucha por los derechos políticos de las mujeres ha permeado la vida de las instituciones, permitiendo una participación gradual

¹³ Freidenberg, F. (2017). *La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina*. En F. Freidenberg, & G. Del Valle, Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina (págs. 3 - 42). Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.

¹⁴ Fernández, A. (2008). *Liderazgo político y género*. En M. Bassols, A. Escamilla, & L. Reyes, *Liderazgo político: teoría y procesos en el México de hoy*. México, D.F.: UAM.

¹⁵ Freidenberg, F. (2018). *Ellas también saben: estereotipos de género, resistencias a la inclusión y estrategias para feminizar la política*. Pluralismo y consenso, 86 - 101.

¹⁶ Para la integración de la LXII Legislatura del Estado se eligieron a siete diputadas locales por el principio de MR y seis por el principio de RP.

que dio inicio hace varias décadas¹⁷. Para equilibrar la situación entre mujeres y hombres, se han implementado diversas estrategias, acciones afirmativas¹⁸ y cuotas de género¹⁹, buscando transformar las reglas que rigen los procesos democráticos en el país, y así promover la participación de grupos discriminados; ejemplo de ello fue la Reforma Constitucional del 2014²⁰, que plasmó en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), lo siguiente:

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. [...]

¹⁷ CONAPO. (2009). *Informe de Ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo*. México, D.F.: CONAPO.

¹⁸ Aquellas acciones cuyo objetivo es borrar o hacer desaparecer la discriminación existente en la actualidad o en el momento de su aplicación, corregir la pasada y evitar la futura, además de crear oportunidades para los sectores subordinados. Se trata de políticas concretas que sirven al objetivo más amplio de igualdad de oportunidades. Y son necesarias para vencer las resistencias al cambio, las dificultades, obstáculos y limitaciones que se levantan por doquier sembradas a diestra y siniestra en el largo y difícil camino hacia una igualdad de oportunidad verdadera. En Arámbula, A. (2008). *Acciones afirmativas*. México, D.F.: Centro de documentación, información y análisis de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

¹⁹ Medida afirmativa que establece un porcentaje o número fijo para la nominación o representación de un grupo específico, con más frecuencia en forma de un porcentaje mínimo. En general, las cuotas se utilizan para incrementar la participación de grupos sub representados en cargos decisorios, por ejemplo, en los parlamentos, gobiernos y consejos locales. Las cuotas de género en materia electoral, por lo tanto, se refieren a la adopción de un porcentaje o número fijo para la nominación o representación de mujeres en cargos públicos. En Freidenvall, L. (2013). Cuotas de género en materia electoral como vía rápida a la paridad. En T. E. Federación, *Cuotas de género, visión comparada* (págs. 17-51). México, D.F.: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

²⁰ La Reforma Constitucional fue publicada el 10 de febrero de 2014.

Es importante señalar que la paridad de género, en México, también es consecuencia de diversos instrumentos internacionales generados para fortalecer la participación de la mujer en la vida pública y política, como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Haciendo eco a lo señalado en la CPEUM, desde 2014, se han desarrollado criterios jurisprudenciales que han sido clave para aterrizar la aplicación del principio constitucional de paridad de género en los ámbitos federal y local, entre las que destaca la Jurisprudencia 6/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación “Paridad de género. Debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular: federales, estatales y municipales²¹.

En el caso de San Luis Potosí, la Ley Electoral del Estado (LEE), publicada el 10 de junio de 2017, incluyó en su artículo 135 la obligación de los partidos políticos de registrar candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos, respetando la paridad de género en sus dimensiones horizontal y vertical²²; entendiéndose la paridad horizontal como el registro de una cantidad equitativa de mujeres y hombres para los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales; mientras que la vertical implica que las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional (RP) y las integraciones de las planillas que contienden a nivel municipal deben conformarse de manera igualitaria. Esta regulación, además, incluye la prohibición de asignar las candidaturas de alguno de los géneros únicamente a los distritos electorales y ayuntamientos donde se hubiesen obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral local (PEL) anterior.

²¹ Unidad de Género y Erradicación de la Violencia del IEEM. (2018). La paridad de género en los congresos y parlamentos. Gaceta electoral, 11 - 17.

²² El principio de paridad de género en sus dos dimensiones (vertical y horizontal) es una acción afirmativa encaminada a materializar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la postulación de candidaturas con la finalidad de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres. En INE. (2017). *Acuerdo INE/CG63/2016*. D.F.: Diario Oficial de la Federación

Adicionalmente, en sus artículos 242, 244, 289 BIS, 293, 294, 309, 313, 315 Quáter y 422 la LEE detalla normas relacionadas con la paridad de género que acotaron el acceso al poder de partidos políticos y candidaturas independientes durante el PEL 2017 – 2018, señalándose que, para el registro de candidaturas a diputaciones locales, así como de planillas de mayoría relativa (MR) y listas de RP para la renovación de ayuntamientos, se debería cumplir con el principio de paridad de género señalado en la CPEUM; para lo cual se estableció que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto las de fórmulas de diputaciones locales como las de planillas de ayuntamiento, en ningún caso se incluirán más del cincuenta por ciento de candidatas o candidatos propietarios y suplentes del mismo género, con la excepción de que, en virtud de la operación aritmética que se realice para el cálculo del respectivo porcentaje, no sea posible cumplir en esa medida y, en consecuencia, se tome el entero superior siguiente como válido para conformar la lista de candidaturas. Conjuntamente se estableció, para el registro de listas de RP de ambas elecciones, la obligación de presentar —de forma alternada— candidaturas de géneros distintos en las que propietarios (as) y suplentes sean del mismo género. Así mismo, la LEE estableció el procedimiento por el que la autoridad electoral debería dictaminar el cumplimiento de estas obligaciones por cada una de las fuerzas políticas participantes.

Finalmente, el Consejo Estatal Electoral y de participación Ciudadana (CEEPAC) emitió los Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí²³, con el objetivo de establecer las bases para una adecuada verificación al cumplimiento de las disposiciones relativas al principio de paridad de género, en los registros de candidaturas.

Conforme a las reglas establecidas para la organización del PEL 2017 – 2018, a continuación, se presenta la confrontación de dos tiempos electorales, uno resultante de las postulaciones hechas por cada partido político durante el mes

²³ Los lineamientos se emitieron de conformidad con el artículo 135, fracción XIX, párrafo segundo de la LEE y se aprobaron mediante el acuerdo 61/07/2017 el 19 de julio de 2017. Estos lineamientos fueron modificados durante la sesión de Pleno del 12 de diciembre del mismo año en atención del acuerdo INE/CG565/2017 mediante el cual se aprobaron diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones.

de marzo del 2018²⁴, y otro determinado por el electorado al término de la jornada electoral, de ese mismo año.

Compromisos Partidarios

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis, se tomó en consideración el sexo de las personas que encabezaron las fórmulas que contendieron en la elección de diputaciones locales —por ambos principios— mientras que, en el caso de ayuntamientos, solo se tomó como referencia el sexo de quien encabezaba la planilla, es decir, la persona que contendió por la presidencia municipal. Las siguientes tablas presentan el resumen de los registros realizados por los partidos políticos; es importante mencionar que éstas incluyen los datos de los registros realizados de manera individual y aquellos elaborados por medio de coaliciones y alianzas partidarias y no corresponden necesariamente con el número real de mujeres y hombres que contendieron²⁵.

TABLA 1. Relación por sexo de las candidaturas propietarias registradas para la elección de diputaciones locales durante el PEL 2017 – 2018.

PARTIDO POLÍTICO	MAYORÍA RELATIVA		REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			TOTALES	
	M	H	M	H	INICIA	M	H
Partido Acción Nacional	7	8	3	3	M	10	11
Partido Revolucionario Institucional	8	7	6	6	H	14	13
Partido de la Revolución Democrática	8	7	3	3	H	11	10

²⁴ Conforme a lo establecido en la LEE, los periodos para el registro de candidatos son: del 15 al 21 de marzo para diputaciones locales por el principio de MR, y del 21 al 27 de marzo para diputaciones locales por el principio de RP y para ayuntamientos por ambos principios.

²⁵ La LEE permite a los partidos políticos participar a través de las figuras de coalición y alianza partidaria. Desde el punto de vista del electorado, la diferencia radica en que las candidaturas de coaliciones aparecen en la boleta electoral tantas veces como partidos políticos las postulen; mientras que las candidaturas de alianzas partidarias aparecen una sola vez, acompañadas por un emblema conjunto de los partidos que la conforman.

PARTIDO POLÍTICO	MAYORÍA RELATIVA		REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			TOTALES	
	M	H	M	H	INICIA	M	H
Partido Verde Ecologista de México	8	7	5	5	H	13	12
Conciencia Popular	8	7	3	3	H	11	10
Movimiento Ciudadano	8	7	4	5	H	12	12
Nueva Alianza	7	8	3	3	M	10	11
MORENA	7	8	3	3	M	10	11
Encuentro Social	8	7	5	6	H	13	13
Candidaturas Independientes ²⁶	0	2	-	-	-	0	2
TOTAL	76	75	38	40	-	114	115

FUENTE: Elaboración propia a partir de la información institucional publicada por el CEEPAC en su página web www.ceepacslp.org.mx y en el Atlas de Información Electoral del PEL 2017 - 2018.

Como se puede observar, en lo concerniente a la elección de diputaciones locales, todos los partidos cumplieron con la normatividad correspondiente, dando por resultado una proporción de registros de MR de 50.33% para mujeres y de 49.67% para hombres (así como de 49.78% y 50.22% si se observan las cifras totales). Además, es importante resaltar que seis partidos dieron prioridad al registro de candidaturas femeninas; tres partidos más de los que lo hicieron así en el PEL 2014 - 2015. Sin embargo, es importante mencionar que este hecho significó que sólo tres listas de RP iniciaron con una fórmula integrada por mujeres (PAN, NA y MORENA).

²⁶ Si bien se incluye la información correspondientes a las candidaturas independientes para ofrecer el panorama general del PEL 2017 - 2018, estas se excluyen del análisis ya que no son sujetas a las mismas reglas de paridad de género que las presentadas por partidos políticos.

TABLA 2. Relación por sexo de las candidaturas a presidencias municipales registradas para la elección de ayuntamientos durante el PEL 2017 – 2018.

PARTIDO POLÍTICO	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
Partido Acción Nacional	28	29	57
Partido Revolucionario Institucional	29	29	58
Partido de la Revolución Democrática	26	27	53
Partido del Trabajo	26	29	55
Partido Verde Ecologista de México	25	29	54
Conciencia Popular	18	20	38
Movimiento Ciudadano	24	23	47
Nueva Alianza	22	26	48
MORENA	26	30	56
Encuentro Social	25	29	54
Candidaturas independientes ²⁷	1	11	12
TOTAL	250	282	532

FUENTE: Elaboración propia a partir de la información institucional publicada por el CEEPAC en su página web www.ceepacslp.org.mx y en el Atlas de Información Electoral del PEL 2017 - 2018.

A pesar de las posturas políticas que afirman que no hay suficientes mujeres con aptitudes de liderazgo²⁸, el PEL 2017 – 2018 permitió observar grandes avances en materia de equidad de género con respecto a lo registrado durante el PEL anterior, en el que se postularon sólo a 63 candidatas (13.52%) y a 403

²⁷ Si bien se incluye la información correspondientes a las candidaturas independientes para ofrecer el panorama general del PEL 2017 - 2018, estas se excluyen del análisis ya que no son sujetas a las mismas reglas de paridad de género que las presentadas por partidos políticos.

²⁸ Llanos, B., & Sample, K. (2008). *Del dicho al hecho. Manual de buenas prácticas para la participación de mujeres en los partidos políticos latinoamericanos*. Lima: IDEA Internacional.

candidatos (86.48%) para contender por las presidencias municipales²⁹. Sin embargo, es de notar que seis de los diez partidos políticos no llegaron a ofrecer candidaturas en paridad, esto se debe a que los dictámenes de paridad de género se emitieron antes de que los Comités Municipales Electorales llevaran a cabo la revisión de requisitos y se pronunciaran sobre la procedencia de cada planilla registrada. En otras palabras, durante el mes de abril de 2017, el Pleno del CEEPAC resolvió como favorable el cumplimiento del principio de paridad de género de cada partido político³⁰ dado que éstos habían registrado igual número de candidatas que de candidatos para cada una de las elecciones a celebrarse; sin que ello significara que todos los registros fueran a ser procedentes y, dado que algunos fueron efectivamente negados, al final se observó una desproporción con respecto al escenario inicial.

Voluntades Ciudadanas

Para analizar la decisión que tomaron quienes ejercieron su derecho al voto, durante la pasada jornada electoral, es necesario conocer el escenario que les ofrecía cada una de las boletas proporcionadas. La información que se muestra a continuación es una síntesis de las opciones electorales concretas³¹ que contendieron por determinado distrito electoral local o municipio y que tuvo a su disposición el electorado.

²⁹ Lomelí, L. G. (2017). Paridad de género. Contrastes entre los compromisos partidarios y las voluntades ciudadanas. En S. Martínez, & G. Gómez, *Paridad: perspectivas del contexto para la participación política de las mujeres* (págs. 49 - 70). San Luis Potosí: CEEPAC.

³⁰ El Pleno del CEEPAC aprobó los dictámenes de cumplimiento al principio de paridad de género el día 06 de abril de 2017 para los registros de diputaciones locales por el principio de MR y el día 12 de abril de 2017 hizo lo propio para los registros de diputaciones locales por el principio de RP y ayuntamientos.

³¹ Se utiliza el término “opción electoral concreta” para hacer referencia a las diferentes personas que contendían por determinado cargo de elección popular, es decir, se contabilizó una sola vez a la candidatura sin tomar en consideración el número de veces que apareciera en la boleta o cuántos partidos políticos la apoyasen. Este aspecto es relevante ya que el número real de personas que aparecieron en las boletas no coincide con el número de registros realizados pues si una candidatura era apoyada por dos o más fuerzas políticas, entonces, cada partido tenía la obligación de hacer su propio registro.

TABLA 3. Relación de candidatas y candidatos que aparecieron en las boletas de la elección de diputaciones locales durante el PEL 2017 – 2018.

DISTRITO		OPCIONES		GÉNERO DEL CANDIDATO GANADOR
NRO.	CABECERA	MUJERES	HOMBRES	
01	Matehuala	5	1	Mujer
02	San Luis Potosí	2	4	Mujer
03	Santa María del Río	3	3	Hombre
04	Salinas	3	2	Mujer
05	Soledad de Graciano Sánchez	4	2	Mujer
06	San Luis Potosí	4	4	Hombre
07	San Luis Potosí	4	3	Hombre
08	San Luis Potosí	1	4	Hombre
09	Soledad de Graciano Sánchez	4	2	Mujer
10	Rioverde	3	2	Mujer
11	Cárdenas	2	4	Hombre
12	Ciudad Valles	2	4	Hombre
13	Tamuín	1	4	Hombre
14	Tancanhuitz	4	1	Mujer
15	Tamazunchale	2	3	Hombre

FUENTE: Elaboración propia a partir de la información institucional publicada por el CEEPAC en su página web www.ceepacslp.org.mx y en el Atlas de Información Electoral del PEL 2017 - 2018.

Los datos contenidos en la tabla anterior nos ofrecen varias conclusiones:

1. En las boletas de cada uno de los distritos electorales locales aparecía alguna opción femenina (al menos una, como se observa en el Distrito 13 y hasta cinco, como ocurrió en el Distrito 01);

2. En nueve distritos (60.00%) la presencia de mujeres fue igual o mayor a la de los hombres, lo cual contrasta con los seis casos (40.00%) registrados durante el PEL anterior;
3. En siete de los quince distritos electorales locales una mujer obtuvo el triunfo; una más que en el PEL anterior, y
4. Las victorias femeninas no sólo se dieron en aquellos distritos donde las mujeres tuvieron mayor presencia (Distritos 01, 04, 05, 09, 10 y 14), siendo favorecidas en escenarios donde su presencia era igual o menor a la de los hombres (Distrito 02).

Adicionalmente, habrá que considerar que, de las 12 diputaciones locales designadas por el principio de RP, seis fueron para cada género, por lo que el resultado final fueron 13 curules para mujeres y 14 para hombres; dándose, así, la integración más paritaria en la historia del estado.

TABLA 4. Relación de candidatas y candidatos que aparecieron en las boletas de la elección de ayuntamientos durante el PEL 2017 – 2018.

MUNICIPIO	OPCIONES		GÉNERO DEL CANDIDATO GANADOR
	MUJERES	HOMBRES	
Ahualulco	3	4	Hombre
Alaquines	3	1	Mujer
Aquismón	2	1	Hombre
Armadillo de los Infante	2	2	Mujer
Áxtla de Terrazas	3	3	Hombre
Cárdenas	1	4	Hombre
Catorce	5	0	Mujer
Cedral	1	3	Hombre
Cerritos	4	2	Mujer
Cerro de San Pedro	6	0	Mujer
Charcas	4	3	Hombre

MUNICIPIO	OPCIONES		GÉNERO DEL CANDIDATO GANADOR
	MUJERES	HOMBRES	
Ciudad del Maíz	3	2	Mujer
Ciudad Fernández	1	4	Hombre
Ciudad Valles	0	4	Hombre
Coxcatlán	2	1	Mujer
Ébano	2	3	Hombre
El Naranjo	2	3	Hombre
Guadalcázar	2	3	Hombre
Huehuetlán	1	4	Hombre
Lagunillas	2	1	Hombre
Matehuala	2	4	Hombre
Matlapa	3	2	Mujer
Mexquitic de Carmona	0	7	Hombre
Moctezuma	3	3	Hombre
Rayón	1	4	Hombre
Rioverde	2	2	Hombre
Salinas	4	3	Hombre
San Antonio	2	1	Hombre
San Cirio de Acosta	3	2	Mujer
San Luis Potosí	1	4	Hombre
San Martín Chalchicuautla	3	4	Hombre
San Nicolás Tolentino	2	4	Hombre
San Vicente Tancuayalab	2	3	Hombre
Santa Catarina	2	3	Hombre
Santa María del Río	3	2	Hombre
Santo Domingo	1	2	Hombre
Soledad de Graciano Sánchez	3	3	Hombre
Tamasopo	2	4	Mujer
Tamazunchale	1	4	Hombre

MUNICIPIO	OPCIONES		GÉNERO DEL CANDIDATO GANADOR
	MUJERES	HOMBRES	
Tampacán	3	4	Mujer
Tampamolón Corona	3	1	Hombre
Tamuín	4	2	Mujer
Tancanhuitz	1	4	Hombre
Tanlajás	2	5	Hombre
Tanquián de Escobedo	1	4	Hombre
Tierra Nueva	1	3	Hombre
Vanegas	3	1	Hombre
Venado	3	4	Hombre
Villa de Arista	0	3	Hombre
Villa de Arriaga	2	3	Hombre
Villa de Guadalupe	3	2	Hombre
Villa de la Paz	4	3	Hombre
Villa de Ramos	1	2	Hombre
Villa de Reyes	2	5	Mujer
Villa Hidalgo	1	1	Mujer
Villa Juárez	2	5	Mujer
Xilitla	3	5	Hombre
Zaragoza	4	1	Mujer

FUENTE: Elaboración propia a partir de la información institucional publicada por el CEEPAC en su página web www.ceepacslp.org.mx y en el Atlas de Información Electoral del PEL 2017 - 2018.

Para el caso de ayuntamientos, los datos recabados implican un avance considerable con respecto al PEL 2014 – 2015, en el cual 340 personas buscaron una presidencia municipal y de las que sólo 46 (13.53%) fueron mujeres, contra

294 (86.47%) hombres. Con base en la tabla anterior se puede concluir lo siguiente:

1. En las boletas de 55 municipios aparecía alguna opción femenina (al menos una, como sucedió en 13 ocasiones y hasta seis, como ocurrió en Cerro de San Pedro);
2. En 26 municipios (44.83%) la presencia de mujeres fue igual o mayor a la de los hombres, lo cual contrasta con cinco casos (5.17%) registrados durante el PEL anterior;
3. En 16 municipios una mujer obtuvo el triunfo, 13 más que en el PEL anterior;
4. Las victorias femeninas no sólo se dieron en aquellos municipios donde las mujeres tuvieron mayor presencia (diez casos), siendo favorecidas en escenarios donde su presencia era igual o menor a la de los hombres (seis casos);
5. Al igual que en el PEL anterior, en el municipio de Alaquines se volvió a registrar un triunfo femenino;
6. En tres municipios no se registró ninguna candidata (Ciudad Valles, Mexquitic de Carmona y Villa de Arista). Es de notar que en estos municipios tampoco se contó con candidatas durante el PEL anterior, y
7. Únicamente dos de los 16 triunfos femeninos (Catorce y Cerro de San Pedro) se dieron en municipios donde sólo se registraron candidatas. Es de resaltar que, durante el PEL anterior, en estos municipios se observó el fenómeno contrario, es decir, no se contó con ninguna candidata.

Es importante no dejar pasar el hecho de que, de las 64 sindicaturas electas, 22 fueron mujeres (34.38%) y 42 fueron hombres (65.62%); mientras que de las regidurías fueron 223 para mujeres (57.62%) y 164 (42.38%) para hombres. Si se toman en consideración todos los cargos, la relación final es de 261 lugares para mujeres (51.28%) y 248 para hombres (48.72%), lo cual representa un avance significativo en comparación al 43% - 57% del PEL 2014 - 2015, y al 35% - 65% del PEL 2011 - 2012.

Finalmente, es necesario contrastar las proporciones en las que se hicieron presentes las mujeres y observar si existe consistencia entre los porcentajes de candidaturas registradas por los partidos políticos y aquellos determinados por la voluntad de la ciudadanía:

TABLA 5. Comparación entre los porcentajes de candidatas registradas y candidatas ganadoras durante el PEL 2017 – 2018.

ELECCIÓN	CANDIDATURAS REGISTRADAS		CANDIDATAS REGISTRADAS		CANDIDATAS GANADORAS	
	NRO.	%	NRO.	%	NRO.	%
Diputaciones locales	87	100%	44	50.57%	7	46.67%
Ayuntamientos	299	100%	135	45.15%	16	27.59%

FUENTE: Elaboración propia a partir de la información institucional publicada por el CEEPAC en su página web www.ceepacslp.org.mx y en el Atlas de Información Electoral del PEL 2017 - 2018.

Si bien es evidente que los porcentajes de registro son cercanos a un punto de equilibrio perfecto, resulta necesario comparar las cifras con las correspondientes al PEL anterior para evaluar el efecto de las acciones afirmativas plasmadas en la LEE.

TABLA 6. Comparación entre los porcentajes de candidatas registradas y candidatas ganadoras de los PEL 2014 – 2015 y 2017 – 2018.

ELECCIÓN	PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015				PROCESO ELECTORAL 2017 - 2018			
	CANDIDATAS REGISTRADAS		CANDIDATAS GANADORAS		CANDIDATAS REGISTRADAS		CANDIDATAS GANADORAS	
	NRO.	%	NRO.	%	NRO.	%	NRO.	%
Diputaciones locales	66	49.23%	6	40.00%	44	50.57%	7	46.67%
Ayuntamientos	46	13.53%	3	5.17%	135	45.15%	16	27.59%

FUENTE: Elaboración propia a partir de la información institucional publicada por el CEEPAC en su página web www.ceepacslp.org.mx, en el Atlas de Información Electoral del PEL 2014 – 2015 y en el Atlas de Información Electoral del PEL 2017 - 2018.

Es de anotar que la primera diferencia importante es el número de candidaturas participantes (las candidaturas de diputaciones locales bajaron de 130 a 87, mientras que las de ayuntamiento disminuyeron de 340 a 299), hecho que explican las siguientes circunstancias:

1. En el PEL 2014 – 2015 participaron 11 partidos políticos (diez nacionales y uno local); mientras que en el PEL 2017 – 2018 participaron solo diez (nueve nacionales y uno local);
2. En el PEL 2014 – 2015 los partidos políticos participaron mayormente de manera individual o a través de alianzas partidarias, registrándose sólo una coalición que contendió en la elección de gubernatura y en cinco de los 15 distritos electorales locales para la elección de diputaciones locales. Por otro lado, en el PEL 2017 – 2018 las fuerzas políticas se alinearon conforme a lo dispuesto en el escenario nacional, donde los nueve partidos se agruparon en tres coaliciones³², y
3. En el PEL 2014 – 2015 participaron solamente tres candidaturas independientes, cifra que se incrementó a 14 durante el PEL 2017 – 2018.

Si bien un análisis simple hace evidentes los avances de la participación política de la mujer, tanto en la posibilidad de contender (en la elección de ayuntamientos se observa un aumento de 31.62% en las candidaturas femeninas), como en el número de triunfos (uno más en el caso de diputaciones y 13 más en el de ayuntamientos); es evidente que los porcentajes se colapsan durante la etapa de resultados de las elecciones, entregando un escenario en el que solo 23 de los 73 cargos en disputa son obtenidos por mujeres³³, es decir, solo el 31.51%; haciendo

³² En San Luis Potosí solo se registraron dos de las tres coaliciones (PAN – PRD – MC y PT– MORENA – PES) ya que la formada por PRI – PVEM– NA no presentó la solicitud de registro en tiempo y forma; sin embargo, estos partidos participaron juntos de manera sistemática a través de alianzas partidarias.

³³ Es importante recordar que la cifra se refiere a los cargos de diputaciones locales por el principio de MR y las presidencias municipales. Si se toman en cuenta las diputaciones locales por ambos principios, las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por ambos principios, se obtiene una relación de 274 puestos para mujeres (51.12%) y 262 puestos para hombres (48.88%).

evidente que los triunfos no han crecido en la misma proporción que el acceso a las candidaturas.

Consideraciones Finales

Hacer una valoración de los logros alcanzados e identificar los próximos retos a enfrentar implica distinguir las dimensiones: formal y material de la paridad de género. La primera se refiere al diseño normativo que permite, al menos en el caso de las candidaturas partidistas³⁴, que estas se ajusten a los criterios de paridad vertical y horizontal; la segunda obedece a las posibilidades reales de que las mujeres accedan al mismo número de cargos que los hombres. Analizar los datos desde esta diferencia permite hacer una mejor evaluación de los resultados obtenidos durante el PEL 2017 – 2018 y aventurar las siguientes conclusiones:

1. Es innegable que existen avances importantes, la implementación de nuevos criterios de paridad permitió que el porcentaje de acceso de las mujeres a las candidaturas aumentara de un 23.40% a un 46.60%, lo que eventualmente se tradujo en un aumento del 12.33% al 31.51% en el número de cargos obtenidos;
2. A pesar de los logros registrados durante el pasado PEL, resulta evidente que la intervención de la mujer en el sistema político potosino aún es frenada por diversos obstáculos, como lo demuestra la diferencia del porcentaje de candidaturas femeninas (46.37%) y el porcentaje de cargos obtenidos (31.51%). Esta diferencia se aprecia particularmente en el caso de la elección de ayuntamientos, en donde el porcentaje de candidaturas femeninas aumentó 31.62% (pasó de 13.52% a 45.15%), mientras que el porcentaje de triunfos solo aumentó un 22.41% (pasó de 5.17% a 22.41%). No hay que olvidar que esta situación se da a pesar de que en el estado viven más mujeres que hombres (1,260,366 mujeres y 1,325,152 hombres); a pesar de que el listado nominal estuvo integrado mayoritariamente por mujeres (1,023,557 mujeres y 950,769 hombres), y a pesar de que la participación electoral femenina es más representativa

³⁴ Las candidaturas independientes no están sujetas al principio de paridad horizontal, lo que significa la posibilidad de que alguno de los géneros se vea rebasado durante el conteo final de las candidaturas.

que la de los varones (66.08% de las mujeres emite su voto contra el 57.77% de los hombres);

3. Hay que reconocer que el planteamiento actual es imperfecto ya que no garantiza que el electorado de cada distrito electoral y municipio cuente con paridad en la oferta política, aún hay escenarios en los que no aparece ninguna opción femenina;
4. El procedimiento de verificación del cumplimiento de paridad durante el registro de candidaturas no ofrece los mejores resultados; las etapas descritas en el artículo 289 Bis de la LEE implican dos momentos para la revisión de la oferta de cada partido político, coalición y alianza partidaria, lo que significa que la revisión de requisitos es posterior y, con ello, la posibilidad de no procedencia de algunos registros; lo que significa el incumplimiento de la paridad normativa. Aunado a lo anterior, hay que considerar la puesta en pausa de la revisión de requisitos de elegibilidad y el consecuente retraso en la elaboración de boletas y demás documentación electoral;
5. Lamentablemente, el acceso de las mujeres a las candidaturas no garantiza que ellas lleguen a ocupar cargos en la misma proporción. Dejando de lado cualquier pretensión de condicionamiento sobre el sentido del voto de la ciudadanía, es prudente considerar que, a pesar de los esfuerzos académicos y normativos, aún existen sesgos implícitos³⁵ en quienes ejercen su derecho al voto. Para contextualizar este punto hay que tomar en cuenta que numerosos estudios sostienen que los liderazgos femeninos tienen características distintas a los masculinos, puntualizando que las mujeres destacan en las tareas que demandan habilidades comunicacionales, mientras que los hombres lo hacen en aquellas que requieren habilidades visuales – espaciales³⁶. Sin el ánimo de generalizar, los estudios aplicados en Latinoamérica señalan que el

³⁵ De acuerdo con la Enciclopedia Filosófica de la Universidad de Stanford, el “sesgo implícito” se refiere a “aspectos relativamente inconscientes o relativamente automáticos del juicio prejuicioso y del comportamiento social”. Es decir, lo que hace especial a este sesgo es que las personas que lo ejemplifican no son conscientes de que lo están ejemplificando.

³⁶ Ruiloba, 2013, *Op. Cit.*

actuar político de las mujeres puede ser más cooperativo e inclusivo; más accesible y sensible a las demandas del electorado; más honesto y menos corrupto³⁷; no obstante, en México, se pueden identificar aspectos culturales que impactan directamente en la visualización de lo femenino como elemento dentro de un colectivo. Nuestro país, tiene una cultura nacional encaminada hacia la masculinidad, caricaturizada en un clásico “machismo”, que conlleva una sobrevaloración de los papeles que el hombre desempeña, sobre los que están a cargo de la mujer en la vida cotidiana³⁸. Hofstede sostiene que las culturas masculinas y femeninas crean diferentes tipos de líderes ideales; así, en las sociedades masculinas, el líder debe ser asertivo, decidido, agresivo y tomar las decisiones por sí mismo sin consultar al grupo. Por el contrario, en las sociedades femeninas el líder ideal es menos visible, intuitivo más que racional y acostumbrado a buscar el consenso, y

6. Desafortunadamente, el diseño normativo actual parece haber llegado al límite de las posibilidades, logrando la paridad formal pero sin poder garantizar el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular³⁹. Será difícil corregir esto sin considerar una deconstrucción del sistema electoral que incluya opciones como:

- Integrar los Congresos —únicamente por la vía de la RP— a través de listas paritarias. Esta vía garantizaría la conformación de legislaturas paritarias, pero implicaría un arduo trabajo de convencimiento hacia la ciudadanía, que actualmente centra muchas de las quejas del andamiaje electoral en las autoridades electas a través de la RP; además, implicaría repensar el modo en que las candidaturas independientes pueden acceder a estos órganos de gobierno;
- Establecer una regla para que los partidos políticos registren, únicamente, fórmulas integradas por mujeres en la mitad de los distritos electorales,

³⁷ Fernández A., 2012, *Op. Cit.*

³⁸ Vargas, J. (2007). *La cultura organizacional en México*. México, D.F.: EUMED.

³⁹ Arredondo, C. (2018). *De la paridad formal a la paridad material. El caso Coahuila*. En E. Arroyo, D. De la Garza, A. Hernández, & F. Román, *Transición, alternancia y democratización en contextos locales*, pp 135 – 150, Ciudad de México: Tirant lo blanch.

y planillas encabezadas por mujeres en la mitad de los municipios, y —después— alternarlos en el próximo PEL. Si bien esta opción lograría que en cada distrito y municipio se postularan candidatas cada seis años y con ello avanzar en la formación de cuadros femeninos en cada unidad geográfica, evidentemente colisiona con el derecho a la reelección de quienes logren los cargos en un proceso determinado., y

- Utilizar dos listas de RP en cada elección, una integrada exclusivamente por mujeres y otra por hombres. Este cambio no necesariamente ofrece una garantía de Congresos igualitarios, pero sí ofrece la posibilidad de garantizar un escenario cercano, tomando como base los resultados de MR⁴⁰. Sin embargo, es evidente que esto implicaría el registro de más personas⁴¹ y un proceso de diseño de boletas electorales más complicado.

Evidentemente, el reto radica en construir reglas y procedimientos que no contravengan el principio de libertad de elección de la ciudadanía y no colisionen con otros derechos como los de la participación a través de la vía independiente y el de la reelección.

Es indudable que, para hablar de una paridad material en los cargos de elección popular, la discusión va más allá de las normas que regulan el registro de candidaturas y de su vigilancia, sobrepasa la voluntad política y trastoca la identidad mexicana; la identidad potosina⁴². En un punto de la historia en el que se busca la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el gabinete presidencial, legal y ampliado; en las comisiones y órganos de Gobierno; en

⁴⁰ En el caso de San Luis Potosí, cuyo Congreso Local se integra por 15 diputaciones de MR y 12 de RP, aun cuando en todos los distritos locales hubiesen ganado candidaturas de un mismo género, la utilización de dos listas ofrece la oportunidad de equilibrar la integración final durante la sesión de asignación de diputaciones de RP. Esto mismo aplica en las elecciones de ayuntamientos en donde se pueden lograr cabildos paritarios en cada municipio.

⁴¹ Durante el PEL 2017 - 2018, el CEEPAC y sus órganos desconcentrados acordaron como precedentes los registros de 6,980 personas que eventualmente aparecieron en alguna de las 73 boletas utilizadas durante la jornada electoral.

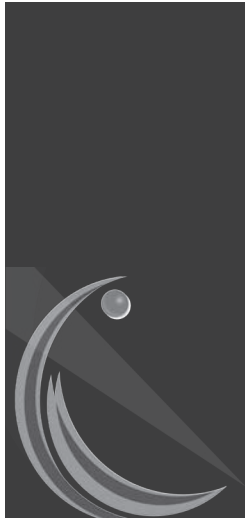
⁴² Martínez, S., & Meade, C. (2017). *El acceso efectivo de las mujeres a los cargos de elección popular*. Un estudio comparativo de las elecciones 2012 y 2015 en San Luis Potosí. VOCEES, 17 - 25.

la designación de ministras y ministros de la Suprema Corte, magistradas y magistrados del Tribunal Electoral y el Consejo de la Judicatura; en los órganos de dirección de los organismos públicos autónomos, y en los ayuntamientos; es necesario reconocer que, si bien las acciones afirmativas permiten alcanzar logros importantes que reducen las brechas de género, éstas no modifican la cultura a largo plazo, no generan cambios en lo sustancial y no transforman el tejido social. Un verdadero compromiso implica que, como sociedad, se reconozca la existencia de sesgos en la valoración de la mujer en la esfera pública⁴³; se trabaje en un reposicionamiento de lo que representa ser mujer, poniendo énfasis en la imagen que los medios de comunicación construyen en torno a la mujer y su aportación a la sociedad y se busquen, a través de la implementación de políticas públicas, los cambios culturales a largo plazo que garanticen la paridad sustantiva de mujeres y hombres.

⁴³ García, V., DÁdamo, O., & Marina, G. (Enero - junio de 2018). *Una tipología de los sesgos y estereotipos de género en la cobertura periodística de las mujeres candidatas*. (UNAM, Ed.) Revista mexicana de opinión pública, 113 - 129



**Postulación de Mujeres
Indígenas en San Luis
Potosí en el Proceso
Electoral Local 2018**



Postulación de Mujeres Indígenas en San Luis Potosí en el Proceso Electoral Local 2018

Lic. Graciela Díaz Vázquez¹
Lic. Laura Warburton Rangel²

Introducción

En la década de los sesentas, en Latinoamérica, comenzó a posicionarse el tema indígena dentro del debate público, abanderando –principalmente– las causas de la autogestión y la autodeterminación, como centro de las movilizaciones para exigir la reivindicación de los derechos colectivos –políticos y sociales– de los pueblos y comunidades indígenas³.

En México, el movimiento indigenista cobró contundencia en 1990, con la marcha denominada Por el territorio, la dignidad y la vida, logrando repercusión política y jurídica a nivel nacional, y daba cuenta de la exclusión de los pueblos y comunidades indígenas de los grandes movimientos históricos a partir de los cuales se configuró al país⁴; aun y cuando, materialmente, las y los indígenas de nuestro país siempre tuvieron un papel determinante dentro de las gestas históricas originarias de México como nación.

De manera más o menos paralela, la reivindicación de los derechos de las mujeres se ha incorporado en la discusión pública desde la segunda mitad del siglo XX y

¹ Abogada. Asistente de Consejería Electoral en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

² Abogada. Asistente de Consejería Electoral en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

³ Bartolomé, M. *Movimientos etnopolíticos y autonomías indígenas*. En *Gente de costumbre y gente de razón*, INI/Siglo XXI, México, 1996, p. 177

⁴ Zegada, C. *Indígenas y mujeres en la democracia electoral: análisis comparado*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012, p. 12

ha ganado relevancia –a través de su materialización en la normativa nacional y en las leyes locales– en las últimas dos décadas.

Actualmente, y a partir de la reforma político-electoral de 2014, las acciones tendientes a garantizar los derechos político-electorales de la población indígena, así como de las mujeres, se dimensionan en tanto acciones afirmativas para promover la participación –en condiciones de igualdad– de estos grupos históricamente excluidos de la escena política; se trata pues, de un asunto de derechos humanos y, por lo tanto, que gira en torno a la dignidad de las personas.

A nivel local, las entidades federativas mexicanas –a través de las autoridades electorales de cada estado– tienen el deber de establecer las medidas adecuadas para promover la participación política de las mujeres de acuerdo con la paridad como criterio de rango constitucional, así como de procurar la presencia sustantiva de integrantes de pueblos y comunidades indígenas dentro de los procesos electorales, en las demarcaciones territoriales en que hubiera presencia mayoritaria de estas poblaciones. A partir de ello se ha impuesto, a los partidos políticos y a las candidaturas independientes, la obligación de la postulación de candidaturas atendiendo tanto al principio de paridad, como a la observancia de la cuota indígena. En San Luis Potosí la Ley Electoral local contempla –incluso– la obligatoriedad de postulación de una cuota de juventud.

Aunque la sanción al incumplimiento de estas obligaciones y la finalidad del establecimiento de dichas medidas es igual en los ámbitos federal y local, los instrumentos para referenciar el universo base de la población indígena, los mecanismos de verificación de la postulación y los criterios de análisis y ponderación de las acciones afirmativas son diferentes de lo federal a lo local, así como son distintos los contextos de una entidad a otra.

Si bien desde procesos electorales anteriores ya se venían recomendando –primero– y exigiendo –después– la postulación de candidaturas de indígenas y de mujeres, en el proceso electoral de 2018 los criterios establecidos, ex profeso por las autoridades, para regular dichas postulaciones ya contemplaron algunos “candados” para evitar los atajos anteriormente tomados por partidos políticos para simular el cumplimiento y obstaculizar, en consecuencia, la participación, el acceso a los cargos de elección popular y la representación sustantiva de esos grupos.

En este texto se presenta un análisis, primero, sobre las diferentes consideraciones de la participación política de mujeres integrantes de pueblos y comunidades indígenas y, después, las cifras correspondientes a la presencia de éstas, en el proceso electoral local 2018 en San Luis Potosí, en cuanto al ejercicio de su derecho al sufragio pasivo, esto es, el derecho a ser votadas –a través de su postulación en los municipios identificados con población mayoritariamente indígena–, desde la interseccionalidad de ambas categorías (género y origen étnico) con la finalidad de identificar no sólo cuántas mujeres fueron postuladas, sino en qué posiciones, bajo qué consideraciones y criterios, de acuerdo con los mecanismos instrumentados por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, como autoridad electoral local garante del acceso efectivo en términos de la normativa aplicable.

Derechos político-electorales como derechos humanos. Diferencias, desigualdades e interseccionalidad

Los derechos político-electorales son, en principio, derechos humanos que, sin embargo, tienen particularidades respecto del principio de universalidad ya que suponen el cumplimiento de condiciones previas a la exigencia de su reconocimiento, goce y ejercicio: la ciudadanía.

En todo caso, una vez adquirida la calidad de ciudadano o ciudadana, cualquier persona tendría acceso a que las instituciones públicas, tutelares de los derechos político-electorales, les hicieran efectivo el reconocimiento, goce, ejercicio y hasta restitución de los mismos.

Dada su categorización como derechos humanos –los derechos político-electorales, en su sentido más amplio– para efectos de conceptualización, son catalogados a partir de cuatro fases⁵ que aluden, en su conjunto, al proceso de su apropiación material por parte de la sociedad que los reclama como propios, articulados en torno a las nociones de ciudadanía y de nación. Debe apuntarse que estas fases no están condicionadas a momentos determinados en el tiempo, sino que se trata de elementos de un proceso que se desenvuelven secuencial

⁵ Ansuástegui, F. *La historia de los Derechos Humanos* en Diccionario Crítico de los Derechos Humanos, Universidad Internacional de Andalucía, España, 2000, pp. 73-77

o paralelamente, en cualquier momento, de acuerdo con el contexto del grupo social:

- a) Positivación. Deviene de la inclusión de los pensamientos y valores filosóficos o éticos y se actualiza cada vez que se incluyen, desarrollan o modifican derechos en un ordenamiento.
- b) Generalización. Se produce mediante el reconocimiento e inclusión no sólo de nuevos derechos en textos jurídicos sino, sobre todo, como resultado de las reivindicaciones y conquistas sociales de grupos que históricamente, ya jurídica, ya social o simbólicamente, han estado excluidos de esa “igualdad” de acceso de los derechos humanos y ha de entenderse de continuidad permanente.
- c) Internacionalización. Se trata de la juridificación de los derechos humanos, en tanto trascienden a los Estados y se produce en el seno de organismos internacionales y supranacionales. Es decir, los derechos humanos se reconocen por más de una nación y con efectos más allá de las fronteras.
- d) Especificación. Supone el reposicionamiento en el reconocimiento y ejercicio de sus derechos, a personas o grupos específicos que, dadas sus condiciones, se encuentran en situación de desigualdad. Esta es la etapa del proceso en que se materializan las exigencias de igualdad, a través de la generalización de actuaciones positivas del Estado, que buscan la protección a determinados colectivos y justifica el trato diferenciado –en sentido afirmativo–, con el fin de lograr que las condiciones de desigualdad en el acceso y tutela de sus derechos sean superadas.

De ahí que la sola incorporación del reconocimiento de derechos humanos – sean político-electorales o no– dentro del marco normativo vigente no garantiza su pleno ejercicio y goce por todas las personas. Es indispensable, en tal caso, la implementación de acciones institucionales orientadas hacia la especificación para potenciar el acceso de grupos determinados, en condiciones reales de igualdad.

Tal es el caso de las llamadas acciones afirmativas que buscan ampliar las posibilidades de acceso, de grupos históricamente excluidos, a espacios institucionales de participación, garantía y defensa de sus derechos en el ámbito de lo público.

Esas acciones afirmativas abordan problemáticas concretas de sectores en desventaja, en virtud de una condición como el género, la edad, el origen étnico, discapacidad, identidad sexual, entre otras; sin embargo, comprender situaciones desiguales y hacerlas visibles, implica una reflexión socio-política sobre la noción previa de la sociedad como ente construido a partir de las múltiples diferencias; de las cuales, a su vez, surgen las múltiples desigualdades⁶.

Entonces, la incorporación de la interseccionalidad al análisis de los fenómenos que se desarrollan a partir de la implementación de acciones afirmativas en favor de determinados grupos, por un lado, permite enriquecer el análisis de los diversos ejes de las inequidades que afectan a esos grupos, desde su articulación en niveles múltiples y crucialmente simultáneos y, por otro lado, le da voz a las personas que, dentro del mismo grupo, experimentan exclusión por más de una condición diferenciadora⁷.

Desde el enfoque de la interseccionalidad, por ejemplo, se cuestiona el empleo de la voz 'la mujer' (en singular) como categoría generalizadora de todas las mujeres ya que, al ser una categoría homogénea⁸, deja fuera –por citar a un grupo– a las mujeres rurales.

De aquí que proponer un análisis sobre el ejercicio de los derechos político-electorales de un determinado grupo, bajo la perspectiva de género, de interculturalidad y con enfoque de derechos humanos, abonaría en la construcción de un panorama bastante más claro sobre el cumplimiento efectivo, o no, del principio de igualdad, y en todo caso, podría contribuir a la identificación de los próximos desafíos en aras de la observancia, también, del principio de progresividad, inherente a los derechos humanos.

⁶ Caro, P. *Desigualdad y transgresión en mujeres rurales chilenas: lecturas desde la interseccionalidad, género y feminismo*. En *Psicoperspectivas Individuo y Sociedad*, Vol. 16, No. 2, Chile, 2017, pp. 125-137.

⁷ Expósito, C. *¿Qué es eso de la interseccionalidad? Aproximación al tratamiento de la diversidad desde la perspectiva de género en España*. En *Investigaciones Feministas Vol. 3*, España, 2012, pp. 203-222.

Disponible en: http://dx.doi.org/10.5209/rev_INFE.2012.v3.411_46. Consultada el 18/07/2019.

⁸ Brah, A. *Pensando en y a través de la interseccionalidad*. En M. Zapata, S. García, & Chan, J. (Eds), *La interseccionalidad en debate. Actas del Congreso Internacional Indicadores interseccionales medidas de inclusión social en instituciones de educación superior*. Berlín, Alemania: Lateinamerika-Institut der Freien Universität Berlin, 2013, pp. 14-21.

Derechos político-electorales de las mujeres integrantes de pueblos y comunidades indígenas

Debe destacarse, respecto de los derechos político-electorales positivizados en el marco jurídico mexicano, que ante la condición previa de acceder a la ciudadanía para su ejercicio, los artículos 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconocen esta calidad, a todos los hombres y a todas las mujeres que tengan la nacionalidad mexicana, un modo honesto de vivir y que hubieran cumplido 18 años de edad, es decir, sólo entonces se consideran personas sujetas de los derechos político-electorales, y que estos no se agotan con la participación en los procesos comiciales; habrá que recordar que se trata de aquellas condiciones que posibilitan la participación de las personas en la vida pública, legitiman la construcción del estado de derecho, es a través de los que se establece el vínculo entre ciudadanía y sus gobiernos, son exigibles en el marco de normativa jurídica y el andamiaje institucional estatal, siendo estos los siguientes:

- Votar en las elecciones;
- Ser votado o votada para todo cargo de elección popular, cumpliendo con los requisitos que la ley establece para serlo;
- Asociarse de forma pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- Ejercer el derecho de petición, y
- Votar en las consultas populares sobre temas que sean de trascendencia nacional⁹.

A esta primera enumeración se incorporan también derechos fundamentales de índole político-electoral, así reconocidos dentro del propio texto constitucional y que se encuentran enmarcados, adicionalmente, por diferentes instrumentos

⁹ *Manual sobre los derechos político-electorales de los pueblos y las comunidades indígenas. Traducido al maya, náhuatl, mixteco, tzeltal y rarámuri.* Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Primera Edición, México, 2017, p. 15

internacionales suscritos por México: la libertad de opinión y de expresión, el derecho de reunión, la libre afiliación, la petición y el acceso a la información.

Es también, a partir de instrumentos internacionales, que se ha situado a las autoridades mexicanas en el extremo del sujeto obligado respecto de la garantía de derechos político-electorales reconocidos para que grupos específicos de la población accedan a mecanismos generalizadores que permitan su ejercicio en condiciones de igualdad y no discriminación. En el caso del reconocimiento de derechos político-electorales de las mujeres, la recomendación No. 23 de la CEDAW¹⁰ establece, como derechos político-electorales de las mujeres:

- Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales, y
- Participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país.

En el ámbito internacional, el primer referente en el proceso de reconocimiento de derechos a pueblos y comunidades indígenas de todo el mundo es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los pueblos indígenas y tribales en países interdependientes, que promueve las relaciones equitativas, sin discriminación y de respeto a los derechos de los campesinos y a los pueblos indígenas; instrumento suscrito por México en 1989¹¹.

Por lo que hace a los derechos político-electorales que expresamente se enuncian en favor de pueblos y comunidades indígenas, es la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas la que, inicialmente, hace reconocimiento expreso de las injusticias históricas asociadas a la colonización, la desposesión de sus tierras, territorios y recursos, lo que ha impedido su desarrollo según

¹⁰ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de las mujeres (por sus siglas en inglés) y que fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981, y es considerada la carta internacional de los derechos de la mujer.

¹¹ Zegada C. *Indígenas y mujeres en la democracia electoral: análisis comparado*, Op. Cit. p. 23.

sus propios intereses y necesidades; de aquí la importancia de promover el reconocimiento, respeto, promoción y garantía de los derechos que les son específicos y a partir de los cuales han de encontrar reflejadas –en las estructuras políticas, económicas y sociales– sus propias tradiciones espirituales, su filosofía, su historia y, en general, su cultura.

De aquí surgen los derechos de los pueblos originarios a la participación en la toma de decisiones que afectan sus derechos y su entorno de manera directa, o por medio de sus representantes libremente elegidos y legitimados de acuerdo con las instituciones, normas, tradiciones o procedimientos establecidos por estos mismos grupos¹².

En el caso de los derechos político-electoral de integrantes de pueblos y comunidades indígenas, como sujetos colectivos de derechos, el reconocimiento está relacionado con el ejercicio de gobernar en dos ámbitos a la vez: al interior de sus comunidades y al exterior de éstas, es decir: la consolidación de regímenes de autogobierno –con base en el respeto a la libre determinación en el marco de las autonomías constitucionales y bajo sus propios esquemas institucionales–, a la vez de la posibilidad de su inclusión dentro de los órganos de representación establecidos por el marco normativo nacional y local.

El reconocimiento y ejercicio de estos derechos están orientados por el derecho de la identidad individual indígena y de pertenencia al grupo étnico en el que, cada individuo, reconoce su origen.

Entonces se tienen como derechos, asociados a la participación política y en la vida pública de los pueblos y comunidades indígenas, individual y colectivamente:

- Derecho a la diferencia;
- Derecho a la no discriminación;
- Derecho a la libre determinación;
- Derecho a la autoadscripción;
- Acceso a la justicia, y
- Derecho a la consulta.

¹² *Manual sobre los derechos político-electoral de los pueblos y las comunidades indígenas Op. Cit.*, p. 17.

Si bien el desarrollo del marco normativo nacional y local entorno a los derechos de participación política de las mujeres, así como de los pueblos y comunidades indígenas, ha permeado desde los instrumentos internacionales, la implementación de estrategias concretas para posibilitar la presencia de estos grupos, particularmente dentro de las contiendas electorales, se ha desarrollado más fuertemente en el plano subnacional ya que son, precisamente, las autoridades locales las que cuentan con la plena identificación –no sólo demográfica y geográfica– de estas y otras poblaciones sino, sobre todo, porque es en este plano que históricamente se han construido, implementado, evaluado y ajustado políticas, prácticas, normativa, acciones o estrategias para garantizar el acceso de los sectores específicos.

Aunque nuestra Carta Magna reconoce la integración pluricultural como base de la nación¹³, lo cierto es que, para el ámbito federal, todos los grupos indígenas son eso: parte del gran grupo de etnias residentes en el territorio nacional; no puede ser de otra manera. Mientras que, para cada entidad federativa, los pueblos y comunidades indígenas que les son propios, ya por condición de origen o de migración, poseen características propias, identificadas y en torno a cuyas cosmovisiones –que son bastante diversas– deben cimentarse las políticas de inclusión para la participación política y ejercicio de la ciudadanía dentro de esa entidad en concreto.

Pueblos y comunidades indígenas en México y en San Luis Potosí.

Breve aproximación contextual y normativa en materia electoral

México es un país donde la población indígena es muy numerosa y diversa. Al revisar la información sobre población indígena en las fuentes censales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se puede observar que de los 119'530,753 habitantes en el país, de acuerdo con la Encuesta Intercensal de 2015¹⁴, el 21.5% de estos se considera indígena.

En el caso de San Luis Potosí, y de acuerdo con el Consejo Estatal de Población, en 2015 constaban 630,604 personas que se consideraban indígenas (población

¹³ Artículo 2º CPEUM.

¹⁴ <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/>

autoadscrita), dentro de los cuales hay una mayor proporción de mujeres (50.8%) que de hombres (49.2%). Esta población representa el 23.2% de la población total del Estado. Cifra sumamente cercana al promedio nacional.

Los municipios que mayor proporción tienen de población autoadscrita se encuentran en la región Huasteca del estado, siendo los primeros tres: San Antonio con 97.2%, Tanlaajás con 94.4% y Coxcatlán con 94.4%¹⁵. Siendo los grupos étnicos originarios de San Luis Potosí los pueblos náhuatl, huasteco, pame y otomí¹⁶.

Por otro lado, en relación a los criterios que se han establecido para la regulación de candidaturas indígenas, el Instituto Nacional Electoral (INE), por medio del acuerdo INE/CG508/2017¹⁷, determinó que la postulación de fórmulas indígenas a candidaturas de diputaciones federales debe hacerse en al menos 12 de los 28 distritos electorales uninominales que cuenten con 40% o más de población indígena. Lo anterior, basándose en los Indicadores Socioeconómicos de los Pueblos Indígenas de México 2015¹⁸ que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas elaboró con base en la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI.

Esas 12 fórmulas postuladas para diputaciones federales de mayoría relativa (MR) debían ser integradas el 50% de ellas por mujeres y, el otro 50%, por hombres. Esto es, 6 fórmulas indígenas de mujeres y 6 fórmulas indígenas de hombres.

¹⁵ Perfil Sociodemográfico de la población indígena en el estado de San Luis Potosí, Consejo Estatal de Población (COESPO), 2018 http://beta.slp.gob.mx/COESPO/SiteAssets/Poblaci%C3%B3n%20Ind%C3%ADgena_COESPO2018.pdf

¹⁶ No obstante que las etnias mixteca, mazahua y triqui “por condición de migración” también tienen una presencia demográfica importante debido a sus numerosos asentamientos en la zona centro del estado y, actualmente, siguen litigios para el reconocimiento de su derecho a la consulta por parte de autoridades potosinas. El reconocimiento de este derecho político-electoral constituiría un hito para que se desencadenen nuevas obligaciones hacia las instituciones potosinas en el reconocimiento, acceso y garantía de otros derechos humanos, entre ellos, algunos otros político-electorales.

¹⁷ <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/09/Acuerdo-INE-CG508-2017.pdf>

¹⁸ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239921/01-presentacion-indicadores-socioeconomicos-2015.pdf>

En ese sentido, el INE analizó que, –a fin de garantizar una representatividad efectiva de las comunidades y pueblos indígenas a partir del conocimiento de su cultura, necesidades y reivindicaciones–, era suficiente para postularse a un puesto de elección popular el criterio de autoadscripción o de conciencia de identidad indígena previsto en el artículo 2º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal y como lo señaló la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en el expediente SUP-JDC-1541/2016¹⁹, si bien es cierto que la calidad indígena de una persona puede ser controvertida, también lo es que los elementos subjetivos para determinar la pertenencia de una persona a un pueblo indígena, no sólo serían infundados, sino inconstitucionales e ilegales.

En virtud de lo anterior, el INE consideró que el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para suponer que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por ende, se deben regir por las normas especiales que las regulan. Luego entonces, la autoadscripción constituye el criterio que, para la materia electoral, permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

No obstante, a juicio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SUP-RAP-0726-2017²⁰ y acumulados), si bien la medida adoptada por el Consejo General del INE parece idónea para alcanzar la finalidad legítima de garantizar una mínima representación indígena en la Cámara de Diputados, ésta no resulta efectiva para ello, por lo cual debe optimizarse a efecto de cumplir plenamente dicha finalidad y acelerar la participación política de las personas indígenas.

Lo anterior, debido a que la medida adoptada por el Consejo General permite la existencia de escenarios de participación de personas indígenas y no indígenas en un mismo distrito, existiendo la posibilidad de que, ante la pluralidad de partidos políticos participantes, no ganen personas correspondientes a tales pueblos o comunidades; consecuentemente, de reiterarse esta situación en los 28 distritos seleccionados por la autoridad, la medida perdería su efectividad y sus efectos serían limitados.

¹⁹<https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2016/JDC/SUP-JDC-01541-2016.htm>

²⁰<https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/06c8a68b6e6ea9b.pdf>

En este sentido, la Sala Superior consideró que debe ajustarse la medida a fin de que los partidos políticos postulen únicamente candidatas indígenas en 13 distritos, para garantizar que, efectivamente, las y los representantes que resulten electos o electas sean personas que posean esa calidad y formen parte de las comunidades y pueblos indígenas en tales distritos. Al garantizar que todas las opciones de votación sean integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, quienes ganen serán personas pertenecientes a dichos colectivos, salvo en aquellos casos en los que se hubiere postulado una candidatura independiente no indígena.

Así, la causa eficiente para determinar que la medida se aplique en 13 distritos y no en los 28, reside en un parámetro objetivo, consistente en la concentración de la población indígena que en los mismos reside. Efectivamente, aun cuando los 28 distritos son identificados por el INE como indígenas. Lo cierto es que –en términos de la resolución aludida– en 10 de ellos existe un porcentaje mayor de población que no se autoadscribe con tal carácter; en 3 más, un porcentaje casi proporcional entre quienes sí lo hacen y no; y en otros 2, la población indígena es menor al 60% referido, de ahí que no se actualiza el supuesto fáctico de concentración de población predominantemente indígena que justifique la implementación de la medida en la totalidad de los 28 distritos, sino tan solo en 13.

Se observa que, en los siguientes 13 distritos, existe una concentración indígena que supera el 60% de la población total, en los términos subsecuentes:

Nombre entidad	Distrito aprobado	% Indígena
CHIAPAS	1	74.19
CHIAPAS	2	75.31
CHIAPAS	3	84.24
CHIAPAS	5	73.68
CHIAPAS	11	61.13
GUERRERO	5	75.41
HIDALGO	1	72.34
OAXACA	2	63.81
OAXACA	4	60.42

SAN LUIS POTOSÍ	7	72.57
VERACRUZ	2	70.7
YUCATÁN	1	79.04
YUCATÁN	5	83.72

Tabla 1. Concentrado de distritos electorales federales considerados con población mayoritariamente indígena, para efectos del registro de candidaturas para el proceso electoral federal 2018.

Fuente: Resolución SUP-RAP-726/2017 del TEPJF. Resaltado nuestro.

Por lo que, en ese aspecto, la Sala Superior considera que debe modificarse el acuerdo del INE, a fin de que todos los partidos políticos o coaliciones postulen, en los 13 distritos mencionados en el cuadro anterior, únicamente a candidatos indígenas para hacer eficaz la medida implementada, porque ello se traducirá necesariamente en que, quienes resulten electos o electas, sean personas a las que va dirigida la acción afirmativa sin perjuicio, desde luego, de que en los restantes distritos puedan postular candidaturas pertenecientes a dichos pueblos o comunidades, en tanto que estamos frente a una cuota mínima a cubrir, mas no limitativa.

Por otro lado, pero dentro de la misma resolución, la Sala Superior aduce que resulta fundado el argumento expuesto por los inconformes, relativo a que la autoadscripción de personas representativas como indígenas es insuficiente para ubicarles como miembros de esas comunidades, dado que ello puede originar la postulación de personas que no tengan esa calidad, es decir de quienes se autoidentifiquen como tales pero que no tengan vínculo comunitario o no formen parte de las comunidades por lo que a juicio de la Sala Superior, a fin de garantizar la eficacia de la medida implementada por el Instituto Nacional Electoral, debe exigirse a los que pretendan ser postulados bajo esta acción afirmativa una autoadscripción calificada que pueda ser demostrada con medios de prueba.

En este sentido, si bien la Sala Superior ha sostenido el criterio de que la autoadscripción es suficiente para reconocer a una persona como integrante de dichas comunidades, tal estándar, por sí solo y tratándose de la eficiente representación política de los pueblos y comunidades indígenas, no es suficiente para estimar que las personas postuladas por los partidos políticos tienen esa calidad; por lo cual, a fin de que no se vacíe de contenido la acción afirmativa

mediante la postulación de mujeres y hombres que se autoadscriban como tales y no lo sean, es necesario acreditar una autoadscripción calificada, en tanto se encuentre basada en elementos objetivos, a fin de que no quede duda de que la autoconciencia está justificada y, en este sentido, la acción afirmativa verdaderamente se materialice en las personas a las que va dirigida, pues con ello se preserva que el postulado guarde correspondencia con la finalidad de la acción positiva, teniendo en cuenta que las comunidades indígenas tienen un sentido especial de identidad colectiva.

Por lo anterior es que, al momento del registro, será necesario que los partidos políticos acrediten si existe o no una vinculación de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de certeza y seguridad jurídica, así como de preservar del cumplimiento de la medida, esto es, estamos en presencia de una autoadscripción calificada que debe ser comprobada con los medios de prueba idóneos para ello.

Dicho vínculo efectivo puede tener lugar, a partir de la pertenencia y conocimiento del ciudadano o ciudadana indígena que pretenda postulación por los partidos políticos, con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece, la cual –como ya se dijo– se deberá acreditar por los partidos políticos al momento del registro con las constancias que, de manera ejemplificativa y enunciativa, mas no limitativa, se apuntan enseguida:

- Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargo tradicional en la comunidad, población o distrito por el que pretenda la postulación.
- Participar en reuniones de trabajo, tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda la postulación.
- Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones²¹.

²¹[http://sgg.slp.gob.mx/periodicocorr.nsf/698db1bf32772baa062576ac0068e844/a9264a579dc6ab000625785c005c2dd1/\\$FILE/Padron%20de%20Comunidades%20\(03-Abr-2010\).pdf](http://sgg.slp.gob.mx/periodicocorr.nsf/698db1bf32772baa062576ac0068e844/a9264a579dc6ab000625785c005c2dd1/$FILE/Padron%20de%20Comunidades%20(03-Abr-2010).pdf)

Por lo que hace, a nivel local, en el estado de San Luis Potosí el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Gobierno del Estado (INDEPI), remitió al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC) el Padrón de Comunidades Indígenas, considerando a 23 de los 58 municipios, con registro de presencia de poblaciones originarias, siendo este instrumento el documento base para identificación de la población indígena del estado, para efectos de su participación dentro de los procesos electorales locales, expresamente señalado en la Ley Electoral local.

En esa tesitura, el artículo 297 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí señala que:

“En los municipios donde la población sea mayoritariamente indígena, los partidos políticos y los candidatos independientes incluirán en las planillas para la renovación de ayuntamientos, a miembros que pertenezcan a las comunidades indígenas de dichos municipios, integrando, cuando menos, una fórmula de candidatos propietarios y suplentes de dichas comunidades, ya sea en la planilla de mayoría relativa o en la lista de regidores de representación proporcional. Para determinar la mayoría de población indígena, se sujetará al Padrón de Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, y de acuerdo a los lineamientos que al efecto expida el Pleno del organismo electoral”²².

El Padrón de Comunidades Indígenas constituye una base informativa estadística estatal, construido desde trabajo de campo directo e instrumentado desde la noción de una consulta directa; realizado en conjunto por la entonces Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas, El Colegio de San Luis, A.C. e INDESOL (Instituto Nacional para el Desarrollo Social), en 2010.

A partir de la información contenida en el Padrón, la autoridad electoral local determinó que, de los 23 municipios indígenas señalados en el padrón, eran 15 los municipios con población mayoritariamente indígena; considerando así a aquellos con un porcentaje superior al 50% de su población identificada como indígena.

²²[http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Ley_Electoral_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_31_Mayo_2017\(1\).pdf](http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Ley_Electoral_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_31_Mayo_2017(1).pdf)

Dicho lo anterior, y en concordancia con el artículo arriba transcrito, el CEEPAC emitió los Lineamientos para la inclusión de miembros de Comunidades Indígenas en las propuestas de candidatos para la renovación de Ayuntamientos del estado de San Luis Potosí en el proceso electoral 2017-2018²³, donde determinó, con base en el padrón de Comunidades Indígenas, que los 15 municipios con población mayoritariamente indígena eran los siguientes:

Municipio	Porcentaje de población Indígena
Aquismón	81.14%
Axtla de Terrazas	81.04%
Coxcatlán	96.10%
Huehuetlán	90.53%
Matlapa	87.67%
San Antonio	98.19%
San Martín Chalchicuautla	66.96%
Santa Catarina	66.98%
Tamazunchale	85.64%
Tampacán	86.79%
Tampamolón Corona	94.88%
Tancanhuitz	88.47%
Tanlajás	94.21%
Tanquián de Escobedo	56.42%
Xilitla	64.48%

Tabla 2. Concentrado de municipios de San Luis Potosí, considerados con población mayoritariamente indígena, para efectos del registro de candidaturas para el proceso electoral local 2018.

Fuente: Lineamientos para la inclusión de miembros de Comunidades Indígenas en las propuestas de candidatos para la renovación de Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

En ese orden de ideas, los partidos políticos y candidaturas independientes debían incluir en las planillas para la renovación de los ayuntamientos enlistados previamente, a integrantes de sus comunidades indígenas, incorporando –

²³<http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/P-5%20ACUERDO%20COMUNIDADES%20IND%C3%8DGENAS.pdf>

cuando menos– una fórmula integrada por personas propietarias y suplentes de dichas comunidades, ya fuera en la planilla de mayoría relativa o en la lista de regidurías de representación proporcional (RP); solicitando, como requisito adicional a los del registro, un escrito de manifestación de autoadscripción indígena, firmada de manera autógrafa por cada una de las personas candidatas postuladas que pertenecieran a la comunidad indígena respectiva, considerando la manifestación expresa de autoadscripción como requisito único e idóneo para constatar la calidad indígena de las candidaturas registradas, en cumplimiento de esta obligación.

Candidaturas indígenas postuladas en el proceso electoral local 2018, en San Luis Potosí

Con 10 partidos políticos con registro en San Luis Potosí, y la obligatoriedad de cada uno de registrar, al menos, una fórmula de candidatura indígena en sus planillas de MR o en sus listas de RP para la elección de ayuntamientos de los 15 municipios identificados con población mayoritariamente indígena para el proceso electoral 2018, se esperaba la postulación de un mínimo de 150 fórmulas, en total, integradas, cada una, por personas del mismo género, autoadscritas como indígenas, tanto en las posiciones propietarias como en las suplencias.

Para el caso de la integración de coaliciones y alianzas de partidos políticos, y de acuerdo con el criterio adoptado por la autoridad jurisdiccional electoral en las resoluciones SM-JDC-385/2018, SM-JDC-386/2018, SM-JDC-401/2018 y SM-JDC-532/2018²⁴, la postulación de uno de los partidos integrantes de una coalición es suficiente para el registro de los demás partidos integrantes, por lo que en el caso de las candidaturas de personas indígenas, el partido de la coalición que no registrara en cumplimiento de esta cuota, tendría por propias las candidaturas indígenas propuestas por el o los partidos integrantes de la coalición que sí hubieran cumplido con el registro.

En total contendieron 150 candidaturas autoadscritas como indígenas (de las cuales 10 candidaturas se consideraron postuladas en términos del criterio adoptado por las resoluciones citadas). Del total de candidaturas contendientes, 33 candidaturas fueron postuladas dentro de los cargos de mayoría relativa, mientras que 177 se postularon dentro de las listas de representación proporcional; 80 recayeron sobre hombres y 70 en mujeres; 7 postulaciones correspondieron

²⁴https://www.te.gob.mx/EE/SM/2018/JDC/532/SM_2018_JDC_532-753243.pdf

a puesto unipersonal: Presidencia Municipal, y 163 a puestos integrados por fórmulas (regidurías –por ambos principios– y sindicatura).

	CLASIFICACIÓN	CRITERIO	CANTIDAD	% QUE REPRESENTA DEL TOTAL
TOTAL DE CANDIDATURAS INDÍGENAS CONTENDIENTES: 150	POR PRINCIPIO	MAYORÍA RELATIVA	33	22%
		REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	117	78%
	POR GÉNERO	HOMBRES	80	53.33%
		MUJERES	70	46.66%
	POR TIPO DE CARGO	UNIPERSONAL	7	4.66%
		FÓRMULA	143	95.33%

Tabla 3. Distribución de las candidaturas indígenas contendientes en el proceso electoral local 2018, en San Luis Potosí, clasificadas por principio, elección y tipo de cargo.

Elaboración propia. Fuente: CEEPAC

En términos generales, y a partir de las cifras globales, la participación de mujeres indígenas, respecto de los hombres indígenas, parece aproximarse bastante a la paridad.

Ahora bien, de las 70 candidaturas de mujeres indígenas contendientes en el proceso electoral local 2018 de San Luis Potosí, 17 contendieron dentro de las fórmulas de MR, y 53 dentro de las listas de RP. De entre los espacios en las planillas de mayoría, 6 fórmulas fueron postuladas para la regiduría por ese principio, 6 fórmulas para la sindicatura y 5 postulaciones fueron para presidencias municipales; sin embargo, debido a que las candidaturas en alianzas y coaliciones debían ser postuladas por cada uno de los partidos integrantes, aun tratándose de la misma persona candidata, en realidad, hubieron solamente tres mujeres, candidatas indígenas distintas, contendiendo por las presidencias municipales de San Martín Chalchicuautla (PRD), Tampamolón (coalición PT-MORENA-PES) y Tanlajás (PRD).

Las cifras de la distribución por principios y cargos de los hombres candidatos indígenas no presentan diferencias significativas; participaron con 64

candidaturas por el principio de representación proporcional y con 16 bajo el principio de mayoría relativa. De éstas, 2 fueron postulados para presidencias municipales (por el PES, en Coxcatlán y por el PRI, en Tanlajás), mientras que 9 contendieron por regidurías de ese principio y 5, por sindicaturas.

GÉNERO	PRINCIPIO	CANDIDATURAS	POR CARGOS	CANTIDAD
MUJERES	MAYORÍA RELATIVA	17	PRESIDENCIAS MUNICIPALES	5
			REGIDURÍAS	6
			SINDICATURAS	6
	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	53		
TOTAL		70		
HOMBRES	MAYORÍA RELATIVA	16	PRESIDENCIAS MUNICIPALES	2
			REGIDURÍAS	9
			SINDICATURAS	5
	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	64		
TOTAL		80		

Tabla 4. Comparativo de las candidaturas indígenas de mujeres y de hombres, contendientes en el proceso electoral local 2018, en San Luis Potosí, según principio y tipo de cargo.

Elaboración propia. Fuente: CEEPAC

Por lo que hace a la participación de las mujeres indígenas candidatas bajo el principio de representación proporcional, la mayor cantidad de las candidaturas postuladas se encuentra dentro de los primeros tres escaños (los que tienen más posibilidades de alcanzar una regiduría por ese principio). La distribución de las candidaturas de mujeres indígenas contendientes, tampoco muestra una diferencia significativa con respecto de la integración de listas por el mismo principio, en cuanto a candidaturas de hombres, como se muestra en la siguiente tabla:

POSICIÓN EN LA LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	CANTIDAD DE CANDIDATURAS	
	MUJERES	HOMBRES
1 ^a	17	18
2 ^a	11	13
3 ^a	15	14
4 ^a	2	11

5ª	8	5
6ª	0	1
7ª	0	1
9ª	0	1
TOTAL	53	64

Tabla 5. Comparativo de las candidaturas indígenas de mujeres y de hombres, contendientes en el proceso electoral local 2018, en San Luis Potosí, por el principio de representación proporcional y distribuidas por posición en la lista.

Elaboración propia. Fuente: CEEPAC

Finalmente, como resultado de la elección, 19 de las 150 candidaturas indígenas que contendieron lograron acceder al cargo, en 10 de los 15 municipios identificados con población mayoritariamente indígena: Aquismón (con un regidor), Coxcatlán (con dos regidoras), Huehuetlán (una regidora), San Antonio (dos regidores y dos regidoras), San Martín Chalchicuautla (dos regidoras y un regidor), Santa Catarina (tres regidoras), Tamazunchale y Tampamolón (con un regidor, cada uno), Tanlajás (dos regidoras) y Xilitla (con una regidora). Los municipios con presencia mayoritariamente indígena que no cuentan con representantes que se hubieran autoadscribio indígenas son: Axtla de Terrazas, Matlapa, Tampacán, Tancanhuitz y Tanquián de Escobedo.

De las 19 autoridades electas, 3 lo fueron a través del principio de mayoría relativa, y 16 mediante el de representación proporcional; 13 son mujeres, mientras que 6 son hombres. Todas las candidaturas electas correspondieron a cargos integrados por fórmulas y ninguno al cargo unipersonal (presidencia municipal).

MUNICIPIOS	AUTORIDADES INDÍGENAS ELECTAS	TIPO DE CARGOS
Aquismón	1	5ª Regiduría RP
Coxcatlán	2	3ª Regiduría RP 5ª Regiduría RP
Huehuetlán	1	Regiduría MR

San Antonio	4	Regiduría MR Sindicatura 1ª Regiduría RP 4ª Regiduría RP
San Martín Chalchicuatla	3	Regiduría MR 3ª Regiduría RP 4ª Regiduría RP
Santa Catarina	3	1ª Regiduría RP 2ª Regiduría RP 4ª Regiduría RP
Tamazunchale	1	1ª Regiduría RP
Tampamolón	1	1ª Regiduría RP
Tanlajás	2	1ª Regiduría RP 4ª Regiduría RP
Xilitla	1	1ª Regiduría RP
TOTAL:	19	

Tabla 6. Concentrado de las autoridades, autoadscritas indígenas, electas en el proceso electoral local 2018, en San Luis Potosí, por municipio, con identificación de cargo y principio.

Elaboración propia. Fuente: CEEPAC

CLASIFICACIÓN	CRITERIO	CANTIDAD	TOTAL
POR PRINCIPIO	MAYORÍA RELATIVA	6	19
	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	13	
POR GÉNERO	HOMBRES	6	19
	MUJERES	13	
POR TIPO DE CARGO	UNIPERSONAL	0	19
	FÓRMULA	19	

Tabla 7. Concentrado de las autoridades, autoadscritas indígenas, electas en el proceso electoral local 2018, en San Luis Potosí, por principio, género y tipo de cargo.

Elaboración propia. Fuente: CEEPAC

De las 13 mujeres autoadscritas indígenas –electas como autoridades– dos de ellas lo fueron para la regiduría por el principio de mayoría relativa; 11 para

regidurías de representación proporcional: 3 para la primera regiduría, 1 para la segunda, 1 para la tercera, 4 para la cuarta y 2 para la quinta.

TOTAL	DISTRIBUCIÓN DE MUJERES INDÍGENAS ELECTAS	
	CARGO	CANTIDAD
13	Regiduría de MR	2
	1ª regiduría de RP	3
	2ª regiduría de RP	1
	3ª regiduría de RP	1
	4ª regiduría de RP	4
	5ª regiduría de RP	2

Tabla 8. Distribución de mujeres indígenas, electas como autoridades municipales en el proceso electoral local 2018, en San Luis Potosí, para el periodo 2018-2021. Elaboración propia. Fuente: CEEPAC

Conclusiones. Logros y desafíos

Como puede distinguirse, existen claras diferencias en el abordaje y en las consideraciones para la implementación de acciones afirmativas en favor de integrantes de pueblos y comunidades indígenas; al contrario de los criterios para la implementación y verificación de la paridad, mismos que se exigen y cuyo cumplimiento se evalúa en condiciones muy semejantes en el ámbito federal y local (paridad horizontal y vertical, alternancia de géneros, sustituciones de candidaturas por otras del mismo género, etcétera), en el caso de las cuotas de participación indígena las consideraciones, a partir de las que se materializa su exigencia, son distintas para el caso de las elecciones federales respecto de las locales de San Luis Potosí.

Una de las distinciones más significativas es lo relativo al documento que se usa como instrumento base para la identificación de la población indígena. Mientras que para lo federal es el de Indicadores socioeconómicos, elaborado con base en la encuesta intercensal 2015 de INEGI, para el caso local en San Luis Potosí se emplea el Padrón de Comunidades indígenas, que data de 2010 y se actualiza constantemente. Debe mencionarse que esta diferencia es sustantiva pues, mientras que en los Indicadores socioeconómicos se considera como indígena a una persona miembro de un hogar indígena (es hogar indígena aquel en el

que, al menos, uno o una de sus integrantes es hablante de una lengua indígena, aunque no todas las personas cohabitantes de ese hogar sean hablantes), para efectos del Padrón de Comunidades se considera como indígenas a las personas hablantes de las lenguas originarias del estado.

También es relevante que, en el ámbito de lo federal, se considera que la demarcación respectiva tiene población mayoritariamente indígena con 40% o más de sus habitantes indígenas. Para el caso de San Luis Potosí, a través de los lineamientos que emitió CEEPAC, son poblaciones mayoritariamente indígenas aquellos pueblos y comunidades reconocidos por el INDEPI, y a partir del Padrón, con 50% o más de población indígena.

Asimismo, se distingue la diferencia en los criterios adoptados en ambos ámbitos para el reconocimiento de la calidad de indígena en las personas postuladas como candidatas por los partidos políticos. A nivel federal, de acuerdo con el criterio sostenido por el TEPJF, se requiere una autoadscripción calificada, mientras que a nivel local basta con la autoadscripción manifiesta, por escrito, de las personas postuladas.

Otra distinción de la implementación de estas acciones afirmativas, entre el ámbito federal y el local, estriba en la verificación de su cumplimiento desde el registro de las candidaturas y durante el plazo para la realización de sustituciones, esto es, la mención expresa de que a la sustitución de una candidatura en cumplimiento con el criterio de paridad y de cuota indígena, la nueva candidatura que sustituya una previamente registrada, igualmente cumpla con los criterios y formalidades respectivos²⁵. En tanto que en lo local, ni la Ley Electoral de San Luis Potosí ni los lineamientos emitidos por CEEPAC incorporan este “candado”.

Por otra parte, a partir del criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, se estableció la obligación de los partidos políticos de postular –para lo federal– todas las candidaturas indígenas en los distritos identificados con población

²⁵ A nivel federal, en el numeral Vigésimo Octavo del acuerdo INE-CG508/2017, textualmente se expresa:

VIGÉSIMO OCTAVO. *En caso de que algún partido o coalición solicite la sustitución o cancelación de registros de candidaturas, o que estas deriven de algún acatamiento de sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General verificará el cumplimiento de las reglas de género y la acción afirmativa indígena y, en su caso, aplicará el procedimiento previsto en los puntos vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto del presente Acuerdo.*

mayoritariamente indígena; mientras que en el ámbito local, la obligatoriedad se restringió a una sola fórmula por partido, postulada en cualquier posición de MR o de las listas de RP, en cada uno de los quince municipios.

Aunque esta cuota indígena nunca fue limitativa, resultó asumida como un “techo” y no como un “piso”; es decir, los partidos políticos –en su mayoría– se limitaron al cumplimiento del mínimo exigido por la Ley Electoral local. En muy pocos municipios se identificó registro de más de una candidatura indígena por partido político y en ningún municipio, fuera de la lista de los quince municipios en los que la medida era obligatoria, se registró candidatura de esta naturaleza, aun y cuando en otros 8 municipios hay presencia de pueblos y comunidades originarias.

Esta poca evidencia de la participación de personas indígenas postuladas dentro de las planillas de MR y de las listas de RP, que se constriñe al cumplimiento mínimo de la obligación impuesta por la Ley Electoral local, generó que en 5 municipios con población mayoritariamente indígena no se hubiera integrado una sola autoridad municipal indígena: Axtla de Terrazas (81.04%), Matlapa (87.67%), Tampacán (86.79%), Tancanhuitz (88.47%) y Tanquián de Escobedo (56.42%).

Un aspecto relevante es que, de la participación de mujeres indígenas, con 70 de las 150 candidaturas (cerca a la paridad, pero aún sin alcanzarla), fueron precisamente de este género la mayoría de las autoridades indígenas electas: 13 de 19.

No obstante, el que las candidaturas de mujeres indígenas se hubieran distribuido de manera más o menos paritaria y en posiciones con altas posibilidades de resultar electas (dentro de las tres primeras posiciones de las listas de RP), no es un hecho atribuible al marco normativo local, sino a la determinación de los partidos políticos que, en el caso de este proceso electoral, resultó favorecedor para las mujeres indígenas. No obstante, cabía la posibilidad de que la postulación de candidaturas indígenas privilegiara a los hombres, ya que la paridad y la cuota indígena –así como la cuota de juventud– no se exigen ni verifican interseccionalmente.

Entonces, en cuanto a los desafíos próximos a abordar por parte de las autoridades electorales locales de San Luis Potosí, con base en las experiencias arrojadas

por el proceso electoral local 2018, sobre la participación política de mujeres indígenas podrían mencionarse los siguientes:

- La consideración de pueblos y comunidades con población mayoritariamente indígena, con 40% o más de presencia de habitantes indígenas, tal como se reconoce a nivel federal;
- La autoadscripción calificada como criterio para el reconocimiento, en materia electoral, de la calidad de candidatura indígena, para evitar la postulación de personas sin el vínculo cultural con la comunidad a la que pretenda representar;
- El incremento de la cantidad de candidaturas indígenas postuladas en las demarcaciones para asegurar no sólo su participación en las contiendas electorales sino, principalmente, en la integración de los órganos de representación; incluso, hasta la obligación de postular sólo a personas indígenas en municipios con presencia por encima del 80% de población indígena;
- La expresa obligatoriedad de postulación de las candidaturas indígenas en posiciones determinadas, para asegurar que su participación suponga potencial triunfo y, con ello, representación de este grupo;
- La obligación expresa de postular candidaturas indígenas con observancia específica del criterio de paridad, esto es, que de las candidaturas indígenas postuladas, al menos la mitad sean candidaturas de mujeres, y
- La inclusión del “candado” sobre la sustitución de candidaturas indígenas por candidaturas del mismo género y con la misma calidad.

Finalmente debe ponerse énfasis en que, lo aquí analizado, constituye apenas el recuento de la participación de mujeres indígenas potosinas en el ejercicio del derecho a ser votadas. Sin embargo, los derechos político-electorales de éstas no se agotan en la dimensión pasiva del sufragio.

Los principales retos y desafíos de las autoridades electorales locales –tanto la administrativa como la jurisdiccional–, de los partidos políticos, así como de todas las instituciones públicas en su conjunto, radican en el diseño e implementación de mecanismos y estrategias para informar, generar espacios de

participación, propiciar la presencia sustantiva y potenciar la autogestión de la ciudadanía de pueblos y comunidades indígenas.

Actualmente son mínimos los contenidos electorales (educación cívica, participación en asuntos públicos, promoción del voto, propaganda electoral, informativa, promoción y defensa de los derechos político-electorales, material y documentación electoral, entre otros) que se diseñan específicamente –por parte de las instituciones públicas, de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas estatales– en lenguas originarias y bajo la consideración de las cosmovisiones de los pueblos y comunidades indígenas.

También parecen aislados los esfuerzos institucionales –desde el análisis estadístico de los fenómenos hasta la generación e implementación de las acciones afirmativas específicas– para promover, con perspectiva interseccional, de género y de derechos humanos, la disminución de las desventajas de las mujeres indígenas, con respecto del resto de la población, en el reconocimiento, goce y ejercicio de todos sus derechos político-electorales. Su integración dentro de los organismos de participación ciudadana, como obligación expresamente manifiesta en el marco normativo es, aún, tarea pendiente.

En este tema, las instituciones públicas, los partidos políticos y la sociedad civil organizada tenemos todavía muchas tareas pendientes que demandan un trabajo articulado, consciente y acciones congruentes para alcanzar –materialmente– el ideal de la construcción pluricultural de nuestro estado y de nuestra nación, desde el reconocimiento como iguales, de mujeres y hombres, a que aluden los artículos 2º y 4º constitucionales.



Muralista: David Walker



**De las cuotas
a la Paridad como nuevo
paradigma de Estado**



De las cuotas a la Paridad como nuevo paradigma de Estado

C.P. Luz María Baldazo Castellanos¹

Un poco de historia

Durante los últimos años, el país ha registrado constantes avances en materia de la participación política de las mujeres. Son hitos de este desarrollo el acceso al voto en las elecciones federales de 1955, con la integración de cinco diputadas y de dos senadoras en la XLVI Legislatura; el logro de la primera gubernatura para una mujer, en 1979; el nombramiento de la primera secretaria, a nivel del gabinete federal, en 1980; la incorporación de una mujer como ministra de la Suprema Corte de Justicia, en 1961, y la destacada participación de mujeres en las contiendas electorales presidenciales, a partir de 1988.

A cada uno de estos hitos ha correspondido un gradual, pero constante, incremento de la presencia de las mujeres en la vida pública del país. La participación de las mujeres en el Congreso de la Unión se elevó, por ejemplo, del 3 al 23% entre 1956 y 2006. En los mandos medios y altos de la Administración Pública Federal se incrementó, en igual periodo, del 2 al 34%. En tanto que el número de juzgadoras, dentro de los órganos jurisdiccionales federales creció, de menos, del 1 al 26%.

No obstante lo anterior, por algunos años, el comportamiento de esta evolución de largo plazo comenzó a tornarse ambiguo. Por una parte, se consolidó el andamiaje jurídico de protección a los derechos políticos de las mujeres con el

¹ Militante del Partido Revolucionario Institucional.

establecimiento de cuotas mínimas de género en el registro de candidaturas por el principio de representación proporcional, no sólo a nivel estatutario de cada partido, —con cuotas incluso paritarias— sino en la propia legislación electoral federal y en numerosas legislaciones locales, o con disposiciones de ley que aseguraron que un porcentaje de las prerrogativas públicas de los partidos se destinen al desarrollo de liderazgos femeninos dentro de su militancia. Pero, en forma simultánea a estos logros en el marco legal, se registró una creciente resistencia a consolidar y profundizar estos avances por parte de los partidos políticos. De hecho, surgen retrocesos, simulaciones y violaciones sistemáticas en torno al cumplimiento de la ley en materia de la promoción y protección de los derechos político-electorales de las mujeres, como el caso de las “Juanitas” ha patentizado en forma dramática².

El avance de la participación política de las mujeres a nivel del Congreso de la Unión sufrió, por ejemplo, un decremento significativo con la renuncia pre-programada de once legisladoras a favor de sus suplentes varones en el inicio mismo de los trabajos del primer Periodo Ordinario de su mandato. Y, en diversas entidades del país, fueron aprobadas modificaciones de ley que revirtieron derechos de las mujeres, arduamente ganados apenas unos años atrás; mientras que, en los medios masivos de comunicación, comenzaba a volverse frecuente tildar de poco democráticos a los mecanismos que impulsan, a través de la norma electoral, una mayor participación de las mujeres por la vía —en ese entonces— de las cuotas.

Paradójicamente, estos retrocesos se dieron en el marco de una globalización creciente de los avances de la participación política de la mujer en la integración de las legislaturas, la administración pública, los órganos jurisdiccionales, las instituciones constitucionalmente autónomas y —de manera cada vez más destacada y frecuente— como jefas de gobierno y/o estado. Estos hechos significativos colocaron a nuestro país, respecto a la mayor parte de los indicadores sustantivos de participación política de las mujeres, no sólo muy atrás de nuestros principales socios comerciales y en los últimos lugares de la OCDE, sino —sustancialmente— por debajo de la media latinoamericana.

² Como lo testimonia las inusualmente duras declaraciones, para un diplomático, formuladas al respecto por el representante en México del PNUD. Ver, La Jornada <http://www.jornada.unam.mx/2009/09/24/index.php?section=politica&article=014n2pol>

Particularmente injustificable parece esta situación, si advertimos que en otros ámbitos de la vida nacional —en especial el académico, muy competitivo en aspectos como auto-disciplina, consistencia intelectual, honestidad, seriedad profesional— las mujeres se sitúan ya en condiciones de paridad. Por ejemplo, a nivel de la matrícula de postgrado a nivel doctoral, en ciencias sociales y políticas. Si las mujeres conforman la mayoría de la fuerza electoral del país: 54% de los votantes en la última elección federal, ¿por qué se presentan resistencias a mayores avances en su participación política? Apenas constituyen una cuarta parte de los integrantes de Congreso de la Unión.

Así pues, abrir el camino político para las mujeres no ha sido fácil, dadas las condiciones ancestrales que las han colocado en el lugar de la desventaja.

Soledad Pérez Rodríguez, reconocida feminista española, ha acuñado la frase Lo que para los hombres es un camino llano, para las mujeres son difíciles cuestras-. No obstante, no es una condición privativa de las mujeres mexicanas; existe en diferentes proporciones en el mundo entero. La sociedad no ha concedido a las mujeres el estatus igual que a los hombres, excluyéndolas de gozar de derechos, libertad, autosuficiencia; lo cual, es evidente que no sucede en la misma medida para ambos.

Históricamente, a las mujeres les fue asignada la esfera privada, esto es, el cuidado de la familia, las labores domésticas, las relaciones afectivas y el trabajo no remunerado. Los ámbitos privado, doméstico, social y biológico. La maternidad pareciera ser incompatible con los deberes civiles y políticos en el ámbito público.

El hogar era el único lugar de las mujeres, el cual se convirtió en un espacio de marginación, aislamiento y sumisión, carente de derechos civiles y políticos.

Ellas fueron apartadas del ámbito público, siendo ésta una parte privada del varón. Circunstancia transmitida social y culturalmente patriarcal hasta esta época.

Era necesario iniciar un proceso que posibilitara a las mujeres asumir el control de sus vidas, de sus decisiones y adquirieran habilidades que elevaran su autoestima, desarrollaran la autogestión, conocieran sus derechos, iniciando así un camino que dejara atrás la inseguridad, la dependencia, la discriminación

y la marginación y, con ello, el cambio en las relaciones de poder dentro de la estructura familiar, social y política para dar paso al rompimiento de esquemas opresores de desigualdad entre hombres y mujeres.

Aun cuando en los últimos años, las mujeres, visiblemente ocupan más espacios de participación política, es incipiente que sus necesidades prácticas e intereses estratégicos empiecen a figurar en las agendas de la gestión pública y privada.

Desde la perspectiva de género se han identificado los factores que influyen o limitan la participación política de las mujeres.

Un factor importante es lo que se ha conocido como el techo de cristal siendo el límite invisible que la clase política masculina impone sobre la participación de las mujeres, impidiéndoles continuar en una carrera política ascendente.

No obstante que son las mujeres quienes son las principales promotoras, organizadoras de logística en los momentos políticos —desafortunadamente— a la hora de la candidatura o de la integración del equipo de trabajo, las mujeres quedan fuera de cargos de representación política y de aquellos que conlleven toma de dediciones, manejo de recursos y de poder. Sin oportunidad ni reconocimiento. Truncando las expectativas y aspiraciones políticas de ellas.

De la misma forma, es importante reconocer la existencia del suelo engomado o pegajoso que significa todo este apego a los roles de género. Detener una carrera política por la posibilidad de incumplimiento del trabajo domestico y el cuidado de hijas e hijos, al temor a las habladurías y el desprestigio; la prohibición por parte de la familia, argumentando que la política es para los hombres, conceptos que no les permiten a las mujeres despuntar en sus ideales de participar en política.

En los anales de la historia de México, la participación de las mujeres en cargos de elección popular ha sido escasa y lo sigue siendo; hasta el día de hoy, únicamente han existido 9 mujeres gobernadoras: Griselda Álvarez, Beatriz Paredes, Dulce María Sauri, Rosario Robles, Amalia García, Ivonne Ortega, Claudia Pavlovick, Claudia Sheinbaum y Martha Érika Alonso, y 5 han emanado del Partido Revolucionario Institucional.

Dentro de los limitados avances en la participación política, hoy existe diferencia con aquellas mujeres que lucharon, sin éxito, por un espacio político desde dónde defender sus ideales y los de todas las mujeres, y de los hombres también. Hoy, ellas tienen el viento a favor. Sin duda hoy es el tiempo de las mujeres.

Es la época de los inicios de un nuevo contexto social y político de igualdad entre hombres y mujeres. Hoy, la paridad de género en los partidos políticos es una realidad, lo cual representa un gran reto y la demanda de un compromiso inédito para las mujeres y en beneficio para las mujeres ya que, como reza la frase, sin mujeres en la política, no hay políticas para mujeres.

Un nuevo paradigma de Estado

La reforma electoral del 2008 inició una nueva etapa en materia de derechos políticos y electorales de las mujeres al integrar, por primera vez en la legislación, un recurso etiquetado para la capacitación, promoción y desarrollo de su liderazgo político. El principal problema que pretendía solucionar esta medida era la muy baja participación de las mujeres, como candidatas a cualquier cargo de elección federal o local y en la directiva del propio instituto político. Romper con el mito recurrente de “no hay mujeres porque no están capacitadas” que utilizaba la élite partidista para justificar su exclusión.

A partir de entonces, el recurso del llamado entonces, 2% para el liderazgo se fue consolidando y “contagió” a diversas instituciones como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el —entonces— Instituto Federal Electoral, el Instituto Nacional de las Mujeres, los institutos locales de las mujeres y de participación ciudadana, los tribunales locales, entre otros; quienes sumaron recursos y sinergias para capacitar, en casi todo el territorio nacional, a las mujeres políticas.

En realidad, no es que las mujeres no estuvieran capacitadas para el ejercicio de la política, no es que no supieran nada, ni que sus habilidades y conocimientos adquiridos en la práctica resultaran inútiles para un cargo de elección. No. ¿Quién podía decir a las mujeres cómo ganarse la confianza del electorado si eran ellas las que hacían las labores “de tierra”?, quienes conseguían afiliaciones aun en las peores crisis de legitimidad de los partidos políticos. ¿Quién podía

decirle a las mujeres cómo realizar gestiones?, si eran ellas las que gestionaban programas para otras y otros, las que se ocupaban de incluir a las menos favorecidas en bonos, vales o becas, las que conseguían la pintura para la escuela, el foco del alumbrado público y un largo etcétera de prestaciones sociales para su comunidad, ¿quién podía decir a las mujeres cómo conseguir un voto?, si ellas formaban parte —desde hacía mucho tiempo— de las brigadas que elección tras elección, inundaban las calles para hablar bien del candidato y el partido ¿Quién podía decirle a las mujeres qué obstáculos enfrentaban para participar en política?, si ellas los vivían a diario, día con día.

El 2 por ciento no sólo fue el instrumento de capacitación, sino que, en la práctica, se convirtió en el mecanismo —antes inexistente— de la construcción de una verdadera cultura de los derechos políticos y electorales de las mujeres que desembocó —precisamente— hace dos años, en el logro de la paridad.

Esta cultura de los derechos políticos y electorales de las mujeres avanzó en tres aspectos fundamentales:

Sirvió para consolidar una masa crítica nacional de mujeres políticas que sistematizó, por primera vez, sus obstáculos, limitaciones y alcances; que tomó conciencia y socializó las formas de exclusión de las que eran objeto pero que, paralelamente, comenzó a diseñar estrategias de supervivencia y de participación en sus partidos, tejiendo una red que fue el inicio del cambio;

Ayudó a derribar los mitos que impedían a las mujeres participar. El de “no hay mujeres porque no están capacitadas”, el de “la disciplina partidaria” donde no podían moverte o hacer algo a favor de otras mujeres por la lealtad que le debían al partido y que va muy de la mano con el de “respetar cualquier decisión cupular”, por más arbitraria y más violatoria a los derechos políticos y electorales de las mujeres que fuera, sin hacer absolutamente nada. Y otros como el que las mujeres preferimos estar en nuestra casa que en la política, o que tenemos miedo de ausentarnos de “nuestros deberes de madre y esposa”, “o que somos débiles” o el clásico “mujeres juntas ni difuntas” o el aniquilador mito utilizado para explicar y justificar la división ontológica de las mujeres —y que varias veces escuché a dirigentes de todos los niveles y de todos los partidos políticos— el de “el peor enemigo de una mujer es otra mujer”. Se contrarrestaron mitos no sólo

con acciones, sino forjando una ideología, cimentada en datos duros, en redes de militantes, organizaciones civiles e instituciones sobre la importancia de las mujeres en la política, y

Por último, y quizá lo más importante: aportó las herramientas para que las mujeres defendieran sus derechos políticos y electorales ante tribunales. Antes de este renovador proceso de construcción cultural, las mujeres se limitaban al sólo derecho de participación, sin comprender el ciclo completo de los derechos que implican, también, su defensa. Registro-participación-defensa, se constituyó como el proceso completo de la cultura de los derechos políticos y electorales. Durante las primeras capacitaciones sobre este tema, donde era necesario consultar a magistradas y magistrados para aterrizar conceptos, para realizar los documentos de capacitación, para convertir algo misterioso e inalcanzable en un documento diario y de supervivencia. En ese entonces, redactar un juicio para la protección de los derechos del ciudadano (JDC) era una gran proeza. Sin embargo el esfuerzo conjunto de diversas instituciones y de organizaciones de la sociedad civil, logró bajar, al espacio cotidiano, el principal recurso efectivo para la transformación. A golpe de sentencias, se hizo derecho al andar. Un buen ejemplo de ello es la movilización de diversas mujeres durante las elecciones locales del 2015, donde la exigencia fue ampliar el derecho de la paridad a todos los rincones de la democracia.

Es este proceso, resumido en tres pasos, la gran Revolución en materia de Derechos Políticos y Electorales lo que da origen a un nuevo paradigma de Estado que permea todos los espacios y todos los niveles de acción. En la medida en que podamos entenderlo de esa forma, lograremos acercarnos más al cumplimiento de la paridad y de otro concepto clave de los últimos años: la igualdad sustantiva, fundamento y principio de este nuevo paradigma.

Esta Revolución aún no ha cesado, quedan pendientes de atender en quienes aplican los recursos, en quienes los vigilan y en quienes son beneficiarias. Sin embargo, su poder ha generado una riqueza sin precedente en el avance de las mujeres en la política y en la consolidación de su ciudadanía que, hoy por hoy, propone y es factor clave en el rumbo democrático de nuestra Nación.

El artículo 42 y la paridad

Profundizar en el tema de la Participación Política de las Mujeres conlleva la inmersión en un proceso que ha requerido la participación de una suma elevada de voluntades, de funcionarias y funcionarios públicos, de organizaciones de la sociedad civil, de la academia, los partidos políticos; sin duda, de las propias mujeres. Ha sido por sus diversas intervenciones que hoy podemos decir que, en México, existe la paridad de género en la esfera política nacional.

Todas las influencias, en su conjunto, posibilitaron el acceso de las mujeres a la igualdad sustantiva en el ámbito electoral. No obstante, el giro al timón más relevante con rumbo a la paridad de género se dio en el año 2014; Enrique Peña Nieto, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en su momento, quien decretó la Reforma Constitucional en Materia Política-Electoral. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales³; con lo que quedó roto el paradigma estructural y ancestral de la capacidad de ellas para desempeñar cargos de representación ciudadana, de toma de decisión, manejo de recursos y poder. Con la paridad electoral se dio un gran avance hacia la igualdad, colocando a nivel de países donde las mujeres al igual que las mexicanas gozan de la participación plena, así como del ejercicio de sus derechos como humanas.

Derivadas de la reforma, han devenido acciones que han dado lugar a presupuestos, observatorios, protocolos de atención a diversos temas, incluso leyes como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ya que, para garantizar que el 50 por ciento de las candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales sean ocupadas por mujeres, se ha requerido de un engranaje que lo garantice, y evitar las trampas en perjuicio de la libertad y democracia electoral que se conviertan en violencia política hacia las mujeres.

San Luis Potosí y la paridad

³ Diario Oficial de la Federación. (DOF): 10/02/2014

En San Luis Potosí, la agenda de género ha logrado consolidar acciones desde el impulso de la Ley, a la Reforma Electoral, para garantizar la paridad de género de forma vertical y horizontal, la Ley de trata de personas para el estado de San Luis Potosí, la iniciativa de Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, la reforma al artículo 135 del Código Penal de San Luis Potosí, que adiciona, enriquece y fortalece la argumentación del delito de feminicidio. San Luis Potosí, al igual que todo el país, ha propiciado el empoderamiento de las mujeres a través de la Escuela Nacional de Mujeres Priístas, que tiene la finalidad de impulsar la capacitación política para el liderazgo y el empoderamiento de las mujeres por medio de conocimientos, habilidades y aptitudes a través del Organismo Nacional de Mujeres Priístas y el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C. Así también de manera constante se imparten talleres en colonias y comunidades en las diferentes zonas del estado, abordando temas como liderazgo y trabajo en equipo, violencia familiar y empoderamiento de las mujeres.

En la construcción de estructuras directivas, encabezadas por mujeres o de manera conjunta con ellas, el Partido Revolucionario Institucional, en San Luis Potosí, llevó la primicia, así como el Comité Ejecutivo Nacional, dando paso a la participación igualitaria tanto de mujeres como de hombres.

Colofón

La paridad de género es, hoy, el nuevo paradigma del Estado mexicano que comenzó con una ardua lucha de diversos colectivos de mujeres y culminó con la reforma electoral de 2014, al artículo 41 constitucional. Sin embargo, hoy, la lucha sigue; al materializar, en hechos, los avances de la participación de igual a igual de las mujeres. Hoy, más que nunca, la paridad debe ser el principal motor de la igualdad, no debe ser el privilegio de unas cuantas de estar en cargos públicos, sino el privilegio para impulsar los cambios que las mujeres y las niñas necesitan para vivir una vida sin violencia y sin discriminación. Ahí nuestro compromiso y acción.



La paridad posible



La paridad posible

Lic. Iris López Alonzo¹

Lic. Maricarmen Rivera²

Donde la igualdad no se discute, hay también subordinación.

-George Bernard Shaw-

Que, en adelante, las legislaturas potosinas con integración paritaria sean una constante es posible, si la vía de la representación proporcional de los partidos se constituye como acción afirmativa que facilite los equilibrios obligatorios.

Por mandato constitucional y derivado de la reciente reforma a la que nombramos Paridad en todo, las legislaturas de los estados están obligadas a armonizar la normatividad para que las mujeres estemos representadas de manera igualitaria que los hombres, en los poderes públicos.

Muy pronto se deberá garantizar que la paridad pase, de la norma, a la cotidianidad en todos los espacios y las mujeres gocemos —además— del

¹ Delegada de Mujeres en Movimiento San Luis Potosí. Es abogada y fue candidata de mayoría relativa del Distrito III Santa María del Río por Movimiento Ciudadano.

² Secretaria de Comunicación Política y Estratégica de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano Guanajuato, es abogada con estudios en derechos humanos, políticas públicas, derecho de lo contencioso administrativo y gestión integral de riesgos.

derecho de participación política, del derecho al ejercicio público. Lo mismo en las secretarías de Estado que en los organismos autónomos, la propia Corte y los ayuntamientos.

Desde luego que también en los partidos políticos y las postulaciones a cargos públicos. Pero no se trata de mantenerse en el mero hecho de ser incluidas en la foto democrática y en los listados de precandidaturas y candidaturas, o conformarnos con el derecho a competir, casi siempre, en desventaja.

El reto pendiente para los partidos que deben observar las reglas de la paridad en la postulación, es que las mujeres no sólo tengamos derecho a ser postuladas; sino que, mediante acciones afirmativas que siguen siendo necesarias, puedan incluso preverse los escenarios de integración de los poderes públicos y podamos garantizar su integración paritaria.

Una ruta posible es el registro de mujeres encabezando las listas de la representación proporcional en la integración de las legislaturas locales.

En Movimiento Ciudadano, desde el 2013, previo a las modificaciones legales que ampliaron la participación de las mujeres, determinamos que los órganos de decisión debían estar integrados por mujeres y hombres en paridad. Así, nuestra Coordinadora Ciudadana Nacional está integrada por 55 hombres y 55 mujeres. Las adecuaciones estatutarias han permitido, además, que en los estados se cuente con más coordinadoras operativas mujeres; tanto en cuerpos colegiados como en los más altos espacios ejecutivos de nuestro Movimiento, en el país.

Esta experiencia permitió que, por ejemplo, Jessica Ortega de la Cruz, actual Coordinadora Nacional de Mujeres en Movimiento —y a la sazón, Coordinadora de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el estado de Morelos— se involucrara en las acciones necesarias para que la participación de las mujeres en los procesos electorales no se limitara a aparecer en una boleta o en una lista, sino que tuviera la posibilidad real de ocupar una curul en el Congreso local, o una sindicatura o regiduría en los nuevos ayuntamientos.

El caso de Morelos

En los resultados del proceso electoral de 2015, en el estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral determinó asignar a 10 mujeres de los partidos contendientes la representación proporcional en su LIII Legislatura.

La consejera presidenta del órgano declaró, entonces, que conforme a derecho fueron asignados doce espacios de diputados estableciendo, en principio, la equidad para los partidos políticos ya que aportarían, cada uno de ellos, una candidata mujer al corresponderles, por porcentaje, una posición.

Esto nos coloca a la vanguardia en materia de paridad de género a nivel nacional con un número inédito de mujeres a nivel nacional en altos puestos públicos como: legisladoras, síndicas municipales y regidora,” declaró —para el periódico Milenio— María Isabel León Trueba³ al explicar tal decisión del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Frente a esa decisión, cuatro de los once partidos contendientes se inconformaron bajo el argumento de que sólo ellos podrían decidir las listas de representación proporcional en la vida interna de sus institutos políticos. El Partido Verde Ecologista de México (PVEM), el Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), el Partido Socialdemócrata (PSD) y el Partido Humanista (PH) recibieron como respuesta del Tribunal Electoral del Estado de Morelos que los agravios aducidos eran infundados.

Por el contrario, se reforzó el acuerdo de que las mujeres debían ocupar las primeras posiciones, que la medida del Consejo Electoral permitía garantizar la paridad de género y que más mujeres participaran no sólo en las candidaturas, sino en el ejercicio público.

Luego de las medidas adoptadas en ese proceso electoral precedente, los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Local Ordinario 2017-2018⁴, publicados en diciembre del año de su inicio, establecían, de manera enfática, que su alcance consistía en garantizar los principios de equidad y paridad de género, de acuerdo con la legislación y los acuerdos del Consejo Estatal Electoral para el cumplimiento de la paridad vertical y horizontal en los registros de candidaturas.

³ Monroy David. Asignan en Morelos plurinominales a diez mujeres. Milenio. Cuernavaca Morelos. 17 de junio de 2015. Consultado en: <https://www.milenio.com/estados/asignan-en-morelos-plurinominales-a-diez-mujeres>

⁴ Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. Consultado en: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/legislacion/Reglamentosinst/Lineamientos%20para%20el%20registro%20de%20candidatos%202018.pdf>

Este criterio permitió que, en la Legislatura morelense actual, las mujeres seamos mayoría, por primera vez en la historia, contando con 14 legisladoras de 20 (70%) y 6 legisladores (30%).

Las listas de representación proporcional de los partidos encabezadas todas por mujeres, garantizaron el acceso al ejercicio del poder público a las candidatas del Partido Acción Nacional, Dalia Morales Sandoval; del Partido Revolucionario Institucional, Rosalina Mazari Espín; del Partido de la Revolución Democrática, Rosalinda Rodríguez Tinoco; del Partido del Trabajo, Tania Valentina Rodríguez Ruiz; de Movimiento Ciudadano, Ana Cristina Guevara Ramírez; del Partido Nueva Alianza, Blanca Nieves Sánchez Arano; del Partido Social Demócrata, Melissa Torres Sandoval, y del Partido Humanista, Cristina Xochiquétzal Sánchez Ayala). Ocho mujeres de ocho espacios de representación proporcional existentes⁵.

Desde luego que todo esto no ocurrió sin la resistencia y hasta el desacato de algunos partidos. Los espacios plurinominales son vistos siempre, desde los partidos, como un espacio seguro; lo único seguro con lo que cuentan muchos de sus líderes y que no cederían por voluntad.

Los lineamientos de paridad que favorecían la participación política de las mujeres fueron impugnados, primero, por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), Partido Social Demócrata (PSD) y Partido Humanista de Morelos, bajo el expediente acumulado TEEM/RAP/81/2017-3 y, luego, por el Partido de la Revolución Democrática, bajo el expediente TEEM/RAP/10/2018-3.

Tales impugnaciones fueron resueltas confirmando lo establecido por el Consejo Estatal Electoral y garantizando la paridad horizontal y vertical del registro de candidaturas.

Previo a la elección, cabe destacar, que el PVEM se negó a que, en el primer lugar de las listas de representación proporcional, se inscribiera a una mujer como candidata y se le sancionó negándole el registro de lista plurinominal.

⁵ LIV Legislatura. H. Congreso del Estado de Morelos. Consultado en: <http://congreso-morelos.gob.mx/>

Finalmente, luego de la jornada electoral se registraron nueve casos más de impugnaciones hechas por la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos (TEEM/JDC/292/2018-1 y sus acumulados TEEM/JDC/346/2018-1, TEEM/JDC/358/2018-1, TEEM/JDC/367/2018-1, TEEM/JDC/368/2018-1, TEEM/JDC/369/2018-1, TEEM/JDC/381/2018-1, TEEM/JDC/383/2018-1, TEEM/JDC/401/2018-1) mismos que fueron resueltos confirmando — una vez más— la mayoría de mujeres en la LIV Legislatura del estado de Morelos.

Y también Tlaxcala

En el mismo sentido, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) dictó sus lineamientos para la postulación de candidaturas haciendo énfasis en el cumplimiento al principio constitucional de paridad de género para su proceso local ordinario 2018⁶.

Un grupo de inconformes —hombres y mujeres— impugnaron el acuerdo por considerar que se vulneraban los principios constitucionales de igualdad y paridad de género, al no implementar una medida afirmativa en el registro de candidaturas plurinominales a diputados locales.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala (TET) resolvió el juicio TET-JDC-003/2018 y ordenó modificar los lineamientos iniciales estableciendo que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatas o candidatos independientes, en sus postulaciones debían cumplir el principio constitucional de paridad.

El Tribunal consideró que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debía implementar acciones afirmativas en el registro de las candidaturas plurinominales y no sólo dejar claras las reglas de paridad en los registros de mayoría relativa.

Su análisis, constitucionalmente legítimo, idóneo, necesario y proporcional, amplió las posibilidades de alcanzar la igualdad sustantiva pues, la medida,

⁶ Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidatas y candidatos independientes en la postulación de candidaturas para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala, en el proceso electoral local ordinario 2018 y los extraordinarios que se deriven de este. Consultado en: <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/01/Lineamientos-de-Paridad-Tlaxcala.pdf>

salvaguarda de mejor manera los principios de paridad potencializando de forma significativa el derecho humano a la igualdad entre hombres y mujeres, en su aspecto material.

En los hechos, en Tlaxcala, se logró la postulación en el primer lugar de las listas plurinominales.

Frente a esa resolución, la resistencia de algunos partidos se hizo presente también en Tlaxcala, como en Morelos. El PRD impugnó.

Pero la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ratificó que las mujeres debían encabezar las listas plurinominales para las diputaciones locales, por lo argumentos expuestos por el TET.

De esta manera, la integración de los 10 espacios de representación proporcional en la LXIII Legislatura tlaxcalteca fueron ocupados por 8 mujeres: Patricia Jaramillo García, de Morena; Irma Yordana Garay Loredo, del PT; Leticia Hernández Pérez, por el PAN; Laura Yamili Flores Lozano, del PRD; Luz Guadalupe Mata Lara, por NA; Maribel Cruz León, del PVEM; María Isabel Casas Meneses, de Movimiento Ciudadano, y Zonia Montiel Candaneda, por el PRI que encabezaron las listas, más dos hombres como segunda representación de la fracción parlamentaria proporcional. La integración total es de 15 mujeres de 25 diputaciones (60%) y 10 hombres (40%)⁷.

¿Qué hacer en San Luis Potosí?

En nuestro estado, por fortuna, la integración de la actual Legislatura es casi paritaria. De 17 diputaciones, 13 son ocupadas por mujeres (48%) y 14 diputaciones son ocupadas por hombres (52%)⁸. Pero ésto es así, por el acuerdo de integración paritaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), ratificado por resolución jurisdiccional.

Las medidas de paridad tuvieron que aplicarse desplazando —del segundo lugar de la lista del Movimiento de Regeneración Nacional— a Antonio Jonguitud Martínez, para asignarla a Rosa Zúñiga Luna, tercera en la lista de prelación.

⁷LXIII Legislatura. Congreso del Estado de Tlaxcala. Consultado en: <https://congresode-tlaxcala.gob.mx/diputados-tlaxcala/>

⁸LXII Legislatura. H. Congreso del Estado de San Luis Potosí. Consultado en: <http://congresosanluis.gob.mx/conocenos/integrantes>

Previamente, María Patricia Álvarez Escobedo había ganado —también por la vía jurisdiccional— el primer lugar de la lista de representación proporcional del Partido del Trabajo a José Belmarez Herrera, quien ocupaba ese lugar en la decisión de su partido. Sin embargo, ninguno de ellos obtuvo espacio pues el PT fue desplazado en la asignación de plurinominales por el Partido de la Revolución Democrática.

En las listas registradas antes de la contienda, los 10 partidos registraron en los primeros lugares a 7 hombres (70%) y solamente 3 mujeres (30%).

Sonia Mendoza Díaz, del PAN; Martha Barajas García, de NA, y Alejandra Valdez Martínez, por Morena, alcanzaron una curul por esta vía, abonando al logro de la integración —casi— paritaria de la actual Legislatura.

El dos por ciento faltante pudo haberse logrado, también, si el CEEPAC hubiera ido más allá en las medidas afirmativas de cambio en el orden de prelación. Seguramente, al ser número impar la cantidad de diputaciones posibles, la decisión de incluir a una mujer les habrá parecido excesiva; como si la integración predominante de hombres en las otras sesenta y una legislaturas del estado, no lo hubiera sido también.

Es decir, que a pesar de contar con un Acuerdo del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para la verificación del cumplimiento del principio de paridad de género en las candidaturas a diputadas y diputados⁹, con las mismas características que otros Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs), no fueron más allá en el control de la paridad en el registro para ocupar los espacios de representación proporcional, como en los espacios de mayoría relativa, como sí lo hicieron Morelos o Tlaxcala, y las medidas se aplicaron luego de la elección.

⁹Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí. Acuerdo del pleno del Consejo Estatal por medio del cual se establecen los lineamientos generales para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo previsto en el artículo 135, fracción XIX, párrafo segundo de la ley electoral del Estado. Consultado en: <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/ACUERDO%20LINEAMIENTOS%20PARIDAD%20DE%20GÉNERO.pdf>

En los hechos, lo cierto es que —tanto en Morelos como en Tlaxcala y hasta en San Luis Potosí— las medidas afirmativas aplicadas por los OPLEs, tímidas o no, han sido hechas con base en los lineamientos generales que, con arreglo a las disposiciones constitucionales sobre paridad existentes en el momento de las contiendas, se tenían. Y que fueron interpretadas de manera lógica y funcional por las y los consejeros integrantes, pero también revisadas —desde el punto de vista constitucional— en los Tribunales Locales y las distintas instancias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su caso.

En todos los casos, los argumentos más o menos homogéneos que se consideraron fueron¹⁰:

1. Ha existido y existe un contexto histórico desproporcional entre hombres y mujeres en la integración de las legislaturas estatales;
2. De la integración de las legislaturas locales, de 2004 a la fecha, el porcentaje de representación de mujeres no ha rebasado el 28.12% por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) y de 30.76% en el caso de aquellas que han sido electas por la vía plurinominal, y
3. Las medidas afirmativas implementadas por los legisladores locales en la postulación de candidaturas —cuota de género 70-30, en 2003, y paridad de género 50-50, en 2008— han resultado insuficientes para alcanzar a plenitud la igualdad sustancial en la integración de la mayoría de las Legislaturas.

Paridad en todo: ya casi

El pasado 30 de mayo, la Cámara de Diputados aprobó el decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género¹¹.

¹⁰ Tribunal Electoral de Tlaxcala. TET-JDC-003/2018. Infografía consultada en: <https://www.tetlax.org.mx/tet-jdc-0032018/>

¹¹ Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros. Fecha de publicación: 6 de junio de 2019. Consultado en: www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019

En la reforma, el artículo 41 fracción primera, segundo párrafo, establece que:

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios, e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Mientras que el artículo 53, en cuanto a la integración de la Cámara de Diputados por el principio de representación proporcional cita en el segundo párrafo que (...) se construirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo al principio de paridad y encabezadas, alternadamente, entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

En el caso de la integración del Senado por el principio de representación proporcional, establece también el artículo 56 de la reforma constitucional, en su segundo párrafo que:

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

El transitorio segundo del decreto establece al Congreso de la Unión un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del decreto (6 de junio de 2019), mientras que, el tercero, indica que la observancia del principio de paridad será aplicable a partir del proceso electoral federal o local siguiente.

En el mismo tenor, las legislaturas de los estados deberán realizar las reformas correspondientes a su legislación para procurar el cumplimiento de la reforma constitucional, por mandato del cuarto transitorio.

Sin embargo, esta reforma constitucional, de la mayor relevancia en materia de paridad de género, no modifica sustancialmente las reglas que aquí hemos citado, como sí lo hace en el caso de secretarías de Estado, a nivel federal y local o de los organismos públicos y ayuntamientos.

Es decir que, claramente, podrían jugarse los siguientes procesos electorales con más o menos las mismas reglas, sin abundar en medidas afirmativas para prever que la representación proporcional —al igual que la de mayoría relativa— tenga reglas a favor de las mujeres con las cuales —como ya lo explicamos— podría garantizarse la integración paritaria.

Conclusiones

La real integración paritaria difícilmente se conseguirá cambiando para dejar todo igual. Las reformas son importantes, pero Morelos y Tlaxcala han ido más allá y dado pasos importantes para que hombres y mujeres compartan los espacios de poder en igualdad aun antes de la reforma y contando con lineamientos para el registro de candidatas y candidatos en paridad, muy parecidos a otros estados como los de San Luis Potosí o Guanajuato.

Ello demuestra que la voluntad política que mostraron las y los dirigentes de partidos, la aplicación de las normas en medida afirmativa que atinaron las y los consejeros electorales y el análisis constitucionalmente legítimo, idóneo, necesario y proporcional de las y los magistrados electorales, fueron determinantes en el logro de la representación femenina.

El cambio es complejo, pues implica ir, en los hechos, contra una tradición de espacios de poder ocupados casi siempre por hombres. Lo primero y más importante es ser conscientes y estar plenamente convencidos de la importancia de la participación de las mujeres para el fortalecimiento de la vida democrática del país. Esta es una tarea que debe iniciarse desde los propios partidos políticos, en la integración de sus órganos deliberativos y posiciones ejecutivas.

Las adecuaciones legales que pudieran hacerse, conforme a la nueva reforma, corren el riesgo de ser letra muerta, si sólo se hace de ellos una interpretación literal y no se fomentan acciones tendentes a trascender el mero derecho a votar y ser votadas y se adoptan medidas afirmativas a nivel nacional para la real integración paritaria de las mujeres en todos los espacios públicos de decisión.

Que las mujeres encabecen las listas de representación proporcional, puede ser una medida que nos dé, por fin a las mujeres, el acceso al ejercicio del poder público.



Muralista: David Walker



**La igualdad sustantiva
en la mujer, como una
construcción cultural**



La igualdad sustantiva en la mujer, como una construcción cultural

Dr. Francisco Rico Ávalos¹

Mtra. Cinthia Nereida Velzquez Neri²

Mtra. Adriana Elizabeth Haro López³

Mtra. Graciela Hernández Shimishu⁴

Mtra. Sandra Carina Fernández Bardales⁵

Comprender el tiempo presente en el tema de igualdad de género para las mujeres requiere —necesariamente— evocar la memoria histórica de la desigualdad. Desigualdad surgida no solamente en México, sino en el mundo, por lo que impera la necesidad de un análisis —incluso— desde un enfoque socio-histórico. En un acto de retrospección como ese se observaría: violencia de género desde múltiples dimensiones que transitan a lo físico, psicológico, patrimonial, doméstico, sexual, público y familiar, como resultado de un sistema cultural arraigado en modelos patriarcales. En adición, un pasado de democracia esclavista con distribución de poderes y toma de decisiones, limitando así las posibilidades de la incursión de la mujer, por ejemplo, en cargos políticos y sociales.

¹ Presidente del Comité de Dirección Estatal del partido Nueva Alianza San Luis Potosí.

² Vicecoordinadora estatal de Jóvenes del partido Nueva Alianza San Luis Potosí.

³ Candidata Suplente a Diputada por el VII Distrito Electoral Local en San Luis Potosí, durante el proceso electoral 2018, por el partido Nueva Alianza San Luis Potosí.

⁴ Promotora del voto, funcionaria y observadora de casilla durante el proceso electoral 2018, por el partido Nueva Alianza San Luis Potosí.

⁵ Militante del partido Nueva Alianza San Luis Potosí; diseñadora de cursos y ponencias en Educación Socioemocional a nivel nacional e internacional.

En dicho análisis de la cultura —cabe la aclaración—, ¿de dónde han venido las ideas que han reproducido una cultura de desigualdad?, las respuestas pueden ser varias. En un ejemplo, basta citar un pequeño fragmento de un libro reconocido por la cultura occidental, en el que el autor es un personaje que, hasta el día de hoy, es citado en muchos espacios educativos. El texto referido son los diálogos de Aristóteles en su libro *La política* quien al hablar del orden social —respecto a cómo debería ser la buena sociedad entorno al bien familiar, la economía y la política— denota a la mujer como un siervo, sometida, donde:

[...] el macho, comparado con la hembra, es el más principal, y ella inferior; y él es el que rige, y ella, la que obedece. Pues de la misma manera se ha de hacer de necesidad entre todos los hombres⁶.

En esta obra, el concepto género es una categoría de carácter histórico y cultural sobre roles y valores atribuidos a varones y mujeres⁷. Habría —entonces— que contrastar qué tanto ha evolucionado la percepción, desde la antigüedad hasta nuestros días o cómo ha traspasado distancias y culturas porque, en México, la visibilidad de la revolución femenina aparece socialmente hasta la aprobación del derecho al voto, en 1953⁸.

Las mujeres habían iniciado la lucha desde 1915 siendo el estado de San Luis Potosí, pionero en otorgar el voto femenino en elecciones municipales. Se impone, en dicha fecha, un parteaguas en movimientos, reformas, acuerdos y modificaciones sociales y estructurales para una transformación social, económica, cultural y política. Con dicho antecedente, ligeramente comenzaban los avances en la paridad y con ello el sistema de cuotas de género en cargos políticos del estado.

No obstante de esta igualdad sustantiva en espacios específicos, en otros, sólo se han adoptado términos como “placebos sociales” para las mujeres. La razón u

⁶ Aristóteles, *La Política*. Traducción de Pedro Simón Abril, Ediciones Nuestra Raza (Todos los Clásicos), Madrid, s.f., página 22.

⁷ Gamba citado en: Suyai Malen García Gualda, *Un desafío contemporáneo: El Príncipe en clave de género, Anacronismo e Irrupción Tragedia, comedia y política*, ISSN 2250-4982 Vol. 5, N° 8, Mayo a Noviembre 2015, página 189.

⁸ Nueva Alianza, *De liberales a liberadas Pensamiento y Movilización de las Mujeres en la historia de México 1953, 1975*, Segunda edición, México D.F., NA, 2015.

origen estriba más allá de términos sobre una liberación femenina, en las diversas dimensiones en las que se desenvuelve el ser humano y que serán abordadas en los desafíos a vencer o construir para el logro de una fidedigna participación política de las mujeres potosinas.

Por ello, es menester reconocer a todas aquellas mujeres que han despertado la conciencia ante la “ignorancia de nuestra historia”. Y, sobre todo, recordar que no hay víctimas a quien llorar, sino heroínas a quien recordar; porque nos han abierto el camino a las mujeres de hoy y del futuro las cuales —por cierto— continuarán el cambio social para la transformación de las políticas públicas.

Es así, como el Partido Nueva Alianza San Luis Potosí, en su propósito de ser una institución comprometida con la sociedad y dedicado a promover la participación política en igualdad de oportunidades y condiciones en un entorno de equidad y fraternidad para las mujeres y los hombres, comparte por medio de este ensayo un análisis o retrospcción de cómo se ha apoyado ante acciones, retos, obstáculos y desafíos a sus integrantes mujeres para que enfrenten su participación política⁹. Así, el presente texto tiene el propósito de reflexionar, desde las voces de sus protagonistas, sobre las acciones implementadas por el partido Nueva Alianza San Luis Potosí para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política de género.

Desafío permanente de ser mujer, ser milenial y ser política

Cinthia Nereida Velázquez Neri, ante el desafío permanente del ser: ser mujer, ser milenial y ser política. ,Tengo una maestría en Educación Primaria y otro posgrado en Infancia y Juventud, un diplomado en Liberalismo y Participación Política, pertenezco a la Red en infancia y juventud (INJU), del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO) y, desde el año 2017, soy Vicecoordinadora Estatal de Jóvenes del partido Nueva Alianza San Luis Potosí.

Hace 10 años pensar, en San Luis Potosí, en política femenil juvenil era imposible.

⁹ Comité de Dirección Estatal 2019-2020, Documentos básicos y estatuto de Nueva Alianza San Luis Potosí, San Luis Potosí, Nueva Alianza, 2015, página 7.

En la actualidad, esto afirma la luz hacía la nueva visión de las mujeres milenials, producto de la revolución femenil y de las movilizaciones sociales que hoy pocos han logrado entender debido a los distintos recovecos que se construyeron tras el machismo, la segregación y la desigualdad que hoy han bombardeado al mundo para lograr la paridad e igualdad. Me ha tocado vivenciar a las mujeres argentinas exigiendo el aborto legal y seguro, a las latinoamericanas haciéndoles réplica y a las mexicanas con la reforma electoral de 2015 —entorno a la paridad— hablando del 50 y 50, que hoy es una realidad, pero que en representación y en empoderamiento aún falta mucho por hacer.

Como Vicecoordinadora Estatal de Jóvenes, el partido Nueva Alianza me ha apoyado para entablar relaciones en otros municipios con mujeres de mi edad, dialogando sobre el empoderamiento y afrontar el reto entorno a la generación del auto reconocimiento, de repensar la construcción de la historia de las mujeres y hacer visible la política cotidiana que realizamos. Dentro de las campañas electorales del año 2018, pude trabajar en acciones de género, porque éste aún determina el puesto, ya que las mujeres se encuentran restringidamente sólo como responsables sociales del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), por el simple hecho de ser mujer.

Acciones de violencia simbólica, como esas, se aúnan a que en la zona huasteca aún es visible el machismo político. A pesar de esto, las mujeres salían, hablaban, pero sólo con las mujeres; lo realmente impactante es que eran ellas quienes exteriorizaban e identificaban las necesidades más furtivas e indispensables en su comunidad.

Por otro lado, continúo trabajando ya que una de las principales barreras sociales de ser joven dentro de la política es el hecho de las relaciones interpersonales que se dan dentro de los núcleos partidarios —y específicamente— entre los miembros femeninos. Esto, porque se antepone la juventud, el físico y el ímpetu de la edad, que desata cuestiones muy superficiales, puesto que el imaginario cultural de las personas no permite ligar ambos con la inteligencia y la preparación. Aún se cree que poca edad es sinónimo de nula experiencia y visión, como si se viviera cegada por ser mujer joven. Recuerdo que los adultos solían decirme, “ahorita no puedes venir, eres joven para entender, después ya que esté todo hecho, que te platiquen cómo fue”.

Desafortunadamente, el tránsito libre en los espacios políticos como mujer milenial aún está afectado por la brecha generacional, ego y resistencia de las mujeres anteriores a la Generación X. Se necesita entender que las redes y el engranaje femenino, deben de ser el impulso hacia la igualdad; de lo contrario sólo se construyen barreras, mismas que frenan logros sustantivos. En resumen, hoy es un hecho que la educación nos hace iguales, pero el poder siempre manipula la igualdad. Hoy no culpo a nadie por lo que me discriminaron; no es necesario, porque continúo trabajando y los progresos son visibles.

La sororidad como valor para el empoderamiento de las mujeres

,Adriana Elizabeth Haro López, actualmente Doctorante en Ciencias de la Educación por parte de la Universidad Santander (UNISANT), con Licenciatura y Maestría en Educación Preescolar por parte de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado (BECENE), tutora en Formación a Distancia por la Universidad de Oviedo y la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), y con certificación en competencia laboral por parte de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM). Para mí han pasado cerca de quince años de ser considerada “novata” en los ámbitos profesional y político; tiempos cuando me contestaban: “ya tenemos cupo lleno” o “en la próxima te consideramos”. En mis propias palabras: la gran decisión fue, a esa edad, dejar el grupo de jóvenes, uniéndome a uno de mujeres con trayectoria y experiencia, pues ser joven y mujer implicaba un doble reto.

En ese sentido mi actuar, conducción y vestimenta cambiaron con tal de aparentar más seriedad, mayor edad y con ello alta capacidad. El resultado fue que, en distintos escenarios, pasé de ser ignorada a ser silenciada. Pero al fin, después de mucha templanza, coherencia, disciplina, tenacidad y sobretodo perseverancia llegué a escuchar un “usted, ¿qué opina?”. El partido Nueva Alianza me ha apoyado para hacer notar que podía hacer más que repartir playeras, como fruto de mi constancia. Para el proceso electoral 2018, me asignaron como Candidata Suplente a Diputada por el VII Distrito Local en San Luis Potosí.

Con esa experiencia, me volví cada día más sensible y consciente de la realidad social –en específico– de la diversidad de necesidades que experimentan las

mujeres. Haber desconocido eso me hizo sentir que vivía en una burbuja, porque saber que existen diversas realidades no es lo mismo que escuchar a quienes las padecen. Al concluir la campaña electoral, la experiencia me llevó a reconocermé más capaz y más dueña de mí.

Actualmente, mi compromiso se centra en contribuir al fortalecimiento de la sororidad como un valor en el que las mujeres nos reconozcamos y valoremos mutuamente. Entendiendo, como sororidad, a la relación de hermandad y fraternidad entre mujeres en contextos de discriminación. Ahora, trabajo para que el logro de una sea el logro de todas, para alcanzar una igualdad sustantiva que se refleje en la unión, respeto y reconocimiento entre géneros, ya que en Nueva Alianza San Luis Potosí, tanto mujeres como hombres se ven, se escuchan, participan y deciden.

Construir en la política

Graciela Hernández Shimishu, Licenciada en Educación Especial, con maestría en Desarrollo Educativo por parte de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), unidad 241; como mujer, madre, hija, hermana y docente no ha sido fácil sobrellevar un mundo que pareciera ser diseñado para hombres. En mi vida cotidiana, se refleja de forma inconsciente que el ser hombre o mujer determina –en muchos casos– el éxito o fracaso de la persona. ,compartoMi participación política ha sido muy limitada, precisamente, por lo complicado de combinar familia e intereses personales; a pesar de ello, he sido promotora del voto, funcionaria y observadora de casilla.

El partido Nueva Alianza me ha apoyado como mujer para que me desarrolle desde un espacio que, en ocasiones, parece imperceptible pero que me ha dado la oportunidad de conocer lo que la sociedad necesita. Ese espacio es –precisamente– con las mujeres potosinas, donde puedo observar y apoyar no sólo contra la desigualdad económica, sino como las desigualdades sociales, culturales, ambientales, políticas y territoriales, además de cognitivas, refiriéndome a éstas como la restricción de acceso al conocimiento.

Lamentablemente, fui testigo de mujeres interesadas en la participación política y a quienes se les invitó, pero rechazaban la tarea por argumentos como: “no tengo tiempo, mis días de descanso son para lavar”, “no tengo quien cuide a los niños”, “mi esposo se enoja, cree que voy a andar de loca”, “no creo poder,

no me siento capaz” o “tengo miedo”. Debemos insistir que este avance en la igualdad requiere que las mujeres tengan una autoconciencia de crear –para sí mismas– las oportunidades, desde el núcleo familiar y la toma de roles, ya que los patrones de familia, en cuanto al tema de crianza influyen directamente en la conducta de la vida adulta. La visión del desarrollo humano basada en la noción de capacidades requiere la igualdad de oportunidades externas e internas.

Empoderamiento emocional para la participación política de la mujer

Sandra Carina Fernández Bardales, profesora de Educación Preescolar egresada de la Escuela Nacional Para Maestras de Jardines de Niños en la Ciudad de México (CDMX). Pasante de Periodismo y Comunicación Colectiva, egresada de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), con Maestría en Psicología para la Salud, además diseño diferentes cursos y ponencias en Educación Socioemocional a nivel nacional e internacional.

Con motivo del Día Internacional de la Mujer, el 08 de marzo del 2018, fui invitada como conferencista para sensibilizar sobre la participación política y ejercer el voto en las elecciones del 2018, en las mujeres del Municipio de Villa de la Paz, S.L.P. El partido Nueva Alianza, me ha apoyado como mujer atestiguando su convicción de que una sociedad justa próspera y segura se alcanza con el empoderamiento de la ciudadanía.

Por ello, la temática Empoderamiento emocional para la participación Política de la mujer, fue una estrategia en acción para generar la toma de conciencia y comprender que las mujeres mexicanas construimos nuestra realidad a partir de una cultura estereotipada donde influye el tipo de crianza, tipo de familia, religión, escolaridad, actitudes, creencias y desigualdad social.

Al respecto, Sofía Rutenberg afirma que a la mujer se le inhibe desde la infancia la voluntad de poder y por el contrario se le implanta el estereotipo en el inconsciente colectivo de la maternalidad como complemento de lo femenino, entonces al incursionar en el ámbito público y político siente culpa, por ello recompensa su falta volviéndose multifacética¹⁰.

¹⁰Sofía Rutenberg, El poder de las mujeres en el Psicoanálisis, 2018, Consultado en: <http://www.elsigma.com/columnas/el-poder-de-las-mujeres-un-significante-forcluido/13527>

Por ello, la innovación de la temática dirigida hacia el aspecto psico-emocional, es una innovadora estrategia que hace consciente la observación de los patrones culturales que se siguen presentando en algunas mujeres. Pero la decisión de elección permite cambiar el enfoque ideológico, abre la posibilidad al encuentro de sí misma y la búsqueda de su verdadera identidad y autonomía. Es decir, crea una nueva alianza entre la fuente del poder interno y participación en la sociedad que garantizará defender la paridad de género 50-50 y la igualdad sustantiva.

En la propia cohesión de lo logrado y lo deseable, aún encontramos paradigmas por cambiar para la continuidad de la igualdad sustantiva. A manera de conclusión, el partido Nueva Alianza San Luis Potosí, ha formulado siete desafíos permanentes de género equitativo propuestos para una nueva política que tenga desde sus estructuras legales igualdad sustantiva:

Tabla 1. Siete desafíos permanentes de género del Partido Político Nueva Alianza San Luis Potosí

1.	Generar acciones afirmativas para lograr que la paridad e igualdad lleguen a todas las geografías del estado y espacios en la toma de decisiones en el logro de lo sustantivo.
2.	Para que existan mujeres involucradas en la política es necesario estar preparadas en todos los ámbitos sociales y generar espacios de preparación para este fin.
3.	Debemos trabajar desde una perspectiva con enfoque de género para asegurar los derechos de las mujeres y permear con sentido humano la política.
4.	Promover la creación de redes entre mujeres hacia el logro de la sororidad.
5.	Generar protocolos para considerar la perspectiva de género desde la estructura estatal, municipal y local para garantizar la igualdad sustantiva.
6.	Hacer que la sociedad se repiense a sí misma, influenciando desde los cambios internos de autopercepción para una construcción social equitativa.
7.	Replantear el empoderamiento en la mujer desde lo psicológico como una reestructuración subjetiva de la identidad y autonomía.

FUENTE: Elaboración propia

Es así como el marco interpretativo histórico-social de este ensayo permite ver que el constructo del concepto género, como bien lo dice Foucault, tuvo un trasfondo económico en la acumulación y transmisión de bienes en una cultura capitalista con prototipos bien definidos (como el patriarcado) y que, indudablemente, afectó por siglos a la mujer, ya que se creía que el género femenino no tenía capacidad de acción en el ámbito político, por lo que debía enfocarse a su función de reproducción y de madre¹¹.

Favorablemente, las concepciones históricas, referentes de estos paradigmas, han cambiado para bien de la construcción social del género. En la actualidad, las mujeres como sujetos sociales hemos abierto camino para participar en la construcción de una nueva identidad política con oportunidades jurídicas e igualdad de derechos, en un ejercicio horizontal.

Por ejemplo, un hecho demorado es que en el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, por primera vez después de 190 años, la paridad de género está presente, pues se cuenta con una legislatura conformada por 13 mujeres y 14 hombres, este hecho sin lugar a duda se debe reconocer¹². Cabe mencionar, también, que el partido Nueva Alianza –hoy Nueva Alianza San Luis Potosí– ha sido de los pioneros en la generación de dichas condiciones para el logro de una igualdad sustantiva.

Porque es necesario llevar a cabo acciones en colectivo, desamurallar barreras sociales acerca de la capacidad femenina y generar sinergias para potenciar el logro de la participación política de las mujeres. Sin embargo, debemos tener presente que el mayor de los desafíos, es hacer visible y expreso el marco normativo y jurídico de nuestras leyes electorales, no por una imposición, sino como una nueva cultura de aceptar y permitir el tránsito libre de las mujeres en la sociedad.

Con los anteriores ejemplos de mujeres militantes, se reflexiona en lo que la diputada local por la LXII Legislatura Martha Barajas García, llama empoderar

¹¹ Michael Foucault, Historia de la Sexualidad, páginas 129 y 185.

¹² Laura Elena Fonseca Leal, San Luis Potosí, S.L.P., Editorial: CEEPAC, año 18, número 63 VOCEES. Órgano de divulgación del Consejo Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, página 3.

a la de al lado. Esto es, entender que todas, en el partido Nueva Alianza San Luis Potosí, coadyuvan en prevenir, sancionar y erradicar la violencia política de género. Por eso invita a que posterior a la lectura del presente texto se reflexione en nombrar aquellas evidencias con las que como mujeres construimos y otorgamos poder a otra mujer. Porque sólo empoderaremos a la compañera, cuando demostremos acciones y procesos que le sirvan a ella para crecer y posicionarse como líder política en San Luis Potosí.



Muralista: David Walker



**La cuota de paridad de género, frente
a los obstáculos sociales y jurídicos en
el Estado de San Luis Potosí, hacia al
proceso Electoral local 2020-2021.**



La cuota de paridad de género, frente a los obstáculos sociales y jurídicos en el Estado de San Luis Potosí, hacia al proceso Electoral local 2020-2021.

Mtro. Alejandro Ramírez Rodríguez¹

Introducción

Para hablar de la cuota de paridad género, es necesario recurrir a ciertos antecedentes históricos, que han contribuido a que la mujer tenga participación en la vida pública del país y del estado de San Luis Potosí; una vez apuntado lo anterior, nos internaremos en los tópicos actuales y los grandes desafíos para el Proceso Electoral Local 2020- 2021.

Es importante destacar que, en el aspecto político-electoral, nuestro estado de San Luis Potosí, siempre ha sido vanguardista; ha sido crucial en las reformas constitucionales —federales y locales— para la creación de organismos electorales e incluso fue precursor para que las mujeres pudieran votar y ser votadas

En 1923, al realizarse el Primer Congreso Nacional Feminista, auspiciado por la Liga Panamericana de Mujeres, se levantó la voz para que la mujer pudiera obtener el derecho a ser elegida a cargos administrativos, así como para que se promulgara un decreto de igualdad política y de representación parlamentaria para ese sector social.

El 13 de julio de ese mismo año, el gobernador de San Luis Potosí, Aurelio Manrique, expidió un decreto que concedía derecho a votar y ser votadas a las mujeres potosinas en elecciones municipales, mismo que fue suprimido al año siguiente.

¹ Representante del PRD, ante el CEEPAC E INE, desde el 2014 y 2016 respectivamente, hasta la fecha

Cuando el 17 de octubre de 1953 se concedió a la mujer mexicana el derecho al voto y a ser votada a cargos de elección popular en México, se había llevado a cabo un largo proceso que inició hacia fines del siglo XIX, entre 1884 y 1887, la revista Violetas del Anáhuac demanda el derecho al sufragio femenino².

Cabe mencionar que, para la segunda mitad del siglo pasado, no se tenía una verdadera concepción de lo que ahora significa paridad de género, de acuerdo con la normativa, se puede decir que:

Paridad de Género

Es el principio que se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política. Es un criterio estipulado en la ley para asegurar la participación igualitaria en la definición de candidaturas. Se prevé, en la Constitución, que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la integración y postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión y los Congresos de los Estados. Cada Partido Político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad. No se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente distritos en los que el partido haya perdido en el proceso electoral anterior³.

El Instituto y los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista⁴.

² Banco del Ahorro y servicios Financieros S.N.C., publicación 17 octubre de 2018

³ Arts. 4, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Arts. 7, 14, 232, 233, 234 y 364 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Art. 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

⁴ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=277>

Si bien es cierto, que la paridad de género, ha tenido un impacto relevante en los procesos electorales, también lo es que, a pesar de que se han logrado avances significativos, aún falta mucho por hacer; tanto en los órganos electorales como en la sociedad civil, puesto que de ellos y de los partidos políticos, depende se realicen cambios positivos, siempre, en aras de contribuir a la participación de la mujer en el ámbito político, social, cultural, electoral etc.

Es necesario señalar que el Partido de la Revolución Democrática (PRD) es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.⁵

El partido de la Revolución Democrática, en concordancia y coherencia con sus postulados y su normativa, en todo momento ha protegido y tutelado la paridad de género, tanto en su interior, como en los comicios locales y federales.

El Estatuto de referencia establece, en su Artículo 8 que:

Las reglas democráticas, que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos

[...]

e) El Partido garantizará la paridad de género vertical y horizontal, tanto en los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, así como en los órganos previstos en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos. Dicha regla se aplicará en la integración de las listas de candidaturas a los cargos de elección popular por representación proporcional, asegurando que en cada bloque de dos haya uno de género distinto y de manera alternada, respetando el orden de los géneros del primer bloque hasta completar la lista correspondiente. En las listas de

⁵ Estatuto del partido de la Revolución Democrática (Aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018)

candidaturas de representación proporcional por circunscripciones en el ámbito federal, éstas no podrán ser encabezadas por más de tres personas de un mismo género. Para el caso de las entidades federativas donde las listas de candidaturas de representación proporcional se delimiten por circunscripciones, se atenderá el caso específico de cada entidad garantizando la paridad horizontal y vertical, no pudiendo encabezar un mismo género en su totalidad. En el caso de la integración de candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular donde su designación se realice a través de métodos electivos directos e indirectos, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad, garantizando la citada paridad en cada uno, mismos que serán notificados por las Direcciones Estatales y en su caso por la Dirección Nacional, cumpliendo con los criterios que establezca el órgano electoral local. Se entenderá por métodos electivos directos la votación universal directa libre y secreta en urnas de aquellas personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal; y por método electivo indirectos la votación en los consejos electivos que correspondan de las consejerías presentes [...]

Circunstancias de la Paridad de Género en el Proceso Electoral Local 2017-2018

Con fecha 19 de julio de 2017, el pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC) aprobó el acuerdo por medio del cual se establecen los lineamientos generales para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo previsto en el artículo 135, fracción XIX, párrafo segundo de la Ley Electoral del estado.

El acuerdo antes citado, en opinión del autor, fue debidamente acatado, de acuerdo a los dictámenes emitidos por el propio Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Se tuvieron inconvenientes, para la aplicación de los lineamientos, puesto que existió confusión, en cuanto a la jerarquía que prevalecía de la paridad de género, sobre la reelección.

Para despejar la duda que tenían los candidatos del Partido de la Revolución Democrática y de gran parte de la ciudadanía, el presidente del Comité Ejecutivo Estatal, formuló consulta al mencionado Organismo Electoral, el que respondió en forma afirmativa, es decir, quedó establecido que la paridad de género debe prevalecer por encima de la reelección.

Otra situación que prevaleció —como situación problemática— consistió en que, en los lineamientos de paridad, para los registros de planilla de ayuntamientos y diputaciones locales que los partidos políticos no habían registrado candidatos, no existían un referente que pudiera identificar la rentabilidad del partido político, por ello, se generaba otro bloque en el cual los Institutos Políticos debían cumplir la paridad vertical.

A más de lo anterior se debe advertir que, con motivo de los lineamientos de referencia, participación a través de las figuras de coaliciones y alianzas partidarias, generó complicaciones logísticas y jurídicas a los protagonistas de los comicios que se llevarían a cabo el día 01 de julio de 2018; dichas problemáticas fueron resueltas de manera eficiente y eficaz por parte del Consejo Estatal Electoral de participación ciudadana.

Se debe puntualizar que, en el Registro de Candidatos a diputados y planilla de Ayuntamientos, por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en la precepción del autor, se realizaron de manera correcta, acatando en todo momento de la normativa; empero, cuidando en todo momento las aspiraciones de los candidatos y las preferencias razonadas de los electores, sin embargo, al momento de la asignación de regidores y diputados por el principio de representación proporcional, por parte del Organismo Público Electoral Local, al Tribunal Electoral del Estado, la Sala Superior y Sala Regional de la Cuarta Circunscripción (Monterrey), del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no les convenció, ya que en algunos casos de regidores por el principio de Representación Proporcional, fueron reasignados.

Conclusiones

- La paridad de género se encuentra debidamente establecida por las normas constitucionales federal y local, así como los estatutos de los partidos políticos, en particular, del Partido de la Revolución Democrática (PRD);

- Los lineamientos de paridad de género, establecidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a criterio del autor, fueron elaborados con un estricto apego a derecho y a la justicia electoral;
- Los partidos políticos, en su gran mayoría, cumplieron con las bases y reglas para los criterios de paridad;
- Sin embargo, las comisiones distritales y los comités municipales, tuvieron problemas al momento de interpretar los criterios de referencia;
- En la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, no existe claridad sobre la paridad de género, que deben observar los partidos al momento de registrar las candidaturas correspondientes;
- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del estado de San Luis Potosí, al momento de resolver, impusieron criterios jurisprudenciales, que controvierten la normativa constitucional local y federal.
- Por lo anterior, en ocasiones se integra el Congreso del estado y ayuntamientos de San Luis Potosí, en forma distinta a la propuesta de los partidos políticos.

De manera muy respetuosa y con el fin de que, en el proceso local electoral exista certeza, sobre la paridad de género, se formulan las siguientes:

Recomendaciones

- Por conducto de quien corresponda, se envíe al Congreso del estado, la propuesta Legislativa, a la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, en el que se inserten las bases y criterios de paridad, así como determinar claramente que la paridad de género, está por encima de la reelección, con miras al proceso electoral local 2020-2021;
- Con respeto absoluto a las actividades del Consejo Estatal Electoral y al calendario electoral, con la debida anticipación, en caso de ser necesario, se formulen los lineamientos aplicables a la paridad de género;
- En los mismos términos del párrafo inmediato anterior, la difusión a

los partidos políticos y la ciudadanía para que —previo la contienda electoral— se conozcan claramente las bases y criterios que han de aplicarse en el Proceso Electoral del año 2021.

- En el estado y en especial en su interior, difundir los criterios de paridad en las Comisiones Distritales y Comités Municipales.
- Por conducto del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en San Luis Potosí, o de quien designe el Consejo, iniciar una campaña intensiva de concientización a las mujeres respecto de la participación de la mujer en los comicios.



**El camino para prevenir, sancionar
y erradicar la violencia política en
razón de género: el aporte de Acción
Nacional en 80 años de historia**



El camino para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política en razón de género: el aporte de Acción Nacional en 80 años de historia

Lic. Cándida Nallely Rivera Palacios¹
Mtra. Alexandra Daniela Cid González²

La violencia política en razón de género (VPG) ha estado presente en la cultura y realidad mexicana, en un profundo arraigo que apenas está siendo posible visibilizar³. Esta violencia existe, incluso, desde antes de que se le llamara así.

Es por ello necesario recordar los antecedentes que permitieron, primero, reconocer los derechos políticos de las mujeres para poder comprender, después, qué es la VPG y qué mecanismos se han implementado para combatirla, en Acción Nacional (AN). Por mencionar tan sólo algunos sucesos de relevancia, recordamos que ya desde 1880 se publicó un documento en la revista *Violentas de Anáhuac* con la exigencia de igualdad y del reconocimiento del derecho al voto. En 1917, Hermilia Galindo de Topete y Edimira Trejo de Mellón enviaron al Congreso Constituyente un documento en el que pedían que la igualdad de derechos políticos fuera contemplada en la Constitución.

En 1923, se realizó el primer Congreso Nacional Feminista, en el que se pedía igualdad jurídica y civil para que la mujer fuera elegible en los cargos administrativos. Ese mismo año, en San Luis Potosí, el gobernador Aurelio

¹ Secretaria de Promoción Política de la Mujer, Partido Acción Nacional, Comité Directivo Estatal del San Luis Potosí

² Secretaria de Estudios y Análisis Estratégico, Partido Acción Nacional, Comité Directivo Estatal del San Luis Potosí

³ Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer. (2018). *Protocolo de Atención a la Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres Militantes del Partido Acción Nacional*. Ciudad de México: Partido Acción Nacional.

Manrique expidió un decreto que concedió a las mujeres del Estado el derecho a votar y ser elegidas en las elecciones municipales, mismo que fue suprimido el siguiente año⁴.

En septiembre de 1939 se realizó la Asamblea por medio de la cual se constituyó Acción Nacional. Son ampliamente conocidos los ciudadanos a quienes la historia reconoce como fundadores del partido, sin embargo no reciben el mismo reconocimiento como tales las mujeres que, no solo estuvieron ahí sino que además, organizaron la Asamblea: Conchita Morín Vda. De Gómez, Lidia Torres, Eugenia Mass de Rodríguez, Elodia Delgado, Julia Gallegos de Ortega, Luz S. de Perches, Soledad Arriaga, Elvira Montiel, María P. de Gómez, Ana Salado Álvarez, María Luisa Rolón de Martínez Sotomayor y María Elena Sodi de Pallares y la Pacheco de Acedo⁵. Ellas son y es preciso reconocerlas así: fundadoras del PAN.

Es también en el año de la fundación, que se realizó la primera Asamblea General de la Sección Femenina en la cual, Amelia Sodi de Sordo Noriega, fue nombrada la primera presidenta. En el mismo Documento Fundacional del partido se estableció:

1. *Que la mujer no puede considerarse ajena a los intereses y problemas nacionales, porque también ella debe reconocer las exigencias impuestas por el Bien Común y porque el verdadero patriotismo — que es ante todo conciencia del deber para con la Patria y decisión de cumplirlo— no es patrimonio exclusivo del varón⁶.*

Posteriormente, la misma fue reformada para constituirse como la Secretaría de Promoción Femenina. Florentina Villalobos, al frente de la Sección ,argumentó en 1980 que ésta correspondía al tiempo en el que a la mujer no le era reconocida su ciudadanía, por lo que, habiéndose esto cambiado, se requería —ahora— promoverla para que participara en la acción política. Más tarde, en 1987, Blanca Magrassi Scagno cambió el nombre a Secretaría de Promoción Política de la Mujer, mismo que se conserva al día de hoy.

⁴ Álvarez, B. M. (1989). *Foro Nacional: la mujer, origen y destino*. Ciudad de México: Partido Acción Nacional.

⁵ Hidalgo Ramírez, A. G. (2000). *Las Mujeres en Acción Nacional*. Ciudad de México: Partido Acción Nacional.

⁶ Trueba, T. (2013). Presentación. *Palabra de Acción Nacional*, 3.

Es importante apuntar, también, que en 1982 el PAN presenta su Plataforma Política para las elecciones en la que se comprometió a respetar la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁷.

Todo lo anterior pretende recordar la historia de un partido que ha estado siempre en favor de propiciar la contribución a la vida política del partido y del país a través de la opinión, perspectiva y participación activa de las mujeres.

En este contexto, es importante señalar que fue Acción Nacional el primer partido en promover la igualdad de derechos políticos para la mujer y el hombre ya que, en 1947, se presentó la primera iniciativa de ley para reconocer el derecho al voto federal a las mujeres. Sin embargo, es hasta el 17 de octubre de 1953 que este derecho es reconocido⁸.

Dos años más tarde, Norma Villarreal de Zambrano fue postulada por Acción Nacional como alcaldesa de Garza García Nuevo León y es hasta 1964 que, Florentina Villalobos Chaparro, es electa como Diputada Federal por el distrito 02 de Chihuahua en la XLVI Legislatura siendo —así— la primera Diputada de oposición y la primer panista en ser electa⁹.

El panorama de evolución en el PAN ha sido similar al del entorno nacional; cada generación ha asumido la responsabilidad del impulso de participación de acuerdo con su tiempo y contexto. Paulatinamente, se han ido construyendo los mecanismos para lograr que cada vez más mujeres encabecen candidaturas a distintos cargos de elección popular y accedan a los órganos directivos y deliberativos del partido.

En el entorno nacional, recordamos que fue en 1993 que se reformó el Código Electoral Federal para buscar una mayor participación de las mujeres y, aunque no se establecieron consecuencias directas, se sentó un primer precedente. Posteriormente, en 1996 se reformó el artículo 5° fracción XXII, que determinó

⁷ Hidalgo Ramírez, op.cit., 179 -185.

⁸ *Promoción Política de la Mujer*. (s.f.). Recuperado el 11 de 07 de 2019, de http://promocionpoliticadelamujer.mx/?page_id=384

⁹ Comité Directivo Estatal del PAN en Chihuahua. (s.f.). Recuperado el 11 de 07 de 2019, de <http://www.panchihuahua.org.mx/partido/historia-chihuahua/nuestros-lideres/article/florentina-villalobos-chaparro>.

que los partidos políticos nacionales deberían considerar, en sus estatutos, que las candidaturas a diputados y senadores no excedieran del 70 por ciento para un mismo género promoviendo —a su vez— la participación política de las mujeres¹⁰.

Es en el año 2000, cuando se logra al fin la alternancia, Acción Nacional gana la elección presidencial y al año siguiente —el 12 de enero de 2001— se crea el Instituto Nacional de las Mujeres. Organismo que impulsa el desarrollo de las mujeres en el país para: promover la equidad entre hombres y mujeres y erradicar la discriminación hacia las mujeres impulsando una nueva cultura de respeto e igualdad de oportunidades entre unas y otros¹¹. Así mismo, en 2008 el gobierno emanado de AN crea la Fiscalía Especial para Delitos de Violencia contra Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA). Acción Nacional es un partido que, desde su fundación, le apuesta a la creación y fortalecimiento de Instituciones, como una vía de transformación profunda.

En 2002, con una mayoría panista en el Congreso, se estableció un sistema de cuotas en las candidaturas en las Cámaras de Diputados y Senadores: el 70 por ciento de la titularidad de las candidaturas debía pertenecer al mismo género. La diferencia radicó en la obligatoriedad de la norma, la cual se estableció en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales¹².

Aún quedaba camino por recorrer; pese al sistema recién creado, los vacíos que presentaba la norma fueron aprovechados para postular a las mujeres sólo como candidatas suplentes o incluirlas en los últimos lugares de las listas plurinominales, ejerciendo, sobre ellas, una forma de violencia política en razón de género.

Seis años más tarde, de nueva cuenta con una mayoría de legisladores del Partido Acción Nacional, en la Cámara de Diputados, se estableció una nueva reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) que indicaba que las candidaturas a diputados y senadores debían integrarse por, al menos, 40 por ciento de un mismo género en la titularidad de las mismas.

¹⁰ Salgado, R. Z. (2014). *Cuotas de género, una medida necesaria*. Letras Libres. En <https://www.letraslibres.com/mexico/cuotas-genero-una-medida-necesaria>

¹¹ Instituto Nacional de las Mujeres. (2004). *El ABC del género en la Administración Pública*. Ciudad de México: Instituto Nacional de las Mujeres.

¹² Ortega Martínez, M. d. (2013). *Hacia una Cultura de Igualdad en los derechos Políticos de las Mujeres*. *Palabra de Acción Nacional*, 9.

Mientras que, en lo referente a las listas de Representación Proporcional, se establecía que se integrarían en segmentos de cinco candidaturas y que cada uno de los segmentos tendría dos de género distinto de manera alternada.

En ese momento, la Ley no obligaba a que quienes ocuparan la posición de propietario y suplente de las candidaturas, fueran personas del mismo género. Lo cual permitió el fenómeno de lo que se denominó como el caso de las Juanitas, el cual consistió en la solicitud de “licencia” para separarse de su encargo de ocho diputadas, siendo relevadas por sus suplentes hombres en siete de los casos, durante la LXI Legislatura¹³. Situación que significó un hito que evidenciaba las nuevas formas de ejercer VPG, mismas que se iban encontrando nuevas formas de manifestarse a medida que la norma cambiaba.

La entonces Senadora María del Pilar Ortega Martínez describe —en la Revista Palabra— que, en 2011, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) estableció en forma categórica el cumplimiento de cuotas de género en candidaturas por el principio de mayoría relativa, que antes de esta resolución no tenía aplicación debido a la interpretación que se daba a la excepción que señala el Código Electoral para el caso de procesos democráticos, para el caso de partidos políticos, para designación de candidaturas¹⁴.

Este antecedente permite que, en 2012, los partidos políticos registraran candidatas de mayoría relativa para la elección del Congreso de la Unión, siendo del mismo género, tanto propietarias como suplentes; teniendo como resultado que la LXII Legislatura se conformara por treinta y siete por ciento de diputadas federales y treinta y cuatro por ciento de senadoras. En 2013, se reformó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la normatividad electoral, incluyendo a la VPG como una manifestación asociada a la participación política de las mujeres.

En ese mismo año, las Senadoras del PAN argumentaron que existía la inequidad en tiempos oficiales, designación de candidatas en distritos perdedores y agresiones de violencia política¹⁵ por lo que exhortaron a las autoridades locales a poner en práctica el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las

¹³ Letras libres op cit

¹⁴ La palabra op cit, 10.

¹⁵ - Albaine Laura (2015). “Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad”. Íconos. Revista de Ciencias Sociales (52) pp. 145-162.

Mujeres implementado, entre otras Instituciones, TEPJF, el Instituto Nacional Electoral (INE), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la FEVIMTRA.

Fue en la reforma política del 14 de febrero de 2014 en la que se estableció el principio de paridad en candidaturas federales y locales a cargos legislativos establecidos: 50 por ciento mujeres y 50 por ciento hombres¹⁶.

En el año de 2016, la Senadora panista, María del Pilar Ortega Martínez presentó un punto de acuerdo en que propuso exhortar a los organismos públicos, a las fiscalías y procuradurías Generales de Justicia, y a los tribunales electorales, de las entidades federativas, para que establecieran e implementaran protocolos para Atender la Violencia Política contra las mujeres. Señalando que la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales (Fepade) tenía registrados un total de 141 casos de violencia política de género, de los cuales, en 2015 se atendieron 38, derivados del proceso electoral de 2014-2015, y 2016 se conocieron 103¹⁷.

La creciente participación política de las mujeres provocó que las resistencias, a su vez, se incrementaran. Los arraigados prejuicios en esta materia evidenciaron que, al igual que en otros ámbitos, existían —lo siguen haciendo— estereotipos que encasillaban a las mujeres en actividades tradicionales, permitiendo el trabajo en la base de las organizaciones, pero no en las más altas funciones de toma de decisiones.

Es preciso decir que esta situación no era exclusiva de los procesos constitucionales sino que, también, se vivía al interior de los partidos políticos. Acerca de esto no se hablaba; por lo tanto, identificar los casos era muy difícil, aun por parte de las mismas mujeres, víctimas de prácticas violentas tales como: registro fraudulento, renunciadas en blanco, registro de mujeres en distritos perdedores, inaccesibilidad a recursos de campaña o mal uso de los mismos y ocultamiento de información¹⁸.

¹⁶ Senado de la República. (13 de Septiembre de 2016). Obtenido de <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/30858-senadoras-del-pan-impulsan-protocolos-para-atender-la-violencia-politica-contra-las-mujeres.html>

¹⁷ *Ibíd*

¹⁸ Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer, *op. cit.*, p. 14.

En 2018, el PAN fue el primer partido político en crear un Protocolo de Atención a la Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres Militantes del Partido. El cual fue realizado por la Secretaría de Promoción Política de la Mujer, mismo que estableció por fines:

1. *Dar cuenta de las obligaciones que tiene el partido en términos normativos y doctrinarios en materia de igualdad.*
2. *Visibilizar la violencia política contra las mujeres en razón de género.*
3. *Establecer el concepto de violencia política contra las mujeres para que este sirva de referencia al partido y se puedan encuadrar hechos constitutivos para actuar en consecuencia.*
4. *Contribuir a resolver el problema de violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del PAN con la creación de una propuesta de Protocolo de Atención a la misma.*
5. *Proponer acciones para prevenir la violencia política contra las mujeres al interior del Partido.*¹⁹

El partido, asimismo, creó la Comisión de Atención a la Violencia Política contra las Mujeres Militantes, cuya Secretaria Ejecutiva es —actualmente— Joanna Alejandra Felipe Torre, la cual cuenta con las facultades necesarias para prevenir e investigar los hechos que las o los militantes, funcionarios/as, dirigentes y/o servidores públicos emanados del partido que puedan ser constitutivos de VPG.

En este sentido, se ha realizado un esfuerzo considerable por parte del Instituto Político para dar a conocer cuáles son los elementos que la constituyen en orden de visibilizarla y de fortalecer los mecanismos internos que buscan prevenirla y sancionarla.

El concepto de Violencia Política, para el Protocolo, se construyó a partir de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). Definiéndose como:

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afecta desproporcionadamente, con el objeto

¹⁹ *Ibíd*, p. 16.

*o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo*²⁰.

Es importante señalar también que, en términos del Protocolo, para considerarse violencia política es necesario verificar la existencia de los siguientes elementos:

a) El acto u omisión se base en elementos de género, es decir: se dirija a una mujer por ser mujer, tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres y/o afecte desproporcionadamente.

b) Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

c) Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el cargo de un cargo público.

d) Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico. e) Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas, hombres o mujeres, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos, candidatos a cargo de elección popular o de dirigencia partidista; servidores públicos, autoridades gubernamentales, funcionarios o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el estado y sus gentes.

El esfuerzo por hacer de la VPG algo ya no innombrable, sino impensable, sigue su curso en Acción Nacional. Este año, la Senadora Kenia López Rabadán presentó la iniciativa que fue dictaminada el 14 de mayo pasado y que establece el mismo número de hombres y mujeres en el sector público en los tres niveles y poderes de gobierno además de en los organismos constitucionalmente autónomos, partidos políticos y cualquier organismo que ejerza funciones de autoridad.

La llamada Paridad Total llena de orgullo al partido; en palabras de Kenia López Rabadán, es posible decir que esta reforma histórica permite la posibilidad real de que las mujeres formemos parte de la toma de decisiones del país. Es un escenario complejo en el que nos encontramos; en el que, por ejemplo, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de once integrantes, nueve son hombres y dos mujeres; en el Poder Judicial donde entre Jueces y Magistrados, el 75 por

²⁰ *Ibíd.* p. 29.

ciento son hombres y 25 por ciento mujeres y en Gobierno del Estado de San Luis Potosí, hay apenas dos mujeres en el gabinete y dieciséis hombres.

En el caso del PAN, en nuestro estado, el actual Comité Directivo Estatal está compuesto por cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres, en las Secretarías que lo componen.

Adriana Aguilar, actual Secretaria de Promoción Política de la Mujer, señaló que —en seguimiento a las acciones emprendidas por las legisladoras del partido, es necesario darle continuidad a la Paridad Total pero ahora en el interior del PAN— debido a que si bien, ya se estipuló que la fórmula de integración de la Presidencia y Secretaría General de los Comités Directivos Municipales deberá ser compuesta necesariamente por una mujer y un hombre, falta aún la reforma para las directivas estatales, la nacional y sus comisiones. Lo cual, forma parte de las propuestas en materia de paridad dentro de la reforma de estatutos a realizarse este mismo año.

En este sentido, se publicó convocatoria nacional para que personas de organizaciones de la sociedad civil, militantes y simpatizantes del PAN pudieran colaborar en la construcción de la propuesta de reforma de Estatutos en materia de igualdad de género²¹.

En el año en que se celebran 80 años de la fundación del partido, es posible identificar las acciones que ha realizado AN a lo largo de su historia —tanto al interior de la Institución, como cuando ha sido gobierno— para promover la participación política de las mujeres, no sólo incrementando su número sino, también, en su inclusión en la toma de decisiones y en la prevención, sanción y erradicación de la VPG; impulsando decididamente de esta manera el principio fundamental del PAN: el respeto a la eminente dignidad de la persona humana.

Estamos conscientes del camino que aún le falta por recorrer al partido en este tema, sin embargo, es posible encontrar esperanza en las acciones que día con día se realizan desde la Institución. Las mujeres, en AN, reconocemos la responsabilidad histórica que tenemos y asumimos con decisión nuestro compromiso generacional en favor de la igualdad sustantiva.

²¹ Aguilar Ramírez, A. (2019). Paridad Total. *Humanismo y Sociedad*. En <https://www.pan.org.mx/blog/habra-paridad-de-genero-dentro-de-accion-nacional-adriana-aguilar/>



Logros y Retos en materia de Paridad de Género



Logros y Retos en materia de Paridad de Género

Dip. Martha Barajas García¹

La paridad de género es definida como “el principio que se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política”². Principio rector de la democracia en México; y se encuentra señalado en nuestro Pacto Federal.

Hoy nuestras jóvenes no solo saben lo que es participar en la democracia, ya que son reconocidas como ciudadanas de la República, sino que además sus expectativas de participación en la vida política son demasiado amplias; sin embargo, esto no fue así desde el origen del Estado mexicano, sino fue motivo de lucha y de discusiones que hoy nos permiten vislumbrar instituciones paritarias.

Es imposible hablar de paridad si no se hace una pequeña remembranza de qué es lo que nos ha permitido llegar hasta este punto de la historia en que la paridad de género cada vez más es una realidad palpable.

La mujer en la sociedad siempre ha tenido un rol fundamental; si bien en el origen se le encomendaban labores dentro del hogar, nadie puede negar que dichas funciones se convierten en elementales, considerando a la familia como la célula de la sociedad; y la mujer se convertía en el engranaje justo que permitía el fortalecimiento familiar.

Sin embargo, el papel de la mujer nunca quedó limitado en la realidad a simples funciones familiares; en la gran mayoría de los momentos sociales, la mujer es un común denominador que permite coadyuvar en la consecución de los objetivos del movimiento.

¹ Diputada de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

² Sistema de Información Legislativa, consultado el día 13 de julio del 2019.
<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=277>

Podríamos empezar señalando a La Corregidora, Josefa Ortiz de Domínguez y Leona Vicario, en la etapa del movimiento de Independencia; Carmen Serdán, Rosa y María Narváez, de la Revolución Mexicana; y Rosario Ibarra de Piedra, del México post revolucionario; esto por mencionar algunos nombres.

Como se puede ver, las mujeres siempre han estado presentes y activas en las grandes transformaciones de nuestro país; sin embargo, la legislación y la cultura propia de nuestro país han tardado en darnos el lugar que siempre nos ha pertenecido en la historia.

Si bien es cierto las mujeres, tanto las que se han identificado como las anónimas, fueron fundamentales en el movimiento revolucionario de 1910, el Estado post revolucionario no reconoció a la mujer como ciudadana, sino hasta 36 años después de promulgado el texto constitucional de 1917.

Fue tal el absurdo de la negativa al voto femenino por parte de los legisladores de 1917, que el argumento fue: "...en el estado en que se encuentra la sociedad, la actividad de la mujer no ha salido del círculo del hogar doméstico... las mujeres no sienten la necesidad de participar en los asuntos públicos, como lo demuestra la falta de todo movimiento colectivo en este sentido."³

Es una contradicción, desde cualquier sentido, que los revolucionarios reconocieran la importancia de las Adelitas en la Revolución, pero que no las consideraran sus pares en la toma de decisiones de la vida pública de México; carece de toda lógica pensar que no había movimientos colectivos en ese sentido, sin considerar a "las hijas de Cuauhtémoc" como grupo de protesta al fraude perpetrado en detrimento de Gustavo I. Madero; o el Congreso feminista de 1915 en Yucatán; sin duda la petición expresa de Hermila Galindo Acosta -quien se desempeñaba como secretaria particular de Venustiano Carranza- y de Edelmira Trejo Narváez, quienes solicitaron el respeto a los derechos políticos de las mujeres.

Sin embargo, ante la negativa de la inclusión del derecho femenino, en 1918 Hermila Galindo Acosta logró su postulación a una Diputación, dado que el artículo 34 Constitucional quedó redactado de forma genérica; sin embargo, el Colegio Electoral no reconoció su triunfo.⁴

³ Françoise Carner, "Mujer y trabajo" en Carmen Ramos, Presencia y transparencia de la mujer en la historia de México, El Colegio de México, 1992, p.184.

⁴ Mirada Legislativa, a 60 años del derecho femenino al voto: del sufragio a las cuotas de género, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, LXII Legislatura. Número 22, julio del 2013. Consultado el 13 de julio del 2019. <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1964/ML22.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

En 1923, el Estado de Yucatán reconoció el derecho a votar y ser votada a las mujeres, lo que permitió que tres de ellas alcanzaran un espacio en la más alta tribuna de su Estado, siendo Elvia Carrillo Puerto, Raquel Dzib Cicero y Beatriz Peniche de Ponce; además se logró una regiduría femenina, ocupada por Rosa Torre González, en el municipio de Mérida.⁵

Si bien es cierto que cuatro espacios públicos fueron un paso de gran calado en busca de la igualdad, lo cierto es que no fue un paso en firme, ya que una vez asesinado Felipe Carrillo Puerto, quien fungía como Gobernador del Estado, las cuatro mujeres se vieron obligadas a renunciar a sus cargos.

En nuestro Estado, el entonces Gobernador Rafael Nieto otorgó el voto a las mujeres -que supieran leer y escribir- para elecciones municipales en 1924, y en 1925 para elecciones estatales; sin embargo, el siguiente año la ley fue derogada.⁶

Chiapas y Puebla se sumaron al movimiento en pro del voto femenino en 1925 y 1936, respectivamente; el movimiento en favor de la igualdad se fue consolidando, consiguiendo que en 1937 el entonces Presidente Lázaro Cárdenas enviara al H. Congreso de la Unión una iniciativa que otorgaba el voto a la mujer, logrando ser aprobada por las Cámaras y las Legislaturas Estatales; sin embargo, nunca fue publicada.⁷

Miguel Alemán Valdés reconoció el voto de las mujeres en las elecciones de los municipios; pero fue hasta 1953 que el Presidente Adolfo Ruiz Cortines envió al Congreso la reforma que otorgaba derechos políticos a las mujeres; y si bien el triunfo es inobjetable, nadie puede negar que a partir de ahí comenzaría una serie de batallas cruciales para que, 65 años después, por primera vez en nuestra historia tuviéramos un congreso paritario, en que la representación política ya marcara una clara similitud con la composición de nuestra población.

Si bien es cierto que en 1955, por primera vez en nuestra historia, la mujer acudió a las urnas a manifestar sus preferencias e ideales políticos, también lo es que al día de hoy no logramos alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

La igualdad sustantiva es definida como “el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.⁸”, es hacer realidad el principio constitucional del artículo primero, donde se precisa que el hombre y la mujer son iguales ante la Ley.

⁵ Ídem

⁶ Ibidem

⁷ Ibidem

⁸ Artículo 5 fracción V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Consultado el 13 de julio del 2019, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf

El principio de igualdad jurídica solo puede ser entendido como lo señaló el maestro Ignacio Burgoa y ratificó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante criterios jurisprudenciales, que es “tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales”,⁹ es decir, no podemos pretender que, dado que el texto constitucional señala que el hombre y la mujer tienen derecho a votar y ser votados, el derecho será ejercido de manera plena a los ciudadanos; por lo que debe darse un reconocimiento de que existe una desigualdad sustantiva, que permita construir las instituciones necesarias que garanticen el pleno ejercicio de los derechos.

En ese sentido, la lucha por la igualdad sustantiva no puede quedarse simplemente en razón de conseguir el derecho a votar y ser votado; por tal motivo, el Estado mexicano ha impulsado, a lo largo de los años, una serie de instituciones que permitan disminuir la brecha de desigualdad en el ejercicio de los derechos políticos, tales como la cuota de género; de tal suerte que se pueda alcanzar esa igualdad jurídica que nace del texto constitucional pero, además, queda justificada la composición social de nuestro México.

Según cifras del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), ésta ha sido la composición de la sociedad mexicana en los últimos años:

Tabla 1

Año	Mujeres	Hombres	Total
1970	24	24	48
1980	34	33	67
1990	41	40	81
2000	50	48	98
2010	57	55	112
2015	61	58	119

*Población en millones de habitantes¹⁰

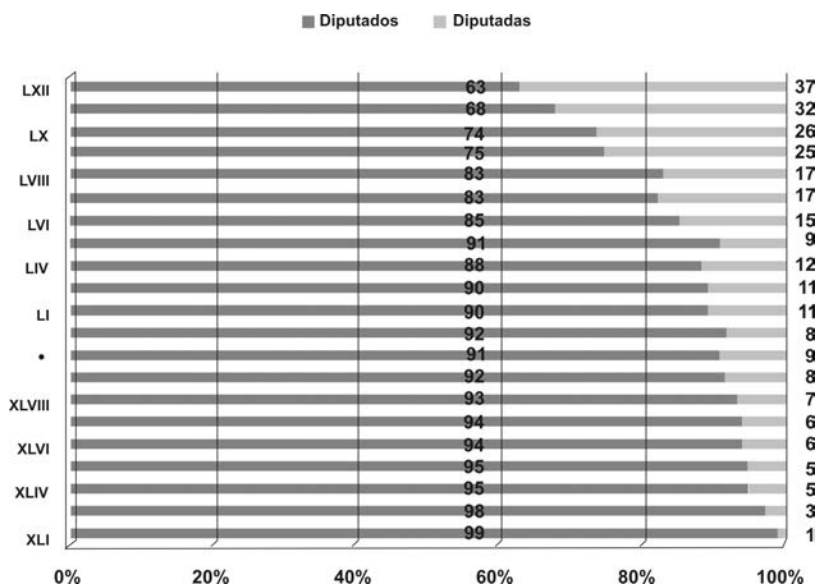
⁹ Tesis 1ª/J. 55/2006 Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Página 75 https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%22igual%20a%20los%20iguales%22&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=50&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=1&InstanciasSelecciones=6,1,2,50,7&ID=174247&Hit=32&IDs=165908,166679,168208,169109,169382,170055,170233,170977,171432,171312,172259,174247,174999,175887,177426,177800,178907,180659,182917,187246&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=

¹⁰ Tabla de elaboración propia, con datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística. Consultado el 13 de julio del 2019, <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/mujeresyhombres.aspx?tema=P>

Como se aprecia en la tabla anterior para el año 1970, del total de la población, el 50% eran mujeres; porcentaje que incrementó con los años, como se muestra en la tabla de datos del INEGI; considerando dicha composición social es de esperarse que, en la representación política, se aprecien elementos iguales, sin embargo las cifras nos muestran la falsedad de tal premisa.

Tomando en cuenta única y exclusivamente la Cámara de Diputados¹¹ se puede estimar los espacios que ocuparon las mujeres, en el periodo comprendido entre 1952 al 2012.

Tabla 2



Como se distingue de una comparativa entre la tabla 1 y la tabla 2, la Cámara de Diputados en ningún momento reflejó la composición social; ahora es importante mencionar que tomamos de referencia un solo órgano del Estado mexicano; si consideramos otros órganos como la Cámara de Senadores, el Ejecutivo, los Congresos Locales y los ayuntamientos, encontraríamos en la mayoría de los casos resultados devastadores.

En ese sentido es de reconocerse que se han creado instituciones jurídicas eficientes, que permitan y garanticen la participación de las mujeres en la vida política del país; sin embargo, al hacer una evaluación de los logros que se alcanzan con las instituciones jurídicas, también se busca su mejora continua.

¹¹ Se selecciona a ese órgano legislativo dado que la Cámara de Diputados tiene la representación popular y política.

Por ejemplo, para 1993 la legislación electoral estableció que los partidos políticos incentivaran la participación; para 1997 se recomendó que en las candidaturas no excediera un 70% la participación de los hombres; fue hasta el 2002 que se comenzó con el establecimiento de la cuota de género.¹²

De lo anterior, y tomando nuevamente de referencia la tabla de integración de la Cámara de Diputados, las dos primeras disposiciones legales no fueron suficientes para garantizar a plenitud los derechos políticos de las mujeres; hasta la LIX Legislatura (2003-2006) se empieza a incrementar de manera considerable la presencia de la mujer, es decir, mediante la reforma que da vida a la paridad de género.

Ahora bien, en ese proceso de la cuota de género hemos vivido retrocesos importantes que han impulsado el fortalecimiento institucional a favor de las mujeres; por ejemplo, para la elección del 2009 la ley estableció la cuota de género en un 40% de las candidaturas, situación que se logró; sin embargo, los partidos políticos colocaban en la candidatura a una mujer como propietaria y a un hombre como suplente y, al iniciar la LXI Legislatura, las mujeres solicitaron licencia al cargo dejando el espacio para ser ocupado por los hombres. En total se presentaron 12 casos.¹³

Tal situación sin duda alguna dejó entrever que la figura de la cuota de género, como estaba establecida en el derecho positivo mexicano, no era suficiente para garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, por lo que se replanteó el esquema dando origen a una nueva reforma que obligara a los partidos políticos a que las postulaciones que fueran encabezadas por mujeres, debían estar acompañadas por una suplente del mismo género.

Estos han sido, sin duda, pasos trascendentales que nos han permitido fortalecer la participación política de las mujeres; los logros en el ámbito legislativo son muy emblemáticos ya que para el año 2018, con la cuota de género al 50%, se consiguió que la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión fuera integrado prácticamente de manera paritaria, es decir:

¹² Mirada Legislativa, a 60 años del derecho femenino al voto: del sufragio a las cuotas de género, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, LXII Legislatura. Número 22 julio del 2013.

Consultado el 13 de julio del 2019. <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1964/ML22.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹³ Alfredo Alcalá Montaña, No más violencia política contra las mujeres: respeto al voto, ¡no a las “juanitas”!, columna del periódico milenio. Consultado el 13 de julio del 2019. <https://www.milenio.com/opinion/alfredo-alcala-montano/voz-ciudadana/violencia-politica-mujeres-respeto-voto-juanitas>



	LEGISLADORES	PORCENTAJE
MUJERES	241	48.2%
HOMBRES	259	51.8%

14



	LEGISLADORES	PORCENTAJE
MUJERES	63	49.22%
HOMBRES	65	50.78%

15

Lo anterior deja claro que las luchas por hacer realidad la participación de la mujer en la vida democrática de México dio frutos; sin embargo, la paridad actualmente solo se vive en los órganos legislativos, razón por la cual los datos obligaron a replantear la composición de los diferentes órganos de Gobierno, sin limitar la paridad única y exclusivamente a los poderes Legislativos.

Por señalar un ejemplo de la disparidad en la participación de las mujeres en otras áreas de la vida política, cito los siguientes casos:

- En el Poder Ejecutivo Federal, el gabinete legal y ampliado del Presidente Andrés Manuel López Obrador se compone por un total de veintisiete cargos, en los que solamente siete son ocupados por mujeres;
- En el Poder Judicial, solamente considerando al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solo dos de once ministros son mujeres.

Si hablamos de los órganos autónomos, en las Juntas de Gobierno que se establecen en el texto constitucional encontramos:

- En el Banco de México, cinco miembros y solo uno es mujer;

¹⁴ Elaboración propia, con datos de El Universal

¹⁵ Elaboración propia, con datos de El Universal

- Del Instituto Nacional Electoral, quien vela por la paridad de género en las elecciones, son doce consejeros y ocho son hombres;
- Del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con doce miembros, de los cuales solo cuatro son mujeres;
- Del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de siete miembros, ningún consejero es mujer.

Por lo cual queda en entredicho que nuestro México garantice la igualdad sustantiva para la mujer; nadie niega los logros, pero el principal reto consiste en alcanzar mayor participación de las mujeres en la toma de decisiones; es por ello que, el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

Esta reforma sin duda coloca a México a la vanguardia al obligar a que, en todos los ámbitos del Gobierno, los cargos públicos sean seleccionados atendiendo la cuota de género del cincuenta por ciento; por ello es vital que, -una vez que empiece la integración de los órganos públicos con base a los lineamientos de paridad, gobierno y sociedad-, estemos muy vigilantes para evitar que este gran logro, que nos acerca cada vez más a la igualdad sustantiva, se convierta en letra muerta.

La paridad de género en ningún caso puede ser opcional; debemos juntos construir y fortalecer esa paridad de la que tanto se llenan los discursos políticos, sin duda aún falta mucho camino por recorrer, pero hemos dado pasos en firme.

Para las próximas legislaturas, la paridad en la composición también debe traducirse en paridad en la integración de los órganos de Gobierno; no es posible que, en un congreso prácticamente paritario, la Junta de Coordinación Política sea integrada casi exclusivamente por hombres.

Que en el próximo gabinete del o la titular del Poder Ejecutivo, que se desempeñe para el periodo 2024-2030, la mitad sean mujeres, que demuestren que este país está listo para ser gobernado por mujeres, y que todo esto permee en cada espacio público.

Solo de esta manera lograremos que la igualdad sustantiva no sea un ideal, sino una realidad.

También está el reto de que rompamos juntos el techo de cristal, que no solo existe en el sector público sino en el sector privado; debemos terminar con la desigualdad pues,

según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, las mujeres ganamos 30%¹⁶ menos que los hombres.

Mujeres y hombres somos iguales; las oportunidades deben ser las mismas y las retribuciones igual; eliminar la desigualdad y alcanzar el ejercicio pleno de los derechos de nosotras, las mujeres, no es un tema de nosotras, es una obligación para las futuras generaciones que vienen abriendo camino, exigiendo que cumplamos con nuestra obligación de procurarles un mejor país.

Alcanzar el voto fue solo el comienzo de todo un camino que aún estamos recorriendo; soy consciente que la paridad de género nos ha permitido participar, involucrarnos y abrirnos los espacios necesarios para alzar la voz; no dejemos que nuestras voces no tengan eco cuando de igualdad sustantiva se trata.

Cuando se pidió a los constituyentes de 1917 el voto a favor de la mujer, por parte de Hermila Galindo Acosta y Edelmira Trejo Narvárez, debieron sentir que eran aquella voz en el desierto; pero sin duda son un gran ejemplo de que, desde donde estemos y desde cualquier trinchera, todas y todos debemos construir un México más justo.

Espero que la próxima generación impulse la reforma constitucional que elimine las cuotas de género porque ello implicaría aceptar que, en nuestro país, alcanzamos la igualdad sustantiva; que ya no es necesario imponer esta obligación, toda vez que la paridad se hace de manera cotidiana y no por mandato de ley; sin duda alguna esa es la meta a la que debemos aspirar todas y todos los mexicanos.

Por último, no me queda más que dejar en manifiesto que mi compromiso por la paridad estará latente en el porvenir de la LXII Legislatura del Estado; vamos por la armonización legislativa, y por la revisión y actualización de todo lo que se traduzca en un país que esté a la altura de sus mujeres.

¹⁶ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 9 de octubre del 2017, El Economista <https://www.economista.com.mx/empresas/En-Mexico-las-mujeres-ganan-30-menos-que-los-hombres--20171009-0042.html>



**Movimientos sociales y
su repercusión
en el papel político
de la mujer**



Movimientos sociales y su repercusión en el papel político de la mujer

Valeria Robledo Martín del Campo¹

“Lo equitativo y lo justo son una misma cosa; y siendo buenos ambos, la única diferencia que hay entre ellos es que lo equitativo es mejor aún. La dificultad está en que lo equitativo, siendo justo, no es lo justo legal, sino una dichosa rectificación de la justicia rigurosamente legal.”

Aristóteles de Estagira²

“Uno se defiende de la violencia ejecutándola activamente. Uno mata para no ser asesinado. Matar protege frente a la muerte. Cuanto más violento se es, cuanto más se mata, más vulnerable se siente uno.”

Byung-Chul Han³

“Nadie se atrevió a compadecerla nunca. Era tan extravagante su fortaleza, que la gente empezó a buscarla para pedirle ayuda. ¿Cuál era su secreto? ¿Quién amparaba sus aflicciones? ¿De dónde sacaba el talento que la mantenía erguida frente a las peores desgracias?”

Ángeles Mastretta⁴

¹ Estudiante de Derecho por la Facultad de Derecho Abogado Ponciano Arriaga Leija de la UASLP. Integrante del equipo de trabajo de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales. Entre otras actividades actualmente preside el Taller de Oratoria y Debate Político de dicha Facultad.

² Aristóteles de Estagira, *Ética Nicomáquea* (título original *Ἠθικὰ Νικομάχεια*), antigua Grecia, 349 a.C.

³ Byung-Chul Han, *Topología de la violencia*, España, Editorial Herder, 2016, pág. 30.

⁴ Ángeles Mastretta, *Mujeres de ojos grandes*, México, Editorial Cal y Arena, 1996, pág. 136.

I

Sobre la marcha se construye el futuro. Sobre nuestras ruinas entendemos el camino a casa. Un movimiento social crea, construye, edifica. El problema radica en la facilidad con la que el gobernado, el sumiso, pretende ignorar que se le está manipulando hacia un mal común. Sirvamos de ejemplo, sirvamos de mediadores, seamos prontos al conocimiento y al correcto actuar. Sin espacios, sin opresores, sin pretender violentar un sexo sobre otro. Equidad, igualdad y justicia, es todo. Dejar la envidia y las trabas de lado. Somos puertas, ventanas abiertas, no muros espinados que colindan con el caos y la pobreza intelectual.

II

Dentro de nuestra esfera democrática encontramos distintas representaciones de la expresión pluralista en la que nos vemos sumergidos cotidianamente. Siendo así, es que de manera intrínseca manifestamos libremente las distintas acepciones que compartimos como entes individuales y manumistas⁵.

Sin embargo ¿a qué grado puede afectar una cosmovisión compartida por un grupo de ciudadanos con derecho a expresarse soberanamente? Y para poder resolver la incógnita que nos atañe, será necesaria la inmersión en el tema central: los movimientos sociales.

III

Con base en el trabajo del politólogo Charles Tilly⁶, se podría llegar a la conclusión de que los movimientos sociales contienen una serie de desafíos grupales, ejecutados a través de individuos que concuerden dentro de una serie de objetivos compartidos, llevándolos a una especie de unión solidaria, el cual forzosamente conlleva a distintos grados de desavenencias entre los no simpatizantes y las distintas autoridades de las que sea necesaria su inclusión, o bien, su ineludible involucramiento en el tema que concierna a la clase de movimiento en turno.

⁵ *Manumiso*, sa. Del lat. *manumittĕre*. Adj. Dicho de una persona que ha alcanzado la libertad. Dicho de una persona que ha sido manumitida. Diccionario de la Real Academia Española.

⁶ Charles Tilly, *The contentious french*, United States of America, Library of Congress Cataloging-in-Publication Data (president and fellows of Harvard College), 1986, traducción personal de la obra original.

De modo que se podría recurrir a un desglose bastante acertado, con el fin de poder identificar fácilmente si se trata, o no, de un movimiento social:⁷

1. Los desafíos grupales

Suelen caracterizarse por la interrupción, obstrucción o introducción de incertidumbre en las actividades de otros;

2. Objetivos compartidos

Movimientos marcados por un ánimo lúdico y festivo, o en contrario, de frenesí y violencia de cualquier tipo, donde se encuentran los distintos intereses o valores comunes;

3. La unión solidaria

El reconocimiento de una comunidad de intereses, que traduce de este modo el movimiento potencial en una acción colectiva, estimulando así sentimientos profundos de identidad; y

4. Desavenencias

Entendidas como la confrontación social con el único objeto de mantener la actividad colectiva frente a los antagonistas que protesten abierta o discretamente contra dicho movimiento, permitiendo la estabilización del mismo dentro de una oposición intelectual aceptable, o de otro modo, la discrepancia que fuerza al completo aislamiento, y por consiguiente a su fragmentación total.

IV

Una vez que se ha formado una cosmovisión ligeramente uniforme, de acuerdo a los distintos teóricos de movimientos sociales que se han mencionado, pareciera ser que hemos pasado por alto una de las preguntas más controversiales a discutir, y es así que partiendo del punto tercero (la unión solidaria) podríamos reflexionar: ¿cuándo fue que viramos erróneamente a creer que un movimiento social puede ser utilizado específicamente para la disminución, fragmentación o incluso extinción del rol femenino en el ámbito político?

La palabra solidaridad se define como un adjetivo adherido o asociado a la causa, empresa u opinión de alguien⁸, sin embargo, dentro de nuestro entendimiento

⁷ Sidney Tarrow, *El poder en movimiento (los movimientos sociales, la acción colectiva y la política)*, Madrid, Alianza Editorial S.A., 1997, pág. 22 a 25.

⁸ Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, versión digital, edición 2014.

de buena fe, podríamos interpretar la citada adhesión, a la suma de esfuerzos evolutivos de la esfera social en la que nos encontremos, y no el menoscabo de dichos grandes logros.

Por consiguiente, devienen una serie de preguntas asfixiantes y alarmantes, concernientes al grado de descaro del nepotismo desempeñado en un país soberano que se rige políticamente por arreglos y preferencias internas, haciendo creer que la voz del pueblo se respeta de forma íntegra a través del sufragio, a pesar de tener uno de los sistemas electorales más eficientes en América Latina.⁹

V

Dentro de lo que cabe, el presente ensayo se podría llenar de incógnitas que parecieren insolutas. Sin embargo, al escribir, la intención no consiste en agotar una lista interminable de preguntas que aparentasen no tener una respuesta: el propósito de escribir conscientemente sobre un tema político de importancia primordial, radica en provocar a marchas forzadas que el lector cavile encontrando su propia respuesta, de modo que:

El compromiso debe surgir espontáneamente en el escritor, como una respuesta a los horrores y miserias de la realidad cotidiana [...], como una forma de resistencia civil.¹⁰

Ahora bien, si el movimiento social al que se pertenece ataca discreta o directamente a la soberanía electoral y, además, se pretende inmiscuir una burda conjetura sobre el desempeño que pudiera desarrollar todo un género dentro de un rol político, podría considerarse esta manipulación de masas como un transmisor de mensajes agresivos y con tintes de violencia.

VI

El efecto preocupante al distorsionar un movimiento social, principalmente se podría encerrar en tres simples, pero graves daños irreparables¹¹ a la estructura evolutiva necesaria en una sociedad:

⁹ La Razón de México, *México con uno de los mejores sistemas electorales, afirman embajadores de EU*, México, edición digital, artículo 2018.

¹⁰ Enrique Serna, *El miedo a los animales*, México, Planeta Mexicana S.A. de C.V., 2000, página 9.

¹¹ Sidney Tarrow, *El poder en movimiento (los movimientos sociales, la acción colectiva y la política)*, Madrid, Alianza Editorial S.A., 1997, pág. 21.

a. El extremismo

Forma radical de forzar los marcos de acepciones en distintos temas.

Un claro ejemplo fue el movimiento Estalinista,¹² mismo que se empeñó en extinguir el derecho a la propiedad privada, provocando un totalitarismo innecesario, con la supuesta finalidad de transformar a todo un estado en potencia mundial.

b. La privación

Fuente particular que refleja los objetivos comunes únicos que un conjunto de personas desea externalizar.

En este caso, la ponderación que logró expresar el mundo a través de activistas y hackers en la Revolución Blanca¹³ es un atinado referente en contra de los intentos del gobierno dictatorial que intentó usurpar el movimiento social a través de la suspensión de redes televisivas e internet.

c. La violencia

Manifestación exacerbada de los desafíos colectivos.

Es difícil exponer, para una feminista, los vicios¹⁴ a los que se ha visto atendido un movimiento tan importante. La violencia que sufre día con día una mujer, dígase doméstica, política, intelectual, física e incluso sexual; no justifica un arranque de ira defensivo hacia el llamado “patriarcado opresor”. Preocupante, ambos extremos. Preocupante, no encontrar la paz, la paridad.

VII

“Riendo, llorando, tropezando, murmurando, ¡tengo que hacer más, tengo que ser más!, caos gritando, caos soñando, ¡tengo que hacer más, tengo que ser más!”¹⁵

¹² Práctica política de *Iósif Vissariónovich Dzhugashvili (Stalin)* situada en la Unión de República Socialista Soviética entre los años 1927 a 1953.

¹³ Crisis política provocada por jóvenes egipcios a través de redes sociales en 2011, quienes en tan solo 18 días lograron derrocar a Hosni Mubarak con el fin de crear una democracia realista dentro de su Estado. Conocida también por el icónico 25-J (January 25th)

¹⁴ Jane Mansbridge, *Should blacks represent blacks and women represent women? A contingent yes*, Austin Texas, University of Texas Press (Harvard University), 1999, pág. 636, traducción personal.

¹⁵ Charlie Dalton (Nwanda), *Poetrusic*, Dead poets society, minuto 59:53, traducción personal.

Evitemos el caos. Evitemos extremar ideas. Evitemos idolatrar un movimiento de una sola visión, de un solo color. Entendamos que quien tiene la posibilidad, quien tiene la capacidad, quien tiene la integridad: debe. Y debe más que el que tiene y no hace.

El mensaje que pondera un extremo, el que oprime, el que agrede, deja de ser contractualmente un movimiento social. No hay blancos, no hay negros: hay una gama intensa y poderosa de grises. Para la igualdad laboral, para la igualdad representativa, para la igualdad de liderazgo, sin necesidad de pedir la identificación de un género o de otro para ejercerlo, y mucho menos intentar poner uno sobre otro, como si el bien común necesitara forzosamente que distingamos cuerpos sobre intelecto.

VIII

Pero ¿qué hay de nuestra célebre frase nacional “La patria es primero”¹⁶? ¿Ciertamente nos mueve las fibras que debería tocar o es un simple y llano, pero redundante término del idealismo que construimos a diario al pensar que nuestros usos y costumbres son meramente intocables, por el hecho de que se hayan constituidos previo a nuestro nacimiento? ¿Realmente buscamos una evolución inclusiva, sin demeritar un género o una posición política en específico? ¿O es que ya nos hemos cansado fatídicamente de pedir a gritos la igualdad, por capacidades y habilidades de una persona de género indistinto, sin discriminar el hecho de haber nacido con un aparato reproductor distinto al de la figura tan respetada de Adán, sin considerar siquiera los rasgos visibles de inteligencia y suficiencia en una de nuestras Evas?

Los roles, por razón de género, siempre han estado marcados por la ineludible necesidad que denota una sociedad en un tiempo específico. El matriarcado y la descendencia, con el descubrimiento de la agricultura. El patriarcado de la provisión y protección por cuestiones biológicas que constantemente ponían a la mujer en desventaja, al embarazarse continuamente.

¹⁶ Vicente Ramón Guerrero Saldaña (Vicente Guerrero), frase utilizada en el momento de su rechazo al puesto de General Español brindado por su padre, el señor Juan Pedro Guerrero, quien fue enviado por el Virrey Apodaca. “*Mas la voz de mi patria, es lo primero.*”

En ocasiones incluso podría presumirse el ligero descuido que la sociedad proporciona a la importancia de la Eva Mitocondrial¹⁷. Es cierto que la evolución parte de un cambio de adaptación al medio, pero tomando en consideración el maravilloso logro del pulgar opuesto ¿será prudente seguir degradando el género que indudablemente permitió este principal crecimiento?

Y de igual modo cuestiono sin apocamiento alguno ¿dónde queda la sensatez brindada al patriarcado original? Aquel que hace cientos de años permitió que el matriarcado se fortaleciera a través de brindar una identificación acertada de la ascendencia por medio de la madre.

La identificación que un género sienta con sus similares, queda muy por encima de los límites que deberían de concernirnos sobre la capacidad política para gobernar.

“Tener tal relación de identidad o similitud con los constituyentes, no nos dice nada sobre lo que el representante haga.”¹⁸

No entorpecamos más la evidente evolutiva necesidad de situar a quien debe más al pueblo, por cuestiones de capacidad y suficiencia a la cabeza. Respetando siempre la indiferencia de un género.

IX

Todas estas preguntas de reflexión han sido correctamente asimiladas y manifestadas de formas positivas en países modelo que me abstengo de enumerar so pena de ser señalada como una malinchista¹⁹ sin remedio. Y aun así, mi mente no puede dejar de reparar que la efigie que nos hemos propuesto sobre el “sexo débil” no es sino un desesperado arranque de despotismo radical que hemos aceptado paulatinamente.

¹⁷ *Haplogrupo*. Transmisión de genes (mitocondrias) vía materna. Línea de descendencia ininterrumpida aproximadamente desde hace 2000 años atrás, en las fronteras de Namibia y Angola (África). Posiblemente corresponda al primer ancestro común del ser humano gracias a las tasas de mutación de genoma mitocondrial.

¹⁸ Iris Marion Young, “*Having such a relation of identity or similarity with constituents says nothing about what the representative does*”, 1997, traducción personal.

¹⁹ Adj. Méx. *Que muestra apego a lo extranjero con menosprecio de lo propio*. Diccionario de la Real Academia Española.

“El poder y movimiento son dos palabras que rara vez aparecen juntas en el discurso académico o popular”²⁰,
y esperando que las palabras plasmadas aquí generen una incomodidad basta, así como una reciedumbre altamente escandalosa para todo aquel que a capa y espada decida sumarse a los buenos esfuerzos que son necesarios para el próspero actuar de nuestra democracia, es que pido abiertamente a las organizaciones, asociaciones, grupos de empatía y en mayor manera: a movimientos sociales de peso, que se preparen con las armas necesarias para poner en marcha los cambios fundamentales que nuestro Estado y nuestra Nación necesitan para erradicar la violencia política por razón de género.

Porque como bien dijo el señorito Pablo tan amado por la Nela:

*“Si Dios no nos ha dado alas, en cambio nos ha dado el pensamiento, que vuela más que todos los pájaros, porque llega hasta el propio Dios... Dime tú: ¿para qué querría yo alas de pájaro, si Dios me hubiera negado el pensamiento?”*²¹

Dejo una abierta invitación a volar alto. De pensamiento, de valores, de costumbres. De no hacer menos, de no hacer más. De equidad.

²⁰ Sidney Tarrow, *El poder en movimiento (los movimientos sociales, la acción colectiva y la política)*, Madrid, Alianza Editorial S.A., 1997, pág. 17.

²¹ Benito Pérez Galdós, *Marianela*, México, Editores Mexicanos Unidos S.A., 2013, pág. 60.



Muralista: David Walker



Violencia política en razón de género

**El costo a pagar por las mujeres
que hacen política**



Violencia política en razón de género

El costo a pagar por las mujeres que hacen política

Lic. Martha Irene Martínez Martínez.¹

“La pregunta no es quién va a dejarme.
La pregunta es quién va a detenerme”
Ayn Rand

Que está gorda; que las fotos de la candidata fueron modificadas y que en realidad no es blanca, sino morena; que si es pareja de tal o cual personaje; que si sale al antro cada 8 días, etc. Estos ataques, y otros peores, son a los que se enfrentan las mujeres que deciden ingresar al ámbito público, como activistas, funcionarias públicas, militantes en partidos políticos, candidatas a puestos de elección pública y como representantes electas en ejercicio de la función pública.

A lo largo de la historia, la mujer ha sido relegada al espacio doméstico, sin permitirle en forma libre, el acceso a la práctica de la política en un plano de igualdad en relación a los hombres.

El hecho de que la mujer se incorpore al ámbito público, conlleva el riesgo a ser discriminada, sufrir violencia política e incluso, a ser agredida físicamente.

Desafortunadamente, los casos de violencia política en razón de género reflejan el largo camino que deben recorrer las mujeres para acceder a los ámbitos básicos del poder, lo que las relega de los espacios públicos.

¹ Abogada. Académica. Integrante del Primer Parlamento de Mujeres en el Congreso del Estado de San Luis Potosí. Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Promoción y Vigilancia de Equidad de Género y No Discriminación, en el Consejo Local del INE de San Luis Potosí (2018). Presidenta de Red de Mujeres Líderes.

ANTECEDENTES

En México, durante el período de lucha por la Independencia y antes de la Revolución, concurren diversas corrientes de pensamiento político como la Ilustración, el Liberalismo, la lucha Reformista, los Antirreeleccionistas, etc., todos liderados por hombres, sólo pocas mujeres lograron trascender en estos movimientos como fue el caso de la Corregidora Josefa Ortiz de Domínguez.

En 1923, Yucatán fue el primer Estado en reconocer el sufragio femenino, tanto en el ámbito municipal como estatal, durante el gobierno de Felipe Carrillo Puerto.

Ese mismo año, mediante decreto del entonces gobernador de San Luis Potosí, Aurelio Manrique, se concedió el derecho a la mujer a votar y ser votada en elecciones municipales, decreto que fue revocado en 1926.

Es hasta el año de 1953, al reformarse el Artículo 34 Constitucional, que se otorga a la mujer el derecho de votar y puede ejercerlo por primera vez en las elecciones federales de 1955.

Previamente, Elvia Carrillo Puerto, Diputada electa en el Estado de Yucatán en 1923, se convirtió en víctima de violencia política en razón de género, ya que fue obligada a abandonar el cargo tras serias amenazas de muerte sólo por el hecho de ser una mujer que logró acceder al poder político, lo cual no era bien visto por la cultura machista de la época.

La lucha que tuvieron que llevar a cabo las feministas en nuestro país para lograr que se permitiera a la mujer ejercer el voto, y poder ser elegida para cargos públicos, fue ardua y lo sigue siendo; ha logrado acceder a posiciones políticas importantes, pero también se ha expuesto a sufrir violencia política, lo que desmotiva a las mujeres para ingresar al ámbito público, ante el temor de exponerse a sufrir violencia en cualquiera de sus formas.

A pesar de los avances en la legislación, la participación política de la mujer sigue siendo significativamente inferior a la de los hombres. Si tomamos en cuenta que durante el pasado proceso electoral en San Luis Potosí, sólo 16 de un total de 58 Ayuntamientos en el Estado fueron ganados por una mujer, lo que representa un 27.5%, refleja el escaso acceso de las mujeres en el Estado, a puestos políticos de

toma de decisiones. En el Congreso del Estado casi se logró la paridad, pues las diputadas electas representan un 44.5% en relación con los diputados varones.

Estos logros para el empoderamiento político de la mujer en nuestro Estado, han generado que los casos de violencia política en razón de género se incrementen notoriamente. “Mientras las mujeres no desafiaron el poder, nadie cuestionó su idoneidad. El problema fue cuando ellas adquirieron poder, se quedaron con las nominaciones competitivas y accedieron a los cargos que ellos consideraban que les pertenecían”.²

Muchos hombres cuestionan la capacidad de las mujeres para acceder a puestos políticos, se resisten a aceptar que la mujer tiene el derecho a participar de las decisiones políticas de nuestra comunidad en igual proporción a los varones. Esta resistencia la reflejan en ataques que van desde minimizar el trabajo que desempeñan las mujeres empoderadas políticamente, hasta llegar incluso a la violencia física y, en el peor de los casos, son asesinadas.

Zygmunt Bauman³ menciona que “Los políticos, personas que se supone operan profesionalmente dentro del espacio público... casi nunca están bien preparados para enfrentar esta invasión de intrusos; y dentro del espacio público, cualquiera que no obtenga el tipo de cargo adecuado, y que aparezca allí en una ocasión ni calculada ni preparada y sin invitación, es por definición un intruso”.

Así es como algunos hombres perciben a las mujeres, que “invaden” el espacio público que históricamente había sido reservado a los varones, como “intrusas” que no tienen ni la capacidad, ni el derecho a quitarles “sus espacios”.

En este contexto, creo importante que la mujer conozca sus derechos y los instrumentos legales que le permitan defender las posiciones políticas que va ganando, así como los espacios públicos que va ocupando.

² FREIDENBERG, Flavia; DEL VALLE, Pérez Gabriela. Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las Mujeres en América latina. México. Universidad Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tribunal Electoral de la Ciudad de México. (2017) p. 13. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/23.pdf> (Accesado el 13 de Julio de 2019 22:53)

³ ZYGMUNT, Bauman. En busca de la política. Buenos Aires, Argentina. Fondo de Cultura Económica de Argentina S.A. (2009) 1ª. Edición 4ª. Reimpresión. p.19.

MARCO LEGAL

La Constitución Mexicana se refiere a la democracia en su artículo 3º, fracción II, inciso a) de la siguiente manera: “... considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;...”

Es decir, la democracia se concibe en nuestro país, entre otras cosas, como el mejoramiento social del pueblo. Nunca podremos hablar de democracia si no tomamos en cuenta a todas y todos los que conformamos nuestra nación.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece, en su artículo 1º, que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, y en su artículo 2º menciona que “toda persona tiene todos los derechos y libertades sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”

Por otro lado, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos señala, en su artículo 3º, “la obligación de los Estados para garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos...”, y en su artículo 26 hace referencia a la “... igualdad jurídica ante la ley de todas las personas y la garantía del derecho a la no discriminación y a la igual protección de la ley contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” determina, en su artículo 1º, que “...debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

La misma Convención señala, en el artículo 3º, que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”.

En el artículo 4º, inciso j), establece que “toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y

a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

j).- El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones”.

La Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres señala, en el artículo 35, que: “La Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas”.

La Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, en el artículo 18, determina que: “La política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos, económico, político, social y cultural”.

La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí señala, en el artículo 8º: “Nadie, sea órgano público, federal, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, podrá realizar actos o conductas discriminatorias en contra de persona alguna. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran actos o conductas discriminatorias, las siguientes:

XI.- Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;

XII.- Negar o condicionar el derecho a la participación política y, en específico, el derecho al sufragio activo o pasivo

XIII. Negar o condicionar la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos;

XX. Promover la violencia en contra de las personas, a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

XXXIV. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión”.

Existen además otros instrumentos legales que permiten a la mujer víctima de violencia política en razón de género, poder defender sus derechos políticos y su integridad como mujer.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 48/2016, establece que la violencia política en razón de género comprende: “...todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo”⁴

Hasta el día de hoy, la violencia política en razón de género en nuestro Estado no tiene sanción, lo que facilita que sigan apareciendo casos sin ningún tipo de consecuencia para quienes la ejercen, pero eso no significa que toda mujer que considere ser víctima, pueda acudir a diferentes instancias jurisdiccionales que permitan al menos investigar los actos denunciados.

Un gran avance en la difusión de los medios de defensa para las posibles víctimas durante el pasado proceso electoral fue la elaboración del Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género⁵, como una herramienta que supliera la falta de legislación específica a esta forma de violencia.

EL PAPEL DE LAS AGRUPACIONES PRO-DERECOS DE LA MUJER

Afortunadamente, en nuestro Estado existen varias organizaciones civiles y colectivos que promueven la defensa de los derechos políticos de la mujer. Todas y cada una de éstas realizan una labor muy importante, pues a través de éstas se han logrado visibilizar algunos casos de violencia política en razón de género.

José Woldenberg⁶ habla de un “...déficit de ciudadanía” y de que “...la política depende no solo de lo que hagan o dejen de hacer los políticos profesionales...”, hace hincapié en la importancia de la ciudadanía organizada que haga sentir su presencia y logre hacer valer sus reclamos.

⁴ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49.

⁵ Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. México (2017) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Tercera edición.

⁶ WOLDENBERG, José. Democracia y desesperanza. Revista Letras Libres. México, D.F. Diciembre (2014). Año XVI. Revista mensual. pp. 23

CONCLUSIÓN

Creo firmemente que, entre más y mejor organizadas estemos las mujeres, nos será más fácil apropiarnos de los espacios públicos que nos corresponden por derecho, además de que tenemos la responsabilidad de prepararnos para ejercer, de la mejor manera, las funciones públicas a las que logremos acceder.

En este contexto la organización civil que represento, la “Red de Mujeres Líderes”, nace en noviembre de 2018 como un grupo de mujeres que buscan ser un referente social en nuestro entorno, con incidencia en el ámbito social, político, de opinión y de información.

Mujeres que participen en igualdad de condiciones en la toma de decisiones y en la defensa de sus derechos dentro de un ámbito democrático que nos garantice, en un plano de igualdad en relación a los hombres, una participación social y política plena.

Buscamos promover y defender el principio de paridad como un aspecto básico de la representación política de las mujeres, coadyuvar en la elaboración de propuestas legislativas, capacitación e información, a través de acciones propositivas y respetuosas que permitan el empoderamiento y desarrollo integral de las mujeres.

Pretendemos crear espacios en donde las mujeres participemos activamente en los ámbitos social, político, cultural y económico; bajo un enfoque de igualdad de derechos y de oportunidades, que nos permita trascender como seres humanos y como ciudadanas, logrando con nuestras acciones, modificar nuestro entorno para obtener un bien común.

Hasta la fecha hemos llevado a cabo conferencias, talleres y cursos que promueven el conocimiento y defensa de los derechos políticos de la mujer en San Luis Potosí.

Actualmente desarrollamos un programa de capacitación para el empoderamiento político de la mujer (2019-2020), mismo que iniciamos en junio de 2019 y que tiene como finalidad preparar a las mujeres que deseen participar de alguna manera en el próximo proceso electoral del 2021.

Otro de los temas que estamos impulsando desde nuestra organización es el empoderamiento político de la mujer indígena, ya que el contexto en el que se desenvuelve ésta es mucho más complicado que el de la mujer que vive en el medio urbano.

Es necesario que se reconozca que las mujeres tienen el derecho a habitar el espacio público con tranquilidad, seguridad e igualdad; tenemos la obligación, todas y todos, de construir colectivamente acciones que erradiquen los estereotipos de género.

No podemos hablar que vivimos en una democracia sana cuando persiste la violencia política hacia las mujeres por el hecho de ser mujer. Los espacios públicos deben estar ocupados por mujeres y hombres que propongan, discutan y establezcan políticas públicas para todos y todas.

Seguir permitiendo la violencia política hacia la mujer es atentar contra sus derechos humanos; ésta afecta sus vidas, limita sus oportunidades y la relega a un espacio de invisibilidad donde sus intereses y aspiraciones son ignorados, porque no se consideran importantes.

El desafío al que nos enfrentamos ante esta problemática, es el de lograr a la brevedad una adecuada legislación, que prevenga y sancione de manera efectiva cualquier forma de violencia hacia la mujer en el ámbito público.

Ya casi logramos la paridad legislativa, el reto para nosotras es continuar apropiándonos de los espacios públicos que nos corresponden por derecho, ya llegamos, ya estamos, ya vamos por más. La pregunta ahora es ¿quién va a detenernos?



Muralista: David Walker



**Participación Política
de las Mujeres: la
Administración Pública
en San Luis Potosí**



Participación Política de las Mujeres: la Administración Pública en San Luis Potosí

No desistir ante los cambios accionados,
construirse y encontrarse desde el feminismo.
Coadyuvar y solidarizarse con otras mujeres,
quienes marchan, quienes rompen con la violencia.
Porque decir nunca más un Estado sin nosotras,
implica para las mujeres sanar, colectivizar los triunfos
y resistir, resistir siempre en manada.

Mtra. Fatima Patricia Hernández Alvisu
Educación y Ciudadanía A.C. (Educiac)¹

Resumen

De febrero a junio de 2018 se recopiló información en la Administración Pública estatal y 6 municipios para analizar, desde la perspectiva de género, el ejercicio de los derechos político-electorales de algunas mujeres, trabajadoras de la Administración Pública². La intención de indagar no sólo en la participación de las mujeres durante el proceso electoral, sino también en la estructura a la que

¹ Organización de la sociedad civil que promueve el ejercicio de la ciudadanía activa, a través de la formación de capacidades ciudadanas, incidencia en políticas públicas, contraloría social e investigación y con los enfoques de juventudes, derechos humanos y género.

² Agradecemos a las mujeres, quienes incluso con sus apretadas agendas de trabajo durante el proceso electoral, se dieron el tiempo para abordar preguntas de manera amplia y reflexionar sobre el ejercicio de sus derechos político-electorales, desde las particularidades de sus vidas y experiencias.

llegan aquellas que desempeñan cargos en el poder ejecutivo o poder legislativo, resultó fundamental ya que las barreras no culminan con la llegada a un cargo, también se encuentran en el desempeño cotidiano desde un puesto público.

Introducción

El reconocimiento efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres muestra avances significativos en el plano formal –protocolos, convenciones y legislaciones–, pero no se traducen con facilidad en prácticas institucionales concretas. Para las mujeres, ejercer ciudadanía requiere salir de los cautiverios (Marcela Lagarde, 2015)³ del ámbito privado, identificar y evadir estereotipos de género en el ámbito público, reconocer su derecho de ocupar espacios para que sus voces y las de otras sean representadas.

La violencia política en razón de género contra las mujeres en espacios de política institucionalizados encuentra su fundamento en un sistema mayor que Elsa Muñiz (2004, p. 32)⁴ denomina “cultura de género”. La autora señala que la cultura se crea y reproduce entre individuos e instituciones, –familia, Estado, salubridad, legalidad, justicia, economía–. Esos códigos y representaciones acerca de quiénes o cómo son las mujeres, en la cultura de género, repercuten en su integración a la sociedad, educación y relación con otras subjetividades (Elsa Muñiz, 2004). Como institución, el Estado se conforma de individuos que derivan de la ciudadanía. Si la sociedad reproduce una cultura de género contraria a los derechos de las mujeres, se manifiesta también en las instituciones y políticas, o viceversa, produciendo un continuo que perpetúa la violencia contra las mujeres.

Uno de los mayores obstáculos es que el Estado reconozca que su imparcialidad descansa en una plataforma patriarcal. Quienes representan al Estado tienden a

³ Marcela Lagarde y de los Ríos, *Los cautiverios de las mujeres*, Siglo XXI, 2015. Los define como esas reglas y normas impuestas a las mujeres para acorralarlas en el ámbito privado, exigiéndoles ser madres, esposas, hijas, niñas de “buena familia”, de “valores”, pretende más que propiciar la felicidad, impedir su libertad de decisión y buen vivir.

⁴ Elsa Muñiz, *Historia y género: Hacia la construcción de una historia cultural del género*, Capítulo I, En Voces disidentes, Debates contemporáneos en los estudios de género en México. Pérez-Gil, Romo S. E., Ravelo, Blancas P. (coord.), CIESAS, PORRÚA, Legislatura LIX Cámara de Diputados, 2004, pp. 30-55.

considerar que los problemas de desigualdad y de violencia contra las mujeres se sitúan sólo entre la ciudadanía, sin considerar que es una problemática estructural que también les atraviesa. Con lo anterior, planteamos un ejercicio para dar cuenta de las similitudes, contrastes y contradicciones que ocurren al interior de las instituciones públicas, las relaciones de poder y jerarquías que propician obstáculos para la participación política de las mujeres.

Se recopiló la experiencia de mujeres trabajadoras de la Administración Pública estatal de San Luis Potosí –período 2015-2021– y de ayuntamientos de seis municipios –San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Tamazunchale, Rioverde y Ciudad Valles– del estado –del periodo 2015-2018–. La metodología fue mixta, para obtener información de varias fuentes (Uribe, 2009)⁵ –solicitudes de acceso a la información pública, información pública disponible en la página del órgano garante de transparencia, encuestas y entrevistas semiestructuradas–. La confidencialidad permitió que las mujeres encontraran un espacio para señalar situaciones que, de otra forma, dudarían en compartir.

Administración Pública de San Luis Potosí: un análisis de género

La administración estatal en San Luis Potosí 2015-2021, para 2018 contaba con el 65% de mujeres, pero esta proporción no se refleja en la ocupación de puestos de toma de decisiones. El gabinete legal⁶, por ejemplo, conformado por 17 secretarías, cuenta con dos mujeres en puestos directivos –Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, y Salud–. En el gabinete ampliado la participación de mujeres y hombres está en 50%.

Las mujeres ensanchan los trabajos en puestos base, pero no logran representación en los escaños más altos, ya que es altamente probable que se topen con techos de cristal. Es decir, con una “limitación invisible que tienen las organizaciones [e

⁵ A. B. Uribe, K. Y. C. Cuéllar, & J. I. U. Alvarado, *La metodología mixta en un estudio sobre los ex braceros colimenses: una experiencia interdisciplinaria para comprender una realidad compleja*, Estudios sobre las culturas contemporáneas, 2009, Pp. 123-154.

⁶ La plataforma de la Administración Pública del estado hace una distinción entre “gabinete legal” refiriéndose a las secretarías y “gabinete ampliado” que incluye instancias dentro de alguna secretaría, de organismos descentralizados o desconcentrados.

instituciones] para permitir el desarrollo gerencial de las mujeres” (Fernández, 2006, p. 121)⁷. Son “aquellos límites o barreras implícitos que impiden que las mujeres continúen ascendiendo en su carrera laboral” y el resultado es la obstaculización a cargos de alta representación o dirección (Bustos, 2002, p. 2)⁸.

Los roles de género se muestran en el andamiaje de la administración pública. Como muestra la siguiente tabla:

Porcentaje de participación de mujeres en la administración pública estatal en 2018	
gabinete legal	
Instancias con más mujeres funcionarias públicas:	Instancias con menos funcionarias públicas:
Secretaría General de Gobierno (52% mujeres) Secretaría de Trabajo y Previsión Social (56% mujeres) Secretaría de Finanzas (55% mujeres) Secretaría de Turismo (67% mujeres) Secretaría de Salud (64% mujeres)	Secretaría de Seguridad Pública (18% mujeres) Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos (30% mujeres)

⁷ Anna María Poncela Fernández, *Mujeres y Política en América latina: Dificultades y aceptación social*, México, 2006.

⁸ O Romero Bustos, *Mujeres rompiendo el techo de cristal: el caso de las universidades*, 2001. Consultado el 30 de julio del 2018.

Porcentaje de participación de mujeres en la administración pública estatal en 2018	
gabinete ampliado	
Instancias con más mujeres funcionarias públicas:	Instancias con menos funcionarias públicas:
Instituto Estatal de las Mujeres (85% mujeres) Hospital Central (73% mujeres) Instituto Potosino de la Juventud (65% mujeres) Dirección General de Pensiones (59% mujeres)	Consejería Jurídica (20% mujeres) Junta Estatal de Caminos (27% mujeres) Instituto Potosino del Deporte (31% mujeres) Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos Indígenas (31% mujeres) ⁹

(Fuente: Educaci, 2018, con datos disponibles en CEGAIP y Gobierno del Estado).

Estos datos muestran dos situaciones: primera, el techo de cristal que limita a las mujeres para llegar a puestos de toma de decisiones; segunda, la colocación de las mujeres en función de roles de género que las circunscriben como cuidadoras; mientras que los hombres son asignados a secretarías de mayor relevancia política y económica como la de seguridad, la justicia, asuntos jurídicos o la de finanzas (Schwindt-Bayer, 2006¹⁰).

⁹ En el caso del Indepi una mujer ocupaba el cargo en 2015, sin embargo, fue destituida en mayo del 2016 debido a la demanda que realizaron los pueblos indígenas de San Luis Potosí por no ser tomados en cuenta en la realización del Plan Estatal de Desarrollo (Espinoza, 2009). Verónica Espinoza. Destituyen a directora del Instituto de los Pueblos Indígenas en SLP, Proceso, 2009, Consultado el 2 de agosto del 2018.

¹⁰ Leslie Schwindt-Bayer, *Still Supermadres? Gender and the Policy Priorities of Latin American Legislators*, *American Journal of Political Science*, Vol. 50, No. 3, July 2006, pp. 570–585.

Respecto a salarios, según información pública estatal, en la dirección del Instituto Estatal de las Mujeres y el Archivo Histórico del Estado predominan los sueldos altos entre las mujeres. Los hombres ganan más que las mujeres en el Instituto Potosino de la Juventud, la Junta Estatal de Caminos, Instituto Potosino del Deporte, Coordinación Estatal para el Fortalecimiento de los Municipios y Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado. Es notable que en las instituciones que dirigen las mujeres exista paridad de sueldos.

Aunque en términos generales hasta 2018 la Administración Pública estatal mostró una reducción de la brecha salarial entre hombres y mujeres, será relevante ahondar en investigaciones sobre qué pasa al interior de los sindicatos y cómo es la participación de las mujeres en ellos, una mujer entrevistada señaló: “No gano lo mismo que algunas compañeras, incluso que dependen laboralmente de mí, gano menos por los acuerdos sindicales” (Funcionaria pública, 40 años, entrevista 2018).

Administraciones Municipales desde una perspectiva de género

A diferencia del gobierno del estado, la información de la plataforma de transparencia de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIP), en 2018, resaltó que los municipios contaban con pocas mujeres laborando dentro de la Administración Pública. Soledad de Graciano Sánchez fue el municipio con mayor paridad. El municipio de San Luis Potosí, a pesar de ser la capital, no presentó paridad. Lo mismo con los municipios de Rioverde y Matehuala.

Ciudad Valles y Tamazunchale mostraron poco porcentaje de mujeres en la Administración Pública. Valdría analizar cuántas de ellas son representantes de zonas rurales o indígenas, de modo que se identifiquen las limitaciones que enfrentan algunas mujeres para su representación.

Porcentaje de participación de mujeres y hombres de los ayuntamientos en 2018		
Ayuntamiento	Hombres	Mujeres
Ciudad Valles	66%	34%
Matehuala	74%	26%
Rioverde	72%	28%
San Luis Potosí	60%	40%
Soledad de Graciano Sánchez	59%	41%
Tamazunchale	63%	37%

(Fuente: Educiaac, 2018, con datos disponibles en CEGAIP y ayuntamientos).

La falta de paridad en los municipios tiene relación con las condiciones de violencia de género que no permiten que las mujeres estudien o participen en la vida política de sus comunidades. Así lo expresaron algunas mujeres:

“[Ciudad Valles] es un municipio donde el machismo persiste, y se fomentan los roles de género todavía en la sociedad” (Funcionaria pública, 26 años, entrevista 2018).

Acercas de la brecha salarial, los municipios de Matehuala y Tamazunchale pagan menos a las mujeres en comparación con sus colegas hombres, los cuales además conforman la mayor parte de la plantilla laboral. Mientras que los ayuntamientos con poco número de mujeres en puestos de confianza fueron Matehuala y Ciudad Valles, lo cual significa poca participación en puestos de toma de decisiones.

“A las mujeres se nos exige más”: condiciones socioeconómicas de las funcionarias públicas

Distribución porcentual de personas que ocupan puestos de confianza en la administración pública municipal del estado de San Luis Potosí, según sexo		
Ayuntamiento	Hombres	Mujeres
Ciudad Valles	80%	20%
Matehuala	85%	15%
Rioverde	74%	26%
San Luis Potosí	58%	42%
Soledad de Graciano Sánchez	48%	52%
Tamazunchale	67%	33%

(Fuente: Educaci, 2018, a partir de datos disponibles en página web de CEGAIP).

Entre el total de mujeres que respondieron a la encuesta¹¹, 61% de las mujeres mostraron tener grado de licenciatura y 30% maestría, esto sugiere que están preparadas para los puestos que desempeñan. Durante las entrevistas, señalaron sentirse obligadas a tener cierta preparación o grado académico para defender sus cargos. Tal como lo expresa una funcionaria pública:

“Sí, las mujeres deben prepararse mucho, por ejemplo: en temas considerados masculinos, derecho fiscal, administración fiscal” (Funcionaria pública, 44 años, entrevista 2018).

Un posgrado no es sinónimo de un buen sueldo, esto sugiere que los sueldos altos entre las mujeres se deben: a su trayectoria en la administración pública o su pertenencia a un grupo de poder asociado a un partido político. Como lo expresa la siguiente funcionaria:

“Yo, por ejemplo, tengo la preparación de la licenciatura y de la maestría por ese sueldo (\$ 3,500.00). En mi área hay una persona que no tiene un grado académico y gana \$ 6,500.00; pero bueno, finalmente hay acuerdos políticos (Funcionaria pública, entrevista 2018).

¹¹ Se recopilaron 51 encuestas que mujeres, voluntariamente, decidieron responder.

Conciliación Laboral: “la familia es primero”

El 59% de las encuestadas señaló estar soltera. En otra respuesta el 44% de las mujeres señaló tener hijos e hijas, la mayoría tuvo su primer hijo o hija entre los 21 y 30 años. Estos datos sugieren que ellas estudiaron y trabajaron mientras educaban a sus hijos, lo que propicia una doble jornada. La cultura de género es la violencia cotidiana que se naturaliza socialmente y no exenta a las instituciones en su reproducción de prácticas desiguales en razón de género, tanto, que las políticas no consideran la doble o triple jornada que realizan las mujeres cuando son madres. Las funcionarias públicas identifican esta problemática y lo expresan con sentida preocupación, por ejemplo:

“Hay actitudes de los compañeros (...) que no consideran la vida de las mujeres. A veces hay compañeras embarazadas, ellas necesitan tener tiempos para comer, para descansar y no se los dan. No es una enfermedad, pero se requieren condiciones para que el bebé se desarrolle bien” (Funcionaria pública, 33 años, entrevista 2018).

De las encuestadas, el 41% de las mujeres señaló que no reciben ayuda, por ende, realizan dobles o triples jornadas.

“Mis hijos se van temprano, se van como a las 6, porque además tengo dos perros que son mis hijos también. Tengo que limpiar, cocinar, dar comida a todo el que coma. Hago comida para las 3 p.m. A las 8:30 a.m.-9:00 a.m. me voy a mis gestiones. Termina la jornada, esa sí no sabemos a qué hora, pero siempre hago pausa para venir a esperar a mi hija, la más pequeña, a que llegue de la secundaria porque, si te das cuenta, es una zona muy poblada y se dan cuenta de quién entra y si está ella sola. Como con ellos y si hay que volver, allá estoy. Platicamos, cuando llego del trabajo, cosas relevantes, necesidades y les digo que les amo, todo en 5 o 10 minutos, y así para la noche ya estoy bien molida” (Funcionaria pública, 37 años, entrevista 2018).

Dichas condiciones son caldo de cultivo para un desgaste psicológico, físico y emocional que no les permite escalar en la estructura organizacional o participar de manera más activa en los procesos políticos. Fue relevante que, de las 21 entrevistas, sólo una mujer respondió que su pareja le ayuda con el trabajo

doméstico y la crianza de los hijos.

“Mi esposo me apoya. Sabe de mi trabajo, pero quienes me demandan son mis hijos, me dicen: ¿ya te vas mamá? -Sí, les digo. -¿Y a qué hora regresas?, les digo: pues yo espero que a las tres o máximo cuatro de la tarde. El papá de mis hijos sí tiene un horario fijo, él es profesor. Pero esa demanda de la mamá nadie la cubre. Y pues ya ve que como mamá uno quisiera abarcar o estar más tiempo con ellos, pero ya ve que es parte de las consecuencias de laborar, a veces no estoy físicamente con ellos” (Funcionaria pública, 38 años, entrevista 2018).

Muchas funcionarias públicas señalaron sentir grados de culpa por no cumplir con su rol tradicional de madre, situación que no sólo demandan hijos e hijas, también la sociedad y en sus trabajos. La conciliación familia-trabajo es la barrera más difícil de erradicar, porque tiene un sustento en roles de género que oprimen a las mujeres y las repelen, todo el tiempo y de múltiples formas, a espacios domésticos.

Violencia política de género en la Administración Pública

Respecto a la violencia en razón de género la encuesta arrojó que, en ambientes laborales, el 41% fue objeto de violencia sexual mediante el acoso, con miradas lascivas, burlas de índole sexual y contactos físicos no deseados. El 28% señaló violencia psicológica porque su trabajo y capacidades intelectuales se desdeña al interior de sus áreas laborales y en comparación con sus colegas hombres.

Las mujeres encuestadas señalaron que es difícil hacer valer su voz. Se les juzga por hablar claro y fuerte, por el otro lado se les priva de hablar en público, por ejemplo: “la consigna (de mi superior) como tal es no aparecer en los medios de comunicación” (Funcionaria pública, 55 años, entrevista 2018). Las mujeres que logran empoderarse, tener ideas y voz propia en la vida pública son juzgadas socialmente porque su comportamiento se considera fuera de los cánones de la feminidad tachándolas de revoltosas, propiciando un ambiente fértil para que sean objeto de violencia.

El embarazo es una de las situaciones por la que más se sufre discriminación laboral, porque se considera que disminuye sus capacidades intelectuales y las incapacita para laborar racionalmente, o mejor dicho bajo parámetros masculinos. A las funcionarias públicas se les hostiga: moviéndolas de departamento constantemente, se les asignan más tareas y responsabilidades laborales para que claudiquen y se les obstaculiza para que no lleguen a puestos de toma de decisiones desde distintos flancos: superiores, sindicatos y personas que podrían estar a su cargo.

Otra forma en que se ataca a las mujeres que están en la vida pública es a través los medios de comunicación que descalifican constantemente sus labores como funcionarias públicas, sólo se habla de su apariencia física y si cumplen con los roles de feminidad, sobre todo, se les juzga por cómo ejercen su vida sexual.

Las violencias cotidianas, por parte de sus compañeros de trabajo y jefes directos, son invisibilizadas. Bromas pesadas, no dirigirles la palabra, no tener consideraciones con ellas cuando están embarazadas, minimizar sus capacidades intelectuales y su trabajo, son problemas que ellas enfrentan con altos costos psicoemocionales.

Lo anterior propicia el suelo engomado o pegajoso. Es decir, esas [limitaciones que se introyectan hacia las mujeres para que se autoimpongan límites o periodos de vida cortos en el ámbito político, pues la sociedad les exige] privilegiar sus roles en la familia [como elemento central para significarse mujeres. Esa violencia simbólica es tan dañina como para que todas las mujeres en la política puedan] animarse a dar el salto [hacia su urgente permanencia en la vida política e intervención en la solución de los problemas del mundo]'. (Fernández, 2006, p. 121)

Conclusiones: construyendo redes entre mujeres dentro de la Administración Pública

Para favorecer la participación política de las mujeres que llegaron a puestos de la Administración Pública derivado de las elecciones en 2018, sea por elecciones de gobiernos municipales o de diputaciones, es fundamental reconocer que la participación política de las mujeres representa diversos obstáculos -según el origen, las características o condiciones sociales de las mujeres-, que deben ser

profundizados en paralelo a la eficiencia de la política de paridad, y con base en ello generar políticas de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en la Administración Pública.

La participación política institucionalizada presenta obstáculos distintos para las mujeres, y las políticas de prevención, atención y erradicación de la violencia política por razones de género debieran ampliar sus conocimientos sobre la forma en que ocurre este problema. Alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres dentro del ámbito político institucional democrático implica no solo activar mecanismos durante los periodos electorales.

También importa trabajar el fortalecimiento de la participación política de las mujeres, la denuncia y atención a casos de violencia política por razones de género y no circunscribirlo únicamente a periodos de proceso electoral, sino concebirlo como trabajo de base y permanente hasta lograr la igualdad entre hombres y mujeres. Propiciar el reconocimiento de las mujeres como sujetas políticas desde su formación inicial, permitirá reducir que sean vistas o utilizadas como monedas de cambio político en procesos que fomentan la paridad.

Para evidenciar cambios sustanciales en la administración pública con perspectiva de género será necesario considerar otros elementos, además del empoderamiento económico. Es urgente eliminar prácticas, por parte de sus compañeros de trabajo y superiores, como bromas de índole sexual, acoso laboral y sexual. La desvalorización de los espacios feminizados es un problema estructural que transversaliza la toma de decisiones al interno de los poderes del estado. El valor asignado a ciertas funciones o cargos específicos al interno de la Administración Pública es un pendiente a cuestionar, en paralelo a la exigencia de la paridad.



Muralista: David Walker



**Logros y Desafíos de la
Igualdad Sustantiva: un
enfoque multidisciplinario**



Logros y Desafíos de la Igualdad Sustantiva: un enfoque multidisciplinario

Lic. Julieta Giovanna Galomo García¹

Sandra Arcos Guillen²

San Ciro de Acosta es uno de los 58 municipios que integran el Estado mexicano de San Luis Potosí, localizado en la zona sur del Estado. Su cabecera es el pueblo de San Ciro de Acosta y cuenta con una extensión territorial de 614.73 kilómetros cuadrados que representan el 1,02 del territorio total del Estado. Sus límites territoriales son: al oeste y al norte con el municipio de Rioverde, al este el municipio de Lagunillas, al sureste con el municipio de Arroyo Seco del Estado de Querétaro, y al sur con el municipio de Xichú del Estado de Guanajuato. El municipio cuenta con un total de 68 localidades. Se encuentra ubicado en la zona Media. De acuerdo al conteo de población del año 2015 realizado por el INEGI, el municipio de San Ciro de Acosta cuenta con 5,270 mujeres y 4,987 hombres, con un índice de población indígena casi nulo (0.2%) tanto para las mujeres como para los hombres; el índice de feminidad es del 105.7, esto es el número de mujeres por cada 100 hombres, con lo que se encuentra muy cerca del promedio estatal (106.3).

Dentro de nuestra experiencia en la administración pública, y asimismo como servidores, somos conocedores de los derechos de las mujeres y sabemos que están ligados a la evolución de la organización social, de las relaciones entre los sexos en la sociedad y las culturas, y procesos socio-políticos diversos.

¹ Regidora del H. Ayuntamiento de San Ciro de Acosta.

² Directora del Instituto de la Mujer del municipio de San Ciro de Acosta.

Históricamente existe una desigualdad manifiesta entre el hombre y la mujer en el reparto de poder y la toma de decisiones, a todos los niveles.

Hoy en día podemos hablar de la experiencia en el trabajo que se ha venido manejando en el municipio en general; podemos hablar de que se ha venido generando un cambio el cual se puede ver reflejado en números y estadísticas que, tal vez, pudiera llegar a ser mínimo en comparación con otros municipios, es por eso que al principio de este ensayo incluimos datos de ubicación y población de San Ciro de Acosta. En nuestro municipio creemos que no existen grandes o pequeños cambios, solo existen cambios para bien; dentro de nuestro esquema todo avance es medido en positivo y, para llegar a este resultado, a continuación se describe la forma en que se comenzó con dicho proceso.

Para poder identificar las problemáticas sociales del municipio de San Ciro de Acosta, nos dimos a la tarea de invitar mujeres y hombres que tienen conocimientos y participan activamente en la comunidad, así como funcionarios del Ayuntamiento, para que nos compartieran sus experiencias. Se organizaron mesas de trabajo para que se pudieran brindar elementos importantes para la elaboración del documento de igualdad entre mujeres y hombres, pudiendo conocer la postura de género en el municipio.

1. Violencia en contra de las mujeres.
2. Mejores oportunidades para las mujeres (economía y trabajo).
3. Participación política y ciudadana de la mujer.
4. Violencia en contra de las mujeres.

La violencia en contra de las mujeres representa un problema social que afecta no solo a la mujer, -quien padece las diferentes formas en que es agredida por la pareja, la familia, la sociedad o las instituciones-, sino que representa un problema social porque estos comportamientos tienen consecuencias de mayor trascendencia como los daños psicológicos a las familias, baja en la productividad por daños a la salud física y mental, la desintegración familiar, el incremento de las enfermedades mentales y el incremento de la violencia en el ámbito público; todo en su conjunto se traduce en un serio problema que afecta el desarrollo humano de las comunidades y, por supuesto, el crecimiento económico de las mismas puesto que, cuando una mujer vive violencia, todas las personas que están a su alrededor, incluido el agresor, registran algún desequilibrio emocional.

Desde un enfoque ecologista de salud pública, la violencia contra las mujeres es un fenómeno multifactorial en el que todos los y las actores sociales de una comunidad, llámese individuo, familia, sociedad civil e instituciones públicas, juegan un rol en el marco de sus competencias sociales, que influye en la reproducción de la problemática como tal.

Por parte del municipio de San Ciro de Acosta se obtuvo información, a través de la Agencia del Ministerio Público, en la que se refiere que durante este año se han registrado 32 denuncias las cuales se dividen en las emitidas por parte de mujeres que han sufrido violencia, de tipo verbal hay 20, mientras que de la física han sido 12 las denuncias.

En las mesas de trabajo algunos participantes mencionaron que hace falta el poder reforzar campañas de denuncia, pues no se asume todavía la cultura de la denuncia, las mujeres no identifican los tipos de violencia y la mayoría de las veces desisten de seguir con la denuncia, lo cual vemos que es un problema recurrente y que las cifras otorgadas por el Ministerio Público no reflejan la realidad que se vive en el municipio. Mencionaron que se realizaron grupos focales el año pasado con mujeres y, de acuerdo a sus testimonios, sufren violencia pero no la pudieron determinar; es preocupante que la violencia esté tan normalizada que es difícil que la puedan identificar pues, aunque se preguntó exhaustivamente sobre ella, las mujeres no se sintieron con la libertad de expresarlo. Un fenómeno que se ha presentado es cuando los hijos agreden a su madre porque, culturalmente, el padre no permite se le pongan límites a los varones pues alguno de ellos, -que por lo general es el mayor-, se quedará al frente del hogar cuando el padre se vaya a trabajar a los Estados Unidos de América.

De acuerdo con el tipo de violencia, la emocional es la que presenta la prevalencia más alta (60%) y ocurre principalmente por la pareja o esposo. Por el contrario, la violencia física ha sido experimentada por poco más de un tercio de todas las mujeres (40%), pero particularmente la ejercida por agresores distintos a la pareja y en sus distintas formas, desde la intimidación, el abuso sexual o el acoso sexual; no obstante, en el nivel de este tipo de violencia -donde el agresor es la pareja y es menor-, los actos de violencia sexual son los de mayor gravedad. La violencia física está principalmente circunscrita a las agresiones de la pareja. De acuerdo al diagnóstico efectuado el año pasado, en 7 localidades de San Ciro de Acosta, S.L.P. (número de encuestadas-os), se obtuvo la siguiente información: 2 de cada 5 (41%) de las personas del municipio indican que, cuando una mujer

es violentada o agredida, es porque ella lo provoca; un 49% de los hombres y solo un 24.74% de las mujeres considera que una mujer provoca que la violen dependiendo de cómo vaya vestida. Estas y otras creencias son parte del diario vivir del municipio, por lo que se requiere de campañas informativas, además de pláticas y talleres, que ayuden a que se vayan modificando estas creencias que permiten la violencia en las comunidades.

Aunado a esto, las mujeres mencionan que, ante situación de violencia por parte de sus parejas, sus madres apoyan al agresor o lo justifican; desconocen el procedimiento que deben de seguir, no les queda claro y dudan que se les pueda ayudar de manera efectiva. Algunas mujeres mencionaron en la mesa de trabajo que no se cuenta con el personal capacitado para atenderlas, haciendo falta infraestructura así como un reglamento interno donde se definan las funciones del Instituto Municipal de la Mujer.

Mejores oportunidades para las mujeres (economía y trabajo)

En las últimas décadas, la participación femenina en el mercado laboral se ha incrementado en comparación con la masculina, sin embargo aún se encuentra por debajo de ésta. Se puede decir que esta situación se debe a factores como la discriminación en las prácticas de contratación, remuneración, movilidad y acceso; las condiciones de trabajo inflexibles; la insuficiencia de servicios tales como los de guardería, así como la distribución inadecuada de las tareas familiares en el hogar, entre otros. La mayor parte de las mujeres no está incorporada al mercado laboral y, por lo tanto, no recibe ingreso por trabajo, lo que expresa una menor autonomía en comparación con la población masculina.

Según información de la Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral en San Luis Potosí, en el año 2000, de la población económicamente activa el 34% eran mujeres y el 66% hombres, y para el 2017 las mujeres representaban un 36% y los hombres un 64%. Respecto a la población desocupada en 2017, las mujeres con un 36% y hombres un 64%. El ingreso promedio (pesos mensuales) de la población ocupada durante el tercer trimestre de 2017 fue de \$ 6,365.00 para los hombres y de \$ 4,977.00 para las mujeres.

De acuerdo al diagnóstico realizado el año pasado (298 encuestas aplicadas) se refiere lo siguiente: son muy pocas las mujeres que tienen la oportunidad de tener un trabajo remunerado fuera de sus hogares –apenas el 13.77%- y, sin

embargo, un 87% considera que los gastos de manutención del mismo no son exclusivos de los hombres, contra solamente un 38% que sí los considera así. Un 22% considera que no sería capaz de sacar adelante a su familia sin el apoyo de una pareja, frente a un 78% que sí se siente capaz de hacerlo, aunque no tenga a la mano ningún medio factible para ello. El 92% de los hombres en edad productiva ha trabajado fuera de su hogar percibiendo un salario, el restante (8%) corresponde a hombres muy jóvenes en edad escolar y un 57.1% de las mujeres indicó que lo hizo, en alguna etapa de su vida, muchas de ellas cuando eran solteras, y al preguntarles que si les gustaría trabajar fuera de su casa solo un 16.3% respondió que sí, pero lo considera difícil por resultar incompatible con sus obligaciones domésticas. Aunque es evidente que las labores domésticas se realizan casi en exclusiva por las mujeres, un 81% considera que éstas no son exclusivas de las mujeres, contra un 19% que indica que sí lo son, habiendo roles muy estigmatizados. Una de cada dos personas en San Ciro de Acosta (51% de la población) considera que sí existen trabajos exclusivos de hombres y mujeres, y aunque un 47% afirma lo contrario, no existen en la entidad mujeres que realicen trabajos fuera de lo esperado y/o determinado por su rol de género.

El 20.58% de los hombres y el 17.85% de las mujeres buscaron trabajo últimamente, y los empleos más solicitados son en el campo (los hombres) y el trabajo doméstico remunerado (las mujeres). Por otra parte las mujeres también buscan emplearse en actividades relacionadas con las ventas.

En la mesa de trabajo se hicieron comentarios en relación al apoyo que reciben las mujeres por parte del Ayuntamiento, en donde se están beneficiando 16 mujeres con un proyecto de huertos familiares, se les brinda capacitación y se les da seguimiento escuchando sus necesidades obteniendo beneficios para su familia (mejor nutridos, ingresos por venta de excedente de producción). Algunas son jefas de familia que han enfrentado limitantes por parte de quienes otorgan los apoyos a nivel estatal y federal en relación a reglas de operación y por el costo para poder desarrollar los huertos, queriendo lograr en el futuro beneficiar a 300 mujeres; en relación a los hombres, han recibido mayor beneficio pudiendo apoyar a un 80% en programas agropecuarios y de ganadería.

Participación política y ciudadana de las mujeres

Es importante destacar la posición que las ciudadanas ocupan. En muchas comunidades son las mujeres quienes, al estar en contacto directo con las necesidades prácticas locales, se involucran en procesos, agrupaciones o

espacios para atenderlos, sin embargo son un actor invisible y poco reconocido en la política y administración pública. El acceso de las mujeres a puestos de toma de decisiones muestra una brecha importante con relación a los hombres, y una clara desventaja en las oportunidades de participación política. Los datos señalan lo siguiente:

Actualmente existen 2 mujeres gobernadoras en el país: de la Ciudad de México Claudia Sheinbaum Pardo y del Estado de Sonora Claudia Pavlovich Arellano.

En el Senado de la República, representando al estado de San Luis Potosí se encuentra una mujer, Ma. Leonor Noyola Cervantes; mientras que en la LXII Legislatura del Congreso del Estado están ejerciendo funciones 13 diputadas locales.

En los ayuntamientos del estado, 16 presidencias municipales son ocupadas por mujeres, además de contar con 22 síndicos mujeres y 213 regidoras.

La baja proporción de mujeres en la toma de decisiones, económicas y políticas, obedece a la existencia de barreras tanto estructurales como ideológicas.

De acuerdo al diagnóstico efectuado (298 encuestadas-os), al preguntarles su afinidad con alguno de los partidos políticos que participan en la entidad, el 43% de los hombres y el 30% de las mujeres indicaron su preferencia por algún partido -aunque no se les preguntó por cuál en específico-, lo que resulta preocupante puesto que un 57% de los hombres y un 70% de las mujeres están manifestando que no simpatizan con ningún partido político, lo que revela un grado muy alto de apatía hacia los partidos políticos, no así a la participación pues, a pesar de lo anterior, al preguntar si acuden a votar sí lo hacen el 79% de los hombres y el 82% de las mujeres, con lo que podría afirmarse que el municipio está altamente politizado y que hombres y mujeres participan activamente, de manera casi igualitaria, al menos en los procesos de elección de representantes a los poderes ejecutivo y legislativo.

En la mesa de trabajo mencionaron que la participación política activa -como candidatas, en consejos municipales, en comisariados ejidales, en cargos de juezas auxiliares- es una esfera de poder en la que tradicionalmente las mujeres del municipio han estado relegadas en relación con los hombres, y es urgente que se lleven a cabo medidas para incorporarlas en igualdad a la vida pública. Así mismo una persona que integra el Comité de Participación Ciudadana en

el municipio compartió que se ha enfrentado con la apatía de las personas para poder apoyar en los barrios, “las personas no desean participar, quieren que todo les resuelva el municipio”, “no hay compromiso ni corresponsabilidad social de trabajar unidos”. También manifestó que hace falta el reconocimiento hacia mujeres líderes de la comunidad que trabajan en beneficio de la misma.

Mujeres y las actividades escolares de sus hijos

Participan en actividades escolares el 33% de los hombres, siendo rebasados visiblemente por las mujeres que lo hacen en un 56%, y si a este porcentaje le restamos a las mujeres solteras concluimos que, prácticamente, todas las mujeres con hijos e hijas con edad escolar tienen algún tipo de participación en las actividades de la escuela a la que asisten sus hijos e hijas.

Posterior a la obtención de la información antes mencionada, se procedió a clasificarla, a medir los índices para así poder tener la pauta de inicio y poder trabajar en las problemáticas más frecuentes o de mayor urgencia. Se procedió a la creación de diversos talleres, campañas informativas y preventivas; una vez creado este material de apoyo tan importante siguió la implementación de estas acciones, trabajando principalmente con las diversas instituciones educativas, tanto las que se encuentran en la cabecera municipal así como las diversas localidades de San Ciro de Acosta, iniciando con el nivel preescolar; se tomó la decisión de iniciar con niñas y niños estudiantes de este primer nivel de la educación básica, porque creemos que es la mejor edad para comenzar estas prácticas con quienes serán en unos cuantos años chicas y chicos, adolescentes y, finalmente, mujeres y hombres adultos. Posteriormente se dio el seguimiento en las escuelas primarias y secundarias, así como en donde se oferta la educación media superior.

Se dio el siguiente paso en el proceso, el cual fue la elaboración y publicación de “La agenda ciudadana para alcanzar la igualdad sustantiva en San Ciro de Acosta, S.L.P.” en el mes de diciembre del año 2015, la cual es el resultado del esfuerzo y unión de voluntades de la directora del Instituto de las Mujeres en San Ciro de Acosta, la C. Sandra Arcos Guillen, y quien en el presente continúa con esta encomienda; se contó también con la aportación de recursos del “Programa de fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género” y el Instituto Nacional de las Mujeres.

La llegada a San Ciro de Acosta del CDM

La instalación del Centro para el Desarrollo de las Mujeres (CDM) está sustentada en las atribuciones conferidas al INMUJERES como órgano de la Administración Pública Federal, encargada de promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país; y en la ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.

Los centros para el desarrollo de las mujeres representan la oportunidad de promover acciones coordinadas y conjuntas en los tres órdenes de gobierno, y una vía para que los gobiernos municipales contribuyan a la implementación de la Política Nacional de Igualdad.

La creación de los CDM está fundamentada en aspectos centrales de los derechos de las mujeres, tanto en el ámbito nacional como internacional.

El que ahora en San Ciro de Acosta se encuentre el Centro para el Desarrollo de las Mujeres, es uno más de los grandes logros que se ha sumado al Ayuntamiento, puesto que gracias a las gestiones realizadas en el año 2018 ahora es una realidad.

La misión es ser una instancia que, en el ámbito local, promueva el desarrollo humano con perspectiva de género y vincule a los diversos actores sociales para avanzar en el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los municipios.

Dentro de la visión encontramos que busca ser referente local de acompañamiento, orientación y formación que promueve y reconoce la participación activa de las mujeres en el desarrollo local con perspectiva de género, impulsando el empoderamiento y liderazgo de las mujeres.

Como objetivo general tenemos el impulsar el emprendimiento de acciones afirmativas de las mujeres desde una perspectiva de género, a partir de la detección de sus necesidades e intereses, contribuyendo en su desarrollo integral y en el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Dentro de este centro se manejan los siguientes objetivos específicos:

- Detectar las necesidades e intereses de las mujeres.
- Promover el conocimiento, reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.
- Informar y orientar a las mujeres sobre programas, recursos y servicios de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad civil, que contribuyan a su empoderamiento y en la implementación de sus proyectos.
- Fortalecer y desarrollar las habilidades, conocimientos y capacidades de las mujeres.
- Asesorar y motivar a las mujeres para emprender acciones con una visión de desarrollo humano con perspectiva de género, considerando sus necesidades e intereses.
- Motivar el emprendimiento de acciones locales, que consideren las necesidades e intereses de las mujeres, vinculando e integrando a los diversos actores sociales.
- Contribuir con los mecanismos para el adelanto de las mujeres, estatal y municipal, en detección de necesidades de las mujeres para impulsar políticas públicas y la institucionalización de la perspectiva de género, en los tres órdenes de gobierno, que contribuyan a la igualdad sustantiva.

Los centros para el desarrollo de las mujeres (CDM) están orientados de manera específica a las mujeres y con una importante participación de los diversos actores sociales de la comunidad. Para lograr su objetivo, están enfocados a un perfil de beneficiarias:

Mujeres de 12 años y más, sin distinción de estado civil, ocupación, preferencia sexual; que viven en zonas rurales y urbanas, que presentan condiciones de pobreza, marginación social y desigualdad de género.

Para ellas el CDM brinda un servicio de acompañamiento, orientación, formación y vinculación que les permite:

Conocer y ejercer sus derechos.

Desarrollar y fortalecer sus habilidades, conocimientos y capacidades.

Informar sobre las opciones de los distintos programas, recursos y servicios públicos, y de la sociedad civil que contribuyan en la implementación de sus proyectos.

Recibir orientación profesional para atender sus necesidades, con base a su autodeterminación y autonomía.

Integrarse a una red de mujeres que comparten su compromiso y convicción por su desarrollo personal, el de sus familias y su comunidad.

Tener un acompañamiento profesional y personalizado para emprender acciones que contribuyan a su desarrollo integral equitativo y el de la comunidad.

La operación de los CDM es resultado de la coordinación entre los tres ámbitos de gobierno: federal (INMUJERES), estatal (IMES) y municipal (IMM), contribuyendo cada uno hacia el mismo objetivo y cumplimiento.

Dentro de la estructura laboral se cuenta actualmente con la Licenciada en Derecho y coordinadora del Centro Nancy Jazmín Velázquez Camacho, Licenciada en Psicología Jessica Suhey Pérez Yáñez, Licenciada en Enfermería Mayra García Rangel y la directora del Instituto Municipal de las Mujeres de San Ciro de Acosta, Sandra Arcos Guillen.

Antes de dar término a este ensayo sobre nuestros logros municipales y desafíos de la igualdad sustantiva, quisiéramos agregar que estos desafíos continúan. En un municipio pequeño, como lo es San Ciro de Acosta, no se cuenta siempre con los recursos necesarios para llevar a flote esta encomienda con nuestras mujeres; es por eso que la solicitud de nuestra parte es que se brinde la oportunidad de seguir contando con el programa de transversalidad, u otro programa que nos permita acceder a recursos federales, para seguir brindando a la ciudadanía los servicios y oportunidades para que desarrollen sus habilidades y conozcan más de la información para defender sus derechos.



Muralista: David Walker



**El derecho a la
participación política
de las mujeres**



El derecho a la participación política de las mujeres

Comisión Estatal de Derechos Humanos

Autoras: Giovanna Itzel Argüelles Moreno*

Giselle Meza Martell**

María Julia Moreno Díaz de León***

El reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres ha evolucionado con el paso del tiempo, esto de acuerdo con las necesidades que dicho grupo ha demandado para poder gozar de un trato digno en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de su vida.

En particular, el movimiento por el reconocimiento del derecho a la participación política de las mujeres surge a finales del siglo XIX y primeras décadas del siglo XX con el llamado movimiento “sufragista” conformado por mujeres que, a través de distintas estrategias dirigidas a la opinión pública y al gobierno, exigieron la aprobación parlamentaria del derecho al voto, ejerciendo distintos métodos de lucha como manifestaciones masivas, encadenamientos, huelgas de hambre, etcétera, finalmente el derecho al sufragio fue reconocido en Francia en 1945¹. Es en esta época donde surge el término “feminismo” definido por Carrie Chapman Catt en 1914 como “la revuelta de alcance mundial contra las barreras artificiales que las leyes y las costumbres interponen entre las mujeres y la libertad”².

¹ Elena Beltrán, Virginia Maquieira (eds.) Silvina Álvarez, Cristina Sánchez, *Feminismos Debates Teóricos Contemporáneos*, Madrid, Ciencias Sociales Alianza Editorial, 2008, Pág. 61-67.

² Ídem Pág. 64.

En nuestro continente y el Caribe el derecho de las mujeres a elegir y ser electas se reconoció entre los años 1925 y 1964³; gracias a esta legislación las mujeres gozan con igualdad de jure⁴ para participar por cargos de representación popular, sin embargo, en la medida que las mujeres ejercen ese derecho y se incorporan a espacios que tradicionalmente habían sido habitados por hombres, surgen prácticas culturales de discriminación y violencia que les impiden gozar de este derecho plenamente, es decir, aunque el movimiento sufragista eliminó la barrera legal para que las mujeres pudieran votar y ser votadas, aún subsisten barreras como costumbres y estereotipos que originan que las mujeres sigan estando fuera de estas esferas o bien, que las mujeres que se integran padezcan actos de discriminación y violencia.

En el ámbito internacional de los derechos humanos, el derecho al voto fue reconocido de forma universal para todas las personas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1948. Posteriormente en 1995, dentro de la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer y sus conferencias regionales de seguimiento, se planteó la necesidad de “garantizar a las mujeres igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la toma de decisiones”, así como “aumentar la capacidad de las mujeres de participar en la toma de decisiones y en los niveles directivos”.

Como puede observarse, el derecho a la participación política de las mujeres comprende el ejercicio de los derechos ligados a las actividades político - electorales y a las actividades de participación en todas las estructuras de poder, lo que incluye su incorporación y presencia en espacios directivos y de toma de decisiones; para ello es necesario que, más allá de un reconocimiento formal, se generen acciones que propicien escenarios libres de violencia.

³ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Guía de capacitación en Derechos Humanos de las Mujeres, Mujeres tejiendo el cambio, San José, Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo y Agencia Noruega para la Cooperación y el Desarrollo, 2009, Pág. 362.

⁴ *Igualdad de jure* o también llamada *igualdad formal* reconoce la titularidad formal de derechos sin reconocer las desventajas que puedan tener ciertos grupos o colectivos, mientras que la igualdad real actúa sobre las situaciones concretas y reales que posibilitan el ejercicio efectivo de un derecho.

Así, uno de los principales retos para la garantía del derecho de las mujeres a la participación política es la atención y sanción de la violencia de la que llegan a ser víctimas en estos espacios por lo que, para su identificación, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí incorporó la violencia política como uno de los tipos de violencia y la definió como “cualquier acción u omisión cometida por una o varias personas, o servidores públicos, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico, o sexual, en contra de una o varias mujeres, y/o de su familia, para acotar, restringir, suspender, o impedir el ejercicio de sus derechos ciudadanos y político-electorales, o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad”. Además, es necesario que se diseñen, elaboren y ejecuten políticas públicas con perspectiva de género de manera continua que propicien la incorporación de las mujeres a las esferas públicas y prevengan episodios de violencia, para ello, las instituciones deben sumar esfuerzos y articular acciones que permitan garantizar este derecho.

En la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí se cuenta con la obligación legal de incluir los principios de equidad y no discriminación, perspectiva de equidad de género y acción afirmativa en el diseño de su organización institucional, programas, proyectos y políticas públicas; ello con la finalidad de lograr la participación equitativa de hombres y mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos (artículo 26 fracción XIII), a continuación se expondrán algunas de las estrategias que ha desarrollado en cumplimiento de dicho mandato.

Perspectiva de equidad de género

En el 2015 la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el apoyo del Laboratorio de Cohesión Social II México-Unión Europea y AMEXID, realizó un Diagnóstico de la Situación de los Derechos Humanos en el Estado de San Luis Potosí. En el apartado de mujeres, se afirma la problemática que viven en la atención deficiente del funcionariado público, principalmente a aquellas que han sido víctimas de violencia y que acuden a las instituciones de justicia⁵. Tan solo del 2013 al 2018 se han emitido 24 recomendaciones en el rubro de violencia hacia las mujeres por parte de esta institución.

⁵ CEDH, Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en el Estado de San Luis Potosí, San Luis Potosí, Comisión Estatal de Derechos Humanos, AMEXID, Laboratorio de Cohesión Social II, 2017.

La violencia hacia las mujeres se ejerce en cientos de espacios, por lo tanto, no podemos hablar de violencia política de género como un hecho aislado. Son violaciones sistemáticas en las que es necesario visibilizar desde todas las aristas en las que ha sido edificado un sistema político ausente de perspectiva de género y con grandes tintes de discriminación. Es por ello, que se requiere generar actividades ligadas a programas y propósitos específicos, que tengan la finalidad de erradicación de la discriminación y la violencia hacia las mujeres, con proyectos locales que inciden en política pública.

En ese tenor, la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha colaborado con diversas organizaciones de la sociedad civil con el objetivo general de visibilizar la violencia que viven las mujeres de San Luis Potosí, e incorporar su presencia en espacios de toma de decisiones públicas. Otras acciones donde la CEDH igualmente ha tenido injerencia, fueron relacionadas en coadyuvar a diseñar espacios de capacitación y empoderamiento basados en el programa “Mujer descúbrete a través de tus derechos”, teniendo como línea rectora la Guía de Capacitación en Derechos Humanos de las Mujeres Tejiendo el Cambio, del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

A través del área de Equidad y No Discriminación y la Secretaría Técnica de Consejo se han realizado 8 módulos que consisten en los siguientes temas: “Nuestro derecho a todos los derechos”, “Nuestro derecho a crecer siendo mujeres valoradas”, “Nuestro derecho a vivir con bienestar en nuestra vida cotidiana”, “Nuestro derecho a vivir relaciones justas, solidarias y amorosas en nuestra vida diaria”, “Nuestro derecho a vivir sin violencia”, “Derecho a vivir con bienestar y salud”, “Nuestro derecho a un trabajo digno” y “Nuestro derecho a la participación política”, este último destaca por hacer referencia a los artículos 2 y 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que habla de las acciones que deben llevar a cabo los Estados parte, relativas a la participación en la vida política y pública de las mujeres.

Acción Afirmativa

El Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos es un mecanismo de participación ciudadana conformado por nueve personas ciudadanas y por quien sea la persona titular de la presidencia que, en conjunto, conforman el órgano de gobierno de la institución. Dicho Consejo, el 5 de abril de 2019, ha presentado ante el Congreso del Estado una iniciativa de reforma ciudadana

que propone implementar una acción afirmativa en beneficio de las mujeres que aspiren a presidir el organismo autónomo.

Dado que la titularidad del organismo desde su creación ha contado con 6 presidencias de las cuales únicamente una ha sido mujer y el resto hombres, se decidió presentar esta propuesta de reforma que marcaría de forma obligatoria una alternancia de géneros en la presidencia de la Comisión, de modo que cuando la Legislatura elija a una persona de determinado género, concluido su periodo, la siguiente elección deberá recaer necesariamente en el género opuesto.

Lo anterior en observancia a lo estipulado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (artículo 4, inciso j), el derecho de las mujeres a tener igualdad de acceso a las funciones públicas, así como el artículo 4º constitucional que establece que el hombre y la mujer son iguales ante la ley.

Es oportuno señalar que esta reforma aún se encuentra en proceso de estudio y aprobación dentro de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, Igualdad y Género del Congreso del Estado y que pudiera llegar a ser controversial por distintos argumentos, uno de ellos y el más común sería el del supuesto temor a que la institución pudiera ser dirigida por una persona que no contara con las capacidades y conocimientos necesarios para desempeñar eficazmente la tarea, casualmente dicho argumento surge o se pone en duda cuando se habla de la incorporación de mujeres a espacios de toma de decisión, por lo que, estimamos que esos puntos de vista deben ser superados no solo social sino políticamente, pues la obligatoriedad en alternancia que se propone en ningún momento exime a que las personas electas por aquella Soberanía carezcan de los méritos técnicos idóneos para desempeñarse como Ombudsperson en la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Conclusiones

Como se ha dejado de manifiesto en anteriores párrafos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, preocupada por dar cumplimiento a diversos instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las mujeres en la toma de decisiones públicas, y consciente de que el Estado debe favorecer en condiciones de igualdad el goce de todos los derechos

para hombres y mujeres, desde la transversalización irrestricta de la igualdad de género para el desarrollo de la democracia, es que se ha pretendido que todas las acciones que lleva a cabo el organismo coadyuven a materializar un nuevo orden político y social que contribuya significativamente a la igualdad basada en la equidad y la justicia para que las mujeres sigamos contribuyendo al desarrollo del Estado.

Sabemos que los deberes del Estado para hacer frente a la violencia política en razón de género siempre son perfectibles y deben de ir en avance, de allí que justo con las acciones enunciadas, de la mano con las facultades que el marco normativo observable da, es que hemos adoptado una política de debida diligencia que contribuya a reducir las brechas de desigualdad, accionando por parte del organismo autónomo como en la firme colaboración con otras oficinas gubernamentales, pues históricamente la conexión entre violencia y desigualdad ha ido relacionada con estereotipos de género desde una pre-concepción de atributos o conductas encaminadas a encasillar la subordinación de la mujer en el acceso a la toma de decisiones públicas.

En la CEDH hemos reiterado la importancia de resaltarles a las demás autoridades que integran el aparato gubernamental la necesidad del reconocimiento, el respeto, la promoción y la garantía de los derechos humanos de las mujeres frente a las violaciones de estos con relación a la violencia política en razón de género, yendo más allá incluso al cumplimiento de la sentencia del Caso González y otras vs. México, mejor conocido como Campo Algodonero, en lo referente a reiterar la erradicación de estereotipos, conductas socialmente dominantes y persistentes, desde la creación y coadyuvancia de políticas y prácticas, particularmente en la deconstrucción de comportamientos y lenguaje de las autoridades estatales.

Todo lo anterior es pertinente, desde la debida diligencia para la prevención de violencias bajo la transversalización de instrumentos como la Convención Belém do Pará, así como el apego a los lineamientos desarrollados por la Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas, dado que desde aquellas se desprende una serie de medidas conducentes a cumplir con las obligaciones internacionales de debida diligencia en cuanto a la prevención, políticas o planes de acción de la violencia contra la mujer, pues nuestra tarea de sensibilizar de la mano de la sociedad civil organizada ha sido en el ánimo de modificar las acciones discriminatorias por parte de la esfera pública.

Es así que incluso la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como organismo regional de protección a los derechos humanos, ha advertido que la CEDAW ha establecido que los Estados también pueden ser responsables por actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos humanos, así como para investigar y castigar los actos de violencia; lo anterior a la luz del párrafo 254 de la Sentencia de Campo Algodonero, lo que es pertinente, dado que las violencias políticas en razón de género pueden provenir también de agentes privados, dándose principalmente en las redes sociales y otras plataformas electrónicas, por lo que reconocemos que un asunto pendiente es la regulación del bigdata para generar políticas encaminadas a la protección de las mujeres para prevenir y eliminar todas las manifestaciones de violencia contra mujeres y niñas, advertir sus causas y eliminar las consecuencias negativas como prácticas consuetudinarias.

Finalmente, consideramos que la importancia de erradicar estereotipos de género es fundamental para deconstruir las conductas o características patriarcales asociadas a la subordinación de las mujeres desde las prácticas basadas en violencia de género, condiciones que en definitiva agravan el desarrollo democrático y las garantías del derecho que tenemos las mujeres a una vida libre de violencia. Es así que, desde este mecanismo estatal quasi jurisdiccional de protección a derechos humanos, seguiremos impulsando las acciones para el diseño de políticas públicas, institucionales y otros mecanismos para combatir la violencia política en razón de género.

*Economista y Maestra en Administración Pública, con experiencia y profesionalización en Presupuestos base Resultados y en Derechos Humanos desarrollándose en el ámbito público, privado y social. Ha realizado activismo social en atención a grupos en situación de vulnerabilidad con asociaciones locales, nacionales e internacionales desde poco más de 10 años, otorgándole el Premio Nacional para la Eliminación de la Discriminación, por la Red de Jóvenes por México A.C. Actualmente, es Directora de Equidad y No Discriminación de la CEDH de San Luis Potosí y Secretaria Técnica del Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**Licenciada en Derecho y actualmente pasante de la Maestría de Administración con énfasis en Gestión Pública por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, es consultora en Derechos Humanos y Responsabilidad Social Empresarial, así como consultora en materia Legal Gubernamental. Certificada en Litigio Estratégico Internacional de Derechos Humanos por el Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos. Diplomada en la Reforma de Derechos Humanos y Control de Convencionalidad por ONU, así como en Democracia y Decisiones Públicas por la Universidad de Barcelona.

***Licenciada en Derecho y Maestra en Derechos Humanos por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Diplomada en Políticas Públicas con Perspectiva de Género por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sede México y en Derechos Humanos, Seguridad Pública y Procuración de Justicia por la UASLP, CEDH-SLP y CNDH. De 2009 a 2013 fue directora general de la organización “Enfoque de Igualdad A.C.”, y actualmente funge como Secretaria Técnica de Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres



**Protocolo para Atender
la Violencia Política
Contra las Mujeres**

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)

Instituto Nacional Electoral (INE)

**Fiscalía Especializada para la Atención
de Delitos Electorales (FEPADE)**

**Subsecretaría de Derechos Humanos
de la Secretaría de Gobernación (SEGOB)**

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)

**Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar
la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM)**

Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)

**Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia
contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA)**

La elaboración de este Protocolo estuvo a cargo de Marcela Talamás Salazar con la colaboración de Sofía Lascurain Sánchez de Tagle.

Revisión

TEPJF

María del Carmen Alanís Figueroa
Abigail Feria
Alejandra Montoya Mexía
Andrés Vázquez Murillo
Carla Humphrey Jordán
Francisco Javier Esquinca Cuevas
Giovanni Hernández González
Itzel Amairani Lozada Allende
María Fernanda Sánchez Rubio
Mauricio Huesca Rodríguez
Rebeca Obdulía Cruz Aviña

INE

Adriana Favela Herrera
Beatriz Galindo Centeno
Mónica Maccise Duayhe
Maribel Tatiana Reyes Pérez
Fabiola Delgado Suárez

FEPADE

Santiago Nieto Castillo

SEGOB

Subsecretaría de Derechos Humanos

Sara Irene Herrerías Guerra
Patricia Colchero Aragonés
Ricardo Sánchez Pérez del Pozo

CEAV

Adrián Franco Zevada
Mercedes Peláez Ferrusca
Angélica Mandujano
Samuel Rodríguez Serrano

CONAVIM

Alejandra Negrete Morayta
Gretha Jimena Vilchis
Katya Vera Morales

INMUJERES

Lorena Cruz Sánchez
María de la Paz López Barajas
Paula Soto Maldonado

FEVIMTRA

Ángela Quiroga Quiroga
Rosalinda Salinas Durán

Revisión por parte de especialistas en igualdad de género

Blanca Olivia Peña Molina
Teresa Hevia Rocha
María Elena Chapa Hernández

Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres

Este protocolo surge de la necesidad de contrarrestar los obstáculos que las mujeres enfrentan en el ejercicio de sus derechos político-electorales y responde al contexto de violencia ocurrido durante el periodo electoral de 2015. Intenta construir y fomentar la igualdad, la no discriminación y la no violencia en los espacios político-electorales.

¿Qué busca este Protocolo?

- ✓ Identificar la violencia política contra las mujeres;
- ✓ Informar quiénes y cómo se pueden presentar los trámites de denuncias, quejas, querellas y demandas;
- ✓ Evitar daños mayores a las mujeres víctimas de violencia, a sus familias y personas cercanas;
- ✓ Servir de guía para atender la violencia política en el nivel federal, estatal y municipal;
- ✓ Generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables de hacer frente a casos de violencia política contra las mujeres, a fin de evitar que los derechos político-electorales se vean afectados por la violencia.



Consulta el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en: http://sitios.te.gob.mx/protocolo_mujeres/

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



INE
Instituto Nacional Electoral



FEPADE
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE SUJETOS ELECTORALES

CEAV
COMISIÓN EJECUTIVA DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Violencia política contra las mujeres

¿Por qué es necesario un protocolo para atenderla?

Las reformas electorales, la interpretación judicial, así como el trabajo de organizaciones de la sociedad civil, académicas y activistas, han contribuido al reconocimiento y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres. Sin embargo, persisten cuestiones como la violencia política, que obstaculizan el ejercicio de estos derechos y que reflejan la discriminación y el uso de estereotipos.



¿Cómo impacta la violencia política a las mujeres?

La violencia política afecta el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio de un cargo público. Asimismo, repercute en la actuación de aquellas mujeres que deciden integrar los consejos distritales o locales de los organismos electorales, así como las que fungen como funcionarias o representantes de partidos políticos en las mesas directivas de casilla.

Consulta el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en: http://sitios.te.gob.mx/protocolo_mujeres/

I. Introducción

De acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés); las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.¹

Así, tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,² como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos,³ se reconocen, además del principio de igualdad, el derecho de todos los y las ciudadanas de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser electas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los y las electoras, así como de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En consecuencia, los Estados deben tomar todas las “medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país [...] garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a [...] ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.”⁴ Todo ello, en condiciones de igualdad y en contextos libres de violencia.

La Constitución reconoce también el principio de igualdad⁵ para el ejercicio de los derechos político-electorales contenidos en su artículo 35. Además, establece como principios rectores del ejercicio de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.⁶ Por tratarse de derechos humanos, desde luego, a estos principios se suman el pro persona, el de no

¹ Artículo 4, inciso j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, artículos II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y artículo 7.a de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

² Artículo 25.

³ Artículo 23.

⁴ Artículo 7.a de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

⁵ Artículos 1 y 4.

⁶ Artículo 41, base V, apartado A y artículo 116, fracción IV, inciso b).

discriminación, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.⁷ Además, cuando se trata de casos de violencia contra las mujeres, las autoridades deben actuar con absoluto apego al estándar de la debida diligencia establecido por los instrumentos internacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH).

Asimismo, en su artículo 2, la Constitución “reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para [...] decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural”⁸. En la fracción III, protege su derecho a: “elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.” Además, agrega que “[e]n ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.”

Conforme con todo ello, la fracción I del artículo 41 constitucional, determina que, entre los fines de los partidos políticos, se encuentran el de promover la participación en la vida democrática y posibilitar el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con la paridad.

En el mismo sentido, el artículo 7, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) determina que es un derecho de las y los ciudadanos, así como una obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad para el acceso a cargos de elección popular.

◆ **La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, reconoce que la discriminación representa un obstáculo para el bienestar de las familias y de las sociedades, que a su vez entorpece las posibilidades de las mujeres para contribuir en el desarrollo de sus países y de la humanidad. En su Recomendación General 19, el Comité para la Eliminación de la Discriminación**

⁷ Artículo 1.

⁸ Artículo 2 constitucional, apartado A, fracción I.

contra la Mujer (Comité CEDAW, por sus siglas en inglés), reconoce que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades.

Las reformas electorales, la interpretación judicial, así como el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, académicas y activistas, han contribuido al reconocimiento y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres a nivel nacional e internacional. Sin embargo, persisten cuestiones estructurales, como la violencia política, que obstaculizan el ejercicio de dichos derechos y que constituyen un reflejo de la discriminación y de los estereotipos de cómo son y cómo deben comportarse las mujeres en el ámbito público.

Muestra de ello fue el proceso electoral de 2014-2015 en México. En las entidades de Chiapas,⁹ Ciudad de México,¹⁰ Colima,¹¹ Estado de México,¹² Guerrero,¹³ Morelos,¹⁴

⁹ La candidata del PAN a la alcaldía del Municipio de Reforma, Yesenia Alamilla Vicente, fue agredida en un tramo carretero entre Reforma, Chiapas y Villahermosa, Tabasco. La candidata sufrió de golpes, insultos y fue encañonada por los sujetos que la atacaron.

¹⁰ Dos colaboradores en la campaña de la candidata del Partido de la Revolución Democrática (PRD) a la jefatura delegacional, Ana Julia Hernández Pérez, fueron agredidos con armas de fuego dentro de su vehículo. Grupos de militantes del PRI y PRD se enfrentaron en la delegación Cuajimalpa, donde resultaron varios heridos, entre ellos el candidato a diputado del distrito XX local, Adrián Rubalcava, quien estuvo en terapia intermedia.

¹¹ Durante el proceso electoral extraordinario de Colima se detectaron dos casos de robo de los paquetes electorales en casillas presididas por mujeres.

¹² La candidata a la alcaldía de Ecatepec por el PT, Jessica Salazar, denunció que ha sido víctima de agresiones y amenazas, así como de un intento de secuestro el 11 de mayo en la colonia Alboradas de Aragón, donde un comando armado de 13 sujetos la agredió de manera física y verbal y dos de sus colaboradores resultaron heridos.

¹³ La precandidata por el PRD, Aída Nava, fue encontrada decapitada en las inmediaciones del poblado de Tecoa-na, un día después de haber sido secuestrada durante un acto político. El candidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI) a la presidencia municipal de Chilapa de Álvarez, Guerrero, Ulises Fabián Quiroz, fue asesinado por un grupo de hombres armados cuando se dirigía a un mitin en la comunidad de Atzacoyaloya. La candidata a diputada por el Partido del Trabajo (PT), Silvia Romero Suárez, quien fue secuestrada el 12 de mayo de 2015, fue liberada por sus captores un día después. Cuando fue interceptada se encontraba en campaña electoral en los municipios de Arcelia y Tlapehuala.

¹⁴ La precandidata a la diputación federal por el PAN en Morelos, Gabriela Pérez Cano, sufrió un ataque en su domicilio. Durante los hechos los agresores se llevaron objetos de valor y documentos importantes. Además, dejaron un mensaje que decía "Abandona la candidatura" y agredieron a su hijo de 14 años. La camioneta en la que viajaba Mauricio Lara, candidato del Partido Socialdemócrata (PSD) a la Alcaldía de Emiliano Zapata, fue atacada a balazos por dos hombres. Gisela Mota, alcaldesa de Temixco fue asesinada un día después de asumir el cargo.

Oaxaca,¹⁵ San Luis Potosí,¹⁶ Sonora,¹⁷ Tabasco¹⁸ y Yucatán¹⁹ se presentaron casos de asesinato, violencia física y psicológica, desaparición y ataques con armas de fuego a personas que fungieron como precandidatas, precandidatos, candidatos, candidatas, dirigentes de partidos, coordinadoras de campaña, colaboradores y colaboradoras, así como familiares de candidatas.

Por lo que se refiere a casos de violencia política en contra de las mujeres, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales reportó 38 casos en dicho proceso electoral, ubicados en Baja California, Chiapas, Estado de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Sonora y Tabasco.²⁰ Debido a que no existe tipificación de la violencia política de género, las conductas que tuvieron lugar en dichos estados podrían actualizar dos de los tipos penales previstos en el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE):

- Obstaculización o interferencia en el adecuado ejercicio de las tareas de las y los funcionarios electorales (fracción IV).
- Realización de actos que provoquen temor o intimidación al electorado que atente la libertad del sufragio o perturbe el orden o el libre acceso de las y los electores a la casilla (fracción XVI).

¹⁵ Un joven de 24 años de edad, militante del partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena), fue asesinado con un arma de fuego mientras colocaba propaganda política del partido. En el ataque también se lesionó a otro militante.

¹⁶ Una camioneta con logotipos del Partido Acción Nacional (PAN), del candidato a la alcaldía del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Juan Carlos Velázquez Pérez, fue incendiada la noche del miércoles 13 de mayo.

¹⁷ En abril de 2015 aparecieron unas mantas con las frases "las mujeres como las escopetas, cargadas y en el rincón" y "*La pancha en las coyotas, ¡no en palacio!*", en alusión a la participación de las mujeres en la política.

¹⁸ El candidato priista a noveno regidor del Municipio de Huimanguillo, Héctor López Cruz, fue ejecutado en la puerta de su domicilio en el poblado Mecatepec.

¹⁹ El Presidente del PRD en Yucatán, Mario Alejandro Cuevas Mena, denunció que en varios municipios como Tekax, Valladolid, Tinum y Temozón se suscitaron hechos violentos, que iban desde lapidar una camioneta propiedad del abanderado del PRD a la alcaldía de Tekax, Diego Ávila Romero, hasta delitos cometidos con arma blanca contra un activista del mismo partido político. Asimismo, se dio el caso del aspirante perredista al Ayuntamiento de Temozón, Carlos Manuel Kuyoc Castillo, donde presuntos adversarios prendieron fuego a su casa de campaña.

²⁰ El 12 de octubre de 2015, el INE, el TEPJF, la FEPADE y el INMUJERES, llevaron a cabo el Seminario "Violencia Política: La Transgresión de los Derechos Políticos de las Mujeres". En este evento, se contó con los testimonios de Yesenia Alamilla (Chiapas), América Domínguez (Guerrero), Ana Lilia Hernández (Oaxaca) y Reyna Ramírez Santa Ana (Guerrero) mujeres que sufrieron este tipo de violencia. Disponibles en: <https://www.youtube.com/watch?v=1kb6UtVELJ0>

- ◆ **La Convención de Belém do Pará parte del reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, constituye una violación a los derechos humanos y, por tanto, una ofensa a la dignidad humana. Además, señala que la violencia contra las mujeres, trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de clase, raza o grupo étnico, nivel educativo y/o de ingresos, cultura, edad o religión y, por tanto, la eliminación de la violencia contra las mujeres es indispensable para su desarrollo y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.**

En consecuencia, reconoce que las mujeres tienen derecho a vivir libres de violencia, lo que incluye el derecho a no ser discriminada, a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, así como a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

La violencia política impacta en el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público. Asimismo, repercute en la actuación de aquellas mujeres que deciden integrar los consejos distritales o locales, de los organismos electorales, así como las que fungen como funcionarias o representantes de partidos políticos en las mesas directivas de casilla.

En efecto, la violencia ha mostrado un impacto diferenciado en las mujeres e incluso tiene lugar por razones de género. Por ello, resulta necesario legislar y conceptualizar la violencia política contra las mujeres, ya que de ello depende que estén en condiciones de igualdad para desarrollarse en el ámbito político-electoral.

El 15 de octubre de 2015, tuvo lugar la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, en donde se adoptó la “Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres”²¹

²¹ Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Declaracion-ESP.pdf>

En Latinoamérica, hasta el momento, únicamente Bolivia²² cuenta con una ley específica en la materia, mientras que en Costa Rica,²³ Ecuador,²⁴ México²⁵ y Perú,²⁶ se han presentado iniciativas. Por lo que se refiere a los estados de la República Mexicana, las leyes contra la violencia contra las mujeres de Campeche²⁷ y Jalisco²⁸ cuentan con una definición de la violencia política. Por su parte, el estado de Oaxaca, además de incluirla en su ley de violencia,²⁹ aprobó tipificarla.

²² Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres. Disponible en: <http://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/docs/Ley%20N%C2%BA243%20Contra%20el%20Acoso%20y%20Violencia%20Politica%20hacia%20las%20Mujeres.pdf>

²³ Disponible en: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/Consultas_SIL/Pginas/Detalle%20Proyectos%20de%20Ley.aspx?Numero_Proyecto=18719

²⁴ Disponible en: http://2009-2013.observatoriorolegislativo.ec/media/archivos_leyes2/1_Proyecto_presentado_368.pdf

²⁵ Iniciativa presentada por la Senadora Lucero Saldaña (PRI), el 13 de noviembre de 2012. Disponible en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=37943>

Iniciativa presentada por la Senadora María Lucero Saldaña Pérez (PRI) el 4 de noviembre de 2014. Disponible en: http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2014-11-04-1/assets/documentos/INIC_PRI_Lucero_VIOLENCIA_POLITICA.pdf

Iniciativa presentada por las Senadoras Angélica de la Peña Gómez (PRD), Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI), Adriana Dávila Fernández y Martha Elena García Gómez (PAN), el 8 de abril de 2015. Disponible en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=53880>

Iniciativa presentada por la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos (Movimiento Ciudadano, MC) el 29 de septiembre de 2015. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2015/sep/20150929-II.html#Iniciativa9>

²⁶ Disponible en: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/ad3feeb6054ad3eb05257dfe005b6589/\\$FILE/PL04212040315.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/ad3feeb6054ad3eb05257dfe005b6589/$FILE/PL04212040315.pdf)

²⁷ Artículo 5.VI: "... Violencia Política. Es cualquier acto u omisión que limite, niegue, obstaculice, lesione, dañe la integridad y libertad de las mujeres a ejercer en plenitud sus derechos políticos." Ver también Capítulo V bis titulado "La violencia política contra las mujeres".

²⁸ Artículo 11.VII: "Violencia Política de Género, las acciones o conductas, que causen un daño físico, psicológico, económico, moral o sexual en contra de una mujer o varias mujeres o de sus familias, que en el ejercicio de sus derechos políticos-electorales ya sea como aspirantes, pre-candidatas, candidatas, funcionarias electas o designadas o en el ejercicio de sus funciones político-públicas tendientes a impedir el acceso a los cargos de elección popular o su debido desempeño, inducir la toma de decisiones en contra de su voluntad o de la ley."

²⁹ Artículo 7.VII: "Violencia política. Es cualquier acción u omisión cometida por una o varias personas o servidores públicos por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias mujeres y/o de su familia, para acotar, restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos ciudadanos y político-electorales o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad." En su artículo 11 Bis, enumera todos los actos que se consideran violencia política y, en el artículo 42 determina que el Consejo tiene la atribución de promover la participación política de las mujeres y vigilar el respeto a sus derechos político-electorales.

- ◆ **El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido que el principio de igualdad material es un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho y toma en cuenta las condiciones sociales que resultan discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes.³⁰**

Frente a este contexto, la falta de una ley específica en México, el proceso electoral 2015-2016 y tomando en cuenta las obligaciones constitucionales y convencionales de las autoridades mexicanas para hacer realidad los derechos políticos de las mujeres, se considera necesario y pertinente emitir un protocolo en el que se establezcan las acciones urgentes frente a casos de violencia política contra las mujeres, con el fin de prevenir y evitar daños mayores a las víctimas, sus familias y personas cercanas.

En consecuencia, a iniciativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en conjunto con el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (Subsecretaría-DDHH), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), se presenta esta herramienta.

Este Protocolo pretende orientar a las instituciones ante situaciones de violencia política contra las mujeres, facilitar la implementación de las obligaciones internacionales, así como dar estricto cumplimiento al deber de debida diligencia. Trata de responder a la ausencia de un marco normativo integral y de políticas concretas en la materia. Asimismo, responde a la necesidad de contar con lineamientos generales que permitan a las autoridades actuar de forma inmediata frente a las víctimas.

Así, los objetivos de este instrumento son:

1. Facilitar la identificación de la violencia política contra las mujeres;
2. Evitar daños mayores a las víctimas, sus familias y personas cercanas;
3. Generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables de hacer frente a casos de violencia política contra las mujeres, y
4. Servir de guía, a partir de un enfoque general, para atender la violencia política con elementos de género en todas sus vertientes, a nivel federal, estatal y municipal.

³⁰ Jurisprudencia 43/2014, aprobada por unanimidad de cinco votos de la y los magistrados de la Sala Superior en sesión pública celebrada el 20 de octubre de 2014. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 12 y 13.

En efecto, este Protocolo busca construir y fomentar la igualdad, la no discriminación y la no violencia en los espacios político-electorales. Desde luego, no es un documento obligatorio, pero se construye a partir de los estándares nacionales e internacionales aplicables a los casos de violencia contra las mujeres, los cuales sí son vinculantes.

La violencia política contra las mujeres puede generar distintos tipos de responsabilidades (electoral, administrativa, penal, civil e, incluso, internacional). Asimismo, puede manifestarse en distintas modalidades. Ello definirá el tipo de medidas que deben ser tomadas y la forma en que deberá atenderse a la víctima. Todos los casos deben resolverse con enfoque de género e interculturalidad.

El protocolo está centrado en la atención inmediata a las víctimas y se estructura a partir de las siguientes preguntas:

1. ¿Qué es la violencia política contra las mujeres?
2. ¿Cuándo puede hablarse de violencia política con elementos de género?
3. ¿Cómo se detecta la violencia política contra las mujeres con elementos de género?
4. ¿Quiénes son las víctimas?
5. ¿Qué derechos tienen las víctimas?
6. ¿Cuáles son las instituciones competentes para brindar atención y a qué están obligadas?
7. ¿Qué acciones inmediatas deben tomarse en casos de violencia política?

◆ **La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que “existe una estrecha relación entre violencia, discriminación y subordinación”³¹ y que “[l]as actitudes tradicionales conforme a las cuales la mujer es considerada subordinada del hombre o conforme a las que se considera que tiene funciones estereotipadas, perpetúan prácticas difundidas que comportan violencia o coerción, como la violencia”.**³²

Tomando en cuenta la naturaleza de la violencia política contra las mujeres, así como las obligaciones que tienen las autoridades frente a ella, es importante que a este

³¹ Tesis 1a. CLXIII/2015. Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

³² Tesis 1a. CLXIII/2015. Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

Protocolo se le sumen acciones integrales como las siguientes:

1. Crear un marco normativo específico sobre violencia política que brinde un margen de actuación más amplio y concreto a las autoridades administrativas y jurisdiccionales.
2. Los partidos políticos deberán contar con protocolos para prevenir y atender la violencia política. En este sentido, deben fortalecer sus áreas de género y realizar acciones de prevención y sensibilización.
3. Integrar una base de datos geo-referenciada y elaborar un diagnóstico de los casos documentados a fin de estar en condiciones de conocer mejor el problema, y de diseñar un esquema de prevención y atención integral a la violencia política con elementos de género.
4. Capacitar y actualizar al personal de las instituciones, con competencia en temas electorales y de violencia, con el fin de atender adecuadamente a las víctimas.
5. Garantizar que los órganos jurisdiccionales y administrativos guíen su actuación con enfoque de género e interculturalidad, tal y como lo mandatan la Constitución y los tratados internacionales.
6. Incentivar el litigio estratégico para casos de violencia política contra las mujeres y así, visibilizar el problema, fortalecer la cultura de la denuncia, generar precedentes y jurisprudencia, así como definir medidas adecuadas para la reparación de las víctimas. Para ello, es indispensable la capacitación en los medios de impugnación electoral.
7. Diseñar una campaña de sensibilización permanente sobre la presencia de las mujeres en la política, que combata estereotipos y que sensibilice sobre la violencia política contra las mujeres y sus consecuencias.
8. Reconocer y fortalecer a las redes de apoyo, a las organizaciones de la sociedad civil, a la academia y a las y los defensores que trabajan en contra de la violencia política contra las mujeres.

A partir del cumplimiento de las obligaciones de las instituciones competentes, de la implementación del presente Protocolo, así como de la ejecución de las acciones mencionadas, se fortalecerá la prevención, atención, sanción y reparación de casos de violencia política basada en el género.

Cabe señalar que existen otros temas relacionados con el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres que repercuten en la eliminación de la violencia y la discriminación. Por ejemplo, lograr que la paridad trascienda de las candidaturas a la integración de los órganos de representación popular —incluso, de todos los órganos en donde se toman decisiones, lograr que más mujeres se registren como candidatas independientes, garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres en reclusión, entre otros.

- ◆ **La CoIDH ha reconocido que la violencia basada en el género es una forma de discriminación en contra de las mujeres.³³ Por su parte, el Comité CEDAW, en su Recomendación 19, determinó que la violencia contra las mujeres contribuye a mantenerlas subordinadas, a que accedan a un nivel inferior de educación y oportunidades y a que tengan escasa participación política.**

³³ Ver por ejemplo Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH). Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277, párrafo 207.

II. Elementos para comprender la violencia política contra las mujeres

1. ¿Qué es la violencia política contra las mujeres?

Como ya se mencionó, si bien existen varias iniciativas de senadoras y diputadas, México no cuenta aún con un marco legal específico en materia de violencia política. A falta de ello, el concepto de violencia política se ha construido a partir de la Convención de Belém do Pará, de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

Para efectos del presente Protocolo, la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.



Este tipo de violencia puede tener lugar en cualquier esfera: política, económica, social, cultural, civil, dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política. Es decir, incluye el ámbito público y el privado.³⁴

³⁴ Por ejemplo, la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México de 2010, detectó que 7.7% de las mujeres pide permiso a su pareja o a un familiar para decidir por quién votar y 18.6% les avisa por quién lo hará.

Violencia política contra las mujeres

¿Qué es?

Acciones y omisiones basadas en elementos de **género** y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, que tengan por objeto o resultado **menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.**

Este tipo de violencia puede ocurrir en cualquier ámbito, tanto **público** como **privado**. Puede ser **simbólica, verbal, patrimonial, económica, psicológica, física y sexual.**



La violencia política puede ser perpetrada por cualquier persona o grupo de personas, incluyendo:

- Agentes del Estado.
- Colegas de trabajo (por ejemplo personas superiores jerárquicas y subordinadas).
- Partidos políticos o sus representantes.
- Medios de comunicación y, en general cualquier persona o grupo de personas.



Puede efectuarse a través de cualquier **medio de información** (como **periódicos, radio, y televisión**) y/o en el ciberespacio.



Consulta el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en: http://sitios.te.gob.mx/protocolo_mujeres/

La violencia puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, psicológica, física y sexual y puede efectuarse a través de cualquier medio de información (como periódicos, radio y televisión), de las tecnologías de la información y/o en el ciberespacio. Es por ello que las formas en las que debe atenderse variarán dependiendo del caso y, al mismo tiempo, el tipo de responsabilidades —penales, civiles, administrativas, electorales, internacionales— que genera, dependerá del acto concreto que haya sido llevado a cabo.

- ◆ **Violencia psicológica.** Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia física. Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

Violencia patrimonial. Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia económica. Toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Violencia sexual. Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La violencia política puede ser perpetrada por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, subordinados, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; por medios de comunicación y sus integrantes. Además, puede cometerla cualquier persona y/o grupo de personas.³⁵

En el artículo 442 de la LEGIPE se determina quiénes son los sujetos responsables por infracciones cometidas a las disposiciones electorales. Los casos de violencia política atentan contra lo establecido por la Constitución, los tratados internacionales y la Ley General mencionada, por ello, los sujetos citados en dicho artículo pueden incurrir en responsabilidad electoral por casos de violencia política:

- Los partidos políticos;
- Las agrupaciones políticas;
- Las y los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular;
- Los y las ciudadanas, o cualquier persona física o moral;
- Los y las observadoras electorales o las organizaciones de observadores y observadoras electorales;
- Las autoridades o las y los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;
- Las y los notarios públicos;
- Las personas extranjeras;
- Las y los concesionarios de radio o televisión;
- Las organizaciones ciudadanas que pretendan formar un partido político;
- Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;
- Las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
- Los demás sujetos obligados en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

³⁵ El Comité CEDAW señala que los Estados pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia y proporcionar indemnización. (Recomendación General 19, párrafo 9).

Los sujetos responsables podrán variar dependiendo de las responsabilidades —entre ellas, la penal y la electoral— que el hecho de violencia genere.

La acción violenta puede estar dirigida a un grupo o una persona, a su familia o a su comunidad. De hecho, puede haber casos en que la violencia se cometa en contra de las mujeres como una forma de amedrentar o de vulnerar a los hombres (parejas y/o familiares) o bien, puede suceder que se cometan actos de violencia en contra de las y los hijos buscando afectar a sus madres.

Algunos ejemplos de violencia política contra las mujeres, son:

- Registros simulados de candidatas que renuncian a sus cargos para cederlos a suplentes varones. Para evitar que este tipo de acciones altere la paridad de la integración de los órganos, actualmente, titulares y suplentes de una fórmula deben ser del mismo sexo.³⁶
- Registrar a mujeres exclusivamente en distritos perdedores, lo cual ya está prohibido por las leyes electorales³⁷ y, pese a ello, ha sido materia de impugnación en sede judicial. Por ejemplo, la impugnación al acuerdo del INE sobre el registro de las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por ambos principios. En este caso, la Sala Superior del TEPJF analizó lo establecido en el artículo 3, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, que prohíbe el registro de candidatas exclusivamente en distritos perdedores. En la resolución, se consideró que la metodología empleada por el Consejo General del INE, consistente en determinar tres bloques, de acuerdo a los resultados obtenidos en la elección anterior (votación baja, votación media y votación alta), permite apreciar de forma objetiva la existencia de un sesgo que perjudique a las candidatas. Asimismo, en la sentencia se demostró que en la postulación de candidaturas, por un lado, no existió una tendencia a registrar preponderantemente a mujeres en distritos perdedores, especialmente en los últimos 20 lugares; en tanto que la postulación en distritos ganadores aumentó.³⁸

³⁶ Artículo 234 de la LEGIPE y jurisprudencia 16/2012.

³⁷ Artículo 3 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

³⁸ Recurso de apelación SUP-RAP-134/2015. Otro ejemplo se relaciona con las impugnaciones a los resultados de la elección interna del Partido de la Revolución Democrática, para candidaturas a diputaciones de mayoría relativa a integrar la LIX Legislatura, resuelto por la Sala Regional Toluca. Ver juicios ciudadanos ST-JDC-241/2015, ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.

- Amenazas a las mujeres que han sido electas, como el caso de la alcaldesa de Chanal, Chiapas, cuando, en julio de 2015, se intentó impedir que le entregaran su constancia de mayoría como candidata ganadora.
- Inequidad en la distribución de los tiempos de radio y televisión. De acuerdo con un estudio realizado por el INE³⁹, los spots de radio y televisión transmitidos por los partidos políticos mostraron al doble de candidatos que candidatas durante las campañas electorales del 2015. En total, el 67% de los anuncios no mostraba a algún candidato o candidata en particular, 20% mostraba a un candidato hombre, 8% a candidatas y el 4% a candidatos y candidatas. No dar a las mujeres los mismos espacios que a los hombres, evita que participen en condiciones de igualdad en las campañas. Lo anterior las invisibiliza y contribuye a perpetuar la violencia política en su contra al no permitir que la sociedad asuma como una realidad la capacidad que tienen las mujeres de contender en este tipo de espacios.
- Inequidad en la distribución de los recursos para las campañas. En un diagnóstico realizado por el INE se encontró que durante 2015, los candidatos de los diez partidos políticos con registro nacional recibieron en total 30 millones de pesos más que las candidatas.⁴⁰ Mientras las mujeres recibieron alrededor de 502 millones de pesos de los diez partidos políticos que las postularon, los hombres obtuvieron más de 530, es decir, 28 millones más que las candidatas.

Este tipo de prácticas respecto a la distribución de tiempos de radio y televisión, así como de recursos para las campañas, se replican en los informes y en la fiscalización a nivel local. En el periodo comprendido entre el 11 de mayo y el 3 de junio de 2015, durante el proceso electoral del entonces Distrito Federal, se registró que tanto en radio como en televisión la presencia de las candidatas fue de 3 horas con 29 minutos y 49 segundos, mientras que la presencia de los candidatos fue de 7 horas con 23 minutos y 06 segundos.⁴¹

³⁹ Informe final sobre el Monitoreo de Noticieros y la difusión de sus resultados durante el periodo de Campañas, Instituto Nacional Electoral, documento elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos respecto al Proceso Federal Electoral 2014-2015, 24 de junio de 2015.

⁴⁰ Análisis de los ingresos y gastos de los recursos ejercidos en las candidaturas federales desde un enfoque de género, Instituto Nacional Electoral, documento elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), respecto al proceso electoral 2014-2015.

⁴¹ Universidad Iberoamericana, "Reporte cuantitativo de la cobertura mediática desagregada por género", análisis cuantitativo del 11 de mayo de 2011 al 3 de junio de 2015.

- Uso inadecuado de los partidos del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. El estudio “Igualdad, inclusión y no discriminación” realizado por el Comité Conciudadano para la Observación Electoral, reveló que en 2009 y 2010, los partidos políticos ejercieron parte de los recursos públicos previstos para la agenda de igualdad, de la siguiente manera:
 - El Partido Verde Ecologista de México (PVEM) compró “mandiles de gabardina con estampado” y pagó “transporte”.
 - El Partido Acción Nacional (PAN) utilizó recursos para celebraciones del día de las mujeres y de las madres.
 - El Partido Revolucionario Institucional (PRI) destinó parte de su presupuesto para nómina, mantenimiento y operación de las oficinas.
 - El Partido de la Revolución Democrática (PRD) aplicó parte del presupuesto para la nómina, mantenimiento y operación de la “oficina de la mujer”.

La Sala Superior resolvió un asunto donde el PRD impugnaba una sanción de 3'427,199.40 pesos por las irregularidades acreditadas en el dictamen consolidado de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del INE, derivado de la revisión a los informes anuales sobre el origen, destino y monto de los ingresos y egresos de los partidos políticos correspondiente al ejercicio 2013.

En la revisión de los informes presentados por el PRD, se advirtió que en los gastos de actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos de mujeres y jóvenes, el partido político tuvo un sub ejercicio de 2'270,590.22 de pesos respecto a las actividades para liderazgos de las mujeres y de 1'099,879.64 pesos para jóvenes. Esto da un total de 3'370,469.86 pesos no utilizados. Además, las actividades llevadas a cabo por el partido no propiciaban la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos.

- Obstaculización de la participación de las mujeres en las elecciones regidas por sistemas normativos internos. Como sucedió en el caso de la elección de concejales municipales en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, celebrada de acuerdo al sistema normativo interno de dicha comunidad indígena. En la elección para el período 2014-2016 no se permitió la postulación de mujeres en las ternas correspondientes a la presidencia municipal y la sindicatura, por lo que la Sala Superior anuló la elección al afectarse el principio constitucional de participación de las mujeres en

condiciones de igualdad.⁴² En la elección extraordinaria se permitió la participación de mujeres como candidatas y el cabildo se integró con cuatro mujeres y seis hombres.

Asimismo, en relación con la elección municipal en San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, la Sala Superior del Tribunal Electoral consideró que el derecho de las mujeres a ser electas se restringió indebidamente, pues no fueron incluidas en ninguna de las planillas. Frente al argumento relativo a que la falta de inclusión de las mujeres en las planillas se debió a que no habían cumplido con el tequio y el sistema de cargos, necesarios para su inclusión como candidatas en la planilla de concejales, la Sala Superior resolvió que, de acuerdo al derecho electoral indígena, el cumplimiento de dichas obligaciones comunales recae en el núcleo familiar y no en el individuo, por lo que para cubrir con tales requisitos es suficiente que alguno de sus miembros lo hubiera hecho, ya sea directamente la mujer o cualquier otro de los integrantes de la familia.⁴³ Además, en este asunto, la Sala Superior determinó que el cumplimiento de las obligaciones comunales debe armonizarse con las actividades propias que las mujeres cumplen en el contexto de su familia.

- Ocultamiento de información.
- Represalias por vincularse y defender temas de género y derechos humanos de las mujeres.
- Desestimación y descalificación de las propuestas que presentan las mujeres.
- Agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres. Por ejemplo, en el proceso electoral para la gubernatura de Sonora en 2015, en puentes peatonales de las principales calles de la ciudad de Hermosillo aparecieron dos mantas con mensajes en contra de las mujeres. Una de ellas mostraba la silueta de una mujer embarazada con la frase: “Las mujeres como las escopetas, cargadas y en el rincón”. La otra manta contenía una foto de dos piloncillos (conocidos en la región como “panochas”) y tenía la frase: “La panocha en las coyotas, ¡no en palacio!”. Las coyotas son un postre típico de la región, una especie de empanada.
- Acoso, ataques físicos, violencia sexual e, incluso, asesinato. Como el lamentable y reciente caso de la alcaldesa de Temixco, Morelos, Gisela Mota, asesinada en su casa apenas a un día de haber asumido el cargo. O bien, la agresión a la Vocal Ejecutiva

⁴² SUP-REC-16/2014.

⁴³ SUP-REC-4/2015.

del 07 Consejo Distrital del INE en Juchitán, por un grupo de militantes de partido político en el marco de una reunión de trabajo.⁴⁴

Finalmente, es importante destacar que, aún y cuando no existe una tipificación de la violencia política, ésta podría actualizar dos de los tipos penales previstos en el artículo 7 de la LGMDE: obstaculización o interferencia en el adecuado ejercicio de las tareas de las y los funcionarios electorales (fracción IV), así como realización de actos que provoquen temor o intimidación al electorado que atente la libertad del sufragio o perturbe el orden o el libre acceso de las y los electores a la casilla (fracción XVI).

Además, podrían constituir casos de violencia política que merecerían un agravante cuando fueran cometidos contra mujeres, las conductas contenidas en el citado artículo 7 de la LGMDE, consistentes en:

- Que mediante violencia o amenaza, se presione a una persona a asistir a eventos proselitistas, o a votar o a abstenerse de votar por un candidato o candidata, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma (fracción VII);
- El apoderamiento con violencia de materiales o documentos públicos electorales (fracción XI) o de equipos o insumos para la elaboración de credenciales de elector (fracción XII).

Lo mismo respecto de las conductas contenidas en el artículo 9 de la LGMDE: ejercer presión a las y los electores (fracción I) y obstaculizar el desarrollo normal de la votación (fracción IV); así como las del numeral 11: conductas cometidas por servidoras o servidores públicos que coaccionen o amenacen a sus subordinados o subordinadas para que participen en eventos proselitistas o voten o se abstengan de votar por un candidato, partido o coalición (fracción I).

⁴⁴ La FEPADE inició la averiguación previa 1016/FEPADE/2015, la cual fue consignada el 8 de octubre de 2015 ante el Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales de Salina Cruz, Oaxaca. Se libró la orden de aprehensión el 23 de octubre de 2015, el 29 siguiente se cumplimenta una de las órdenes de aprehensión y se dictaron los autos de formal prisión el 18 de noviembre de 2015 en contra de tres personas que agredieron a la vocal del INE.

2. ¿Cuándo puede hablarse de violencia política con elementos de género?

Como se mencionó anteriormente, la violencia en el ámbito político se encuentra presente en el país y afecta a mujeres y hombres. Sin embargo, es importante distinguir aquella que se ejerce en contra de las mujeres cuando contiene elementos de género, para poder visibilizarla y, además, de ello dependerá la forma en que debe tratarse a las víctimas y la manera en que deben conducirse las autoridades.

En efecto, no toda la violencia que se ejerce contra las mujeres tiene elementos de género.⁴⁵ Tener claridad de cuándo la violencia tiene componentes de género resulta relevante dado que se corre el riesgo de, por un lado, pervertir, desgastar y vaciar de contenido el concepto de “violencia política contra las mujeres” y, por otro, perder de vista las implicaciones de la misma.

Tomando como referencia los estándares de la CoIDH,⁴⁶ del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer⁴⁷ y del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica;⁴⁸ es posible derivar dos elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer. Es decir, cuando las agresiones están especialmente planificadas y orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos bajo concepciones basadas en prejuicios. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los “roles” que normalmente se asignan a las mujeres.

⁴⁵ En los casos *Ríos* (párrafos 279 y 280) y *Perozo* (párrafos 295 y 296), ambos contra Venezuela, la CoIDH aclaró “que no toda violación de un derecho humano cometida en perjuicio de una mujer conlleva necesariamente una violación de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará.” Es decir, las vulneraciones de los derechos humanos de las mujeres no siempre constituyen violencia de género.

En el mismo sentido, en el caso *Veliz Franco* contra Guatemala (párrafo 178), la Corte Interamericana señala que no puede aseverarse que todos los homicidios de mujeres sucedidos en la época de los hechos fueron por razones de género.

⁴⁶ Ver por ejemplo los casos de la CoIDH: *Veliz Franco* y otros vs. Guatemala y *Penal Miguel Castro Castro* vs. Perú.

⁴⁷ Recomendación General 19.

⁴⁸ Según el artículo 3, por violencia contra las mujeres por razones de género “se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada”.

Violencia política contra las mujeres

¿Cómo puedes detectar si una mujer está siendo víctima de violencia política por razones de género?

Para identificarla, es necesario preguntarse si el acto u omisión:

1. ¿Se dirige a una mujer por el hecho de ser mujer?, ¿Les afecta desproporcionadamente?, ¿tiene un impacto diferenciado para las mujeres respecto de los hombres?
2. ¿Obstaculiza o anula el reconocimiento, goce y/o ejercicio de sus derechos político-electorales?
3. ¿Ocurre en el marco del ejercicio de sus derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público?



De acuerdo con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) durante el proceso electoral de 2014-2015 en México, en las entidades de **Baja California, Chiapas, Estado de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Sonora y Tabasco** se presentaron casos de violencia política de género contra personas que fungieron como precandidatas, candidatas, dirigentes de partidos, coordinadoras de campaña, colaboradores, así como a familiares de las candidatas.

Consulta el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en: http://sitios.te.gob.mx/protocolo_mujeres/

Un ejemplo de violencia política dirigida a las mujeres por el hecho de serlo es el caso del Municipio San Bartolo, Coyotepec, Oaxaca⁴⁹ en el cual, en 2014, tuvieron lugar elecciones para presidencia municipal, regidurías y sindicaturas. En la Asamblea General Comunitaria no se permitió la postulación de mujeres en las ternas de candidaturas para la elección de la presidencia municipal y la sindicatura. Se argumentó que conforme al sistema normativo interno vigente, en la comunidad no se permitía la postulación de mujeres a esos cargos. El resultado fue que únicamente los hombres ocuparon los diez puestos disponibles.

Después de que autoridades electorales —tanto administrativas como judiciales— declararon la validez de las elecciones a pesar de la discriminación en contra de las mujeres, la Sala Superior del TEPJF consideró que dichas autoridades no habían interpretado correctamente el principio de igualdad, que también debe observarse en las elecciones celebradas bajo los sistemas normativos indígenas y, por tanto, se había vulnerado el principio constitucional de la universalidad del sufragio y la participación política de las mujeres, por lo que se declaró la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento en dicho Municipio.

En consecuencia, se vinculó al instituto estatal electoral local y a los integrantes de la comunidad a que en la elección extraordinaria se llevaran a cabo “todas las actuaciones necesarias para garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y, especialmente, la participación de las mujeres y los hombres en condiciones de igualdad, además que deberán informar a los integrantes de esa comunidad respecto de los derechos de votar y ser electas de las mujeres, a fin de propiciar condiciones de igualdad sustantiva en el desarrollo de la elección de concejales.”

Otro ejemplo es el de la elección de Concejales al ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca,⁵⁰ que tuvo lugar en 2011. Aunque los planteamientos que conoció la Sala Superior del TEPJF no eran estrictamente de violencia contra las mujeres, al estudiar el expediente se encontró que había hechos de discriminación y violencia contra ellas. En la Comunidad de Emiliano Zapata de dicho Municipio, varios hombres intentaron linchar a la tesorera de esa agencia, bajo el argumento de que en ese lugar “mandaban” los hombres. Un supuesto profesor ordenó encarcelar en una mazmorra a la funcionaria municipal pronunciando estas palabras: “Esta vieja no ha aprendido que en este pueblo mandamos los hombres”, “Cómo nos van a gobernar esas pinches

⁴⁹ Ver SUP-REC-16/2014 y SUP-REC-896/2014.

⁵⁰ SUP-REC-14/2014. Resuelto en sesión pública de 4 de junio de 2014.

viejas”. Junto con otras dos mujeres, la mujer violentada encabezaba el gobierno de esa agencia municipal. Una mujer “pidió permiso”, “se lo concedieron”, participó en el proceso de elección de autoridades de la agencia municipal Emiliano Zapata, y ganó.

El mismo día de la elección, la agente municipal electa tomó posesión del cargo, y nombró a dos mujeres más, una como su secretaria y otra como tesorera. Sin embargo, la “molestia” de los inconformes, se dio en razón de que en esa localidad mixe nunca había gobernado una mujer.

2. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente. Este elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción que a los hombres, o bien, de aquellos hechos cuyas consecuencias se agravan ante la condición ser mujer. En ello, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.

En materia electoral, para ubicar los casos que afectan desproporcionadamente a las mujeres basta con analizar las reglas que existen para garantizar su participación. Reglas que, justamente, evitan fraudes a la ley, tales como: inscripción de mujeres como titulares de una candidatura para que después renuncien y sus lugares los tomen suplentes varones o inscripción de mujeres en distritos perdedores a fin de “cumplir” con la paridad. Ambas prácticas hoy prohibidas por la ley, luego de que, durante décadas, obstaculizaron la incorporación de más mujeres a los espacios de representación popular.

Ahora, es conveniente señalar un ejemplo de lo que no constituye violencia contra las mujeres con elementos de género: la exigencia de los partidos a las firmas de renunciadas en blanco. En efecto, a la Sala Superior del TEPJF han llegado casos que afectan tanto a hombres⁵¹ como a mujeres,⁵² lo que habla de una práctica violenta sí, pero no con elementos necesariamente de género.

⁵¹ Ver juicios ciudadanos SUP-JDC-1050/2015 y SUP-JDC-1022/2015.

⁵² Ver recurso de reconsideración SUP-REC-585/2015 y acumulado.

3. ¿Cómo se detecta la violencia política hacia las mujeres con elementos de género?

Para estar en condiciones de detectar la violencia política contra las mujeres con elementos de género, es indispensable tomar en cuenta que muchas veces se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada. Puede constituir prácticas tan comunes que nadie las cuestiona.

La normalización de la violencia política da lugar a que se minimice la gravedad de los hechos y sus consecuencias. Asimismo, genera que se responsabilice a las víctimas. Además, legitima la “extrañeza” y el “reclamo” hacia las mujeres que la denuncian —poniendo en riesgo, sus aspiraciones políticas e, incluso, su integridad física y psicológica. Este “reclamo” y “extrañeza” se basa en la premisa de que “si las mujeres querían incursionar en el ámbito público, tendrían que ajustarse a las reglas del juego”.

La violencia política puede manifestarse de muchas formas. No deben esperarse agresiones físicas y casos con repercusión en los medios de comunicación para considerar que se trata de violencia política contra las mujeres con elementos de género. Asimismo, no puede exigirse un comportamiento determinado de las víctimas, por ejemplo, si la mujer no llora al narrar lo sucedido, asumir que está mintiendo. Ello, reafirmaría los estereotipos discriminadores de cómo deben comportarse las mujeres.

En consecuencia, para identificar la violencia política en contra de las mujeres con base en el género, es necesario verificar que:

1. El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres.
2. El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
3. Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).
4. El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

5. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

Estos puntos son una guía para determinar si se trata de un caso de violencia política contra las mujeres. Sin embargo, debido a la complejidad del tema, es necesario que cada caso se analice de forma particular para poder definir las acciones que se tomarán y no dejar impunes los hechos. Si no se cumplen estos puntos quizá se trate de otro tipo de violencia, lo cual de ninguna manera le resta importancia al caso, simplemente, se requerirá de otro tipo de atención y de la intervención de otras autoridades.

Por otro lado, en la identificación de la violencia política contra las mujeres con elementos de género, deberá tomarse en cuenta que las mujeres viven en un contexto de desigualdad y discriminación que las coloca en situación de desventaja para acceder y ejercer sus derechos. De esta forma, el ejercicio de los derechos político-electorales se ve de por sí afectado por otros tipos de violencias que estructuralmente limitan a las mujeres. Pensemos, por ejemplo, en aquellas candidatas que, además de enfrentarse a las dinámicas sociales y de los partidos, sufren de violencia por parte de sus parejas.

El sexo y el género conviven, además del contexto, con otras categorías que pueden profundizar y agravar los efectos de la violencia. Por ello, debe tomarse en cuenta el elemento de interseccionalidad,⁵³ es decir, si se trata de mujeres embarazadas, con discapacidad, transexuales o transgénero, indígenas, adultas mayores, etcétera. Esto implicará repercusiones distintas para cada víctima y, por tanto, demandará una actuación particular de las autoridades.

En efecto, el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres se “complica” cuando, por ejemplo, se trata de mujeres indígenas, que no hablan español y que pertenecen a una religión minoritaria; o cuando se trata de personas transexuales que, incluso, pueden no contar con un documento oficial de identidad.

La garantía y respeto de los derechos humanos, los derechos de las mujeres y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, están ligados de forma indisoluble. Por ello, en casos que involucren a personas, comunidades o pueblos indígenas, deben tomarse en cuenta las particularidades derivadas de la identidad étnica.

⁵³ Ver Recomendación General 28 del Comité CEDAW.

En este sentido, el artículo 5 de la Ley General de Víctimas reconoce “la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.”

Actualmente, existen pocos casos documentados de violencia política contra las mujeres con elementos de género. Esto se debe, entre otras cuestiones, a que las mujeres no denuncian porque:

- No existe un conocimiento socializado respecto de la violencia política, sus alcances y las formas de sancionarla.
- No hay un marco jurídico que las respalde.
- Hay quienes desconocen este concepto, sus prácticas y sus afectaciones a nivel sociocultural.
- No identifican que sufren este tipo de violencia puesto que consideran que deben “aguantar” y que es “normal” lo que les pasa. Esta idea, en muchas ocasiones, se refuerza por el medio político y por sus colegas.
- No existe claridad sobre la vía jurídica ni la autoridad a la cual acudir.
- Hay poca confianza en las autoridades.
- Existe temor de que su denuncia resultará contraproducente para sus aspiraciones políticas.
- A consecuencia de la denuncia, son clasificadas y estigmatizadas como conflictivas y juzgadas por no ajustarse a la institucionalidad del partido.
- Por miedo a represalias, amenazas y acoso.
- Dentro de los partidos no existen instancias que atiendan este tipo de violencia.
- Las redes de apoyo son insuficientes.
- Genera vergüenza asumirse públicamente como víctima y, en algunos casos, hablar de lo que les sucedió.

La falta de casos documentados también se debe a que las propias autoridades no identifican la violencia política en los casos que se les presentan y, por tanto, no les dan la atención adecuada.

4. ¿Quiénes son las víctimas?

De acuerdo con la Ley General de Víctimas⁵⁴ y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder⁵⁵ son:

- **Víctimas directas:** personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo —individual o colectivamente— económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.
- **Víctimas indirectas:** familiares y/o personas físicas a cargo de la víctima directa con las que tengan una relación inmediata, así como las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
- **Víctimas potenciales:** personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.
- Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley General de Víctimas, la calidad de víctima se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos, con independencia de que se identifique, aprehenda o condene a la persona responsable del daño —sin importar la relación familiar entre el perpetrador y la víctima— o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Es importante aclarar que la atención de primer contacto no requiere de un estándar probatorio —respecto de la acreditación del daño— para que la persona sea tratada como alguien que se encuentra en riesgo y debe ser atendida y protegida. Es decir, no se requiere la presentación de una denuncia, queja o querrela, para que la persona

⁵⁴ Artículo 4.

⁵⁵ Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

tenga derecho de ser atendida. Salvo que se trate de delitos que se persiguen de oficio, la iniciación de cualquier tipo de procedimiento jurídico será una decisión que deberá tomar la persona, una vez que haya sido informada adecuadamente.

En todo momento, las autoridades están obligadas a respetar la autonomía de las víctimas, a considerarlas y tratarlas como un fin dentro de su actuación. Además, están obligadas a garantizar que el mínimo existencial y el núcleo esencial de los derechos de las víctimas no se vean disminuidos ni afectados.⁵⁶

5. ¿Qué derechos tienen las víctimas?

Las y los servidores públicos no deberán criminalizar o responsabilizar a las víctimas, deberán actuar con la debida diligencia, y realizar todas las actuaciones necesarias en un tiempo razonable. Deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera la víctima, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.⁵⁷

Antes de que la víctima analice las opciones jurídicas con las que cuenta y, en su caso, decida presentar una denuncia formal, tiene derecho a:

- Ser tratada sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos.⁵⁸
- Ser atendida y protegida de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado.⁵⁹ Dependiendo del riesgo —para lo cual podrá elaborarse un análisis específico— se tienen que establecer medidas para salvaguardar la integridad de la víctima, que pueden ir desde botones de pánico, rondines, escoltas, etcétera.
- Que se le otorguen órdenes de protección⁶⁰, así como las medidas cautelares y de otra naturaleza necesarias para evitar que el daño sea irreparable. Estas medidas deben definirse en congruencia con las aspiraciones de las víctimas.

⁵⁶ Artículo 5 de la Ley General de Víctimas.

⁵⁷ Artículo 5 de la Ley General de Víctimas.

⁵⁸ Artículo 52, fracción I de la LGAMVLV y artículo 7, fracción V de la Ley General de Víctimas.

⁵⁹ Artículo 52, fracción II de la LGAMVLV y artículo 7, fracción VI y VIII de la Ley General de Víctimas.

⁶⁰ Previstas en el capítulo VI de la LGAMVLV.

Violencia política contra las mujeres

¿Cuáles son los derechos de las víctimas?



- Ser tratada sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos.
- Ser atendida y protegida de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado.
- Que se le otorguen las medidas de protección, necesarias para evitar que el daño sea irreparable.
- Recibir información y asesoramiento de forma gratuita sobre los derechos que tienen y las vías jurídicas para ejercerlos a fin de que estén en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.

- Atención médica y psicológica gratuita, integral y expedita.
- Confidencialidad y a la intimidad.
- Defensa adecuada.
- Si se trata de personas indígenas, a contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada.
- Reparación integral del daño sufrido.
- Investigación con la debida diligencia y acceso a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes.



Las autoridades deben **garantizar que la incursión de las mujeres en el ámbito público sea una realidad; se realice en ambientes seguros y adecuados;** así como a evitar que corran el riesgo de ser excluidas, de sufrir amenazas y represalias físicas o de otra índole, que menoscaben o anulen el ejercicio de sus derechos políticos.

Consulta el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en: http://sitios.te.gob.mx/protocolo_mujeres/

- Recibir información y asesoramiento gratuito sobre los derechos que tiene y las vías jurídicas para acceder a ellos a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proseguir.⁶¹
- Ser informada del avance de las actuaciones tomadas para su protección.
- Que se le brinde atención médica y psicológica gratuita, integral y expedita.⁶²
- La confidencialidad y a la intimidad.⁶³
- Que, en su caso, se le proporcione un refugio seguro.⁶⁴
- Participar en espacios colectivos con otras víctimas.⁶⁵
- Si se trata de personas indígenas, a contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura⁶⁶ y que cuenten con capacitación adecuada.
- Obtener los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos (por ejemplo documentos de identificación y visas).⁶⁷
- Conocer la verdad de lo ocurrido y a una investigación pronta y eficaz para, en su caso, la identificación y enjuiciamiento de quienes hayan sido responsables de los hechos.⁶⁸
- Ser reparada integralmente por el daño sufrido.⁶⁹
- Acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes⁷⁰ y a que su caso se investigue bajo el estándar de la debida diligencia.

Estos derechos los tienen todas las víctimas sin discriminación, ni límite alguno por condición social, ideas políticas, orientación y/o preferencia sexual, discapacidad, religión, etcétera.

⁶¹ Artículos 5, 7 fracciones IX y X, XXV y 51 fracción III de la Ley de Víctimas y artículo 52, fracciones III y IV de la LGAMVLV.

⁶² Artículo 51, fracción II y III de la Ley General de Víctimas y artículo 52, fracción V de la LGAMVLV.

⁶³ Artículo 7, fracción VIII de la Ley General de Víctimas.

⁶⁴ Artículo 51, fracción IV de la Ley de Víctimas y artículo 52, fracción VI de la LGAMVLV.

⁶⁵ Artículo 7, fracciones XXXII y XXXIII de la Ley General de Víctimas.

⁶⁶ Artículo 52 de la LGAMVLV y artículo 7 fracción XXXI de la Ley General de Víctimas.

⁶⁷ Artículo 7, fracción XI de la Ley General de Víctimas.

⁶⁸ Artículo 7, fracciones I, III, VII y XXVI de la Ley General de Víctimas.

⁶⁹ Artículo 7, fracción II de la Ley General de Víctimas.

⁷⁰ Artículo 7, fracción XXIV y XXIX de la Ley General de Víctimas. Asimismo, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo XXX del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señalan que todas las personas que hayan sufrido una violación a sus derechos fundamentales tienen derecho a un recurso efectivo, sencillo y rápido ante tribunales competentes.

Además, cuando se está frente a una víctima de violencia política con elementos de género, se debe recordar que la lógica de las contiendas electorales lleva implícita la aceptación de ciertas dinámicas que, al cuestionarlas, las mujeres se ponen en riesgo de ser excluidas, de sufrir amenazas y represalias físicas.

Otra cuestión que es importante tener en cuenta es que la “inconsistencia” de las víctimas o el hecho de que se desistan de sus demandas, puede obedecer a muchas razones, por lo que no debe asumirse que la “falta de interés” en continuar con su proceso se debe a desidia o a que los hechos eran falsos. Muchas veces esto puede deberse al temor de sufrir consecuencias laborales, económicas o afectar a sus familias y colegas, así como afectar sus aspiraciones políticas y su ejercicio del cargo. Por ello, se debe dar un seguimiento adecuado a los casos que son “abandonados” por las víctimas, ya que este hecho no implica que el riesgo haya disminuido, incluso, puede significar todo lo contrario.

Finalmente, hay que recordar que las autoridades deben actuar conforme al mandato constitucional y convencional de hacer realidad los derechos humanos, lo cual se traduce en hacer posible que todas las personas puedan diseñar y ejecutar un proyecto de vida en condiciones de igualdad y libres de violencia. Específicamente, en el ámbito electoral, las autoridades deben garantizar que la incursión de las mujeres en el ámbito público se afiance y se realice en ambientes estructuralmente adecuados.

6. ¿Cuáles son las instituciones competentes para brindar atención y a qué están obligadas?

La CoIDH ha establecido que “en casos de violencia contra las mujeres, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una **obligación reforzada** a partir de la Convención Belém do Pará”.⁷¹ Siguiendo a la Corte Europea, considera que cuando un ataque es motivado por razones de género, “es particularmente importante que la investigación sea realizada con vigor e imparcialidad, teniendo en cuenta la necesidad de reiterar continuamente la condena de [la violencia contra las mujeres] por parte de la sociedad y para mantener la confianza

⁷¹ CoIDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párrafo 258.

[...] en la habilidad de las autoridades de protegerlas de la amenaza de violencia”.⁷² A esto se suma, el deber de realizar las investigaciones correspondientes de acuerdo al estándar de la debida diligencia.

Por su parte, la LGAMVLV,⁷³ señala que las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ha señalado que el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género y con la debida diligencia, la cual adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres.⁷⁴ En todo caso, las autoridades deben evitar la victimización secundaria y la violencia institucional.

◆ **Victimización secundaria**

“Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.” (Artículo 5 de la Ley General de Víctimas)

Violencia institucional

“[A]ctos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.” (Artículo 18 de la LGAMVLV)

A continuación se presenta una relación de las instituciones responsables de atender la violencia política y se especifica qué tipo de acciones deben llevar a cabo.

⁷² *Ibidem*.

⁷³ Artículo 19.

⁷⁴ Tesis: 1a. CLX/2015 (10a.). Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

A. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

La FEPADE, como órgano encargado de la procuración de justicia en materia electoral, tiene la obligación constitucional de promover, garantizar y proteger, el ejercicio de los derechos humanos de las personas víctimas y ofendidas en casos de violencia política de género.⁷⁵ El proceso penal se encuentra en una etapa de transformación ya que se está transitando de un sistema inquisitivo o mixto a uno acusatorio en el que la protección de la víctima tiene un papel relevante. Por ello, para ejercer de mejor forma sus competencias, paulatinamente, la fiscalía deberá definir sus criterios de oportunidad, sus medidas alternas y cautelares.

A través de FEPADETEL (01800 833 72 33) y FEPADENET (fepadenet@pgr.gob.mx), así como por medio de una denuncia directa, las personas pueden denunciar casos de la violencia política de género las 24 horas del día los 365 días del año y ser atendidas por personal debidamente capacitado. A través de estas denuncias, se generan reportes, se inician las indagatorias y, además, se elabora estadística. En caso de que el asunto no sea de competencia de la FEPADE, se auxiliará a la persona denunciante en el trámite correspondiente.

Una vez presentada la denuncia, la FEPADE llevará a cabo los siguientes pasos:

1. Determinación de si el caso es de violencia política de género;
2. Valoración del caso en razón de la competencia;
3. En los casos en que no sea competencia de FEPADE, orientación o referencia, así como acompañamiento activo hasta la admisión del asunto en otra dependencia;
4. Planeación y monitoreo del caso por parte de la Dirección de Averiguaciones Previas en el sistema tradicional y por la Dirección del nuevo sistema procesal penal en los casos del sistema acusatorio;
5. Informe a la Procuraduría General de la República (PGR) y al INE, así como a las autoridades que corresponda.

⁷⁵ Entre otros, los reconocidos en el artículo 20, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desarrollados en las leyes secundarias.

Ahora bien, en aquellos supuestos de propaganda político-electoral ofensiva o denigratoria en contra de las mujeres, la FEPADE integrará las averiguaciones previas o carpetas de investigación correspondientes, dará vista al INE y lo hará del conocimiento del TEPJF o del tribunal electoral local, según corresponda.

Cabe señalar que, para la atención inmediata se estableció un protocolo interno para actuar ante las denuncias por violencia política de género. Al ser la FEPADE un órgano centralizado en la Ciudad de México, se determinó que en caso de que la denuncia por violencia política de género se presente en alguna entidad federativa, se canalizará a la delegación o subdelegación de la PGR de la entidad, para su recepción y atención inmediata. Ello, sin perjuicio del traslado de las y los agentes del Ministerio Público Federal especializado para dar seguimiento a la denuncia e integrar la averiguación previa o carpeta de investigación.

En caso de que la denuncia se presente de forma directa en las instalaciones de FEPADE o se produzca en los días de despliegue ministerial que realiza la fiscalía durante la época de veda o jornada electoral, la atención del o la Ministerio Público Federal especializada deberá ser inmediata.

Además, para la implementación del nuevo sistema penal, la FEPADE cuenta con una Unidad de atención en materia de derechos humanos, capacitada para brindar asesoría en materia de violencia política de género.

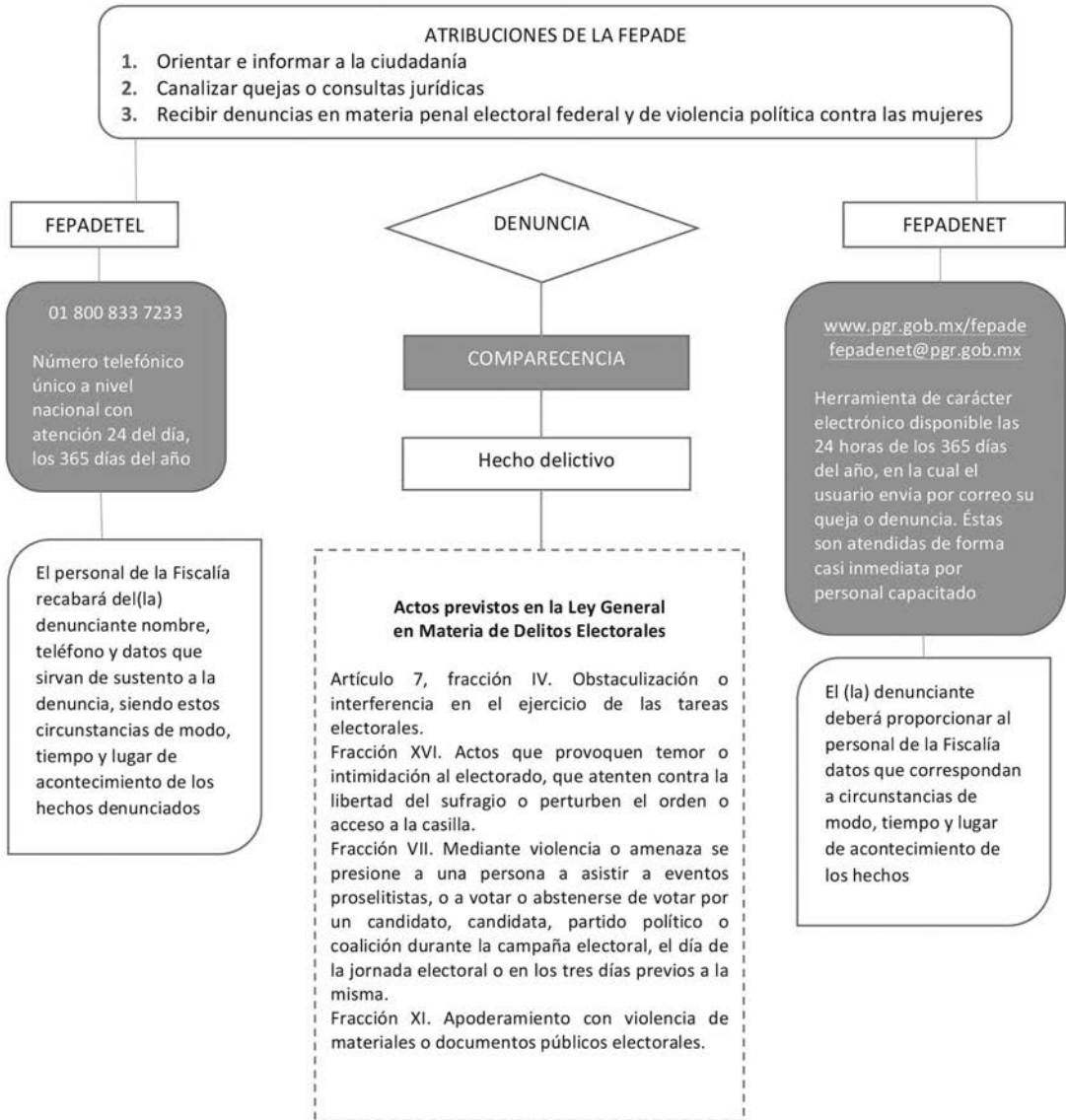
Contacto

Teléfono: 01 800 8 33 72 33, opción 4 para denuncias
de violencia política contra las mujeres

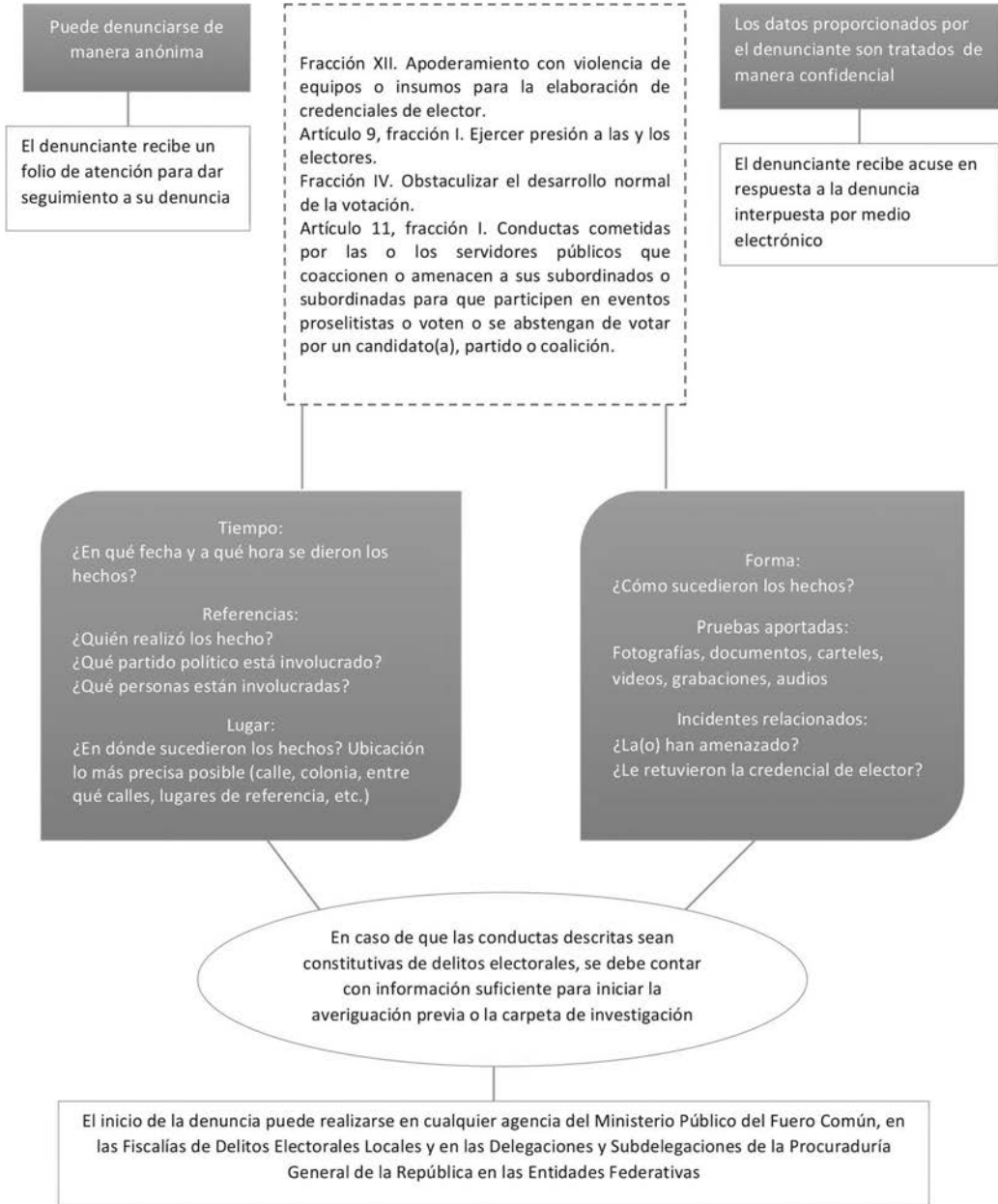
Correo electrónico: fepadenet@pgr.gob.mx y santiago.nieto@pgr.gob.mx

Página web: www.fepade.gob.mx

**GUÍA PARA PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES (FEPADE)**



Continuación.



A. Centro de Denuncia y Atención Ciudadana (CEDAC) 01800 00 854 00

Este centro otorga:

- Orientación en general;
- Canalización a la autoridad competente;
- Orientación para realizar la denuncia personal.

En caso de que los hechos narrados vía telefónica sean competencia de FEVIMTRA, se pasa la denuncia al área técnica para la valoración previa y, en caso de que el área técnica determine que se surte la competencia de la FEVIMTRA, el caso se le asigna a una persona Agente del Ministerio Público de la Federación (AMPF). Una vez que haya sido designado o designada, se le notifica a la persona denunciante a fin de que esté en posibilidades de dar seguimiento a la denuncia formulada.

En caso de ser necesario, y si está ocurriendo un acto de violencia en contra de una mujer en la vía pública, el servicio de orientación telefónica puede solicitar el apoyo a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México o a las oficinas de policía estatal.

B. Órdenes de protección

A fin de proteger un derecho de la víctima, el Ministerio Público puede solicitar que se emitan órdenes de protección. Si las medidas implican restricción o limitación de un derecho, un órgano jurisdiccional será quien deba otorgar dichas medidas.

Además, de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Procuraduría General de la República tiene el deber de:

- Proporcionar orientación y asesoría para la eficaz atención y protección de las víctimas;⁷⁶

⁷⁶ Artículo 47, fracción II de la LGAMLV.

- Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia;⁷⁷
- Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención,⁷⁸ entre otras.

Además de la atención telefónica que brinda el CEDAC, FEVIMTRA también ofrece atención personal en horas hábiles a través de la Unidad de Atención Inmediata ubicada en el Edificio sede de la Fiscalía: Río Elba Núm. 17, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Contacto

Teléfono: 01 (800) 00 854 00 (número de canalización)

Correo electrónico: fevimtra@pgr.gob.mx

C. Instituto Nacional Electoral

El INE tiene atribuciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política en contra de las mujeres, las cuales se sustentan en los principios de igualdad y no discriminación, así como en el respeto a la dignidad y libertad de las mujeres. Tales atribuciones derivan de la Constitución Federal y los tratados mencionados en la introducción de este Protocolo y, de manera particular, de la LGIPE y la LGPP, así como de la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto,⁷⁹ cuyo objetivo es establecer los lineamientos⁸⁰ para transversalizar e institucionalizar la

⁷⁷ Artículo 47, fracción III de la LGAMLV.

⁷⁸ Artículo 47, fracción V de la LGAMLV.

⁷⁹ Aprobada por el Consejo General, en la sesión extraordinaria de 27 de enero de 2016, mediante el acuerdo INE/CG36/2016.

⁸⁰ Los lineamientos son:

- Promover la participación igualitaria y una mayor presencia de mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad en los ámbitos administrativo y de servicio profesional electoral nacional.
- Generar espacios laborales libres de discriminación y violencia de género, así como lograr la compatibilidad entre la vida laboral y la vida personal tomando en consideración especial las tareas del cuidado.
- Realizar investigaciones, generar y recopilar datos actualizados sobre la presencia y participación de las mujeres y los grupos en situación de vulnerabilidad; las brechas de género y las barreras estructurales existentes tanto en el ámbito interno como en los procesos electorales y en el ejercicio de la representación pública.
- Contar con una normatividad libre de discriminación por objeto y resultado.

perspectiva de género y el principio de no discriminación en los ámbitos de competencia y acción del INE, con el fin de garantizar la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos humanos.

A continuación, se indican las atribuciones del INE en la materia, a partir de los rubros de Prevención, Atención y Sanción.

A. Prevención

Los esquemas de prevención se enfocan a generar acciones encaminadas a promover y difundir los derechos de las mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad e identificar factores de riesgo con el fin de evitar actos de violencia política en su contra.

1. Educación cívica y comunicación social

Una manera eficaz para fomentar una cultura de respeto a los derechos político-electorales de las mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad y evitar conductas de violencia política es mediante la educación cívica que:

- a) Visibilice los obstáculos diferenciados que enfrentan las mujeres para acceder y ejercer cargos de elección popular, producto de los estereotipos y roles de género reproducidos socialmente, y
- b) Ejemplifique, a través de publicaciones, los diversos escenarios y situaciones en donde la violencia política se ejerce y se ha ejercido, con el fin de desnaturalizarla y mostrar sus negativos efectos en el ejercicio de la democracia.

-
- Incorporar la perspectiva de igualdad y no discriminación en los procesos de planeación, presupuestación, formación, comunicación, vinculación, difusión, evaluación y en la cultura organizacional.
 - Proporcionar servicios y atención al público basados en diseño universal, con la mayor accesibilidad posible y haciendo los ajustes razonables, respondiendo al principio constitucional de progresividad, y partiendo de la diversidad y el pluralismo en México.
 - Coadyuvar, con las diversas áreas del Instituto, en el monitoreo, la fiscalización y el seguimiento al cumplimiento de la paridad de género en los Procesos Electorales Federales y estatales, así como en el ejercicio del presupuesto público destinado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para la promoción del liderazgo político de las mujeres.
 - Asesorar, acompañar y dar seguimiento a las diferentes áreas de la institución en la implementación de la Política.

Bajo los principios de igualdad y no discriminación, y el reconocimiento del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, la formación y la capacitación para prevenirla deriva de los fines y atribuciones del Instituto.⁸¹ En ese marco, a fin de visibilizar la existencia y necesidad de prevención y erradicación de la violencia política de género, el INE deberá:

- Realizar eventos de difusión dirigidos a partidos políticos, candidatos, candidatas y ciudadanía con el fin de que puedan identificar y erradicar este tipo de violencia.
- Incluir el tema de la violencia política contra las mujeres en la Estrategia Nacional de Educación Cívica, como parte de una perspectiva transversal de igualdad de género y no discriminación con la finalidad de visibilizarla y prevenirla.
- Difundir, por todos los medios de comunicación con los que cuenta el INE, información sobre el concepto, prevención, formas de denuncia y erradicación de la violencia política en contra de las mujeres, a fin de combatir comportamientos y prácticas basadas en estereotipos o conceptos de inferioridad o subordinación.

Asimismo, el INE, a través de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, generará estudios e investigaciones en la materia a fin de sistematizar datos y proveer insumos que permitan optimizar la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres por razones de género, así como compartir las buenas prácticas que detecte, y coordinar estudios e investigaciones con los OPLES, a fin de identificar la situación de las mujeres en los diversos distritos y circunscripciones y mejorar el ejercicio de sus derechos político-electorales.

⁸¹ - Contribuir al desarrollo de la vida democrática, teniendo en cuenta que una democracia plena requiere de la participación en los asuntos públicos de mujeres y hombres (artículo 30, inciso a) de la LGIPE).
- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática con perspectiva incluyente, evitando estereotipos y prejuicios (artículo 30, inciso g) de la LGIPE.)
- Orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales (artículo 58, inciso g) de la LGIPE).
- Sensibilizar sobre la importancia de la participación de las mujeres en los distintos ámbitos de la vida social y política.
- Diseñar y proponer campañas de educación cívica en coordinación con la Fiscalía Especializada para la Prevención de Delitos Electorales (artículo 58, inciso j) de la LGIPE).

2. Prerrogativas y partidos políticos

La violencia política de género puede prevenirse por el INE en dos temáticas en particular: en la aprobación de los documentos básicos de los partidos políticos y su modificación, así como en el registro y la sustitución paritaria de candidaturas. En ese tenor:

- Dentro de la revisión que el INE realice de los documentos básicos de los partidos políticos que le sean presentados, deberá realizar un análisis de que en ellos se incluyan formas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en contra de las mujeres.
- El INE sugerirá a los partidos políticos que, dentro de sus plataformas políticas, se contemplen planes y acciones para combatir la violencia política en contra de las mujeres.
- El INE deberá cuidar que no se ejerza violencia política en contra de ninguna mujer que pretenda registrarse a una candidatura -independiente o por conducto de algún partido político. En el caso de éstas últimas, en dicho deber el Instituto tomará en consideración, que es obligación de los partidos políticos establecer e implementar criterios que garanticen el registro paritario de sus candidaturas, dentro de los procesos de selección interna, así como en el proceso de registro, y que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
- Respecto de los recursos para las precampañas y campañas electorales, el INE revisará el ejercicio de estos recursos con perspectiva de género, a fin de visibilizar la desigualdad y sus efectos para hacer efectiva la paridad de género en todas las dimensiones del derecho de las mujeres a ser electas.

3. Organización electoral

- Respecto a este rubro, se deberán establecer medidas para que en las sesiones de Consejos Locales y Distritales y en el desarrollo de las atribuciones de consejeras y consejeros en general, se eviten actos u omisiones que impliquen violencia política de género.

4. Financiamiento y fiscalización

Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

El financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

De conformidad con el artículo 25, inciso s) de la LGPP, los partidos políticos tienen la obligación de elaborar y entregar los informes de origen y uso de tales recursos. Así, la fiscalización que realiza el INE es la recepción y revisión integral de los informes que presentan los partidos políticos respecto del origen y monto de los recursos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

En ese tenor, en materia de financiamiento y fiscalización:

- Los partidos políticos deben destinar anualmente el 3% de su financiamiento público ordinario a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- La Unidad Técnica de Fiscalización dará a conocer en qué rubros se está aplicando el porcentaje o monto destinado a la capacitación y liderazgo político de las mujeres.
- El INE debe impulsar investigaciones o estudios, a fin de conocer la disposición de recursos del 3% para capacitación y el acceso a financiamiento para las campañas por parte de las mujeres que son postuladas por los partidos políticos y, en su caso, obtengan el triunfo.

5. Formación y capacitación

Se deben desarrollar y/o intensificar los programas de formación y capacitación para todos los niveles de escolaridad y de responsabilidad, tanto del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional como de la rama administrativa y temporal, que fomenten en el servicio público del INE y los OPLES la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a sus derechos.

Igualmente, se deben llevar a cabo programas de formación dirigidos a promover la participación de las mujeres en el ámbito público y el desarrollo de competencias para el ejercicio pleno de sus derechos políticos, incluido en los ámbitos municipal y estatal, por ser estos los primeros espacios de incursión en la vida política de las mujeres, por lo que se podrá trabajar en coordinación con los OPLES para acordar actividades de capacitación.

B. Atención y sanción desde las funciones contenciosas

En el ámbito electoral, en materia de atención y sanción de los casos de violencia política, se identifica que el INE realiza funciones materialmente jurisdiccionales en los procedimientos sancionadores. En ese sentido, debe tenerse presente que los actos que impliquen violencia política son conductas que inciden en una vulneración a los derechos político-electorales de las mujeres, en razón de su género.

Al respecto, se destaca que los procedimientos con los que cuenta el INE para investigar y sancionar comprenderán únicamente aquellas acciones u omisiones consideradas como infracciones de acuerdo con la LGIPE, y no comprenderá aquellas conductas que tengan lugar en la vida interna de los partidos políticos, en cuyo caso, su investigación y sanción será materia de la justicia intrapartidaria o, en su caso, de un juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano.

Así, la sustanciación de tales procedimientos se realizará a la luz de la competencia del INE y de las infracciones previstas actualmente en la normatividad aplicable.

De esta manera, el INE cuenta con dos procedimientos sancionadores: uno especial y uno ordinario.

Al primero se le denomina Procedimiento Especial Sancionador o PES y al segundo Procedimiento Sancionador Ordinario o POS y, entre otros supuestos, cada uno de ellos observa lo siguiente.

Por lo que se refiere al **Procedimiento Especial Sancionador**, éste se puede iniciar, de acuerdo con los artículos 470 y 471 de la LGIPE, cuando:

- a) Se viole lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g, segundo y tercer párrafo de la Constitución Federal o en el octavo párrafo del artículo 134 de la misma, los cuales hacen alusión a:
 - i. La prohibición a los partidos políticos, a las y los candidatos para contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, **tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión**.

- ii. La prohibición de contratación de **propaganda** en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ni a favor o en contra de partidos políticos, o de candidatos o candidatas a cargos de elección popular.
 - iii. La prohibición de difundir propaganda que implique **promoción personalizada** de una persona que funge como servidor público.
- b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral
- En este tipo de procedimiento, se verifica que la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos y las candidatas, no deberá contener expresiones que **calumnien** a las personas, que impliquen ataque a la moral, a la vida privada o a los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.
- De igual manera, el PES puede iniciarse por violaciones a las normas de **propaganda electoral**; tales como la colocación o fijación de aquella en contravención a lo previsto en el artículo 250 de la LGIPE, esto durante el desarrollo de un proceso electoral.⁸²
- Asimismo, se puede iniciar el PES por la difusión de propaganda electoral en el denominado **periodo de reflexión o veda**, esto es, tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, de conformidad con lo establecido por el artículo 251, párrafo 4, de la LGIPE.
- c) Por la comisión de **actos anticipados de precampaña o campaña**. (artículo 3, párrafo 1, inciso a) y b), de la LGIPE).

En relación al Procedimiento Sancionador Ordinario o POS, éste puede iniciarse por:

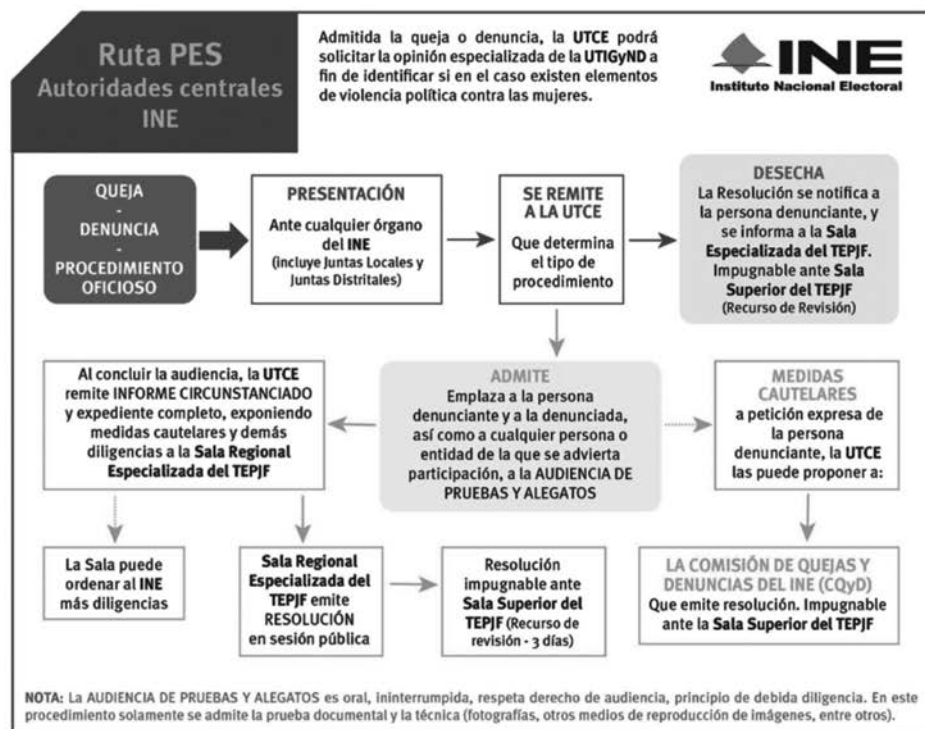
- a) La existencia de infracciones a la normatividad electoral diferente a las establecidas para el PES. En los artículos 443 a 455 de la LGIPE se establecen las conductas que se consideran infracciones y que pueden ser cometidas por partidos políticos, agrupaciones políticas, aspirantes, personas precandidatas, candidatas, candidatas independientes, ciudadanía, dirigentes, militantes, personas observadoras electorales, organizaciones sindicales, laborales o patronales, autoridades, ministros/as de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.

⁸² SUP-REP-11/2016, consultable en portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2016/REP/SUP-REP-00011-2016.htm

Adicionalmente a estos dos procedimientos sancionadores, también existe el **procedimiento sancionador en materia de fiscalización**, el cual se inicia a partir de las quejas, denuncias o cuando el INE detecte, en el ejercicio de sus atribuciones, posibles infracciones que estén relacionados con el origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos y las candidaturas independientes.

Al respecto, la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) es la autoridad responsable de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos, por lo que, en caso de tener indicios de violencia política en contra de las mujeres relacionada con la aplicación de los recursos públicos, se procederá a hacerlo del conocimiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

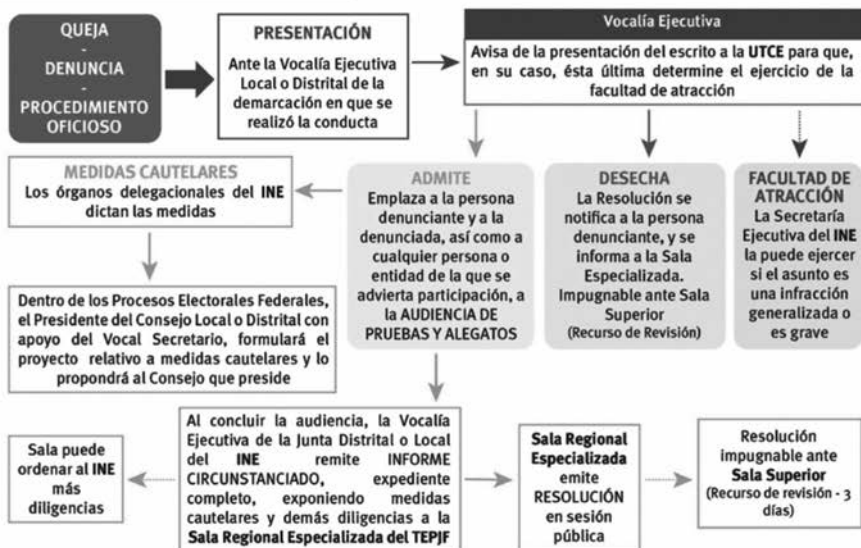
Con la finalidad de facilitar a la ciudadanía la comprensión de las vías que tiene ante el INE para iniciar un procedimiento sancionador, se presentan los siguientes diagramas:



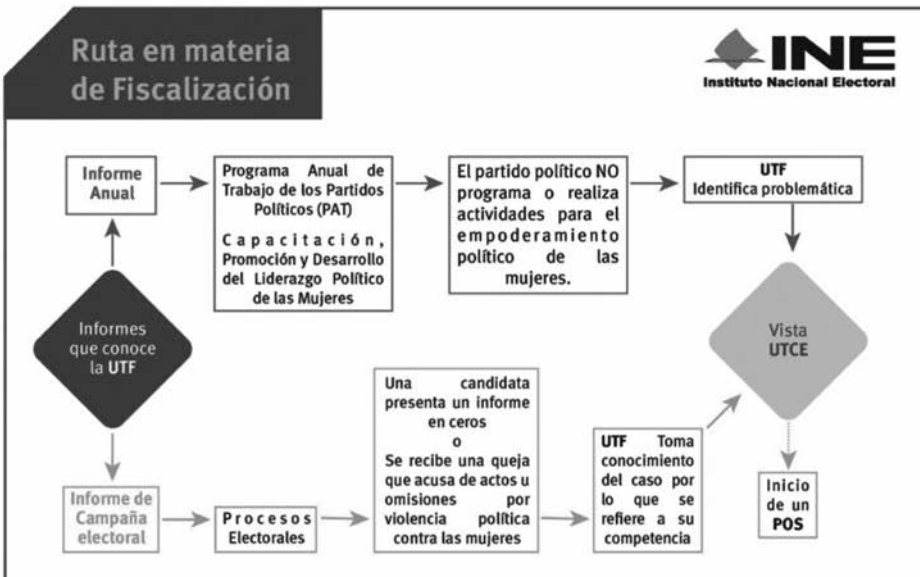
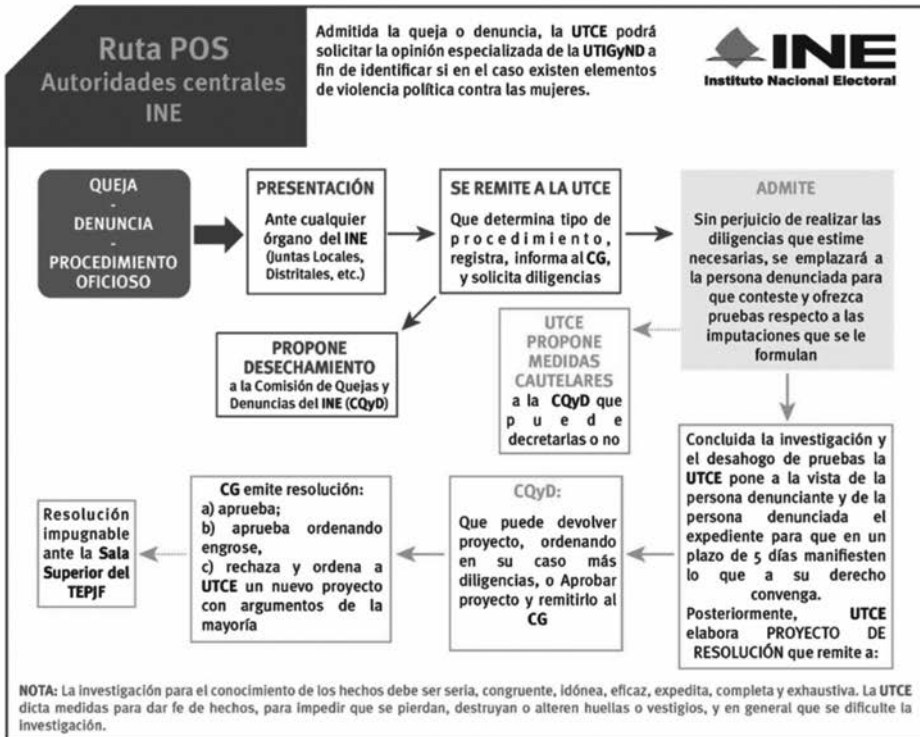
Ruta PES

Órganos Delegacionales del INE (Juntas locales y distritales)

Admitida la queja o denuncia, el órgano delegacional podrá solicitar la opinión especializada de la **UTIGyND** a fin de identificar si en el caso existen elementos de violencia política contra las mujeres.



NOTA: Se trata de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquélla pintada en bardas o cualquier otra diferente a la transmisión por radio o tv, así como cuando se trate de actos anticipados de campaña que se relacionen con el tipo de propaganda referida.



SIGLAS		
CG	Consejo General del INE	
CQyD	Comisión de Quejas y Denuncias del INE	
INE	Instituto Nacional Electoral	
PES	Procedimiento Especial Sancionador	
POS	Procedimiento Sancionador Ordinario	
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización	
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación	

Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres pueden presentarse tanto en las oficinas centrales del INE, como en cualquiera de sus órganos delegacionales:

Oficinas centrales

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE)

Viaducto Tlalpan #100, Edif. "C", Planta Baja, Col. Arenal Tepepan, Del. Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México.

Órganos delegacionales

El INE cuenta con 32 Juntas Locales Ejecutivas y 300 Juntas Distritales Ejecutivas, distribuidas en todo país en las que se puede acudir para presentar una queja o denuncia.

El directorio de las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas se encuentra disponible en el sitio electrónico del INE (www.ine.mx). Para acceder a él, en la parte superior de la página principal se ingresa al apartado "Estados", posteriormente se ingresa a la sección "Órganos delegacionales", y en la parte inferior de dicho apartado se encuentra el vínculo "Directorio a los órganos delegacionales del INE".

También se puede acceder al directorio transcribiendo la siguiente liga en la barra de su navegador: <http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OrganosDelegacionales/directorio.html>

D. Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 24, fracción 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, a través de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, tiene la atribución de coordinar y orientar a las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal en materia de protección a los derechos humanos.

En ese sentido, la Unidad funge como coordinadora de la implementación de medidas cautelares y provisionales dictadas por organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, así como ejerce las funciones de la coordinación ejecutiva del mecanismo de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, por lo que cuenta con personal especializado en la elaboración de análisis de riesgo —con perspectiva de género y de derechos humanos— para personas en riesgo.

En caso de que una entidad o dependencia de la Administración Pública Federal solicite la colaboración de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, ésta podría elaborar un análisis de riesgo y proponer un plan de protección acorde a la situación, a efecto de que la autoridad responsable implemente las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad de la persona que con motivo de su actividad política se encuentre en un riesgo.

Contacto

Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos

Dinamarca 84, piso 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México

Teléfono: 51280000 ext. 30855

Correo electrónico: uddh@segob.gob.mx

E. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en cumplimiento a lo ordenado por la Ley General de Víctimas, tiene como objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes

jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito y de violaciones a derechos humanos, entendiéndose como tales, todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los tratados e instrumentos internacionales, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral y debida diligencia.

Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos contra la libertad y la integridad, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la Ley General de Víctimas.

Las medidas de ayuda, asistencia, atención y demás establecidas en la Ley, se brindarán exclusivamente por las instituciones públicas de los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipios, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.

Las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, los cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal de género y diferencial.

Se entiende por asistencia el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Entre estas medidas, las víctimas contarán con asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica, y tanatológica y orientación jurídica.

Se entiende por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos.

La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, la Ley General de Víctimas, prevé que las autoridades del orden federal, estatal, las de la Ciudad de México y municipios brindarán de inmediato a las víctimas información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que

son titulares en su condición de víctima, de conformidad a su competencia del fuero común o fuero federal.

Ahora bien, el Sistema Nacional de Atención a Víctimas será la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas y tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales y demás políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos local, federal y municipal.

El Sistema Nacional de Atención a Víctimas está constituido por todas las instituciones y entidades públicas federales, estatales, del Gobierno de la Ciudad de México y municipales, organismos autónomos, y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas, en el ámbito de su competencia.

Las Comisiones Ejecutivas de atención a víctimas estatales y de la Ciudad de México tienen la obligación de atender a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos cometidos por servidoras y servidores públicos del orden estatal o municipal.

Ahora bien, resulta importante señalar que la Asesoría Jurídica Federal, como parte integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- Coordinar el servicio de Asesoría Jurídica para Víctimas en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar los derechos de las víctimas contenidos en la Ley General de Víctimas, en tratados internacionales y demás disposiciones aplicables; y
- Coordinar el servicio de representación y asesoría jurídica de las víctimas en materia penal, civil, laboral, familiar, administrativa y de derechos humanos del fuero federal, a fin de garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral.

Contacto

Teléfonos: (55) 1000-2000 y 01800-842-8462

Correo electrónico: contacto@ceav.gob.mx

F. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

A. Línea 01800Háblalo

La línea ofrece un servicio integral de alcance nacional, dirigido a las mujeres en situación de violencia. A través de ella se brinda orientación legal y atención psicológica, de manera gratuita y confidencial. Asimismo, las mujeres pueden ser canalizadas a más de 6 mil instituciones públicas y privadas en las 32 entidades federativas.

B. Centros de Justicia para las Mujeres

Los Centros de Justicia para las Mujeres son el resultado de la suma de esfuerzos y recursos entre el Gobierno de la República, entidades federativas y organizaciones de la sociedad civil, para la creación de espacios que concentran bajo un mismo techo servicios multidisciplinarios tales como:

- Atención psicológica, jurídica y médica;
- Albergues temporales;
- Ludoteca con expertas y expertos en temas de desarrollo infantil, y
- Talleres de empoderamiento social y económico para apoyar a las mujeres a salir del círculo de violencia.

Los Centros de Justicia han probado ser una respuesta sensible a la necesidad de justicia de las mujeres, y forman parte de una política de Estado en favor de la igualdad entre hombres y mujeres, y de la transversalización de la perspectiva de género, por lo que hasta noviembre de 2015 se encuentran en operación 26 Centros de Justicia para las Mujeres en 19 entidades federativas: Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Yucatán. En estos estados puede brindarse una atención especializada a todas aquellas mujeres que sufran de violencia política.

Contacto

Teléfonos: 01 (800) 42 252 56 o 01800 0151617

Correo electrónico: 01800hablalo@segob.gob.mx

G. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El Tribunal Electoral únicamente tiene facultades jurisdiccionales, por lo que no puede atender directamente a una víctima de violencia política, aunque sí puede resolver casos relacionados con dicha violencia. Si tiene conocimiento de uno o mientras se sustancia un proceso, una de las partes involucradas la sufre, debe informarlo a las autoridades competentes (FEPADE, INE, INMUJERES, FEVIMTRA, así como instituciones estatales y/o municipales) para que le den la atención inmediata que corresponda y, si es el caso, resolver el asunto planteado bajo los requerimientos con los que se debe atender la violencia política con elementos de género.

No obstante, las instancias jurisdiccionales electorales —incluidas, por supuesto, las locales— pueden dictar órdenes de protección, conceptualizadas en el artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como:

“[A]ctos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.”

Según el artículo 33 de esta Ley, las autoridades jurisdiccionales competentes podrán “valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales competentes.”

Por su parte, el artículo 40 de la Ley General de Víctimas prevé que:

“Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.”

A esto se suma la recomendación del Comité CEDAW hecha a México en 2012: “Acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de

protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo”.

En casos de violencia política, podríamos pensar en medidas como proveer a la víctima del servicio de escoltas, impedir el acceso del agresor a las instalaciones del partido, de la casa de campaña o de lugares que frecuente la víctima, así como la prohibición de intimidar o molestar a la víctima o integrantes de su familia en su entorno social. Estas medidas deberán ser solicitadas e implementadas por las autoridades competentes.

En su quehacer jurisdiccional, al resolver asuntos en los que se involucre violencia política basada en el género, el TEPJF deberá juzgar con perspectiva de género y reparar el daño a las víctimas. Además, podrá adoptar tesis jurisprudenciales que avancen en la protección de los derechos de las mujeres.

Como hemos visto en este Protocolo, la violencia política contra las mujeres puede manifestarse de muchas formas, obstaculizando el ejercicio de los derechos político-electorales. Ello, contraviene la Constitución y los tratados internacionales, así como lo establecido en el artículo 7.1 de la LEGIPE que prevé el derecho de las y los ciudadanos a la igualdad de oportunidades y la paridad para el acceso a cargos de elección popular, así como a cargos dentro de los órganos partidistas.

En caso de que el ejercicio de estos derechos sea obstaculizado, las autoridades o partidos políticos responsables podrán ser sancionados conforme a la ley que resulte aplicable. Si el acto proviene de un partido, los órganos disciplinarios internos y las OPLES podrán imponer sanciones a los integrantes de los órganos partidistas que hubieran intervenido en la violación, pero también podrán imponer una sanción al instituto político responsable. Cuando el acto violatorio sea emitido por alguna autoridad administrativa o electoral, la sanción dependerá del sistema de responsabilidades que sea aplicable.

Un factor que repercute indirectamente en el acceso a la justicia y la reparación del daño en casos de violencia política de género, es la especialización y accesibilidad de los medios de impugnación en materia electoral. Las estadísticas del TEPJF revelan que de los 67,525 juicios promovidos desde noviembre del 1996 a la fecha, 57.84% han sido promovidos por hombres y 42.16% por mujeres. De los promovidos por mujeres, se ha detectado que el 36.97% de los juicios se han desechado dado que no cumplen con algún requisito legal, impidiendo el conocimiento de fondo del conflicto. Entre estas causas se encuentra la falta de presentación oportuna del juicio, el desconocimiento de cómo controvertir un acto violatorio de derechos, etc. Del total de juicios que son

resueltos en el fondo, tan sólo en 23.32% les ha asistido la razón a las mujeres⁸³ que han impugnado. Esto no necesariamente responde a cuestiones de género, pero sí refleja la complejidad de los sistemas de impugnación, así como la necesidad de la capacitación respecto al litigio en materia electoral.

A todo ello se suma, además, uno de los principales retos para el acceso a la justicia y la reparación del daño en casos de violencia política: la forma en que habrán de probarse los hechos. Las circunstancias en que estos casos tienen lugar complican la obtención e interpretación de las pruebas. Por ello, las autoridades que conocen de ellos deberán actuar con enfoque de género.

Resulta fundamental que la violencia política sea planteada en los medios de impugnación ante las autoridades jurisdiccionales electorales. Aunque podría presentarse en asuntos que se ventilan en diferentes procesos, la vía más adecuada para impugnar la violencia política en contra de las mujeres es el juicio para la protección de los derechos político-electorales,⁸⁴ medio constitucional idóneo para la defensa de esos derechos.⁸⁵

Es importante mencionar que la Sala Superior del TEPJF puede, de oficio o a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer asuntos de violencia política de género que, por su importancia y trascendencia, ameriten ser de su conocimiento.⁸⁶

Finalmente, es importante mencionar que las facultades que corresponden a las autoridades jurisdiccionales y administrativas electorales de los estados son similares a las del TEPJF, la FEPADE y del INE, circunscritas a las elecciones locales correspondientes.

En efecto, en caso de la comisión de actos de violencia política de género existe un abanico de posibilidades para acceder a instancias mediadoras y reparadoras de manera inmediata. Si la violación surge con motivo de actos de vida interna de los partidos políticos, los institutos políticos cuentan con órganos para resolver cuestiones de vida interna y de disciplina dentro de los cuales, se puede acceder a la justicia intrapartidista. En caso de no encontrar solución al interior de los partidos políticos, deben considerarse de manera inmediata las demás alternativas.

⁸³ http://www.te.gob.mx/informacion_juridiccional/estadistica/pdf/E30-Portal%20SGA.pdf

⁸⁴ Artículo 79, párrafo primero de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

⁸⁵ Al respecto, se puede consultar la "Guía general para presentar un medio de impugnación en materia electoral", disponible en: <http://www.trife.gob.mx/turnos-sentencias/guia-para-impugnar>

⁸⁶ Ver artículo 99, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículos 189, fracción XVI y 189 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

GUÍA DE IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA MUJERES QUE SUFREN VIOLENCIA POLÍTICA

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones -incluida la tolerancia- que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público. Puede hablarse de violencia política hacia las mujeres con elementos de género cuando:

Se dirige a una mujer por ser mujer

Tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente, en comparación con los hombres

A través de su quehacer jurisdiccional, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) puede modificar, revocar o anular los actos y resoluciones en materia electoral que no se apeguen a Derecho y/o constituyan violencia política de género

1 Si identificas que sufres discriminación y/o violencia política por el hecho de ser mujer, puedes impugnar ante el TEPJF el acto o resolución que atente contra tus derechos político-electorales. Existen diversas modalidades de Juicios y Recursos, que integran el Sistema de Medios de Impugación

2 Elige el que consideres corresponde a tu caso. Por regla general, el más adecuado para impugnar la violencia política contra las mujeres es el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC)

Sistema de Medios de Impugación:

RAP – Recurso de Apelación: contra acuerdos del INE

JIN – Juicio de Inconformidad: contra resultados de elecciones federales

REC – Recurso de Reconsideración: contra Salas Regionales, una por cada circunscripción: 1° Guadalajara, 2° Monterrey, 3° Xalapa, 4° DF y 5° Toluca

JDC – Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano: cualquier violación a los derechos político-electorales

JRC – Juicio de Revisión Constitucional: contra actos de autoridades locales

REP – Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador: contra la Sala Regional Especializada del TPEJF o la Comisión de Quejas y Denuncias del INE (propaganda radio y televisión)

JLI – Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el INE y sus servidores y servidoras públicas

Continuación.

3

Impugnación

Elabora por escrito la demanda

Preséntala ante la autoridad o partido político responsable del acto o resolución que impugnas. Por regla general tienes 4 días, salvo en los REC, que son 3 días

La autoridad o partido responsable deberá dar aviso al INE o a la Sala del Tribunal Electoral que corresponda

Requisitos de todo Medio de Impugnación:

1. Presentarse por escrito
2. Presentarse ante la autoridad o partido político responsable del acto o resolución que se impugna
3. Señalar el nombre de la autora (quien presenta el juicio o recurso)
4. Señalar su domicilio
5. Incluir los documentos que acrediten su personería (si en la reclamación actúa en calidad de candidata, autoridad, ciudadana, aspirante, funcionaria, etc)
6. Identificar el acto o resolución que se impugna. Incluir entre los agravios la violencia política y, si es necesario, solicitar una orden de protección
7. Identificar el ente presuntamente responsable: autoridad, partido político, medio de comunicación, candidato(a), etc.
8. Mencionar expresa y claramente los hechos, agravios, artículos presuntamente violados. Y, si es el caso, las razones por las que se solicita que no se aplique la ley electoral por considerarla anticonstitucional
9. Ofrecer y aportar pruebas
10. Firmar el escrito

Reglas generales de los Medios de Impugnación:

La Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece:

- Que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles
- Cuando la violación reclamada no sea durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, el cómputo se hará contando sólo los días hábiles; es decir, todos los días con excepción de sábados, domingos y días feriados
- Los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los 4 días, contados a partir del día siguiente al que se tenga conocimiento del acto o resolución que se reclama, con excepción de los REC, para los que se cuenta con sólo 3 días
- Se deberá cumplir con el principio de definitividad, de modo que debe agotarse la cadena impugnativa existente con la que se pueda revocar o modificar el acto impugnado. De existir riesgo de que, de agotarse dicha cadena impugnativa se extinga el derecho tutelado, procederá la excepción al principio de definitividad y podrá conocerse del juicio vía *per saltum* (acudir al siguiente o al último eslabón de la cadena)
- Dado que en materia electoral aplica la definitividad de las etapas del proceso electoral, no existe suspensión del acto reclamado

4

Si dentro del juicio o recurso que presentes, el TEPJF detecta que, efectivamente, se trata de un caso de violencia política de género, deberá:

Informar a las autoridades competentes (FEPADE, INE, FEVIMTRA, SEGOB e instituciones estatales y/o municipales) para que den atención inmediata

Y/o solicitar que se dicten las órdenes de protección previstas en las leyes

Si el caso lo amerita, la Sala Superior del TEPJF podrá atraer el caso, ya sea de oficio o a petición de parte

5

Trámite de los Medios de Impugnación

La autoridad responsable o el partido político que reciba un medio de impugnación en contra de sus propios actos o resoluciones deberá respetar los plazos y procedimientos establecidos para dar aviso al órgano que corresponda, hacer del conocimiento público el escrito para que los terceros interesados puedan comparecer y remitir a la Sala del Tribunal Electoral la documentación correspondiente

6

Sentencias derivadas de los Medios de Impugnación

- Al resolver los medios de impugnación se deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos. Ello, salvo que se trate de juicios cuya naturaleza sea de estricto derecho, como el REC y el JRC
- Si se omite señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, se resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables
- Las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables, a excepción de aquéllas que sean susceptibles de impugnarse a través del recurso de reconsideración

Las sentencias deberán constar por escrito y contener:

1. La fecha, el lugar y el órgano o Sala que la dicta
2. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos
3. En su caso, el análisis de los agravios, así como el examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes
4. Los fundamentos jurídicos
5. Los puntos resolutivos y
6. En su caso, el plazo para su cumplimiento

En el supuesto de actos derivados de las OPLES, las víctimas podrán acceder a los órganos jurisdiccionales locales de la entidad federativa que corresponda. De actualizarse actos de violencia política de género con motivo de actuaciones del INE (de sus órganos descentralizados, su órgano máximo colegiado o sus órganos directivos o auxiliares), quien se sienta afectada, podrá acceder a la justicia electoral federal a través del TEPJE.

De existir actos de violencia política emitidos por cualquier autoridad en los tres órdenes de gobierno, la afectación se puede canalizar de manera inmediata hacia los órganos de control interno del órgano correspondiente, mediante la interposición del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la autoridad jurisdiccional que corresponda (local o federal) y adicionalmente, de ser el caso, se podrá acceder a la FEPADE.

En todos los supuestos anteriores, dependiendo del eslabón de la cadena impugnativa en el que se inicie el reclamo o impugnación del acto violatorio, se podrá promover ante instancias ulteriores los medios de impugnación que correspondan.

Datos de contacto

Coordinación de Igualdad de Derechos y Paridad de Género

Teléfono: 5728 2300 (ext. 2320)

Correo electrónico: genero@te.gob.mx

H. Instituto Nacional de las Mujeres

El Instituto Nacional de las Mujeres, como organismo rector de la política de igualdad de género en el país, llevará a cabo lo siguiente, en congruencia con el objetivo de prevenir, atender y sancionar la violencia política:

- Fortalecerá la labor de las instancias estatales de la mujer, con el objetivo de que contribuyan en la atención, coordinación y canalización de mujeres víctimas de violencia política, con las instituciones y autoridades correspondientes.
- Dar seguimiento puntual en la resolución de casos donde se observe algún tipo de violencia política, mediante la coordinación con las unidades e instituciones responsables de su cumplimiento.

- Visibilizar ante la ciudadanía, mediante comunicados, pronunciamientos y otros medios de difusión, así como el Portal del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, los casos registrados de violencia política, su seguimiento y el resultado de su denuncia, en estricto apego a información fidedigna, con el apoyo interinstitucional para la obtención de los datos.
- Como actor fundamental para la promoción de la participación política de las mujeres y la protección de sus derechos políticos, el INMUJERES tendrá la facultad de proponer a las autoridades encargadas de aplicar la ley, planes, programas y acciones de coordinación para erradicar la violencia política, con base en los instrumentos internacionales.
- Establecer alianzas de colaboración con los partidos políticos, para fomentar el estricto cumplimiento de los derechos político-electorales de las mujeres, así como para generar esquemas de atención, prevención, denuncia y sanción de la violencia política al interior de los institutos.
- Establecer estrategias de sensibilización para visibilizar ante la ciudadanía la importancia de la participación política de las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres.
- Impulsar la creación de programas estratégicos a nivel federal y en coordinación con las entidades federativas, para que contribuyan a prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres.

Contacto

Dirección de Participación Social y Política

Teléfonos: 01 (55) 53224200, ext. 3200

Correos electrónicos: contacto@inmujeres.gob.mx y psoto@inmujeres.gob.mx

Página web: <http://www.gob.mx/inmujeres/>

7. ¿Qué acciones inmediatas deben tomarse en casos de violencia política?

Cuando se observen casos que constituyen violencia política contra las mujeres, las autoridades deberán adoptar, mínimamente, las nueve acciones siguientes, que deben tomarse como una especie de lista de verificación:

1. Escuchar a la víctima —sin esperar de ella un comportamiento determinado— a fin de estar en condiciones de establecer cuáles son las mejores medidas que se deben tomar para su caso. Ninguna de las actitudes, medidas, comentarios o preguntas que se hagan en la entrevista, deberá sugerir que la víctima es responsable de lo que le sucedió.
2. En caso de ser necesario, canalizar a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente de forma inmediata. La CEAV y la CONAVIM, a través de la línea 01800Háblalo, pueden hacerse cargo de este tipo de atención.
3. Asesorar a la víctima sobre los elementos necesarios para acreditar la violencia de la que fue objeto y la mejor forma de conservar y presentar la evidencia.
4. Ubicar si existen otras víctimas además de la que hace la solicitud de intervención, a fin de brindarles la atención necesaria.
5. Solicitar que se realice un análisis de riesgo. En un marco de colaboración, la FEVIMTRA o la FEPADE pueden solicitar a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación que realice este análisis y diseñe un plan de seguridad —que tome en cuenta a la víctima, las implicaciones culturales y de género en el caso concreto, así como el derecho a continuar participando en un proceso electoral o en asuntos públicos— con medidas de protección que deberán ejecutar las autoridades correspondientes.
6. Dar aviso y contactar con las autoridades correspondientes que estén en capacidad de atender el caso. Para ello, ver el diagrama que se presenta en el apartado III del presente Protocolo.
7. Otorgar las órdenes de protección que correspondan⁸⁷ y, en su caso, las medidas necesarias para evitar que los daños sean irreparables. Estas medidas deberán definirse en congruencia con las aspiraciones de las víctimas. Los ministerios públicos y los órganos jurisdiccionales pueden brindar este tipo de medidas.

⁸⁷ Contenidas en el capítulo VI de la LGAMLV.

8. Brindar la asesoría necesaria para que la víctima esté en condiciones de tomar una decisión respecto a las acciones jurídicas que podría llevar a cabo.
9. Contactar a la víctima con organizaciones y redes de apoyo.

Además de todo lo anterior, es muy importante que las autoridades que reciban este tipo de casos los documenten adecuadamente a fin de construir bases de datos, diagnósticos, estadísticas, zonas de riesgo y patrones que permitan atender estructuralmente el problema de la violencia política contra las mujeres.

Como se dijo desde un inicio, el objetivo de este Protocolo es establecer acciones inmediatas para atender a las mujeres que son afectadas por violencia política con elementos de género. Pese a que no es el objetivo de este instrumento detallar el enfoque y las medidas que se deben tomar dentro de un procedimiento judicial derivado de la violencia —ya sea en materia electoral, penal, administrativa, etcétera— es indispensable recalcar la importancia de que la violencia no quede en la impunidad y que las investigaciones que se lleven a cabo se realicen con la debida diligencia y de acuerdo con los estándares internacionales, como por ejemplo, los fijados en el caso de Campo Algodonero, Inés Fernández y Valentina Rosendo, conocidos por la CoIDH.

En 2007, en su informe⁸⁸ sobre el acceso a la justicia la Comisión Interamericana de Derechos Humanos manifestó “su gran preocupación ante el hecho de que la mayoría de los actos de violencia contra las mujeres quedan en la impunidad, perpetuando la aceptación social de este fenómeno. Por este motivo, reitera a los Estados la necesidad de mejorar la respuesta judicial para cumplir plenamente con su obligación de debida diligencia.”⁸⁹

Recordemos que, la CoIDH, señala que la impunidad “envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia.”⁹⁰

⁸⁸ Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Espa%20020507.pdf>

⁸⁹ Ver párrafo 294.

⁹⁰ CoIDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, párrafo 400.

En el mismo sentido se ha pronunciado la Primera Sala de la SCJN, agregando que:

“la inacción y la indiferencia estatal ante las denuncias de violencia de género reproducen la violencia que se pretende atacar e implica una discriminación en el derecho de acceso a la justicia. En sentido similar, la impunidad en este tipo de delitos provoca entre las mujeres un sentimiento de desamparo que repercute en un mayor nivel de vulnerabilidad frente a sus agresores; y en la sociedad, la convicción de que la muerte de las mujeres no tiene importancia, ni merece la atención de las autoridades, reforzando con ello la desigualdad y discriminación contra las mujeres en nuestra sociedad. Es por ello que es particularmente importante que las autoridades encargadas de las investigaciones de actos de violencia contra las mujeres las lleven a cabo con determinación y eficacia, tomando en cuenta el deber de la sociedad de rechazar dicha violencia y las obligaciones estatales de erradicarla, y de brindar confianza a las víctimas de la misma en las instituciones estatales para su protección.”⁹¹

⁹¹ Tesis 1a. CLXIV/2015 (10a.). Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

III. Diagrama de actuación ante casos de violencia política de género

¿Quién puede presentar la denuncia/querrela/queja?	Ejemplos de violencia política ¿Cuándo debo denunciar?	Autoridades competentes ¿A quién dar aviso inmediato?
<p>-Víctima de violencia política de género</p> <p>-Familiares de la persona que participa en actividades políticas, (como víctimas directas o indirectas)</p> <p>-Cualquier persona</p> <p>-Partidos políticos</p> <p>-INE / OPLES (de oficio)</p> <p>-FEPADE / fiscalías estatales (de oficio al tener conocimiento de una noticia criminal)</p>	<p>Delito penal</p> <p>-Integridad física: homicidio, golpes, lesiones, violencia sexual</p> <p>-Integridad psicológica: amenazas, hostigamiento</p> <p>-Libertad: secuestro, desaparición</p> <p>-Daños a la propiedad</p> <p><i>*La tipificación varía dependiendo de la ley (federal o local)</i></p>	<p>FEVIMTRA. Cuando el probable responsable sea servidor o servidora pública federal, da inicio a la investigación y puede otorgar órdenes de protección</p> <p>Fiscalías estatales. Tendrán la competencia que las leyes respectivas señalen</p> <p>Subsecretaría-DDHH. A solicitud del Ministerio Público —en vía de colaboración— elabora análisis de riesgo y propone un plan de seguridad con medidas de seguridad que deberán ser ejecutadas por las autoridades que resulten competentes</p> <p>CEAV. Otorga atención psicológica, da asistencia social, apoyo médico, (de primer, segundo y tercer nivel) y, si el delito es federal, puede brindar un asesor o asesora jurídica federal</p> <p>INE / OPLES. Ejecutar órdenes de protección que le ordenen las autoridades competentes. En su caso, negativa o cancelación del registro del agresor o las sanciones que correspondan a nivel partido</p>
	<p>Delitos electorales</p> <p>Actos descritos en el artículo 7 de la LGMDE (a nivel federal). No existe un tipo penal específico.</p> <p>Los procesos iniciados por la FEPADE se han basado en la fracción IV (obstaculización/interferencia en el ejercicio de tareas electorales) y la XVI (actos que provoquen temor o intimidación al electorado que atente la libertad del sufragio o perturbe el orden o acceso a la casilla)</p> <p><i>*La tipificación varía dependiendo de la ley (federal o local)</i></p>	<p>FEPADE / fiscalías locales. Da inicio a la investigación, integra las averiguaciones previas y las carpetas de investigación. Solicita órdenes de aprehensión o medidas cautelares, dependiendo el sistema procesal penal. Puede solicitar la facultad de atracción de indagatorias a nivel local. Da vista a las autoridades competentes en caso de violación a derechos político-electorales, infracciones u otro tipo de ilícitos</p> <p>Subsecretaría-DDHH. A solicitud del Ministerio Público —en vía de colaboración— elabora análisis de riesgo y propone un plan de seguridad con medidas de seguridad que deberán ser ejecutadas por las autoridades que resulten competentes</p> <p>INE u OPLES. Determina responsabilidades e impone sanciones. También ejecuta órdenes de protección que le ordenen las autoridades competentes</p> <p>Partido político. Investiga al interior de los órganos partidistas y, en su caso, sanciona a sus militantes cuando sean los sujetos activos del delito</p>
	<p>Infracciones electorales</p> <p>Incumplimiento de cualquier obligación electoral contenida en la LEGIPE o la LGPP: no seguir las reglas de registros de mujeres en distritos perdedores, no cumplir con la alternancia y/o las reglas de financiamiento</p> <p>La responsabilidad generada por las infracciones electorales no es excluyente de la responsabilidad penal o penal electoral</p>	<p>Partido político. Investiga al interior de los órganos partidistas y, en su caso, sanciona a sus militantes cuando sean los sujetos activos del delito</p> <p>INE / OPLES. Investigar y, es su caso, sancionar el incumplimiento de la normativa electoral, así como ejecutar órdenes de protección que le ordenen las autoridades competentes</p> <p>TEPJF. Revisar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de las autoridades electorales (Salas Regionales, INE, OPLES y tribunales locales)</p> <p>*En todos los casos es conveniente dar aviso al INMUJERES a fin de que registre los casos y diseñe sus políticas públicas conforme a lo detectado en los casos</p> <p>*CONAVIM puede brindar orientación legal y atención psicológica —gratuita y confidencial— por medio de la línea 01800Háblalo. En su caso, podrá atender a las víctimas en los centros de justicia para las mujeres</p>

Violencia política contra las mujeres

¿Quién puede presentar una denuncia/queja/querrela/demanda?

Las víctimas de violencia política de género, familiares de la persona que participa en actividades políticas (como víctimas directas o indirectas), cualquier persona, partido político, el INE/OPLES (de oficio) y la FEPADE/fiscalías estatales (de oficio, al tener conocimiento de una noticia criminal).

Ejemplos de violencia política

Delitos en general



- Homicidio, lesiones, violencia sexual
- Amenazas, hostigamiento
- Secuestro, desaparición
- * La clasificación del delito varía dependiendo de la ley (federal o local)



Autoridades competentes

* Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) 01800 008 5400

Fiscalías estatales

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (55) 1000 2000 y 01800 842 8462

Delitos en materia electoral



Actos descritos en el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (a nivel federal): Los procesos iniciados por la FEPADE se han basado en la fracción IV (obstaculización/interferencia en el ejercicio de tareas electorales) y la fracción XVI (actos que provoquen temor o intimidación al electorado, que atente la libertad del sufragio o perturbe el orden o acceso a la casilla).

* La clasificación del delito varía dependiendo de la ley (federal o local)

Autoridades competentes

Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE) 01800 833 7233 opción 4

Fiscalías estatales

Autoridades que conocen de la materia electoral y que dan vista a la autoridad penal

Instituto Nacional Electoral (INE) (55) 56284200 ext. 343213

Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES)

Partido Político

Infracciones electorales



Incumplimiento de cualquier obligación electoral contenida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o la Ley General de Partidos Políticos; no respetar las reglas de registros de mujeres en distritos perdedores; no cumplir con la alternancia y/o las reglas de financiamiento. Dichas conductas pueden generar diferentes tipos de responsabilidades adicionales a la electoral (penal, administrativa, entre otras).

Autoridades competentes

Partido político (Sistema de justicia intrapartidaria)

Instituto Nacional Electoral (INE) (55) 56284200 ext. 343213

Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES)

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) (55) 57282300 ext. 2320

*La FEVIMTRA podrá conocer de delitos cometidos por servidores públicos, en ejercicio de sus funciones.

Cada caso amerita un análisis particular para poder definir las acciones que se emprenderán a fin de evitar que haya impunidad.

Si sabes de una posible situación de violencia política contra una mujer es conveniente dar aviso al INMUJERES al 01 (55) 53224200 ext. 3200, a fin de que se registren los casos y se diseñen políticas públicas y emprendan las acciones que se requieran.

La CONAVIM puede brindar orientación legal y psicológica —gratuita y confidencial— llamando al 01800 4225256 o al 01800 01511617. En su caso, podrá atender a las víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres.

Consulta el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en: http://sitios.te.gob.mx/protocolo_mujeres/



IV. Bibliografía

A. Normativa

- Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención de los Derechos Políticos de la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Partidos Políticos.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Jalisco.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Campeche.
- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género (Oaxaca).
- Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres (Bolivia).
- Iniciativas de reforma en materia de violencia política hacia las mujeres, presentadas por la Senadora Lucero Saldaña (13 de noviembre de 2012 y el 4 de noviembre de 2014), por las Senadoras Angélica de la Peña Gómez, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Adriana Dávila Fernández y Martha Elena García Gómez (8 de abril de 2015) y por la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos (29 de septiembre de 2015).

B. Jurisprudencia

Jurisprudencias del TEPJF: 16/2012 y 43/2014.

Tesis de la SCJN: 1a. CLX/2015 (10a.), 1a. CLXIII/2015 (10a.) y 1a. CLXIV/2015 (10a.).

Sentencias de la CoIDH: Veliz Franco y otros vs. Guatemala; Penal Miguel Castro Castro vs. Perú; Ríos y Perozo, ambos contra Venezuela; y González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México.

Sentencias del TEPJF: SUP-JDC-1022/2015, SUP-JDC-1050/2015, SUP-RAP-134/2015, SUP-REC-14/2014, SUP-REC-16/2014, SUP-REC-4/2015, SUP-REC-585/2015, SUP-REC-896/2014, ST-JDC-241/2015, ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.

Recomendaciones generales 19 y 28 del Comité CEDAW.

C. Políticas

Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral.

D. Doctrina

Análisis de los ingresos y gastos de los recursos ejercidos en las candidaturas federales desde un enfoque de género, Instituto Nacional Electoral, documento elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), respecto al proceso electoral 2014-2015.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS), México, 2010. Disponible en: <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-2010-RG-Accss-002.pdf>

Informe final sobre el Monitoreo de Noticieros y la difusión de sus resultados durante el periodo de Campañas, Instituto Nacional Electoral, documento elaborado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos respecto al Proceso Federal Electoral 2014-2015, 24 de junio de 2015.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, “Guía general para presentar un medio de impugnación en materia electoral”. Disponible en: <http://www.trife.gob.mx/turnos-sentencias/guia-para-impugnar>

SEGOB

SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



FEPADE

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS

INMUJERES

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

